

BOLETIN OFICIAL de la República Argentina



Buenos Aires, miércoles 4 de abril de 1973

NUMERO 22.640

AÑO LXXXI

Presidencia de la Nación
SECRETARIA DE PRENSA Y DIFUSION

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio Legal:
Avda. Santa Fe 1659

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Número 1.087.388

HÉCTOR ORESTE ZIPPILLI
Jefe Departamento Gráfico a/c. desp. Dirección Nacional

Números telefónicos de la Repartición

DIRECCION NACIONAL
T. E. 41-5643

DIVISION BOLETIN OFICIAL
T. E. 41-3902

AVISOS Y SUSCRIPCIONES
T. E. 41-2625

INFORMES Y BIBLIOTECA
T. E. 41-6104 y 41-4960

DELEGACION D. G. ADMINISTRACION
T. E. 41-3344

DIVISION REGISTRO
T. E. 41-5486

MESA DE ENTRADAS
T. E. 41-4304

VENTA DE EJEMPLARES
T. E. 42-2011

EXPEDICION
T. E. 87-3890

Reclamo de ejemplares de 14 a 17

$ 0,80 EL EJEMPLAR

SUMARIO

Sumario Numérico

El ejemplar de la presente edición del BOLETIN OFICIAL consta de tres secciones a saber:
1ª Sección: LEGISLACION: 32 páginas
2ª Sección: JUDICIALES: 32 páginas
3ª Sección: COMERCIALES y CIVILES: 24 páginas

19730404



LEYES

PREVISION SOCIAL

Pensiones graciables.

Buenos Aires, 7 de febrero de 1973.

Excelentísimo Señor Presidente de la Nación:

TENGO el honor de elevar a la consideración del Excelentísimo señor Presidente un proyecto de ley por el cual se otorga pensión graciable a don Francisco de la Mata.

En el presente caso se ha contemplado la situación especial del peticionante quien se destacó durante los años 1942 hasta 1949, como figura sobresaliente del deporte nacional. Esta circunstancia, el estado de incapacidad física y la carencia de todo recurso para su subsistencia, permiten aconsejar el otorgamiento de dicho beneficio, fijando su monto de acuerdo a la necesidad de amparo que en este caso se verifica.

La medida que se propicia, encuadra en la Política Nacional Nº 45, aprobada por Decreto 46|70.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

Oscar R. Puiggrós.

LEY Nº 20.143

Bs. As., 7|2|73

EN uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º — Acuérdase a don Francisco de la Mata, L. E. Nº 3.683.737, la pensión graciable de Trescientos pesos ($ 300) mensuales.

Art. 2º — La pensión graciable que se acuerda por el artículo anterior, lo es por el término de ley y el gasto que demande el cumplimiento de la misma será atendido con cargo al artículo 3º de la Ley 18.748.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Oscar R. Puiggrós.

DECRETO Nº 1.066

Bs. As., 7|2|73

VISTO el Expediente Nº 19.202|72, elevado por el Ministerio de Bienestar Social, en el que don Francisco de la Mata, solicita se le liquide la pensión graciable otorgada por Ley 20.143, y

CONSIDERANDO:

Que en la referida actuación, el recurrente ha acreditado los extremos invocados, por lo que corresponde acceder a lo solicitado;

Que el presente beneficio se encuentra comprendido dentro de la Política Nacional Nº 45, aprobada por Decreto 46|70;

Por ello, y de conformidad con lo aconsejado por el Ministerio de Bienestar Social,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA DECRETA:

Artículo 1º — Por donde corresponda, se procederá a liquidar mensualmente a favor de don Francisco de la Mata, L. E. Nº 3.683.737, la pensión graciable de Trescientos pesos ($ 300), de conformidad con la ley.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva al Ministerio de Bienestar Social a sus efectos.

LANUSSE.
Oscar R. Puiggrós.

Buenos Aires, 22 de marzo de 1973.

Excelentísimo Señor Presidente de la Nación:

TENGO el honor de elevar a la consideración del Excelentísimo señor Presidente un proyecto de ley por el cual se otorga pensión graciable a don Miguel Gabriel Antonelli, doña Trinidad Fernanda Ayala, doña Margarita Pereira de Pueyo y don Carlos Triviño.

En todos los casos, se ha contemplado la situación especial de los peticionantes, avalada por informaciones ambientales y demás elementos de juicio, que comprueban estados de necesidad susceptibles de ser atendidos mediante la concesión de los beneficios que por el presente se propugnan.

La medida que se propicia encuadra en la Política Nacional Nº 45, aprobada por Decreto 46|70.

El monto de dichas prestaciones se ha establecido de acuerdo a las disposiciones de la Ley 20.159.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

Oscar R. Puiggrós.

LEY Nº 20.223

Bs. As., 22|3|73

EN uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º — Acuérdase pensión graciable de Doscientos Cincuenta pesos ($ 250) mensuales a:

1 — Don Miguel Gabriel Antonelli (L. E. Nº 4.080.786).
2 — Doña Trinidad Fernanda Ayala (L. C. Nº 4.819.246).
3 — Doña Margarita Pereira de Pueyo (L. C. Nº 3.741.925).
4 — Don Carlos Triviño (L. E. número 7.083.988).

Art. 2º — Las pensiones graciables que se acuerdan por el artículo anterior, lo son por el término de ley, y el gasto que demande el cumplimiento de las mismas será atendido con cargo al artículo 3º de la Ley 18.748.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Oscar R. Puiggrós.

DECRETO Nº 2.205

Bs. As., 22|3|73

VISTO los Expedientes Nros. 18.570|72, 13.233|72 c.a. 15.924|39, 13.878|72 y 13.681|72, elevados por el Ministerio de Bienestar Social, en los que distintos beneficiarios solicitan la liquidación de pensiones graciables otorgadas por Ley 20.223, y

CONSIDERANDO:

Que en las respectivas actuaciones consta que los recurrentes han acreditado los extremos invocados, por lo que corresponde acceder a lo solicitado;

Que los presentes beneficios se encuentran comprendidos dentro de la Política Nacional Nº 45, aprobada por Decreto 46|70;

Por ello, y de conformidad con lo aconsejado por el Ministerio de Bienestar Social,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA DECRETA:

Artículo 1º — Por donde corresponda, se procederá a liquidar mensualmente la pensión graciable de Doscientos Cincuenta pesos ($ 250), a cada una de las personas que se mencionan a continuación:

Don Miguel Gabriel Antonelli, L. E. Nº 4.080.786 (artículo 1º, inciso 1º, Ley 20.223).

Doña Trinidad Fernanda Ayala, L. C. Nº 4.819.246 (artículo 1º, inciso 2º, Ley 20.223).

Doña Margarita Pereira de Pueyo, L. C. Nº 3.741.925 (artículo 1º, inciso 3º, Ley 20.223).

Don Carlos Triviño, L. E. Nº 7.083.988 (artículo 1º, inciso 4º, Ley 20.223).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva al Ministerio de Bienestar Social a sus efectos.

LANUSSE.
Oscar R. Puiggrós.

Buenos Aires, 22 de marzo de 1973.

Excelentísimo Señor Presidente de la Nación:

TENGO el honor de elevar a la consideración del Excelentísimo Señor Presidente un proyecto de ley por el cual se otorga pensión graciable a don Victoriano García.

En el presente caso se ha contemplado la situación especial del peticionante, avalada por informaciones ambientales y demás elementos de juicio, que comprueban estado de necesidad susceptible de ser atendido mediante la concesión del beneficio que se propugna.

La medida que se propicia encuadra en la Política Nacional Nº 45, aprobada por decreto 46|70.

El monto de dicha prestación, se ha establecido de acuerdo a las disposiciones de la Ley 20.159.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

Oscar R. Puiggrós.

LEY Nº 20.224

Bs. As., 22|3|73

EN uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º — Acuérdase a don Victoriano García, L.E. Nº 2.540.071, la pensión graciable de Doscientos cincuenta pesos ($ 250) mensuales.

Art. 2º — La pensión graciable que se acuerda por el artículo anterior, lo es por el término de ley y el gasto que demande el cumplimiento de la misma será atendido con cargo al artículo 3º de la Ley 18.748.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Oscar R. Puiggrós.

DECRETO Nº 2.206

Bs. As., 22|3|73

VISTO el expediente Nº 13.843|72, elevado por el Ministerio de Bienestar Social, en el que don Victoriano García, solicita se le liquide la pensión graciable otorgada por Ley 20.224, y

CONSIDERANDO:

Que en la respectiva actuación, el recurrente ha acreditado los extremos invocados, por lo que corresponde acceder a lo solicitado.

Que el presente beneficio se encuentra comprendido dentro de la Política Nacional Nº 45, aprobada por Decreto 46|70.

Por ello, y de conformidad con lo aconsejado por el Ministerio de Bienestar Social,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA DECRETA:

Artículo 1º — Por donde corresponda, se procederá a liquidar mensualmente a favor de don Victoriano García, L.E. Nº 2.540.071, la pensión graciable de Doscientos cincuenta pesos ($ 250), de conformidad con la Ley 20.224.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva al Ministerio de Bienestar Social a sus efectos.

LANUSSE.
Oscar R. Puiggrós.



DECRETOS

LEY NACIONAL DEL TABACO

Organo de aplicación.

DECRETO Nº 2.373

Bs. As., 28|3|73

VISTO la Ley Nº 19.800 que rige todas las actividades tabacaleras del país y regla su tipificación, fiscalización y comercialización, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario determinar el órgano de aplicación de la citada Ley.

Que para los propósitos que la Ley establece, se hace preciso prever la intervención que les corresponde a los organismos competentes.

Que el comentado instrumento legal crea la Comisión Nacional Asesora Permanente del Tabaco, debiendo establecerse las normas de funcionamiento y designación de sus integrantes.

Que es necesario fijar la mecánica operativa a seguir en la administración del Fondo Especial del Tabaco.

Que las normas establecidas en el presente decreto responden a las Políticas Nacionales números 54, 55, 57, 58, 68, 69, 70, 102, 105, 107, 108 y 111.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA DECRETA:

El Organo de Aplicación.

Artículo 1º. — El Ministerio de Agricultura y Ganadería será el órgano de aplicación de la Ley Nº 19.800.

Art. 2º. — El Ministerio de Agricultura y Ganadería realizará:

a) Todos los estudios necesarios para la determinación de las zonas ecológico-económicas aptas para la producción de tabaco tarea que deberá cumplimentarse en un plazo no mayor de tres (3) años, a partir de la fecha de vigencia de la Ley número 19.800;

b) La investigación y la extensión, coordinando su acción con los organismos técnicos específicos de las distintas provincias tabacaleras, hacia las variedades de mejor comportamiento agronómico e industrial y hacia las prácticas más convenientes de cultivo, cosecha, curación y acondicionamiento;

c) La habilitación de un Registro Nacional de Semillas de Tabaco y la elaboración de las normas a las que deberán ajustarse los criaderos y semilleros de dicho cultivo;

d) Los estudios económicos que permitan la fijación de los precios de los distintos tipos y clases comerciales de tabaco, utilizando para ello como marco de referencia la variación registrada en el Indice de Precios Mayoristas no Agropecuarios Nacionales en el período enero|octubre para la campaña 1972|73 y noviembre|octubre para el año agrícola 1973|74 y siguientes;

e) Los análisis de los aspectos socio-económicos de las zonas actualmente en producción y aconsejará las medidas que deban adoptarse cuando existan problemas que merezcan un tratamiento especial, diferencial o de emergencia;

f) La apertura de un Registro de Productores de Tabaco, en el que obligatoriamente deberá inscribirse toda persona, entidad o sociedad que se dedique a su cultivo;

g) El estudio, proposición y actualización de los patrones tipo oficiales;

h) El asesoramiento a los organismos oficiales en cuanto a las líneas de créditos corrientes u ordinarios y especiales o de promoción, que deben disponerse para asistir a los productores en cantidad y oportunidad, así como la preparación de las reglamentaciones pertinentes;

i) Las gestiones necesarias ante el Banco Central de la República Argentina y ante el Ministerio de Hacienda y Finanzas, tendientes a dotar al Fondo Especial del Tabaco de los recursos que posibiliten el pago del sobreprecio y del adicional de emergencia, a los productores en el menor tiempo posible, con afectación a las recaudaciones futuras del mismo Fondo y a lograr el pago de una tasa mínima de interés.

Los organismos competentes.

Art. 3º — El Ministerio de Comercio:

a) Creará un registro de las personas físicas o jurídicas que se dediquen a la compra de tabaco (acopiadores, industriales o exportadores), a los efectos que puedan desarrollar sus actividades, debiendo dar vista de la lista de inscriptos al Departamento de Tabaco del Ministerio de Agricultura y Ganadería;

b) Llevará un registro de los importadores y exportadores de tabaco en todas sus formas, debiendo dar vista de las listas respectivas al Ministerio de Agricultura y Ganadería;

c) Aprobará los rótulos correspondientes a la presentación de los productos elaborados por los manufactureros de todo el país y dará vista de los mismos al Ministerio de Agricultura y Ganadería;

d) Establecerá los precios que los compradores deberán pagar a los productores de tabaco, a propuesta del Ministerio de Agricultura y Ganadería, determinados de acuerdo con la mecánica operativa indicada en el inciso d) del artículo 2º del presente decreto.

Art. 4º — El Ministerio de Industria y Minería:

a) Llevará un registro en el que deberán inscribirse los manufactureros de tabaco, y dará vista de la información al Ministerio de Agricultura y Ganadería.

La Comisión Nacional Asesora Permanente del Tabaco

Art. 5º — La Comisión Nacional Asesora Permanente del Tabaco, creada por el artículo 3º de la Ley Nº 19.800 será presidida por el señor Ministro de Agricultura y Ganadería, o por el funcionario que este designe, e integrada por un (1) representante titular y un (1) suplente de los Ministerios de Hacienda y Finanzas, de Comercio, de Industria y Minería y de Agricultura y Ganadería; de cada uno de los gobiernos de las provincias tabacaleras: Salta, Jujuy Tucumán, Corrientes, Misiones, Chaco y Córdoba; y de una de las entidades más representativas de los productores de cada provincia; y por dos (2) representantes titulares y dos (2) suplentes de los industriales y de los exportadores, respectivamente.

Los miembros de las entidades de productores, de la industria y de la exportación, serán designados por el Ministerio de Agricultura y Ganadería y surgirán de las ternas que, al efecto, le elevarán las mismas (una terna para titulares y otra para suplentes).

Los miembros suplentes reemplazarán a los titulares no solo en las reuniones plenarias de la Comisión, sino también en las distintas Subcomisiones que existan o que se formen en el futuro.

Los integrantes de la Comisión Nacional Asesora Permanente del Tabaco se desempeñarán con carácter "ad-honorem", sin perjuicio de percibir viáticos y gastos de movilidad cuando deban trasladarse para el ejercicio de sus funciones, de acuerdo con la reglamentación que internamente se dicte.

El Ministerio de Agricultura y Ganadería, a propuesta de la Comisión Nacional Asesora Permanente del Trabajo, designará el personal administrativo rentado en cantidad mínima necesaria para el cumplimiento de las funciones asignadas a dicha Comisión. Dentro de los noventa (90) días de sancionado el presente decreto, la Comisión deberá dictar su reglamento orgánico y su presupuesto de gastos del ejercicio, que someterá a aprobación del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

Obligaciones de los compradores de tabaco

Art. 6º — Los compradores (acopiadores, industriales o exportadores) deberán enviar al Departamento de Tabaco del Ministerio de Agricultura y Ganadería, del 1º al 15 de cada mes, con carácter de declaración jurada, el detalle de las compras de tabaco de cada campaña, discriminado por provincias, tipo y clase comercial y zonas de acopio, realizadas directamente a productores en el mes anterior.

Asimismo, se indicará apellido y nombre del productor por orden alfabético; número de inscripción en el Registro de Productores del Departamento de Tabaco; número de las boletas de liquidación; kilogramos de tabaco adquirido por tipo y clase comercial; y valor del mismo.

A tal efecto, deberán confeccionar una planilla conforme al modelo que distribuirá el Departamento de Tabaco, adjuntando un duplicado perfectamente legible del original de las boletas de compra correspondiente, sin enmiendas ni raspaduras y por orden correlativo de numeración. La boleta original deberá entregarla —obligatoriamente— al productor, en el momento de efectuar la operación de compra-venta.

Además, antes de iniciarse el acopio, las firmas compradoras deberán comunicar al Departamento de Tabaco la numeración de las boletas a utilizar en la compra de cada tipo de tabaco, respetando una numeración correlativa.

Dentro del primer trimestre de cada año los compradores deberán presentar al Departamento de Tabaco, una planilla demostrativa del movimiento de materia prima registrado durante el año anterior; dicha planilla será distribuida por el citado Departamento.

El Departamento de Tabaco, con la colaboración de los organismos provinciales, verificará las operaciones de acopio, controlando las mermas resultantes entre los kilogramos de tabaco adquirido a los productores y boleteado, de acuerdo una vez enfardado y boleteado, de acuerdo con las normas de la Dirección General Impositiva. En caso de que estas mermas superan los valores normales, sin causa debidamente justificada, se hará responsable a las firmas acopiadoras, las que deberán abonar, por cada kilogramo de diferencia, el importe que le corresponda a ese determinado tipo de tabaco en la participación del Fondo Especial del Tabaco. A tal efecto, al finalizar el procesado, los acopiadores remitirán al Departamento de Tabaco un resumen del total de las compras por tipo comercial, los kilogramos resultantes después del enfardado y las correspondientes mermas.

En las operaciones donde intervengan habilitados, no se reconocerán mermas entre éstos y la firma habilitante, siendo ésta última responsable de las que pudieran producirse en los galpones de aquéllos.

Obligaciones de los Industriales Fabricantes de Cigarrillos

Art. 7º — Los industriales manufactureros de cigarrillos remitirán al Departamento de Tabaco del Ministerio de Agricultura y Ganadería dentro del primer trimestre de cada año, una planilla demostrativa, del movimiento de tabaco registrado el año anterior.

Asimismo, hasta el día diez de cada mes —utilizando los formularios oficiales preparados por el Departamento de Tabaco, en original y dos (2) copias— remitirán una declaración jurada de las ventas del mes anterior, con el siguiente detalle:

a) Entradas (existencia anterior en fábrica y en depósito, devoluciones y elaboración en el mes) y Salidas (libre de gravamen: venta de devoluciones, exportación y rancho, ventas ex-zona franca, consumo interno de fábrica, donaciones a instituciones de bien público y valores fiscales Industrializados y extraviados; sujetas a gravamen: ventas globales del mes y existencias para el mes siguiente en fábrica y en depósito);
b) Precios de cada marquilla, discriminados en cigarrillos rubios y negros y cantidad de paquetes vendida al público de cada una, a los efectos de calcular el pago que deben efectuar al Fondo Especial del Tabaco, de acuerdo con lo dispuesto en los incisos a) de los artículos 23 y 25 de la Ley Nº 19.800.

Además los industriales fabricantes de cigarrillos deberán informar mensualmente al Departamento de Tabaco del Ministerio de Agricultura y Ganadería, la cantidad de tabaco ingresado durante el mes anterior, abonando al presentar dicha información la tasa establecida en el artículo 38 de la Ley Nº 19.800.

Integración y administración del Fondo Especial del Tabaco

Art. 8º — El Ministerio de Agricultura y Ganadería, en cumplimiento de la Ley Nº 19.800, recepcionará los fondos provenientes según lo establecido en sus incisos a) de los artículos 23 y 25, que depositen los industriales de conformidad con lo indicado en el artículo 9º del presente decreto, que serán destinados al pago de un sobreprecio y del adicional de emergencia que se mencionan en los incisos b) y c) del artículo 12 de la citada ley. Quedan excluidos de dicho pago los cigarrillos destinados al consumo interno de fábrica, donaciones a instituciones de bien público, a la exportación, al consumo de rancho a la ex-zona franca y los correspondientes a los valores fiscales inutilizados y extraviados.

Art. 9º — A los fines indicados en el artículo anterior, los industriales elaboradores de cigarrillos depositarán, dentro de los quince (15) días del mes siguiente de las ventas realizadas, el importe a que se refiere el artículo 7º en efectivo cheques, o giros pagaderos sobre Buenos Aires, a la orden del Ministerio de Agricultura y Ganadería — Dirección General de Administración, en la División Tesorería de la citada repartición para su ulterior depósito en la Cuenta Corriente Nº 4.022.

El Departamento de Tabaco del Ministerio de Agricultura y Ganadería, confeccionará mensualmente una planilla en base a las declaraciones juradas de ventas realizadas por los industriales, según lo indicado en el artículo 7º y la remitirá a la Dirección General de Administración del citado Ministerio, en la que figurará el nombre de las manufacturas y los importes que deberán ingresar —discriminados por venta de paquetes de cigarrillos rubios y negros— conforme lo establecido en los incisos a) de los artículos 23 y 25 de la Ley Nº 19.800.

Con dicha información la Dirección General de Administración confeccionará los cupones de recaudación, remitiendo la parte "B" al Departamento de Tabaco, juntamente con una planilla demostrativa de los ingresos registrados durante el mes, con el objeto que el citado Departamento proceda al cálculo de la distribución de los fondos recaudados a las provincias tabacaleras, de acuerdo al mecanismo que fija la Ley Nº 19.800. Los recursos provenientes del Fondo Especial del Tabaco serán administrados por cada provincia, de conformidad con sus modalidades de comercialización, por los organismos que cada una de ellas determine, debiendo rendir cuentas trimestralmente al Ministerio de Agricultura y Ganadería, de acuerdo con lo establecido en el artículo 31 de la Ley Nº 19.800. A tales efectos, cada provincia remitirá trimestralmente al Ministerio de Agricultura y Ganadería un balance, estado y planillas demostrativas de la correcta aplicación de los fondos recibidos, legalizados por las autoridades u organismos reglamentariamente facultados para ejercer la pertinente fiscalización en dichas jurisdicciones. Sin perjuicio de lo expresado, será suficiente documento de descargo del Ministerio de Agricultura y Ganadería ante el Tribunal de Cuentas de la Nación, el recibo otorgado por autoridad competente de las respectivas provincias por cada remesa que se le envíe a los fines de la Ley Nº 19.800.

De no procederse de acuerdo con lo establecido en el párrafo precedente se suspenderá la remisión de los recursos del Fondo Especial del Tabaco a la provincia que estuviera en falta, reanudándose dicha remisión únicamente cuando la misma dé cumplimiento con la obligación referida, en la forma prevista en este artículo.

En cada provincia se constituirá un Consejo Asesor, con representación de los productores, que será el encargado de asesorar respecto al destino y afectación de los remanentes del Fondo Especial del Tabaco.

Los recursos que reciban las provincias tabacaleras, provenientes del Fondo Especial del Tabaco, deberán ser depositados en una Cuenta Especial que cada provincia abrirá a efecto la que podrá ser supervisada por el Ministerio de Agricultura y Ganadería tantas veces como lo estime necesario.

Art. 10. — Finalizado el acopio de cada campaña agrícola y conocida la recaudación total de la aplicación de la Ley que por este decreto se reglamenta, se procederá al ajuste definitivo de los fondos según lo indicado en el inciso a) del artículo 27 de la Ley Nº 19.800.

Art. 11. — Los recursos establecidos en los incisos a), c) y d) del artículo 23 y en el inciso a) del artículo 25 de la Ley Nº 19.800, juntamente con los resultantes de las multas indicadas en el artículo 12 del presente decreto ingresarán a la Cuenta Especial 887 — Fondo Especial del Tabaco dependiente de la Jurisdicción 31 — Ministerio de Agricultura y Ganadería, Carácter 1 — Cuentas Especiales.

Sanciones

Art. 12. — Las infracciones que se indican a continuación serán sancionadas por el órgano de aplicación y con la limitación establecida en el artículo 42 de la Ley Nº 19.800, de la siguiente forma:

a) Por no depositar en término las sumas que resulten de la aplicación de lo indicado en el artículo 9º: hasta un (1) mes de atraso, multa equivalente al cincuenta por ciento (50 por ciento) de la suma a depositar; hasta dos (2) meses, multa equivalente al cien por ciento (100 por ciento) de la suma a depositar; más de dos (2) meses, multa equivalente al cuatrocientos por ciento (400 por ciento) de la suma a depositar;
b) Por no presentar en término las declaraciones juradas establecidas en los artículos 6º y 7º del presente decreto; hasta quince (15) días de retraso, una multa de un mil pesos ($ 1.000); de más de quince (15) y hasta treinta (30) días de retraso, una multa de dos mil pesos ($ 2.000); a partir de los treinta (30) días y para los siguientes períodos de quince (15) días, la sanción se duplicará;
c) Para las demás infracciones se aplicarán las sanciones indicadas en las resoluciones, disposiciones y demás instrumentos legales vigentes y en aquellos que se dicten para el cumplimiento de la Ley que por este decreto se reglamenta.

La oferta y la demanda

Art. 13. — El Ministerio de Agricultura y Ganadería, celebrará anualmente, en el mes de octubre, una reunión con el fin específico de recabar opinión de la Comisión Nacional Asesora Permanente del Tabaco, acerca de las necesidades de producción, con el objeto de establecer un adecuado ordenamiento de la comercialización.

Con respecto al volumen de producción, el Ministerio de Agricultura y Ganadería deberá realizar un cálculo preventivo de la oferta y de las necesidades futuras de la industria, de la exportación y para la formación de existencias.

Dicho cálculo se efectuará sobre la base de la siguiente información:

a) Las declaraciones estimativas de necesidades de tabaco para el próximo año, que deben presentar los compradores al Ministerio de Agricultura y Ganadería, con carácter obligatorio, según lo dispone el artículo 14 de la Ley Nº 19.800;
b) Las informaciones que suministre el Ministerio de Comercio referentes a las perspectivas de la exportación;
c) Los datos que aporten las Asociaciones de Productores respecto a las perspectivas de producción;
d) Otros elementos de juicio que pueda disponer el Ministerio de Agricultura y Ganadería.

Art. 14. — Con respecto al ordenamiento de la comercialización, el Ministerio de Agricultura y Ganadería, una vez realizado el cálculo preventivo a que se refiere el artículo anterior, propondrá las medidas que convendría adoptar con el fin de procurar un adecuado equilibrio entre la oferta y la demanda en el futuro inmediato. Esas medidas consistirán, principalmente, en la forma de utilización de los recursos del Fondo Especial del Tabaco, según se establezca en los Convenios con los Gobiernos Provinciales a que se refiere el artículo 29 de la Ley Nº 19.800. Entre esas medidas deberán incluirse:

a) Las económicas y financieras de apoyo a la formación de existencias para el abastecimiento estable de la industria y la exportación;
b) Las económicas y financieras de apoyo a la exportación, de acuerdo con la magnitud de los excedentes;
c) La información y orientación a los productores para procurar adecuar el volumen de las cosechas a las posibilidades reales de su colocación.

Disposiciones Complementarias

Art. 15. — La Comisión Nacional Asesora Permanente del Tabaco, participará en todos los cometidos indicados en el artículo 4º de la Ley Nº 19.800.

Art. 16. — Los Ministros de Agricultura y Ganadería, de Comercio y de Industria y Minería, quedan facultados para establecer por resolución los organismos que, dentro de cada Ministerio, deberán intervenir para el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 2º, 3º y 4º del presente decreto.

Art. 17. — Los Convenios entre el Ministerio de Agricultura y Ganadería y los Gobiernos Provinciales, a que se refiere el artículo 29 de la Ley Nº 19.800, deberán celebrarse en el transcurso del mes de noviembre de cada año.

Art. 18. — La Dirección General de Administración del Ministerio de Agricultura y Ganadería, de acuerdo con las liquidaciones que le remita al efecto el Departamento de Tabaco, entregará mensualmente a los gobiernos de cada provincia productora —con carácter de anticipo— lo recaudado hasta el treinta de noviembre del año respectivo de la parte que le corresponda del Fondo Especial del Tabaco, tomando a tal fin como base para dicho anticipo, el valor de la producción de la cosecha del año anterior, de acuerdo con lo establecido en el artículo 28 de la Ley Nº 19.800.

Asimismo, el Departamento de Tabaco confeccionará por mes de acopio la lista de productores de acuerdo con los distintos tipos de tabaco y zonas. En la misma constará el apellido y nombre del productor, número de inscripción en el Registro del Departamento de Tabaco, números de las boletas de venta de tabaco y firma acopiadora; kilogramos entregados, discriminados por tipo y clase comercial; y valor del tabaco, debiendo enviar un ejemplar de esta lista al organismo provincial que establezca el Convenio suscripto con cada provincia, según lo indicado en el artículo 29 de la Ley Nº 19.800, dentro de los Treinta (30) días de cumplido el plazo para el recibo de los datos de acopio.

Las provincias tabacaleras, de acuerdo con los Convenios mencionados, proporcionarán a dicho Departamento el personal necesario para el cumplimiento de estos plazos. Los ingresos que se verifiquen posteriormente al treinta de noviembre de cada año, se liquidarán una vez que se haya efectuado el reajuste correspondiente a las ventas de paquetes de cigarrillos y se conozca el valor de la producción del tabaco en la campaña respectiva.

Art. 19. — Para hacer efectivo el precio previsto en el inciso a) de los artículos 23 y 25 de la Ley Nº 19.800, de acuerdo con los conceptos que correspondan en cada caso, según lo indicado en el artículo 12 de la citada ley, el productor deberá:

a) Presentar la boleta de liquidación que le entregue el acopiador, la que no deberá tener enmiendas ni raspaduras, ni podrá ser transferida ni cedida, salvo a instituciones bancarias, para garantizar créditos originados para la producción tabacalera, y a Cooperativas de Productores Tabacaleros;
b) Certificar su identidad;
c) Exhibir la tarjeta de inscripción en el Departamento de Tabaco del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

Art. 20. — Los inspectores de acopio actuarán a petición de parte o por propia iniciativa, cuando consideren vulnerados los patrones tipo. Su misión consistirá en dictaminar el tipo y clase comercial del tabaco en discusión y la transacción podrá realizarse únicamente en base a este dictamen. Las partes podrán apelar el dictamen del inspector ante un Tribunal Arbitral en cuyo caso deberá labrarse un acta en la que ambas partes se comprometen a hacer efectiva la operación de compraventa, cualquiera sea el fallo definitivo, el cual será inapelable.

En el acta deberá dejarse constancia de las causas del diferendo, así como del tipo, clase y cantidad de la partida de tabaco en cuestión. Simultáneamente se procederá a la extracción de Tres (3) muestras de tabaco, que se embolsarán y lacrarán o precintarán y deberán ser firmadas —al igual que el acta— por las partes interesadas y por el inspector actuante. De dichas muestras dos quedarán en poder de las respectivas partes (una muestra por cada parte), debiendo entregarse la tercera al Tribunal Arbitral.

Dicho Tribunal estará constituído en cada provincia por Un (1) representante de los Gobiernos Provinciales, Un (1) representante de las Asociaciones de Productores y Un (1) representante de los compradores; será presidido por un funcionario del Ministerio de Agricultura y Ganadería con jerarquía superior a la de los inspectores que hayan realizado la primera clasificación, y deberá expedirse dentro de las Cuarenta y Ocho (48) horas de labrada el acta.

Art. 21. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva al Ministerio de Agricultura y Ganadería.

LANUSSE.
Ernesto J. Lanusse.
Daniel García.
Ernesto J. Parellada.

RENUNCIAS

Subsecretario de Hacienda e interino de Finanzas.

DECRETO
Nº 2.423
Bs. As., 29|3|73

VISTO la renuncia que antecede,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por el señor Subsecretario de Hacienda e interino de Finanzas, doctor don Adolfo Santiago Chouy (Clase 1918 — D. M. 15 — M. I. Nº 1.916.382).

Art. 2º — Comuníquese publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Ernesto J. Parellada.

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Director General

DECRETO
Nº 2.424
Bs. As., 29|3|73

VISTO la renuncia que antecede,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por el señor Director General de la Dirección General Impositiva, doctor don Angel Nazareno Politi (Clase 1928 — D. M. Buenos Aires — M. I. 4.229.817)

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Ernesto J. Parellada.

DELEGACIONES OFICIALES

Representación ante la Asamblea General de la OEA.

DECRETO
Nº 2.393
Bs. As., 28|3|73

VISTO la convocatoria de la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos a su tercer período ordinario de sesiones; y

CONSIDERANDO:

Que dicha reunión se celebrará en la ciudad de Washington, Estados Unidos de América, a partir del día 4 de abril de 1973.

Que la República es miembro de la Organización de los Estados Americanos.

Que en el temario figuran importantes asuntos de carácter institucional, así como también puntos que hacen a los objetivos del sistema interamericano y al interés fundamental de la República y su política exterior.

Que la República ha defendido tradicionalmente, el normal desenvolvimiento de las relaciones internacionales como medio eficaz para un desarrollo sostenido.

Que se considera indispensable que la República, conforme a las obligaciones contraídas y los temas a tratar, esté representada por una delegación en el más alto nivel, presidida por el titular de la cartera de Relaciones Exteriores y Culto.

Por ello y de conformidad con lo establecido en las Políticas Nacionales Nros. 150, 151, 153 y 154,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Presidente de la Delegación Argentina a la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos en su tercer período de sesiones a realizarse en la ciudad de Washington, Estados Unidos de América, a Su Excelencia el señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto Brigadier (R.E.) D. Eduardo Mc Loughlin.

Art. 2º — Desígnase al señor Subsecretario de Relaciones Económicas Internacionales doctor Antonio Estrany y Gendre; al señor Representante Permanente de la República ante la Organización de los Estados Americanos, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Raúl Alberto Quijano; al señor Director de Consejería Legal, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Hugo Caminos; al señor Jefe de la División Cuenca del Plata, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Julio Alberto Barberis; al señor Jefe del Departamento América Latina, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Francisco Molina Salas; al Jefe del Departamento Organismos Internacionales, Ministro Plenipotenciario señorita Teresa Hortensia Inés Flouret, a quien se le asigna el rango de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario durante el término de esta misión; al señor Jefe de Gabinete del señor Canciller, Consejero de Embajada D. Federico Diego Erhart del Campo y al señor Secretario de Embajada D. Roberto Aragón, del Departamento Organismos Internacionales en carácter de Secretario de la Delegación.

Art. 3º — El señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, resolverá oportunamente quien asumirá la presidencia de la Delegación ante una eventual ausencia suya, así como la distribución de los Delegados ante las diversas comisiones de la Asamblea General.

Art. 4º — Asígnase a Su Excelencia el Ministro de Relaciones Exteriores y Culto y a los funcionarios que lo acompañarán durante su estada en Washington, los viáticos respectivos, los que se autorizan a entregar en la divisa correspondiente, teniendo en cuenta que la misión tendrá una duración aproximada de quince (15) días.

Art. 5º — Por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto se extenderán las órdenes de pasajes, pasaportes y credenciales correspondientes.

Art. 6º — Los gastos que origine el cumplimiento del presente decreto se imputarán a las partidas específicas del presupuesto del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto para el ejercicio 1973.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Eduardo F. Mc Loughlin.

CONVENIOS INTERNACIONALES

Aumento de costos en las obras de un puente carretero internacional.

DECRETO
Nº 2.404
Bs. As., 29|3|73

VISTO las notas elevadas el 14 y 18 de diciembre de 1972 y el 30 de enero de 1973 al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto por la Delegación Argentina ante la Comisión Técnica Puente Paysandú-Colón (Cotepayco), mediante las cuales da cuenta de la discrepancia surgida en el seno de dicha Comisión; y

CONSIDERANDO:

Que la divergencia planteada relativa a compensaciones por los daños provocados en la obra del puente carretero internacional Paysandú (República Oriental del Uruguay)-Colón (República Argentina) por la creciente extraordinaria del río Uruguay y a los aumentos de costos originados en modificaciones en la construcción, no ha podido ser solucionada en el seno de dicha Comisión.

Que reconocer los efectos de la creciente extraordinaria y las modificaciones que se propician resulta justo, equitativo y tiende a acelerar los trabajos y disminuir el plazo de obra, mediante el aprovechamiento del estiaje que se inicia en esta época del año y continúa hasta el mes de abril, de acuerdo con los promedios estadísticos anuales.

Que de conformidad con lo especificado en el artículo 9º del Convenio suscripto el 8 de julio de 1968 con la República Oriental del Uruguay, es necesario evitar la paralización de la obra mencionada, pues afectaría profundamente los intereses nacionales.

Que, por otra parte, es probable por las características particulares de estas grandes obras, que resulte necesario en el futuro y hasta su terminación, efectuar algún tipo de modificaciones que impliquen otras erogaciones que resulten asimismo justas y equitativas.

Que resulta conveniente arbitrar los medios que permitan a la Delegación Argentina actuar con rapidez y eficacia en la adopción de las decisiones que requiera cada caso que se plantee.

Que la absorción por el Gobierno Argentino de los mayores costos originados en modificaciones de la obra correspondientes a la parte uruguaya, no implica una erogación excesiva con relación al precio total, que justifique paralizar la construcción del puente y sus incidencias desfavorables en los costos definitivos.

Que esta decisión revela al mismo tiempo, el permanente espíritu de cooperación con la República Oriental del Uruguay.

Que la Dirección Nacional de Vialidad del Ministerio de Obras y Servicios Públicos resulta ser el organismo idóneo y competente, desde el punto de vista técnico y administrativo, para actuar como supervisor en esta materia, siendo además el organismo que tiene imputado a su presupuesto el pago de los certificados desde la iniciación de los trabajos.

Por ello y atento a lo establecido en las Políticas Nacionales Nros. 153 y 154,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase a la Delegación Argentina ante la Comisión Técnica Puente Paysandú-Colón a hacerse cargo en nombre del Gobierno argentino de las mayores erogaciones correspondientes a la parte argentina y a la uruguaya, resultantes de las modificaciones técnicas a introducir en las fundaciones del puente, tendientes a acelerar el ritmo de la obra, hasta un máximo de Dos millones trescientos setenta y seis mil seiscientos veinticuatro pesos ($ 2.376.624), suma que será solventada con las partidas anuales asignadas para dicha obra en el presupuesto de la Dirección Nacional de Vialidad, dependiente del Ministerio de Obras y Servicios Públicos.

Art. 2º — Autorízase a la Delegación Argentina ante la Comisión Técnica Puente Paysandú-Colón a hacerse cargo en nombre del Gobierno argentino de las mayores erogaciones hasta un máximo de Quinientos mil pesos ($ 500.000) correspondientes a la parte argentina y a la uruguaya, en concepto de compensación total por los daños ocasionados por la creciente extraordinaria del río Uruguay, que tuvo lugar desde el mes de junio al mes de octubre inclusive de 1972, con cargo a las partidas asignadas para dicha obra en el presupuesto de la Dirección Nacional de Vialidad, dependiente del Ministerio de Obras y Servicios Públicos.

Art. 3º — Autorízase a la Delegación Argentina ante la Comisión Técnica Puente Paysandú-Colón a hacerse cargo en nombre del Gobierno argentino de las mayores erogaciones, correspondientes a la parte argentina y a la uruguaya, que pudieran ocurrir por modificaciones de la obra que resultaren técnicamente necesarias, o por otras causas debidamente justificadas, hasta la terminación de los trabajos, previa aprobación en cada caso de la Dirección Nacional de Vialidad, dependiente del Ministerio de Obras y Servicios Públicos.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Eduardo F. Mc Loughlin.
Pedro A. Gordillo.

EXPORTACIONES

Se reducen los derechos para maíz y sorgo granífero.

DECRETO
Nº 2.422
Bs. As., 29|3|73

VISTO la Ley Nº 19.370 y el Decreto Nº 2.051|72, y

CONSIDERANDO:

Que se estima necesario reducir los derechos de exportación vigentes para las exportaciones de maíz y sorgo granífero, a fin de que dichos productos puedan competir adecuadamente en el mercado mundial.

Que la medida propuesta encuadra en las Políticas Nacionales Nros. 67, 108 y 111 aprobadas por el Decreto Nº 46|70.

Que la Ley Nº 19.370 modificada por la Ley Nº 19.602 faculta al Poder Ejecutivo Nacional a reducir o suprimir los derechos de exportación.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Redúcense los derechos de exportación establecidos por el Decreto Nº 2.501|72 para las exportaciones de los productos comprendidos en los siguientes Items de la Nomenclatura de Exportación, a los niveles que en cada caso se indican:

10 05 00 01	Maíz, excluido para semilla	19 %
10 05 00 02	Maíz para semilla ...	19 %
10 07 00 13	Sorgo granífero, excluido para semilla ..	29 %
10 07 00 14	Sorgo granífero para semilla	29 %

Art. 2º — La medida dispuesta precedentemente se aplicará a las exportaciones cuyos permisos de embarque se oficialicen a partir de la fecha de publicación del presente decreto en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Daniel García.
Ernesto J. Parellada.
Ernesto J. Lanusse.

ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL

Fíjanse las remuneraciones del personal de diversos organismos.

DECRETO
Nº 2.352
Bs. As., 27|3|73

VISTO el Decreto Nº 1.194|73, y

CONSIDERANDO:

Que a partir del 1º de marzo de 1973, por Decreto Nº 1.428|73 se aprobó el Escalafón para el personal de la Administración Pública Nacional que contempla nuevas mejoras en sus remuneraciones;

Que el Gobierno Nacional, acorde con el propósito de mantener su política de ordenamiento y transformación racional de la Administración Pública Nacional, estima procedente extender al resto de los agentes que integran los sectores no comprendidos en dicha medida, similares mejoras tendientes a lograr un tratamiento igualitario;

Que las mejoras salariales a otorgar enmarcan en el contexto de la Política Nacional Nº 11, aprobada por el Decreto Nº 46 del 17 de junio de 1970;

Por ello, y en uso de las facultades que le acuerda el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Fíjanse en los importes que se detallan en los Anexos I a XIII, que forman parte integrante del presente decreto, las remuneraciones del personal de los organismos de la Administración Pública Nacional, que en cada caso se indican, las que regirán a partir del 1º de marzo de 1973.

Art. 2º — Las retribuciones consignadas en los Anexos del presente decreto, involucran las sumas liquidadas hasta el 28 de febrero de 1973 como "Complemento Decreto Nº 6.992|72", las que pasan a formar parte de los adicionales por "dedicación funcional", "responsabilidad jerárquica", "bonificación especial" o similares, según corresponda, a partir del 1º de marzo de 1973.

Art. 3º — Las retribuciones del personal contratado incluido en los alcances del artículo 1º del Decreto Nº 1.194|73, se incrementarán, a partir del 1º de marzo de 1973, en un veinte por ciento (20 %) sobre las remuneraciones vigentes al 28 de febrero de 1973.

Art. 4º — Las retribuciones del personal transitorio comprendido en las disposiciones del artículo 1º del Decreto Nº 1.428|73, se incrementarán a partir del 1º de marzo de 1973, en proporción similar a la de los cargos equivalentes de la planta permanente.

Art. 5º — Fíjase en cuarenta (40) horas semanales de labor el horario de los funcionarios incluídos en el régimen de "dedicación funcional" o similares, pertenecientes a organismos a que hacen mención los anexos del presente decreto, en co-

rrespondencia con lo establecido en el Anexo IV, apartado 5º del Decreto Nº 1.428|73. Este personal extenderá su prestación en la medida que las necesidades del servicio lo requieran. Exceptúase al Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (I.N.T.A.) de los alcances de esta medida.

Art. 6º — La Comisión Técnica Asesora de Política Salarial del Sector Público (Ley Nº 18.753) tendrá a su cargo la interpretación de las normas del presente decreto y el dictado de las aclaraciones que resulten necesarias.

Art. 7º — Los aumentos que surgen de la aplicación del presente decreto podrán imputarse con cargo al crédito disponible del inciso 11 — Personal, hasta el 31 de mayo de 1973, quedando exceptuados los créditos pertinen de lo dispuesto por el artículo 15º de la Ley Nº 20.066.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y pase al Tribunal de Cuentas de la Nación y a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

LANUSSE.
Ernesto J. Parellada.

Anexo I

PERSONAL DOCENTE DE UNIVERSIDADES NACIONALES

	Sueldo básico $	Adicional dedicación $	Total inicial $
I. Dedicación exclusiva.			
1 Profesor titular	3.035	3.343	6.373
2 Profesor asociado	2.546	2.375	4.921
3 Profesor adjunto	2.255	2.099	4.354
4 Jefe trabajos prácticos	2.044	1.825	3.869
5 Ayudante de primera	1.714	1.276	2.990
II. Dedicación semiexclusiva.			
1 Profesor titular	1.734	1.460	3.194
2 Profesor asociado	1.569	1.015	2.584
3 Profesor adjunto	1.453	886	2.339
4 Jefe trabajos prácticos	1.254	722	1.976
5 Ayudante de primera	1.053	517	1.570
III. Dedicación simple.			
1 Profesor titular	1.087	—	1.087
2 Profesor asociado	1.005	—	1.005
3 Profesor adjunto	954	—	954
4 Jefe trabajos prácticos	938	—	938
5 Ayudante de primera	856	—	856
6 Ayudante de segunda	689	—	689

Para el cálculo de la antigüedad se aplicará la escala contenida en el artículo 40 del Estatuto del Docente (Ley 14.473), modificado por la Ley 19.891, sobre el importe del sueldo básico exclusivamente.

Anexo II

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS
Cuadro Técnico Aduanero

Categoría	Remuneraciones al 1º|3|73 $
SAT 1	6.402
SAT 2	5.949
SAT 3	5.418
SAT 4	4.792
SAT 5	4.345
SAT 6	3.955
SAT 7	3.519
SAT 8	3.043
SAT 9	2.369
SAT 10	2.164
SAT 11	1.848
SAT 12	1.644
SAT 13	1.550
SAT 14	1.450
SAT 15	1.384
SAT 16	1.311
Cuadro Especializado	
SAE 5	3.519
SAE 6	3.043
SAE 7	2.369
SAE 8	2.122
SAE 9	1.829
SAE 10	1.670
SAE 11	1.405
SAE 12	1.311
SAE 13	1.173
SAE 14	1.153
SAE 15	1.127
SAE 16	1.113
Cuadro Administrativo	
SAA 5	2.605
SAA 6	2.386
SAA 7	1.956
SAA 8	1.764
SAA 9	1.358
SAA 10	1.320
SAA 11	1.133
SAA 12	1.151
SAA 13	1.139
SAA 14	1.117
SAA 15	1.092
SAA 16	999
Cuadro Maestranza y Servicios Auxiliares	
SA MSA 12	1.257
SA MSA 13	1.139
SA MSA 14	1.117
SA MSA 15	1.076
SA MSA 16	999

El aumento resultante se sumará a los conceptos "Dedicación Funcional" y "Bonificación", según corresponda.

Suplemento por antigüedad: Se liquidará de acuerdo con el artículo 43 del Decreto 1.428|73.

Adicional por título: Se liquidará de acuerdo con el artículo 44 del Decreto 1.428|73.

Anexo III

BANDA SINFONICA DE CIEGOS

Función y Adicional	1º/3/73 $
Director	1.576
Subdirector	1.257
1ra. Categoría	
Clarinete (concertil)	780
2da. Categoría	
Flauta; Oboe; Clarinete; Fagot; Saxofón Soprano; Saxofón Alto; Corno; Trompeta	737
3ra. Categoría	
1er. Clarinete; 2do. Clarinete (guía); 2do. Saxofón Soprano; 2do. Saxofón Alto; 1er. Saxofón Tenor; 1er. Saxofón Barítono; 2da. Flauta y Flautín; 3er. Oboe y Corno Inglés; 1er. Requinto; 2do. Trompeta si bemol; 3er. Corno; 1er. Trombón; 1er. Fliscornio Tenor; 1er. Fliscornio Barítono; 1er Timbalero; 1er. Contrabajo; 2do. Fagot; 1er. Violoncello	695
4ta Categoría	
3ra. Flauta y Flautín; 2do. Oboe; 2do. Requinto; 2do. Clarinete; 2do. Saxofón Tenor; 2do. Saxofón Barítono; 2do. Clarinete Alto; 2do. Clarinete Bajo; Trompetas; 2do. Trombón; 1er. Fliscornio Alto; 2do. Fliscornio Tenor; 1er. Tuba; 2do. Timbal y Accesorista; 2do. Contrabajo; 2do. Violoncello; 2do. Corno; 4to. Corno; Trompeta Contralto	651
5ta. Categoría	
3er. Trombón; 2do. Bombardino; Tuba en mi bemol; Tuba en si bemol; 3er. Contrabajo; 4to. Contrabajo; 5to. Contrabajo; 4ta. Flauta; 5ta. Flauta; Bombista y Accesorista; Accesorista de Batería; Tambor y Accesorio; Accesorio; 3er. y 4to. Violoncello; 2do. Fliscornio Alto; 3er. Clarinete	605
Coro Polifónico de Ciegos	
Director	1.576
Subdirector	1.257
1ra. Categoría	651
2da. Categoría	605

Anexo IV

REGLAMENTO DEL PERSONAL CIENTIFICO DE LAS FUERZAS ARMADAS
(Valor Indice — Artículo 21 del decreto 1324/68)

El valor índice del Personal Científico de las Fuerzas Armadas instituido en el artículo 21 del Decreto 1324/68 (Reglamento del Personal Científico de las Fuerzas Armadas) quedará fijado en $ 5.969 (cinco mil novecientos sesenta y nueve pesos), a partir del 1º de marzo de 1973.

Anexo V

SISTEMA DE COMPUTACION DE DATOS
Remuneraciones a partir del 1º/3/73

NIVEL DIRECCION	Categ. A $	Categ. B $	Categ. C $
2) Jefe Departamento Sistemas	5.863	5.072	4.592
3) Jefe Departamento Computación	5.863	5.072	4.592
4) Jefe Centro de Apoyo o Jefe Centro Periférico	5.293	4.852	4.372
5) Jefe División Sistemas y Computación	5.072	4.592	4.320
6) Jefe de Delegación	4.527	4.247	3.945
7) Jefe Sección Sistemas y Computación	4.168	3.945	3.565

NIVEL ESPECIALISTAS	Categ. Mayor $	Categ. 1a. $	Categ. 2a. $	Categ. 3a. $	Categ. 4a. $	Categ. 5a. $
Analista SCD	4.716	4.321	3.945	3.029	2.793	2.243
Analista Sistemas	4.519	4.168	3.698	3.029	2.793	2.128
Planificador	4.519	4.168	3.698	2.793	2.243	2.017
Analista Programador	4.459	3.945	3.375	2.793	2.243	2.128
Programador	4.176	3.698	3.029	2.527	2.128	1.826
Operador Computadora	4.247	3.698	2.527	1.826	1.231	1.065
Operador Convencional	2.793	2.128	1.673	1.412	1.143	1.065
Operador Perfoverificador o similar	2.017	1.554	1.231	1.143	1.065	850

Anexo VI

CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS

Clase y Remuneración	1º/3/73 $
A-5	8.564
A-4	8.360
A-3	8.154
A-2	8.021
A-1	7.865
B-8	7.416
B-7	7.278
B-6	7.180
B-5	7.093
B-4	7.073
B-3	6.896
B-2	6.713
B-1	6.556
C-8	6.303
C-7	6.225
C-6	6.136
C-5	6.058
C-4	5.900
C-3	5.842
C-2	5.677
C-1	5.501
D-8	5.287
D-7	5.209
D-6	5.130
D-5	5.053
D-4	4.937
D-3	4.747
D-2	4.647
D-1	4.509
E-8	4.503
E-7	4.474
E-6	4.394
E-5	4.351
E-4	4.252
E-3	4.181
E-2	4.047
E-1	3.923
F-4	3.541
F-3	3.436
F-2	3.300
F-1	3.172
Técnico I	2.926
Técnico II	1.926
Técnico III	1.491
Técnico IV	1.162
Técnico V	949
Becarios	
Iniciación	1.862
Perfeccionamiento	2.479
Investigador	3.784
Formado	

Anexo VII

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA

ESCALAFON PARCIAL "A" — PERSONAL ESPECIALIZADO

Categoría y Remuneraciones Máximas al	1º/3/73 $ (*)
1	6.341
2	5.804
3	5.258
4	4.647
5	4.401
6	4.095
7	3.827
8	3.485
9	3.252
10	2.993
11	2.871
12	2.748
13	2.598
14	2.476

El aumento resultante se sumará al sueldo básico.
Suplemento por antigüedad: Se liquidará de acuerdo con el artículo 43 del Decreto Nº 1.428/73.
Adicional por título: Se liquidará de acuerdo con el artículo 44 del Decreto Nº 1.428/73.
(*) Estos importes no incluyen el adicional por "dedicación exclusiva", cuyo monto máximo queda fijado en la suma de $ 780 a partir del 1º de marzo de 1973.

ESCALAFON PARCIAL "B" — PERSONAL TECNICO

	$ (*)
5	2.993
6	2.726
7	2.470

Categoría y Remuneraciones Máximas al	1º/3/73 $ (*)
8	2.293
9	2.134
10	1.979
11	1.872
12	1.715
13	1.621
14	1.520
15	1.447
16	1.322
17	1.238

El aumento resultante se sumará al sueldo básico.

Suplemento por antigüedad: Se liquidará de acuerdo con el artículo 43 del Decreto Nº 1.428/73.

Adicional por título: Se liquidará de acuerdo con el artículo 44 del Decreto Nº 1.428/73.

(*) Estos importes no incluyen el adicional por "dedicación exclusiva", cuyo monto máximo queda fijado en la suma de $ 780 a partir del 1º de marzo de 1973.

Anexo VIII

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA

Clase y Grupo	Remuneraciones al 1º|3|73 $
A I	6.046
A II	5.582
B I	4.763
B II	4.561
B III	4.401
B IV	4.214
B V	4.080
B VI	3.945
B VII	3.693
B VIII	3.177
B IX	2.956
B X	2.786
B XI	2.347
B XII	2.204
B XIII	2.082
B XIV	1.681
B XV	1.318
B XVI	1.147
C I	3.043
C II	2.479
D I	2.216
D II	1.995
D III	1.697
D IV	1.472
D V	1.352
F I	1.772
F II	1.545
F III	1.372
F IV	1.245
F V	1.158
F VI	1.134
F VII	1.123
F VIII	1.123
G I	1.772
G II	1.576
G III	1.475
G IV	1.3[illegible]
G V	1.2[illegible]5
G VI	1.1[illegible]
G VII	1.12[illegible]
G VIII	1.1[illegible]
H I	1.3[illegible]
H II	1.2[illegible]
H III	1.1[illegible]
H IV	1.1[illegible]
H V	1.1[illegible]
H VI	1.[illegible]3

El aumento resultante se sumará a los conceptos "dedicación funcional" o "bonificación especial", según corresponda.

Los montos consignados no incluyen la retribución por "dedicación exclusiva".

Anexo IX

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL

Categorías y Remuneraciones Máximas	1º|3|73 $
Gerente	6.402
1	6.402
2	5.602
3	5.122
4	4.791
5	4.379
6	4.005
7	3.409
8	2.814
9	2.388
10	2.063
11	1.613
12	1.326
13	1.162

El aumento resultante se sumará a los conceptos "Dedicación Funcional" y "Servicio calificado", según corresponda.

Anexo X

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Categorías y Remuneraciones	1º|3|73 $
20	6.402
19	5.602
18	4.791
17	3.955
16	3.134
15	2.654
14	2.088
13	1.545
12	1.440
11	1.351
10	1.283
9	1.207
8	1.153
7	1.126
6	1.071
5	1.000
4	969
3	949
2	938
1	850

El aumento resultante se sumará a los conceptos "Dedicación Funcional" y "Adicional por Función", según corresponda.

Adicional por antigüedad: Se liquidará de acuerdo con el artículo 43 del Decreto 1.428\|73.

Adicional por título: Se liquidará de acuerdo con el artículo 44 del Decreto 1.428\|73, con los siguientes agregados:
—Títulos de maestro mayor de obras y de técnico industrial: se incluirán en el inciso d).
—Sobrestante de obras viales: 5 o\|o de la asignación de la categoría 1.

Anexo XI

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

Clase, Grupo y Remuneración	1º|3|73 $
NA - I	6.402
NA - II	5.602
NA - III	4.791
NA - IV	3.955
NA - V	3.134
NB - I	2.654
NB - II	2.088
NB - III	1.706
NB - IV	1.540
NC - Ia	2.479
NC - I	1.447
NC - II	1.288
NC - III	1.156
ND - O	1.234
ND - I	1.102
ND - II	1.060
ND - III	1.000
ND - IV	988
ND - V	969
ND - VI	959
NE - I	1.279
NE - II	1.156
NE - III	1.000
NE - IV	980
NF - I	1.051
NF - II	980
NF - III	959
Subgrupos	
17 años	668
16 años	601
15 años	532
14 años	465

El aumento resultante se sumará a los conceptos "Dedicación Funcional", "Responsabilidad Jerárquica" y "Bonificación Especial", según corresponda.
La "Asignación por rendimiento" establecida por el Decreto Nº 1.247/72, a partir del 1º/3/73, se liquidará de acuerdo con los siguientes importes:

Mensualizados .... $ 168
Jornalizados .... $ 8.40 por día

Adicional por antigüedad: Se liquidará de acuerdo con el Artículo 43 del Decreto 1.428/73 para el caso de las Clases NA (Grupos I al V) y NB (Grupos I al IV). Para las restantes Clases y Grupos se incrementarán los montos vigentes al 31/12/72 en un cincuenta por ciento (50 %).
Adicional por título: Se liquidará de acuerdo con el Artículo 44 del Decreto 1.428/73.

Anexo XII

JUNTA NACIONAL DE CARNES

Cargo y Remuneración	1º/3/73 $
NA 0	6.402
NA 1	5.602
NA 2	4.791
NA 3	3.955
NA 4	3.134
NA 5	2.654
NB 1	2.088
NC 1	3.955
NC 2	3.134
NC 3	2.654
NC 4	2.479
NC 5	2.262
NC 6	2.086
NC 7	1.687
NC 8	1.576
NC 9	1.529
NC 10	1.400
NC 11	1.326
NC 12	1.164
ND 1	1.246
ND 2	1.134
ND 3	1.081
ND 4	984
ND 5	894
ND 6	885
ND 7	850
NE 1	1.117
NE 2	1.081
NE 3	988
NE 4	938
NE 5	850
NF 1	1.028
NF 2	988
NF 3	949
NF 4	850
NF 5	850

El aumento resultante se sumará a los conceptos "Dedicación Funcional" y "Bonificación Especial", según corresponda.

Adicional por antigüedad: Se liquidará de acuerdo con el Artículo 43 del Decreto 1.428/73.

Adicional por título: Se liquidará de acuerdo con el Artículo 44 del Decreto 1.428/73.

Anexo XIII

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

PERSONAL QUE CUMPLE FUNCIONES EN EL PAIS

Cargo y Remuneración	1º/3/73 $
Embajador	6.402
Ministro	5.602
Consejero	4.792
Secretario de 1a. Clase	3.955
Secretario de 2da. Clase	3.134
Secretario de 3ra. Clase	2.654
Vicecónsul	2.088

El aumento resultante se sumará al concepto "Dedicación Funcional".

GAS DEL ESTADO

Reajústanse las tarifas vigentes.

DECRETO
Nº 2.353
Bs. As., 27/3/73

VISTO el Expediente Nº 257.230 del Ministerio de Obras y Servicios Públicos (Energía) por el cual la Empresa Gas del Estado solicita el reajuste de las tarifas vigentes para la prestación de los servicios a su cargo, y

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario continuar reajustando los precios de los combustibles a fin de que paulatinamente se adecuen al nivel de los factores componentes del costo de los mismos;

Que es menester —en lo que se refiere a las tarifas para grandes consumos— mantener la relación con los precios autorizados para otros combustibles, a los efectos de observar el debido equilibrio en el mercado;

Que con respecto a las tarifas de gas destinadas a la producción de energía eléctrica para la prestación de servicios públicos, procede mantener la equiparación al precio que abonen las usinas, por el fuel-oil, a equivalencia de poder calorífico superior;

Que no corresponde el otorgamiento del precio preferencial para dichas centrales cuando el consumo de gas natural reemplace en los respectivos equipos de generación, a combustibles líquidos más livianos que el fuel-oil;

Que asimismo resulta aconsejable aplicar las tarifas correspondientes a consumidores industriales, en las localidades de Cutral-Có, Comodoro Rivadavia, Río Grande y en las de la provincia de Santa Cruz, a los consumos destinados a la producción de energía en centrales eléctricas de servicio público ya instaladas o que se instalen en el futuro;

Por ello y atento lo propuesto por el Ministerio de Obras y Servicios Públicos,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Establécese para los servicios de gas natural por redes a cargo de Gas del Estado las siguientes tarifas, cuya aplicación regirá para los consumos que se efectúen a partir del 28 de marzo de 1973, inclusive:

I — **Capital Federal y provincia de Buenos Aires, con excepción de Bahía Blanca y localidades al sur de la misma, hasta el Río Colorado**: Tres mil doscientos cincuenta y seis diezmilésimos de peso ($ 0,3256) la unidad de 9.300 calorías para los consumos domésticos.
Los restantes tipos de consumo se facturarán de acuerdo con la escala establecida en planilla anexa Nº 1, que forma parte integrante del presente decreto.

II — **Provincia de Santa Fe, desde su límite con la provincia de Buenos Aires, hasta la cámara de derivación a San Jerónimo, ubicada sobre el Gasoducto Campo Durán-Buenos Aires**: Tres mil doscientos cincuenta y seis diezmilésimos de peso ($ 0,3256) la unidad de 9.300 calorías, para los consumos domésticos.
Los restantes tipos de consumo se facturarán de acuerdo con la escala establecida en planilla anexa Nº 2, que forma parte integrante del presente decreto.

III — **Provincias de Mendoza, Salta y Jujuy**: Dos mil quinientos setenta y dos diezmilésimos de peso ($ 0,2572) la unidad de 9.300 calorías, para los consumos domésticos.
Los restantes tipos de consumo se facturarán de acuerdo con la escala establecida en planilla anexa Nº 3, que forma parte integrante del presente decreto.

IV — **Localidades al Norte del Río Colorado, con excepción de las comprendidas en los puntos I, II y III precedentes**: Tres mil doscientos cincuenta y seis diezmilésimos de peso ($ 0,3256) la unidad de 9.300 calorías, para los consumos domésticos.
Los restantes tipos de consumo se facturarán de acuerdo con la escala establecida en planilla anexa Nº 4, que forma parte integrante del presente decreto.

V — **Localidades al Sur del Río Colorado, excepto Cutral-Có, Comodoro Rivadavia, Río Grande y las de la provincia de Santa Cruz**: Un mil novecientos cuarenta y siete diezmilésimos de peso ($ 0,1947) la unidad de 9.300 calorías, para los consumos domésticos.
Los restantes tipos de consumo se facturarán al precio de un mil novecientos cuarenta y siete diezmilésimos de peso ($ 0,1947) hasta quinientas (500) unidades/día promedio, de 9.300 calorías y al importe de un mil seiscientos veinticinco diezmilésimos de peso ($ 0,1625) cada unidad excedente.

VI — **Comodoro Rivadavia, Río Grande y localidades de la provincia de Santa Cruz**: Un mil doscientos catorce diezmilésimos de peso ($ 0,1214) la unidad de 9.300 calorías.

VII — **Cutral-Có**: Novecientos noventa y dos diezmilésimos de peso ($ 0,0992) la unidad de 9.300 calorías.

Art. 2º — Mantiénese para los consumos de gas destinados a la producción de energía en centrales eléctricas de servicio público, la tarifa que resulta de la equiparación al precio que éstas abonen para el fuel-oil, puesto en lugar de consumo, a equivalencia de poder calorífico superior.

Art. 3º — Queda exceptuado el otorgamiento del precio preferencial precedentemente consignado cuando el consumo de gas natural reemplace en los respectivos equipos de generación a combustibles líquidos más livianos que el fuel-oil. En estos casos regirá la tarifa que corresponde para consumos industriales.

Art. 4º — Para los consumos de gas natural destinados a la producción de energía en centrales eléctricas de servicio público instaladas o que se instalen en las localidades de Cutral-Có, Comodoro Rivadavia, Río Grande y las de la provincia de Santa Cruz, regirá la tarifa vigente para consumos industriales.

Art. 5º — Fíjase para todo el país con la misma vigencia que la determinada en el artículo 1º del presente decreto, la tarifa de cuatro mil doscientos treinta y siete diezmilésimos de peso ($ 0,4237) por unidad de 9.300 calorías para el gas propano y/o butano indiluído, distribuido por redes, cualquiera fuere el tipo de consumo para el cual se destine.

Art. 6º — Establécese como importes mínimos a facturar bimestralmente por Gas del Estado, a cada cliente de gas por redes, exista o no consumo comprobado, los valores que se consignan en planilla anexa Nº 5, que forma parte integrante del presente decreto.

Art. 7º — En aquellos casos en que por la modalidad de la medición no sea factible determinar con precisión las fechas de los consumos, se promediarán las cantidades resultantes en base al número de días que abarque el período correspondiente, a los efectos de la aplicación de las tarifas respectivas.

Art. 8º — Autorízase a la Empresa Gas del Estado a incrementar en un diez por ciento (10 %) los valores vigentes para la comercialización del gas licuado a granel, conforme a las reglamentaciones que rigen en la citada Empresa.

Art. 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Pedro A. Gordillo.
Ernesto J. Parellada.

PLANILLA ANEXA Nº 1

Escala de Tarifas Progresivas Descendentes a Mayor Consumo
Capital Federal y Provincia de Buenos Aires, con excepción de Bahía Blanca y localidades al Sur de la misma, hasta el Río Colorado

Escala de consumos en unidades/día (promedio) De más de	Hasta	Importe Fijo $	Tarifa por unidad sobre excedente límite inferior escala consumos
0	200	—	0,3256
200	500	65,12	0,2731
500	1.000	147,05	0,2299
1.000	5.000	262,00	0,2145
5.000	30.000	1.120,00	0,2040
30.000	100.000	6.220,00	0,1940
100.000	200.000	19.800,00	0,1891
200.000	—	38.710,00	0,1866

PLANILLA ANEXA Nº 2

Escala de Tarifas Progresivas Descendentes a Mayor Consumo
Provincia de Santa Fe, desde su límite con la Provincia de Buenos Aires, hasta la cámara de derivación a San Jerónimo, ubicada sobre el Gasoducto Campo Durán-Buenos Aires

Escala de consumos en unidades/día (promedio) De más de	Hasta	Importe Fijo $	Tarifa por unidad sobre excedente límite inferior escala consumos
0	200	—	0,3093
200	500	61,86	0,2594
500	1.000	139.68	0,2184
1.000	5.000	248,88	0,2038
5.000	30.000	1.064,08	0,1938
30.000	100.000	5.909,08	0,1843
100.000	200.000	18.810,08	0,1796
200.000	—	36.770,08	0,1716

PLANILLA ANEXA Nº 3

Escala de Tarifas Progresivas Descendentes a Mayor Consumo
Provincias de Mendoza, Salta y Jujuy

Escala de consumos en unidades/día (promedio) De más de	Hasta	Importe Fijo $	Tarifa por unidad sobre excedente límite inferior escala consumos
0	200	—	0,2572
200	500	51,44	0,2458
500	1.000	125,18	0,2069
1.000	5.000	228,63	0,1931
5.000	30.000	1.001,03	0,1836
30.000	100.000	5.591,03	0,1746
100.000	200.000	17.813,03	0,1702
200.000	—	34.833,03	0,1625

PLANILLA ANEXA Nº 4

Escala de Tarifas Progresivas Descendentes a Mayor Consumo localidades al Norte del Río Colorado, con excepción de las comprendidas en Planillas Anexas Nros. 1, 2 y 3

Escala de consumos en unidades/día (promedio) De más de	Hasta	Importe Fijo $	Tarifa por unidad sobre excedente límite inferior escala consumos
0	200	—	0,2930
200	500	58,60	0,2458
500	1.000	132,34	0,2069
1.000	5.000	235,79	0,1931
5.000	30.000	1.008,19	0,1836
30.000	100.000	5.598,19	0,1746
100.000	200.000	17.820,19	0,1702
200.000	—	34.840,19	0,1625

PLANILLA ANEXA Nº 5

Importes mínimos a Facturar Bimestralmente a cada Cliente

I — Capital Federal y provincia de Buenos Aires, con excepción de Bahía Blanca y localidades al Sur de la misma, hasta el Río Colorado .... $ 6,60

II — Provincia de Santa Fe, desde su límite con la provincia de Buenos Aires, hasta la cámara de derivación de San Jerónimo, ubicada sobre el Gasoducto Campo Durán-Buenos Aires...... „ 6,60

III — Provincias de Mendoza, Salta y Jujuy .... „ 5,30

IV — Localidades al Norte del Río Colorado, con excepción de las comprendidas en los puntos I, II y III precedentes.......... „ 6,60

V — Localidades al Sur del Río Colorado, excepto Cutral-Có, Comodoro Rivadavia, Río Grande y las de la provincia de Santa Cruz .... „ 3,30

VI — Comodoro Rivadavia, Río Grande y localidades de la provincia de Santa Cruz .... „ 1,65

VII — Cutral-Có .... „ 1,30

EMPLEADOS

Legítimo abono.

DECRETO Nº 465

Bs. As., 23|1|73

VISTO el expediente Nº 2020-10.969|69-4 del registro de la ex Secretaría de Estado de Salud Pública, en el que la agente María Esther Giacomelli solicita el pago de los haberes devengados durante el período en que no prestó servicios por habérsele declarado prescindible, y

CONSIDERANDO:

Que por resolución Nº 3.401|69 de la ex Secretaría de Estado mencionada, la recurrente fue excluida de los términos de la anterior Nº 1.715|67, por la que fue declarada prescindible por aplicación de las disposiciones de la Ley Nº 17.343, complementada por la Nº 17.467 y reglamentada por decreto Nº 4.920|67.

Que la reincorporación se dispuso en virtud del reclamo deducido y por haberse comprobado que a la fecha de su prescindibilidad, la causante —por padecer de incapacidad física— se hallaba comprendida en la exclusión prevista en el artículo 2º, inciso c) del decreto citado.

Que la falta de prestación de servicios fue ajena a la voluntad de la agente ya que estuvo motivada en el cumplimiento de una medida que posteriormente fue anulada por repararse que adolecía de defectos en su origen, razón por la cual se estima que la prescindibilidad dispuesta en tales condiciones no debe causarle perjuicios.

Que el vicio de nulidad del acto administrativo por el cual se dictó la prescindibilidad, torna inaplicable en el caso las normas del decreto Nº 3.252|70 y genera el derecho de la agente a la percepción de los haberes correspondientes al lapso en que no prestó servicios por la referida causal, a cuyos efectos procede efectuar el pertinente reconocimiento de legítimo abono, sin perjuicio de practicarse el respectivo juicio de responsabilidad de conformidad con las normas en vigor.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Reconócese de legítimo abono el importe de los haberes devengados durante el período comprendido entre el 20 de diciembre de 1967 y el 13 de diciembre de 1970, en que no prestó servicios por habérseles declarado prescindible, por la agente María Esther Giacomelli (L. C. Nº 3.342.126), actual Clase "D", Grupo IV, Oficinista, en la Delegación Sanitaria Federal en Santiago del Estero.

Art. 2º — La Dirección General de Administración del Ministerio de Bienestar Social, liquidará y abonará a la agente Giacomelli los haberes cuyo reconocimiento se resuelve, con cargo a los créditos que oportunamente se incorporen para atender los gastos caídos en ejercicios vencidos y no incluidos en residuos pasivos, a cuyo fin dará al Ministerio de Hacienda y Finanzas la intervención prevista en el artículo 19 del decreto ley Nº 16.990|57 modificado por el artículo 16 de la ley Nº 18.031, e incorporado por el artículo 45 de la ley Nº 15.021 a su similar Nº 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto, deduciendo el importe correspondiente a la compensación percibida en concepto de prescindibilidad.

Art. 3º — El Ministerio citado, con intervención del Tribunal de Cuentas de la Nación, efectuará el deslinde de responsabilidades de acuerdo a lo normado por el artículo 19 del decreto ley número 16.990|57, mencionado precedentemente.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Oscar R. Puiggrós.

DECRETO Nº 709

Bs. As., 26|1|73

VISTO el Expediente SV. Nº 10.241|72, y

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Bienestar Social solicita el reconocimiento de legítimo abono de los haberes correspondientes al señor Asistente Técnico, Clase J, Grupo III, de la Unidad Subsecretario del Area de Vivienda, D. Miguel Agustín Sagastume, desde el 9.8.72 hasta el 26.9.72;

Que el citado funcionario fue designado por Decreto Nº 4164 del 3 de julio de 1972, asignándosele funciones en la Asesoría Ley Nº 17.605, organismo de dependencia directa del señor Subsecretario de Vivienda;

Que al dictarse el Decreto Nº 5304 el 9 de agosto de 1972 por el cual se aceptaba la renuncia del anterior titular del Ministerio de Bienestar Social, al señor Sagastume continuó en sus funciones en razón de la necesidad de proseguir el ordenamiento de las adjudicaciones de las viviendas construidas de conformidad con lo establecido en el II Programa del Plan de Promoción Social, Construcción y Financiación de Viviendas, dispuesto por la Ley 17.605, no obstante la falta del acto legal que asegurara la continuidad de sus funciones;

Que el espíritu de la Ley 19.785 sancionada y promulgada con fecha 11 de agosto de 1972, ha sido, precisamente, el de ordenar el procedimeinto para la permanencia de los funcionarios designados en los términos del artículo 10 del Decreto número 9530|58 texto modificado por Ley 19.165, a fin de no interrumpir las labores de trascendencia que generalmente le son asignadas;

Que por Decreto Nº 6617 del 27 de setiembre de 1972, el señor Sagastume ha sido nuevamente designado, en el mismo cargo, para la prosecución de las mismas funciones;

Que, en consecuencia, el Ministerio considera precedente auspiciar el reconocimiento de los servicios efectivamente prestados, en el lapso transcurrido entre el 9 de agosto y el 27 de setiembre de 1972, declarando de legítimo abono, a favor del señor Sagastume, los haberes correspondientes, a dicho período; y a la vez deslindar responsabilidades por un eventual perjuicio fiscal emergente de lo expuesto;

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Reconócense los servicios prestados en la Unidad Subsecretaría del Area de Vivienda del Ministerio de Bienestar Social al señor D. Miguel Agustín Sagastume en el cargo de Asistente Técnico de la Unidad Subsecretario, Clase J, Grupo III, durante el período comprendido entre el 9 de agosto y el 26 de setiembre de 1972 y de legítimo abono el pago de los haberes correspondientes al mencionado cargo.

Art. 2º — Oportunamente el Tribunal de Cuentas de la Nación procederá a tomar la intervención que le compete a fin de realizar un juicio de responsabilidad tendiente a deslindar la existencia de un eventual perjuicio fiscal respecto del reconocimiento de legítimo abono.

Art. 3º — La Dirección General de Administración (Delegación Vivienda), liquidará y previa intervención de la Delegación Fiscalía del Tribunal de Cuentas de la Nación, abonará al agente citado en el artículo 1º del presente, el importe correspondiente a los haberes cuyo reconocimiento se resuelve, con cargo a: 7.10 — 60 — 015 — 0 — 362 — 1 — 11 — 1110 — C.C. 349.879 - Ejercicio 1972.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Oscar R. Puiggrós.

DECRETO Nº 817

Bs. As., 31|1|73

VISTO el Expediente Nº 2.020-1.847|72-4 del registro del Ministerio de Bienestar Social, en el que se dejó sin efecto la prescindibilidad de la agente María Marciana Diz y se dispuso su reincorporación al servicio, y

CONSIDERANDO:

Que la causante fue declarada prescindible mediante resolución número 1.715|67 de la ex Secretaría de Estado de Salud Pública, cesando en la prestación de servicios a partir del 19 de diciembre de 1967.

Que la prescindibilidad fue dejada sin efecto por el artículo 1º de la Resolución Nº 282|72, rectificado por la similar Nº 27|73, emanadas del Ministerio citado, en razón de haberse probado que la agente Diz a la fecha de dictada la medida se hallaba comprendida en la excepción prevista en el artículo 2º, inciso a) del Decreto Nº 4.920|67, reglamentario de la Ley Nº 17.343 y su complementaria número 17.467, por tener un (1) familiar a su cargo y ser el sostén del hogar.

Que su reincorporación al servicio en el Hostipal Sanatorio de Llanura "Vicente López y Planes" en General Rodriguez, provincia de Buenos Aires, tuvo lugar el 1º de agosto de 1972, en tareas similares a las que desempeñaba anteriormente, reubicándosela en la dotación de la estructura orgánica aprobada por el Deceto Nº 88|71, en orden de las disposiciones del Decreto Nº 5.948|71 —reglamentario de la Ley Nº 19.368— que fuera prorrogado por los Decretos Nros. 1.652|72 y 6.327|72.

Que en mérito de los antecedentes expuestos es procedente ratificar la reubicación escalafonaria de la agente Diz y resolver el pertinente reconocimiento de legítimo abono de los heberes devengados durante el período en que no prestó servicios con motivo de la prescindibilidad.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Ratifícase el artículo 2º de la Resolución Nº 27 dictada el 10 de enero de 1973 por el Ministerio de Bienestar Social.

Art. 2º — Reconócese de legítimo abono el importe de los haberes devengados durante el período en que no prestó servicios por habérsele declarado prescindible, a la agente María Marciana Diz (L. C. Nº 0.683.152) de acuerdo con el siguiente detalle: desde el 19 de diciembre de 1967 hasta el 31 de diciembre de 1970, en la Clase "D", Grupo VIII; desde el 1º de enero de 1971 hasta el 28 de febrero de 1971, en la Clase "D", Grupo VI; y desde el 1º de marzo de 1971 hasta el 31 de julio de 1972, en la Clase "D" Grupo II.

Art. 3º — La Dirección General de Administración del Ministerio de Bienestar Social, liquidará y abonará a la agente Diz los haberes cuyo reconocimiento se resuelve, con cargo a los créditos que oportunamente se incorporen para atender los gastos caídos en ejercicios vencidos y no incluidos en residuos pasivos, a cuyo fin dará al Ministerio de Hacienda y Finanzas la intervención prevista en el artículo 19 del Decreto Ley número 16.990|57, sustituido por el artículo 16 de la Ley Nº 18.031 e incorporado por el artículo 45 de la Ley Nº 15.021 a su similar número 11.672, Complementaria Permanente del Presupuesto, deduciendo el importe correspondiente a la compensación percibida en concepto de prescindibilidad.

Art. 4º — El Ministerio citado, con intervención del Tribunal de Cuentas de la Nación, efectuará el deslinde de responsabilidad de acuerdo con las normas del artículo 16 de la Ley Nº 18.031.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Oscar R. Puiggrós.

DECRETO Nº 867

Bs. As., 4|2|73

VISTO el Expediente Nº 2.020-29.774|1971-4 del registro del Ministerio de Bienestar Social, en el que se revocó por ilegítima la prescindibilidad de la señora María del Pilar González de Troiano y se dispuso su reincorporación al servicio, y

CONSIDERANDO:

Que la causante fue declarada prescindible mediante Resolución número 1.593|67 de la ex Secretaría de Estado de Salud Pública, cesando en la prestación de servicios a partir del 15 de noviembre de 1967.

Que la prescindibilidad fue revocada por el artículo 1º de la Resolución Nº 819|72 rectificado por la similar Nº 26|73, emanadas del Ministerio citado, en razón de haberse probado que la señora de Troiano a la fecha de dictada la medida se hallaba comprendida en la causal de excepción prevista en el artículo 2º, inciso a) del Decreto Nº 4.920|67, reglamentario de la Ley Nº 17.343 y su complementaria Nº 17.467, por tener dos (2) hijos menores de edad a su cargo y ser el sostén del hogar.

Que su reincorporación al servicio tuvo lugar en el Hospital Nacional de Odontología a contar del 15 de junio próximo pasado, en tareas similares a las que desempeñaba anteriormente, reubicándosela en la dotación de la estructura orgánica aprobada por el Decreto Nº 90|71, en orden de las disposiciones del Decreto Nº 5.948|71 —reglamentario de la Ley Nº 19.368— que fuera prorrogado por los Decretos Nros. 1.652|72 y 6.327|72.

Que en mérito de los antecedentes expuestos es procedente ratificar la reubicación escalafonaria de la señora de Troiano y resolver el pertinente reconocimiento de legítimo abono de los haberes devengados durante el período en que no prestó servicios con motivo de la prescindibilidad.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Ratifícase el artículo 2º de la Resolución Nº 26 dictada el 10 de enero de 1973 por el Ministerio de Bienestar Social.

Art. 2º — Reconócese de legítimo abono el importe de los haberes devengados durante el período en que no prestó servicios por habérsele declarado prescindible, a la señora María del Pilar González de Troiano (L. C. Nº 1.938.525), de acuerdo con el siguiente detalle: Desde el 15 de noviembre de 1967 hasta el 31 de diciembre de 1971, en la Clase "D" — Grupo VI; y desde el 1º de enero hasta el 14 de junio de 1972, en la Clase "D" — Grupo IV.

Art. 3º — La Dirección General de Administración del Ministerio de Bienestar Social, liquidará y abonará a la señora de Troiano los heberes cuyo reconocimiento se resuelve, con cargo a los créditos que oportunamente se incorporen para atender los gastos caídos en ejercicios vencidos y no incluidos en residuos pasivos, a cuyo fin dará al Ministerio de Hacienda y Finanzas la intervención prevista en el artículo 19 del Decreto Ley Nº 16.990|57, sustituido por el artículo 16 de la Ley Nº 18.031 e incorporado por el artículo 45 de la Ley Nº 15.021 a su similar número 11.672, Complementaria Permanente del Presupuesto, deduciendo el importe correspondiente a la compensación percibida en concepto de prescindibilidad.

Art. 4º — El Ministerio citado, con intervención del Tribunal de Cuentas de la Nación, efectuará el deslinde de responsabilidad de acuerdo con las normas del artículo 16 de la Ley Nº 18.031.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Oscar R. Puiggrós.

DECRETO
Nº: 1.417
Bs. As., 21|2|73

VISTO el expediente Nº 2.020-11.210|69|7 y agregados del registro de la ex Secretaría de Estado de Salud Pública, en el que el agente señor Ismael Carballo solicita se le abonen los haberes devengados durante el período en que no prestó servicios por habérsele declarado prescindible, y

CONSIDERANDO:

Que la medida fue dispuesta por la ex Secretaría de Estado citada, mediante Resolución Nº 3.340|69, cesando el causante en el desempeño del cargo a contar del 17 de mayo de 1969;

Que la prescindibilidad fue revisada por Resolución Nº 67|70, por haberse comprobado que el señor Carballo a la fecha de dictada se hallaba amparado en la excepción prevista en el artículo 2º, inciso c) del Decreto número 4.920|67, reglamentario de la Ley Nº 17.343 y su complementaria Nº 17.467, produciéndose su reincorporación a contar del 13 de abril de 1970;

Que habiéndose establecido que la prescindibilidad tuvo origen en un acto contrario a derecho, dictado por error de la Administración, corresponde que el agente afectado perciba los haberes correspondientes al período en que no prestó servicios por la causal señalada, a cuyos efectos se propicia el pertinente reconocimiento de legítimo abono, sin perjuicio de practicarse el respectivo juicio de responsabilidad de acuerdo con las normas en vigor;

Por ello,

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Reconócese de legítimo abono el importe de los haberes devengados por el señor Ismael Carballo (M. I. Nº 2.968.868), quien revista actualmente en la clase "E", Grupo IV, Cuidador de animales de laboratorio en el Instituto Tisiológico Punilla, en Córdoba, durante el período comprendido entre el 17 de mayo de 1969 y el 12 de abril de 1970, en que no prestó servicios por habérsele declarado prescindible.

Art. 2º — La Dirección General de Administración del Ministerio de Bienestar Social, liquidará y abonará al agente Carballo los haberes cuyo reconocimiento se resuelve, con cargo a los créditos que oportunamente se incorporen para atender los gastos caídos en ejercicios vencidos y no incluidos en residuos pasivos, a cuyo fin dará al Ministerio de Hacienda y Finanzas la intervención prevista en el artículo 19 del Decreto-Ley Nº 16.990|57, modificado por el artículo 16 de la Ley Nº 18.031, e incorporado por el artículo 45 de la Ley Nº 15.021 a su similar Nº 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto, deduciendo el importe correspondiente a la compensación percibida en concepto de prescindibilidad.

Art. 3º — El Ministerio citado, con intervención del Tribunal de Cuentas de la Nación, efectuará el deslinde de responsabilidades de acuerdo a lo normado por el artículo 16 de la Ley Nº 18.031.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Oscar R. Puiggrós.

DECRETO
Nº 1.608
Bs. As., 28|2|73

VISTO el expediente Nº 1.283|67, su agregado Nº 2.256|69 y su similar sin acumular Nº 7.232|70 del registro del Instituto Nacional de Salud Mental, ente autárquico del Ministerio de Bienestar Social, mediante los cuales la señora Amanda Lidia Penachi de Farley designada Directora Interina de la Escuela "Hellen Keller", dependiente del mencionado Instituto, solicita se declare de legítimo abono la diferencia de haberes entre su cargo de Maestra y el de Directora durante el lapso comprendido entre el 14 de marzo de 1967 y el 30 de abril de 1971; y

CONSIDERANDO:

Que la cuestión no encuentra una previsión expresa en leyes vigentes;

Que, no obstante, el Estatuto del Docente en su artículo 170, inciso a) dispone que "los beneficios relativos a remuneraciones y régimen jubilatorio establecidos por el presente Estatuto comprende también a los docentes del Consejo Nacional de Salud Mental";

Que el Decreto Nº 4.192|69 autoriza a los agentes que cumplan funciones en cargos superiores a percibir diferencias de haberes;

Que si bien dicha norma no es aplicable al caso, ya que impone tope máximo de seis (6) meses para acceder al derecho a cobrar diferencia, de acuerdo a una valoración de justicia y tratándose el caso en examen de una circunstancia similar correspondería de emplear la analogía;

Que de no ser así, los haberes no abonados a la solicitante constituirían un enriquecimiento sin causa a favor del Estado;

Que por lo tanto se debe hacer lugar a lo solicitado por la señora Amanda Lidia Penachi de Farley;

Que habiéndose omitido en su oportunidad el cumplimiento del artículo 3º del Decreto Nº 4.192|69, corresponde que se deslinden las responsabilidades que eventualmente pudieran caber a los funcionarios intervinientes en dichas tramitaciones;

Por ello,

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Reconócese de legítimo abono la diferencia entre el sueldo correspondiente al cargo de Maestra y el de Directora desempeñado por la agente Amanda Lidia Penachi de Farley, L. C. Nº 217.826, durante el lapso comprendido entre el 14 de marzo de 1967 y el 30 de abril de 1971.

Art. 2º — El gasto respectivo se subvencionará con cargo a ejercicio vencido.

Art. 3º — El Instituto Nacional de Salud Mental ordenará la sustanciación del correspondiente sumario disciplinario-administrativo, conforme lo señalado en el último considerando del presente.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Oscar R. Puiggrós.

RECURSOS JERARQUICOS

DECRETO
Nº 980
Bs. As., 5|2|73

VISTO el expediente Nº 62|71 (I.O.S.); y

CONSIDERANDO:

Que el señor Fidel Grinberg ex socio adherente Nº 662 del Centro Deportivo y Cultural dependiente del Instituto de Obra Social para el personal de los Ministerios de Bienestar Social y de Trabajo (ex Dirección General de Obra Social del Ministerio de Bienestar Social), ha interpuesto recurso jerárquico contra la Disposición Nº 889 del 19 de noviembre de 1971 del mencionado organismo, en base a la cual no se hizo lugar al recurso de revocatoria interpuesto, por el recurrente con fecha 2 de noviembre de 1971, en cuanto a la pérdida de su condición de socio adherente del citado Centro.

Que, a raíz de la presentación efectuada por el señor Grinberg, se han expedido la División Servicio Jurídico de la mencionada Obra Social y la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Bienestar Social aconsejando el rechazo del recurso interpuesto y la confirmación de la resolución denegatoria.

Que, consecuentemente, corresponde dictar el acto administrativo que defina la situación planteada.

Por ello,

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º. — Desestimar el recurso jerárquico interpuesto por el señor Fidel Grinberg, contra la Disposición Interna Nº 889|71 de la ex Dirección General de Obra Social del Ministerio de Bienestar Social (actualmente Instituto de Obra Social para el Personal de los Ministerios de Bienestar Social y de Trabajo), confirmando en todas sus partes la disposición mencionada.

Art. 2º. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Oscar R. Puiggrós.

DECRETO
Nº 1.421
Bs. As., 21|2|73

VISTO el expediente Nº 2.020 — 5.285|71 — 2, del registro del Ministerio de Bienestar Social, en el que el Director y el Jefe del Departamento Administrativo del Sanatorio "Sommer" en General Rodríguez, provincia de Buenos Aires, doctor Ricardo Omar Manzi y D. Roberto Raúl Isacchi, respectivamente, interponen recursos jerárquicos contra las suspensiones por los términos de cinco (5) y veinte (20) días sin goce de sueldo, que les fueran impuestas mediante resolución Nº 342|72; y

CONSIDERANDO:

Que dichas sanciones disciplinarias fueron aplicadas a los nombrados agentes, a raíz de haberse acreditado que les cupo responsabilidad en el Sumario administrativo instruido por denunciarse presuntas irregularidades que se habrían cometido en ocasión de realizarse la contratación directa Nº 12|70, efectuada con el objeto de adquirir carne vacuna con destino al consumo interno del Sanatorio.

Que se han ponderado los óptimos antecedentes que acumula el doctor Manzi a través de su carrera, lo que sirve como atenuante de la gravedad de la negligencia en que incurriera.

Que, al contrario, los desfavorables antecedentes administrativos del agente Isacchi, por haber resultado imputado en diversos sumarios, hacen que se adopte el temperamento de mantener la sanción aplicada.

Por ello,

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º. — Hacer lugar parcialmente al recurso jerárquico interpuesto por el agente del Ministerio de Bienestar Social, doctor Ricardo Omar Manzi (legajo Nº 34.623), Clase "C" — Grupo IV, Director en el Sanatorio "Sommer" en General Rodríguez, provincia de Buenos Aires, contra la suspensión por el término de cinco (5) días sin goce de sueldo ni prestación de servicios, que le fue impuesta por resolución Nº 342|72 del citado Ministerio, medida que queda reducida a dos (2) días por las razones expresadas en los considerandos.

Art. 2º. — Rechazar el recurso jerárquico deducido por el Jefe del Departamento Administrativo del aludido Sanatorio, señor Roberto Raúl Isacchi (legajo Nº 5.925), Clase "J" — Grupo VI, contra la suspensión por el lapso de veinte (20) días sin goce de sueldo impuesta por la mencionada resolución Nº 342|72, sanción que por el presente se confirma en todos sus términos a su respecto.

Art. 3º. — El Ministerio de Bienestar Social adoptará las medidas atinentes para el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 2º, 3º y 4º de la resolución cuestionada.

Art. 4º. — Comuníquese; publíquese; dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Oscar R. Puiggrós.

DECRETO
Nº 1.552
Bs. As., 26|2|73

VISTO el expediente Nº 11.113|70 elevado por el Ministerio de Bienestar Social, y

CONSIDERANDO:

Que la agente de la ex Dirección General de Servicios Comunes de Previsión hoy Dirección General de Recaudación Previsional, Irma Delia Inglese, interpone recurso jerárquico contra el encasillamiento que le fuera asignado en oportunidad de cumplimentarse las disposiciones del decreto 7.113|69 y peticiona se le reconozca como de legítimo abono la percepción de las diferencias salariales entre las categorías en que revistó desde el 1º de enero de 1969 hasta el 25 de febrero de 1971 acordadas por resoluciones Nros. 293|A|69 y 342|69 de la ex Secretaría de Estado de Seguridad Social y la que le fue asignada a partir del 26 de febrero de 1971 por resolución Nº 147|71 de la ex Secretaría de Estado de seguridad Social.

Que no se advierte la existencia de vicios de arbitrariedad o irregularidad en el procedimiento seguido por la autoridad administrativa para efectuar el encasillamiento recurrido, atento a que la misma cumplimentó el procedimiento de selección autorizado por los artículos 11 de la Ley 17.343 y 2º del decreto 7.113|69 a los efectos de ponderar las aptitudes personales de la agente.

Que resulta improcedente reconocer como de legítimo abono la percepción de las diferencias entre las distintas categorías en que revistara la recurrente, por cuanto la resolución Nº 147|71 de la ex Secretaría de Estado de Seguridad Social que promoviera a la causante a la categoría en que actualmente revista, es un acto administrativo nuevo que responde a la ponderación de distintas circunstancias y necesidades que no resuelven conflictos de encasillamiento a[illegible] al que, en consecuencia no pueda atribuírseles efectos retroactivos, que por lo demás la citada resolución no prevé.

Por ello,

El Comandante en Jefe
de la Fuerza Aérea
en Ejercicio del Poder Ejecutivo
Decreta:

Artículo 1º — Desestímase el recurso jerárquico interpuesto por la agente doña Irma Delia Inglese, de la ex Dirección General de Servicios Comunes de Previsión, hoy Dirección Nacional de Recaudación Previsional contra el encasillamiento que le fuera asignado por resoluciones Nros. 293|A|69, 342|69 y 147|71 de la ex Secretaría de Estado de Seguridad Social.

Art. 2º — Desestímase la solicitud de pago en concepto de legítimo abono de las diferencias de remuneración existentes entre las categorías en que revistó desde el 1º de enero de 1968 acordadas por resoluciones Nros. 352|A|69 y 342|69 de la ex Secretaría de Estado de Seguridad Social y la que le fue asignada por resolución Nº 147|71 de la ex Secretaría de Estado de Seguridad Social.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

REY.
Oscar R. Puiggrós.

DECRETO
Nº 1.612
Bs. As., 28|2|73

VISTO las actuaciones que tramitan por expediente Nº 360.182|72 del registro de la Lotería de Beneficencia Nacional y Casinos, dependiente del Ministerio de Bienestar Social, en las cuales el concesionario del servicio de Guardarropas y Toilettes del Casino Central interpone recurso jerárquico contra la disposición de la presidencia de la repartición del ramo de fecha 6 de marzo de 1972 obrante a fs. 28, por la cual no se hizo lugar a su pedido de aumento de tarifas; y

CONSIDERANDO:

Que la petición del concesionario se fundó en el aumento de precios de los artículos que provee y en las circunstancias de que la repartición extendió el horario de funcionamiento de las Salas y permite, además, el ingreso de personas en ropa sport;

Que la repartición del ramo adoptó recaudos tendientes a evitar que personas del público permanecieran en las Salas portando sacos o abrigos en las manos, [illegible] a vestir dichas prendas o bien depositarlas en el guardarropa (fs. 31);

Que de conformidad a lo establecido en las disposiciones del pliego que rigió la respectiva licitación la Lotería de Beneficencia Nacional y Casinos se ha reservado el derecho de fijar y modificar los horarios de funcionamiento de las Salas, sin que el concesionario pueda reclamar compensación alguna ni interponer acción judicial en tal sentido, pactándose además que los precios son inamovibles por todo el término del contrato y que se encuentran a cargo del adjudicatario todos los aumentos que se produzcan en el orden laboral (fs. 8|25, Cláusulas 7ª, 12ª y 20ª);

Que el servicio jurídico interviniente sostiene que no se dan en autos las circunstancias previstas en el artículo 1198 del Código Civil, ya que las que fundan el pedido de aumento de tarifas han sido previstas en el respectivo pliego de condiciones y no revisten un carácter extraordinario que torne muy oneroso el cumplimiento de la obligación del concesionario, recordando que en toda contratación con el Estado, rigen los principios de invariabilidad de precios que establece la reglamentación del artículo 61 de la Ley de Contabilidad (fs. 32);

Que la Lotería de Beneficencia Nacional y Casinos solicita se desestime el recurso interpuesto y se mantenga la disposición cuestionada;

Por ello,

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Desestímase el recurso jerárquico interpuesto por el concesionario del servicio de Guardarropas y Toilettes del Casino Central, don Enrique Antonio Di Martino, contra la disposición de la Presidencia de la Lotería de Beneficencia Nacional y Casinos de fecha 6 de marzo de 1972, por la cual no se hizo lugar a su pedido de aumento de tarifas, manteniéndose en todos sus términos la medida cuestionada.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, cumplido, archívese.

LANUSSE
Oscar R. Puiggrós

DECRETO
Nº 1.769
Bs. As., 8|3|73

VISTO el expediente Nº 13.940|72 del registro del Ministerio de Bienestar Social, en el cual el concesionario Nº 6304 de la Lotería de Beneficencia Nacional y Casinos doña Zina Slafman de Bloj interpone recurso jerárquico contra la disposición número 967|71 por la cual se caducó su agencia; y

CONSIDERANDO:

Que la caducidad de la concesión aludida fue dispuesta por la Lotería de Beneficencia Nacional y Casinos al conocer que el esposo de la recurrente es empleado nacional y por entender, interpretando el artículo 1272 del Código Civil que le alcanzaban las prohibiciones del artículo 7º, inciso c) del Decreto Ley Nº 6.666|57;

Que en caso análogo al producido en autos (Expediente Nº 13.262|71 M. B. S. - Juan Benjamín Quaglia), en dictamen Nº 7411 (fs. 17|18), la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Bienestar Social de la Nación señaló que al concesionario no le son aplicables las prescripciones del Decreto-Ley Nº 6.666|57, ya que no se trata de un agente de la administración pública y que no existía, al momento de los hechos, norma legal alguna que prohibiera que el cónyuge del concesionario formara parte del personal de la administración, aconsejando, por ello, admitir el recurso y derogar la caducidad, sin perjuicio de comunicar al Organismo en el que prestaba servicios el cónyuge, que el mismo se encuentra incurso en la prohibición del artículo 7º, inciso c) del Estatuto aprobado por Decreto-Ley Nº 6.666|57;

Que con la sanción de la disposición Nº 718|71, vigente desde el 1º de julio de 1972 se implantó como causal de inhabilitación de los agentes oficiales de lotería, la circunstancia de que el cónyuge trabaje en la administración nacional, provincial o municipal;

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Admítese el recurso jerárquico interpuesto por el concesionario número 6.304 de la Lotería de Beneficencia Nacional y Casinos D. Zina Slafman de Bloj contra la Disposición Nº 967|71, la cual deberá dejarse sin efecto en la parte recurrida y restituirse a la misma su condición de concesionario por un lapso igual al comprendido entre la fecha de caducidad y el 1º de julio de 1972, en que debía renovar su contrato en las condiciones previstas en la Disposición número 718|71.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, cumplido, archívese.

LANUSSE
Oscar R. Puiggrós

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Designaciones.

DECRETO
Nº 1.719
Bs. As., 7|3|73

VISTO el presente expediente letra S. C., numero 44.734, año 1972, del Ministerio de Obras y Servicios Públicos —Comunicaciones—, por el que en cumplimiento del artículo 2º de la Ley 17.063, se gestiona la ratificación de la resolución número 3564, letra SUB.C., año 1972, cuya copia autenticada obra a fojas 1|4, dictada por el señor Subsecretario de Comunicaciones, mediante la cual se efectuaron las promociones de agentes en dicho ámbito, y

CONSIDERANDO:

Que los puestos a cubrir mediante las evoluciones de los agentes involucrados en dicho acto resolutivo, se encuentran específicamente afectados al servicio de las comunicaciones, como así también que obedecen a movimientos automáticos provenientes del régimen escalafonario en vigor.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Ratifícase la resolución número 3564, letra SUB.C., año 1972, dictada por el señor Subsecretario de Comunicaciones en el expediente número 44733, letra S.C., año 1972, cuya copia autenticada obra a fojas 1|4 del expediente letra S.C., número 44734, año 1972.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Pedro A. Gordillo.

DECRETO
Nº 1.720
Bs. As., 7|3|73

VISTO el presente expediente letra S.C., número 34131, año 1972, del Ministerio de Obras y Servicios Públicos —Comunicaciones—, por el que en cumplimiento del artículo 2º de la Ley 17.063, se gestiona la ratificación de la resolución número 3.261 letra SUB. C., año 1972, cuya copia autenticada obra a fojas 1|2 dictada por el señor Subsecretario de Comunicaciones, mediante la cual se efectuó la promoción de un agente en dicho ámbito, y

CONSIDERANDO:

Que los puestos a cubrir mediante las evolución del agente involucrado en dicho acto resolutivo, se encuentran específicamente afectados al servicio de las comunicaciones, como así también que obedecen a movimientos automáticos provenientes del régimen escalafonario en vigor.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Ratifícase la resolución número 3.261, letra SUB.C., año 1972, dictada por el señor Subsecretario de Comunicaciones en el expediente número 12894, letra S.C., año 1972, cuya copia autenticada obra a fojas 1|2 del expediente letra S.C., número 34131, año 1972.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Pedro A. Gordillo.

DECRETO
Nº 1.726
Bs. As., 7|3|73

VISTO el presente expediente letra S.C., número 37997, año 1972, del Ministerio de Obras y Servicios Públicos —Comunicaciones— por el que en cumplimiento del artículo 2º de la Ley 17.063, se gestiona la ratificación de la resolución número 36, letra SUB. C., año 1973, cuya copia autenticada obra a fojas 1|3 dictada por el señor Subsecretario de Comunicaciones, mediante la cual se efectuaron las promociones de personal en dicho ámbito, y

CONSIDERANDO:

Que los puestos a cubrir mediante las evoluciones de los agentes involucrados en dicho acto resolutivo, se encuentran específicamente afectados al servicio de las comunicaciones, como así también que obedecen a movimientos automáticos provenientes del régimen escalafonario en vigor.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Ratifícase la resolución número 36, letra SUB.C., año 1973, dictada por el señor Subsecretario de Comunicaciones en el expediente número 37992, letra S.C., año 1972, cuya copia autenticada obra a fojas 1|3 del expediente letra S.C., número 37997, año 1972.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Pedro A. Gordillo.

DECRETO
Nº 1.727
Bs. As., 7|3|73

VISTO el presente expediente letra S.C. número 37.999, año 1972, del Ministerio de Obras y Servicios Públicos —Comunicaciones—, por el que en cumplimiento del artículo 2º de la Ley 17.063, se gestiona la ratificación de la resolución número 35, letra SUB. C., año 1973, cuya copia autenticada obra a fojas 1|3 dictada por el señor Subsecretario de Comunicaciones, mediante la cual se efectuaron las promociones de personal en dicho ámbito, y

CONSIDERANDO:

Que los puestos a cubrir mediante las evoluciones de los agentes involucrados en dicho acto resolutivo, se encuentran específicamente afectados al servicio de las comunicaciones, como así también que obedecen a movimientos automáticos provenientes del régimen escalafonario en vigor.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Ratifícase la resolución número 35, letra SUB.C., año 1973, dictada por el señor Subsecretario de Comunicaciones en el expediente número 37994, letra S.C., año 1972, cuya copia autenticada obra a fojas 1|3 del expediente letra S.C., número 37999, año 1972.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Direccion Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Pedro A. Gordillo.

DECRETO
Nº 1731
Bs. As., 7|3|73

VISTO el presente expediente letra S. C., nmero 28281, año 1972, del Ministerio de Obras y Servicios Públicos —Comunicaciones—, por el que en cumplimiento del artículo 2º de la Ley 17.063, se gestiona la ratificación de la resolución número 3255 letra SUB. C., año 1972, cuya copia autenticada obra a fojas 1|4 dictada por el señor Subsecretario de Comunicaciones, mediante la cual se efectuaron las promociones de personal en dicho ámbito, y

CONSIDERANDO:

Que los puestos a cubrir mediante las evoluciones de los agentes involucrados en dicho acto resolutivo, se encuentran específicamente afectados al servicio de las comunicaciones, como así también que obedecen a movimientos automáticos provenientes del régimen escalafonario en vigor.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Ratifícase la resolución número 3255, letra SUB.C., año 1972, dictada por el señor Subsecretario de Comunicaciones en el expediente número 28269, letra S.C., año 1972, cuya copia autenticada obra a fojas 1|4 del expediente letra S.C., número 28281, año 1972.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Pedro A. Gordillo.

DECRETO
Nº 1.732
Bs. As., 7|3|73

VISTO el presente expediente letra S.C., número 34134, año 1973, del Ministerio de Obras y Servicios Públicos —Comunicaciones—, por el que en cumplimiento del artículo 2º de la Ley 17.063, se gestiona la ratificación de la resoluciones números 3211, 3212, 3213 y 3214, letra SUB.C., año 1972, cuyas copias autenticadas obran a fojas 1|17, dictadas por el señor Subsecretario de Comunicaciones, mediante la cual se efectuaron las promociones de personal en dicho ámbito, y

CONSIDERANDO:

Que los puestos a cubrir mediante las evoluciones de los agentes involucrados en dicho acto resolutivo, se encuentran específicamente afectados al servicio de las comunicaciones, como así también que obedecen a movimientos automáticos provenientes del régimen escalafonario en vigor.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Ratifícase la resolución números 3211, 3212, 3213 y 3214, letra SUB.C., año 1972, dictadas por el señor Subsecretario de Comunicaciones, en los expedientes 21994, 21995, 28922 y 34127, letra S.C., año 1972, cuyas copias autenticadas obran a fojas 1|17 del expediente letra S.C., número 34134, año 1972.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Pedro A. Gordillo.

DECRETO
Nº 1.733
Bs. As., 7|3|73

VISTO el presente expediente letra S.C., número 37995, año 1972, del Ministerio de Obras y Servicios Públicos —Comunicaciones—, por el que en cumplimiento del artículo 2º de la Ley 17.063, se gestiona la ratificación de la resolución numero 3.366 letra SUB. C., año 1972, cuya copia autenticada obra a fojas 1|5 dictada por el señor Subsecretario de Comunicaciones, mediante la cual se efectuaron las promociones de personal en dicho ámbito, y

CONSIDERANDO:

Que los puestos a cubrir mediante las evoluciones de los agentes involucrados en dicho acto resolutivo, se encuentran específicamente afectados al servicio de las comunicaciones, como así también que obedecen a movimientos automáticos provenientes del régimen escalafonario en vigor.

Por ello

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Ratifícase la resolución número 3366, letra SUB.C., año 1972, dictada por el señor Subsecretario de Comunicaciones en el expediente número 37990, letra S.C., año 1972, cuya copia autenticada obra a fojas 1|5 del expediente letra S.C., número 37995, año 1972.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Pedro A. Gordillo.

DECRETO
Nº 1.734
Bs. As., 7|3|73

VISTO el presente expediente letra S.C., número 37996, año 1972, del Ministerio de Obras y Servicios Públicos —Comunicaciones—, por el que en cumplimiento del artículo 2º de la Ley 17.063, se gestiona la ratificación de la resolución número 3.492 letra SUB. C., año 1972, cuya copia autenticada obra a fojas 1|3 dictada por el señor Subsecretario de Comunicaciones, mediante la cual se efectuaron las promociones de personal en dicho ámbito, y

CONSIDERANDO:

Que los puestos a cubrir mediante las evoluciones de los agentes involucrados en dicho acto resolutivo, se encuentran específicamente afectados a los servicios de las comunicaciones, como así también que obedecen a movimientos automáticos provenientes del régimen escalafonario en vigor.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Ratifícase la resolución número 3492, letra SUB.C., año 1972, dictada por el señor Subsecretario de Comunicaciones en el expediente número 37991, letra S.C., año 1972, cuya copia autenticada obra a fojas 1|3 del expediente letra S.C., número 37996, año 1972.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Pedro A. Gordillo.

DECRETO
Nº 1.743
Bs. As., 7|3|73

VISTO el presente expediente letra S.C., número 34135, año 1972, del Ministerio de Obras y Servicios Públicos —Comunicaciones—, por el que en cumplimiento del artículo 2º de la Ley 17.063, se gestiona la ratificación de la resolución número 3561, letra SUB. C., año 1972, cuya copia autenticada obra a fojas 1|3 dictada por el señor Subsecretario de Comunicaciones, mediante la cual se efectuó la promoción de un funcionario en dicho ámbito, y

CONSIDERANDO:

Que el puesto a cubrir mediante la evolución del funcionario involucrado en dicho acto resolutivo, se encuentra específicamente afectado a los servicios de las comunicaciones, como así también que obedece a movimientos automáticos provenientes del régimen escalafonario en vigor.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Ratifícase la resolución número 3561, letra SUB.C., año 1972, dictada por el señor Subsecretario de Comunicaciones en el expediente número 34130, letra S.C., año 1972, cuya copia autenticada obra a fojas 1|3 del expediente letra S.C., número 34135, año 1972.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Pedro A. Gordillo.

DESIGNACIONES

DECRETO
Nº 988
Bs. As., 5|2|73

VISTO que el Ministerio de Cultura y Educación, por Resolución número 3.048|72 designó a partir del 2 de noviembre de 1972, en el Agrupamiento Funcional —Gabinete del Ministro— al señor Adrián Oscar Gualdoni Basualdo en un cargo de la Clase J, Grupo IV; y a los señores Carlos Oscar Rivas y Juan José Gadea, en sendos cargos de la Clase J, Grupo V, —Asesores—, y

CONSIDERANDO:
Que las designaciones de referencia se dispusieron con arreglo a las condiciones que determina la Ley número 17.063, conforme a las normas del Decreto Nº 1.472|58 y la modificación introducida al inciso 5º del Artículo 1º por Decreto Nº 2.946|71.
Que los cargos afectados por dicha medida se encuentran previstos presupuestariamente en la estructura orgánica de la citada dependencia (Decreto Nº 2.704|68).
Por ello y de conformidad con lo propuesto por el señor Ministro de Cultura y Educación.

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Ratifícase la Resolución Nº 3.048|72 del Ministerio de Cultura y Educación, por la que se designó a partir del 2 de noviembre de 1972, en el Agrupamiento Funcional —Gabinete del Ministro— Decreto Nº 1.472|58; en un cargo de la Clase J, Grupo IV —Asesor— vacante por renuncia del señor Santiago Senén González, al señor Adrián Oscar Gualdoni Basualdo (M. I. número 4.374.190); y en sendos cargos de la Clase J, Grupo V, —Asesores— en la vacante por renuncia del señor Jorge Carlos Gallini, al señor Carlos Oscar Rivas (M. I. Nº 4.402.153); y en vacante al señor Juan José Gadea (M. I. número 1.877.676).
Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Gustavo Malek.

DECRETO
Nº 1.438
Bs. As., 22|2|73

VISTO el expediente Nº 79.980|70 del Registro del Ministerio de Cultura y Educación, por el cual se tramita la confirmación de la señora Aída Venancia Carrera de García, en el cargo de Secretaria del Colegio Nacional de Salliqueló (provincia de Buenos Aires), dependiente de la Administración Nacional de Educación Media y Superior del citado Ministerio, y

CONSIDERANDO:
Que el Rectorado del establecimiento propicia dicha medida; teniendo en cuenta que reúne las condiciones exigidas para el cargo.
Que la mencionada Administración Nacional informa favorablemente sobre el pedido interpuesto.
Que a los efectos indicados son de aplicación las disposiciones de los Decretos Nros. 2.485|63, 3.775|63 y 5.073|63.
Por ello y de conformidad con lo propuesto por el señor Ministro de Cultura y Educación.

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Confírmase en el Colegio Nacional de Salliqueló (provincia de Buenos Aires), dependiente de la Administración Nacional de Educación Media y Superior del Ministerio de Cultura y Educación, con imputación a: 5.20—40—011—0.330—1—11—1110—023 en el cargo de Secretaria —índice 31— turno tarde, a la señora Aída Venancia Carrera de García (L. C. Nº 3.871.938); debiendo cesar al propio tiempo en un cargo de la clase "D" X, de que es titular en el mismo establecimiento.
Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Gustavo Malek.

DECRETO
Nº 1.439
Bs. As., 22|2|73

VISTO los expedientes Nros. 96.144|70, 105.320|66 y 95.343|63 del Registro del Ministerio de Cultura y Educación, por el que se tramita la confirmación del señor Rubén Dionisio Gil, en el cargo de Secretario de la Escuela Nacional de Comercio de Mendoza, dependiente de la Administración Nacional de Educación Media y Superior del citado Ministerio, y

CONSIDERANDO:
Que dicha medida se encuentra encuadrada dentro de las previsiones de los Decretos Nros. 2.485|63, 3.775|63 y 5.073|63.
Por ello y de conformidad con lo propuesto por el señor Ministro de Cultura y Educación,

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Confírmase en la Escuela Nacional de Comercio de Mendoza dependiente de la Administración Nacional de Educación Media y Superior del Ministerio de Cultura y Educación con imputación a: 5.20—40—011—0.330—1—11—1110—073, en el cargo de Secretario —índice 31— al señor Rubén Dionisio Gil (M. I. Nº 3.356.663).
Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE
Gustavo Malek.

DECRETO
Nº 1.440
Bs. As., 22|2|73

VISTO que se encuentra vacante el cargo de la Clase "F" Grupo III, en Escuela Normal de Salto (Provincia de Buenos Aires), dependiente del Ministerio de Cultura y Educación, y

CONSIDERANDO:
Que es de ineludible necesidad la provisión del mismo, en mérito a la especial naturaleza de las funciones a desempeñar.
Que las previsiones que establece el párrafo 1º del artículo 10 del Decreto Nº 9530|58, modificado por la ley Nº 19.165, posibilitan su cobertura.
Por ello, y de conformidad con lo propuesto por el señor Ministro de Cultura y Educación.

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Nómbrase en la Escuela Normal de Salto (Provincia de Buenos Aires), dependiente del Ministerio de Cultura y Educación, dentro de las previsiones que acuerda el párrafo 1º del artículo 10 del Decreto Nº 9530|58, modificado por la Ley Nº 19.165, en un cargo de la Clase "F" Grupo III, con imputación a: 5.90. 40. 026. 0.330. 1, 11, 1110, 133, al señor Roberto Abel Loyola (M. I. Nº 4.966.538).
Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE
Gustavo Malek.

DECRETO
Nº 1.441
Bs. As., 22|2|73

VISTO que se encuentran vacantes presupuestariamente diversos cargos en la Administración de Sanidad Escolar, dependiente del Ministerio de Cultura y Educación, y

CONSIDERANDO:
Que es de ineludible necesidad la provisión de los mismos, en mérito a las circunstancias de especial naturaleza que concurren para su cobertura.
Que las previsiones que establece el párrafo 1º del artículo 10 del Decreto Nº 9530|58, modificado por la Ley Nº 19.165, posibilitan las designaciones correspondientes.
Por ello; y de conformidad con lo propuesto por el señor Ministro de Cultura y Educación.

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Nómbrase en la Administración de Sanidad Escolar, dependiente del Ministerio de Cultura y Educación, dentro de las previsiones que acuerda el párrafo 1º del artículo 10 del Decreto Nº 9530|58, modificado por la Ley Nº 19.165, con imputación a: 5.90, 40, 031, 0.330, 1, 11, 1110, 023; en un cargo de la Clase B, Grupo IV, vacante por haber sido declarado prescindible el señor Aldo Angel Domingo Soave, a la señorita Graciela Adriana Alvarez Debenedetti (D. N. I. 6.181.877); en un cargo de la Clase B, Grupo V, vacante por renuncia de la señorita Estela Georges, a la señorita María Alicia Rondinone (L. C. Nº 6.295.059); y en un cargo de la Clase D, Grupo III, vacante por renuncia de la señora Clelia Torre de Gaudio, a la señorita Laura Audisio (D. N. I. Nº 10.117.421).
Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE
Gustavo Malek.

DECRETO
Nº 1.442
Bs. As., 22|2|73

VISTO que se encuentran vacantes diversos cargos de la Clase D, en distintos establecimientos de enseñanza dependientes del Ministerio de Cultura y Educación, y

CONSIDERANDO:
Que es de ineludible necesidad la provisión de los mismos en mérito a la especial naturaleza de las funciones a desempeñar.
Que las previsiones que establece el párrafo 1º del artículo 10 del Decreto Nº 9530|58, modificado por la Ley número 19.165, posibilitan su cobertura.
Por ello, y de conformidad con lo propuesto por el señor Ministro de Cultura y Educación

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Nómbrase en los establecimientos de enseñanza dependientes del Ministerio de Cultura y Educación, que a continuación se mencionan, dentro de las previsiones que acuerda el párrafo 1º del artículo 10 del Decreto Nº 9530|58, modificado por la Ley Nº 19.165, en sendos cargos de la Clase "D", Grupo IX, con imputación a: 5.20. 40, 011, 0.330, 1, 11, 1110, 023, a las siguientes personas: en el Liceo Nacional de Señoritas Nº 11 de la Capital Federal, al señor Ernesto Bernardo Marzano (M. I. Nº 4.547.452); en la Escuela Nacional de Comercio de Berazatégui (Provincia de Buenos Aires) a la señorita Norma Clotilde Barton (C. I. Nº 2.785.305, Pol. de Bs. As.); en la Escuela Normal Nº 9 de la Capital Federal, a la señorita Adriana Etkin (L. C. Nº 6.232.284) y en la Escuela Nacional de Comercio Nº 2 de la Capital Federal, en un cargo de la Clase "D", Grupo III, a la señorita Elda Sara Stafforini (Doc. Nac. de Ident. Nº 10.390.959).
Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE
Gustavo Malek.

DECRETO
Nº 1.443
Bs. As., 22|2|73

VISTO que se encuentran vacantes presupuestariamente sendos cargos de la Clase D, Grupo II, en la Superintendencia Nacional de la Enseñanza Privada, dependiente de dicho Ministerio, y

CONSIDERANDO:
Que es de ineludible necesidad la provisión de los mismos, en mérito a la especial naturaleza de las funciones a desempeñar;
Que las previsiones que establece el el párrafo 1º del artículo 10 del Decreto Nº 9.530|58, modificado por la Ley Nº 19.165, posibilitan su cobertura;
Por ello, y de conformidad con lo propuesto por el señor Ministro de Cultura y Educación.

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Nómbrase en la Superintendencia Nacional de la Enseñanza Privada, dependiente del Ministerio de Cultura y Educación, dentro de las previsiones que acuerda el párrafo 1º del artículo 10 del Decreto Nº 9.530|58, modificado por la Ley Nº 19.165, con imputación a: 5.90—40—032—0.330—1—11—1110—023 en sendos cargos de la Clase D, Grupo II, a las siguientes personas; vacante por renuncia de la señorita Inés Moritán Colman, al señor Roberto Carlos Garziglia (Céd. de Identidad Nº 7.110.970 Policía Federal); vacante por renuncia de la señorita Marta Alicia Fernández, a la señorita María Amelia Pignatario (L. Cívica Nº 5.734.480); y en la vacante por renuncia de la señorita María Julia Verda y Mitre, a la señorita Viviana Pinto (Céd. de Identidad Nº 6.473.692 Policía Federal).
Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE
Gustavo Malek

DECRETO
Nº 1.531
Bs. As., 23|8|73

VISTO el expediente Nº 5.451|73 del registro del Ministerio de Cultura y Educación por el que se tramita la cobertura de cargos vacantes en las estructuras funcionales de Bibliotecas Populares, Museo Histórico Nacional del Cabildo de Buenos Aires y de la Revolución de Mayo y Museo Mitre, y

CONSIDERANDO:
Que la Ley Nº 19.165 prevé los requisitos para el ingreso de agentes en la Administración Pública Nacional, en las condiciones determinadas por el artículo 10 del Decreto número 9.530|58, que modifica la citada Ley;
Que en esta circunstancia surge la necesidad de la cobertura de los cargos de referencia a fin de asegurar la prosecución de los servicios que cumplen dichos organismos;
Que a dichos efectos los cargos afectados se encuentran previstos presupuestariamente en las estructuras orgánicas de las instituciones mencionadas;
Por ello y de conformidad con lo propuesto por el señor Ministro de Cultura y Educación.

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Nómbrase en los organismos del Ministerio de Cultura y Educación, que más abajo se detallan, en las Clases y grupos vacantes en las respectivas estructuras funcionales, al personal que en cada caso se especifica, dejando establecido que sus designaciones son en las condiciones determinadas por el artículo 10 del Decreto Nº 9.530|58 modificado por el artículo 1º de la Ley Nº 19.165;
Bibliotecas Populares (estructura aprobada por Decreto Nº 736|71).
Ale de Escobedo Carmen (L. C. número 3.266.116); Clase D, Grupo I, Auxiliar Técnica.
Museo Histórico Nacional del Cabildo de Buenos Aires y de la Revolución de Mayo estructura aprobada por Decreto Nº 741|71).
Cabrera Padilla de Knutti, Amanda Justa (C. I. Nº 1.074.126), Clase D. Grupo I, Auxiliar Técnico.
Museo Mitre (estructura aprobada por Decreto Nº 744|71)
Recondo de Gubitosi, Angela Teresa (L. C. Nº 2.640.683), Clase F, Grupo III, Guardián.
Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE
Gustavo Malek

DECRETO
Nº 1.614
Bs. As., 28|2|73

ATENTO a la necesidad de confirmar a la señorita María Candelaria Miranda en el cargo de Secretaria de la Escuela Normal de Maestros Nacionales Regionales de Humahuaca (Provincia de Jujuy), dependiente del Ministerio de Cultura y Educación, para el que fuera designada con carácter interino, por imperio de la Resolución Nº 680 de fecha 23 de febrero de 1966, y

CONSIDERANDO:
Que la cobertura del citado cargo, es indispensable para el normal desenvolvimiento de tareas que deben ser necesariamente atendidas.
Que dicha medida se encuentra encuadrada dentro de las prescripciones de los decretos Nros. 2485|63, 3775|63 y 5073|63.
Por ello; y de conformidad con lo propuesto por el señor Ministro de Cultura y Educación.

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Confírmase en la Escuela Normal de Maestros Nacionales Regionales de Humahuaca (Provincia de Jujuy), dependiente del Ministerio de Cultura y Educación, en el cargo de Secretaria —Indice 45—, con imputación a: 5.20 — 40 — 011 — 0.320 — 1 — 11 — 1110 — 073, a la señorita María Candelaria Miranda (L. C. Nº 1.956.537).
Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Gustavo Malek.

POLICIA FEDERAL

Exoneración.

DECRETO
Nº 1.915

Bs. As., 14|3|73

VISTO el expediente número 2776 - reservado - 1972 en el que la Policía Federal solicita la exoneración del sargento —músico— Ramón Martínez, y

CONSIDERANDO:

Que el causante fue procesado por "defraudación" con intervención del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Instrucción, doctor Pedro Medina Olaechea, Secretaría Nº 157, a cargo del doctor Juan Seyahian;

Que de acuerdo al sumario administrativo que se le instruyera en la repartición, se encuentra fehacientemente acreditada la grave falta cometida al haber retenido indebidamente dinero perteneciente a una compañía de seguros, bajo cuya dependencia trabajaba en la Sección Cobranzas;

Que, asimismo en las actuaciones sumariales figura la confesión del nombrado en la comisión del hecho que provocó su procesamiento ante la justicia;

Que la medida segregativa solicitada se encuadra por infracción al artículo 341 del Decreto Nº 6.580|58, con la agravante del artículo 374, inciso 2, del mismo texto legal.

Por ello, teniendo en cuenta lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio del Interior y la Política Nacional Nº 126, aprobada por Decreto 46|70.

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Exonérase de la Policía Federal al sargento músico Nº 29.175 Ramón Martínez M.I. 4.482.592, clase 1928, D.M. Bs. As.) por las causas expuestas precedentemente.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Policía Federal.

LANUSSE
Arturo Mor Roig.

EMPLEADOS

Promoción de personal.

DECRETO
Nº 129

Bs. As., 5|1|73

VISTO el presente expediente letra S. C., número 34.133, año 1972, del Ministerio de Obras y Servicios Públicos —Comunicaciones—, por el que en cumplimiento del artículo 2º de la Ley 17.063, se gestiona la ratificación de la resolución número 3131 letra SUB. C., año 1972, cuya copia autenticada obra a fojas 1|2 dictada por el señor Subsecretario de Comunicaciones, mediante la cual se efectuó la promoción de un agente en dicho ámbito, y

CONSIDERANDO:

Que el puesto a cubrir mediante la evolución del agente involucrado en dicho acto resolutivo, se encuentra específicamente afectado a los servicios de las comunicaciones, como así también que obedece a movimientos provenientes del régimen escalafonario en vigor.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Ratifícase la resolución número 3131, letra SUB C. año 1972, dictada por el señor Subsecretario de Comunicaciones en el expediente número 24.578, letra S.C., año 1972, cuya copia autenticada obra a fojas 1|2 del expediente letra S.C., número 34.133, año 1972.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Pedro A. Gordillo.

DECRETO
Nº 1.225

Bs. As., 13|2|73

VISTO el expediente Nº 11.358|72 del registro del Ministerio de Obras y Servicios Públicos (área Obras Públicas), por el que se gestiona la ratificación de la Resolución Nº 73 —INPRES—72, dictada por el Instituto Nacional de Prevención Sísmica, organismo descentralizado del área de competencia del Subsecretario de Obras Públicas, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 2º de la citada Resolución fue promovido diverso personal que ocupó la mejor ubicación en el orden de prioridad establecido por la Junta Examinadora que actuó en el concurso escalafonario, cuya fotocopia de su dictamen obra a fojas 12|20.

Que por otra parte el artículo 4º de esa Resolución determinó que el personal nominado en su Anexo IV continuará revistando en su actual Clase y Grupo hasta la oportunidad en que pueda ser ubicado en el nuevo agrupamiento funcionar que el Instituto Nacional de Prevención Sísmica debe proponer para su aprobación por el Poder Ejecutivo, por cuanto la precitada Junta Examinadora dictaminó que tal personal no pudo ser ubicado en los cargos declarados desiertos por el artículo 1º de la comentada Resolución, toda vez que su cobertura implicaría una retrogradación de categoría al margen de las causales contempladas en el artículo 3º del Estatuto (Decreto-Ley Nº 6 666|57).

Que en tales situaciones se han cumplido las normas pertinentes del Estatuto y el Escalafón para el Personal Civil de la Administración Pública Nacional.

Que en mérito de lo expuesto y en virtud de lo prescripto por la Ley Nº 17.063.

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Ratifícase la Resolución Nº 73 INPRES|72 de fecha 30 de noviembre de 1972, mediante la cual el Instituto Nacional de Prevención Sísmica promovió al personal consignado en su Anexo II y determinó que el personal nominado en el Anexo IV de la misma continuará revistando en su actual Clase y Grupo escalafonario hasta la oportunidad indicada en el segundo considerando del presente decreto.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Pedro A. Gordillo.

DECRETO
Nº 1.229

Bs. As., 13|2|73

VISTO el Expediente Nº 11.370|72 del Registro del Ministerio de Obras y Servicios Públicos (área Obras Públicas), por el que se gestiona la ratificación de la Resolución Nº 77 INPRES-72, dictada por el Instituto Nacional de Prevención Sísmica, organismo descentralizado del área de competencia del Subsecretario de Obras Públicas, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 1º de la citada Resolución fue promovido a la Clase "J", Grupo III, para desempeñar la función de Jefe de Departamento de Servicios Auxiliares, el ingeniero D. Abel Francisco Vidal, quien ocupó la mejor ubicación en el orden de prioridad establecido por la Junta Examinadora que actuó en el correspondiente concurso escalafonario.

Que en tal situación se han cumplido las normas pertinentes del Estatuto y el Escalafón para el Personal Civil de la Administración Pública Nacional.

Que en mérito de lo expuesto y en virtud de lo prescripto por la Ley 17.063.

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Ratifícase la Resolución Nº 77-INPRES|72 de fecha 5 de diciembre de 1972, mediante la cual el Instituto Nacional de Prevención Sísmica promovió a la Clase "J", Grupo III al ingeniero D. Abel Francisco Vidal (M. I. Nº 6.730.415).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE
Pedro A. Gordillo.

DECRETO
Nº 1.228

Bs. As., 13|2|73

VISTO el presente Expediente letra S. C., número 37.998, año 1972, del Ministerio de Obras y Servicios Públicos —Comunicaciones—, por el que en cumplimiento del artículo 2º de la Ley 17.063, se gestiona la ratificación de la Resolución Nº 3.301, letra SUB.C., año 1972, cuya copia autenticada obra en fojas 1|4 dictada por el señor Subsecretario de Comunicaciones, mediante la cual se efectuaron las promociones de personal en dicho ámbito, y

CONSIDERANDO:

Que los puestos a cubrir mediante las evoluciones de los agentes involucrados en dicho acto resolutivo, se encuentran específicamente afectados a los servicios de las comunicaciones, como así también que obedecen a movimientos automáticos provenientes del régimen escalafonario en vigor.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Ratifícase la Resolución número 3.301, letra SUB.C., año 1972, dictada por el señor Subsecretario de Comunicaciones en el Expediente número 40.312, letra S. C. año 1971, cuya copia autenticada obra a fojas 1|4 del Expediente letra S. C., número 37.998, año 1972.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE
Pedro A Gordillo.

Limítanse servicios.

DECRETO
Nº 115

Bs. As., 5|1|73

VISTO el expediente Nº 250.870|72 del registro del Ministerio de Hacienda y Finanzas por el cual se da cuenta de la situación del agente de la Dirección General Impositiva don Antonio Miguel Medolla; y

CONSIDERANDO:

Que del referido actuado surge que el Departamento de Contralor Médico de la Subsecretaría de Salud Pública determina que el citado agente se halla total y definitivamente incapacitado para trabajar.

Que frente a dicha circunstancia procede aplicar al causante las Leyes de Previsión y Ayuda Social correspondientes que establece el artículo 11, inciso d) del régimen de Licencias aprobado por decreto Nº 8.567|61.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Limitar a partir del 15 de agosto de 1971, los servicios del agente de la Dirección General Impositiva del Ministerio de Hacienda y Finanzas, Personal Técnico y Administrativo, Grupo 8-1, don Antonio Miguel Medolla (Clase 1935, D. M. Bs. As., M. 4.148.032), para acogerse a los beneficios que otorgan las Leyes de Previsión y Ayuda Social previstas en el artículo 11, inciso d) del régimen de licencias aprobado por decreto Nº 8.567|61, de conformidad con las prescripciones del artículo 46, inciso c) del Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública Nacional, aprobado por decreto-ley Nº 6.666|57.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Jorge Wehbe.

DECRETO
Nº 197

Bs. As., 11|1|73

VISTO el expediente Nº 250.869|72 del registro del Ministerio de Hacienda y Finanzas por el cual se da cuenta de la situación del agente de la Dirección General Impositiva don Héctor Fracassi; y

CONSIDERANDO:

Que del referido actuado surge que el Departamento de Contralor Médico de la Subsecretaría de Salud Pública determina que el citado agente se halla total y definitivamente incapacitado para trabajar.

Que frente a dicha circunstancia procede aplicar al causante las Leyes de Previsión y Ayuda Social correspondientes que establece el artículo 11, inciso d) del régimen de licencias aprobado por decreto Nº 8.567|61.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Limitar a partir del 3 de Julio de 1970, los servicios del agente de la Dirección General Impositiva del Ministerio de Hacienda y Finanzas, Personal Técnico y Administrativo, Grupo 4-1, don Héctor Fracassi (Cl. 1943, D. M. 15 M. 7.738.193), para acogerse a los beneficios que otorgan las Leyes de Previsión y Ayuda Social prevista en el artículo 11, inciso d) del régimen de licencias aprobado por decreto Nº 8.567|61, de conformidad con las prescripciones del artículo 46, inciso c) del Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública Nacional, aprobado por decreto-ley Nº 6.666|57.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Jorge Wehbe.

DECRETO
Nº 1.750

Bs. As., 8|3|73

VISTO el expediente Nº 251.905|72 del registro del Ministerio de Hacienda y Finanzas por el cual se da cuenta de la situación del agente de la Dirección General Impositiva don Juan José Faustino Viton; y

CONSIDERANDO:

Que del referido actuado surge que el Departamento de Contralor Médico de la Subsecretaría de Salud Pública determina que el citado agente se halla total y definitivamente incapacitado para trabajar.

Que frente a dicha circunstancia procede aplicar al causante las Leyes de Previsión y Ayuda Social correspondientes que establece el artículo 11, inciso d) del régimen de licencias aprobado por decreteoe Nº 8.675|61.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Limitar a partir del 2 de julio de 1971, los servicios del agente de la Dirección General Impositiva del Ministerio de Hacienda y Finanzas, Personal Técnico y Administrativo, Grupo 14-4 don Juan José Faustino Viton (Cl. 1915, D. M. Bs. As., M. 263.265), para acogerse a los beneficios que otorgan las Leyes de Previsión y Ayuda Social previstas en el artículo 11, inciso d) del régimen de licencias aprobado por decreto Nº 8.567|61, de conformidad con las prescripciones del artículo 46, inciso c) del Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública Nacional, aprobado por decreto-ley Nº 6.666|57.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Jorge Wehbe.

DECRETO
Nº 1.751

Bs. As., 8|3|73

VISTO el expediente Nº 250.865|72 del registro del Ministerio de Hacienda y Finanzas por el cual se da cuenta de la situación de la agente de la Dirección General Impositiva doña Graciela Elena Biaus; y

CONSIDERANDO:

Que del referido actuado surge que el Departamento de Contralor Médico de la Subsecretaría de Salud Pública determina que la citada agente se halla total y definitivamente incapacitada para trabajar.

Que frente a dicha circunstancia procede aplicar a la causante las Leyes de Previsión y Ayuda Social correspondientes que establece el artículo 11, inciso d) del régimen de licencias aprobado por decreto Nº 8.567|61.

Por ello.

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º. — Limitar a partir del 7 de enero de 1971, los servicios de la agente de la Dirección General Impositiva del Ministerio de Hacienda y Finanzas, Personal Técnico y Administrativo, Grupo 4-1, doña Graciela Elena Biaus (Cl. 1933, L. C. 3.302.805), para acogerse a los beneficios que otorgan las Leyes de Previsión y Ayuda Social previstas en el artículo 11, inciso d) del régimen de licencias aprobado por decreto número 8.567|61, de conformidad con las prescripciones del artículo 46, inciso c) del Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública Nacional, aprobado por decreto-ley Nº 6.666|57.

Art. 2º. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Jorge Wehbe.

DECRETO
Nº 1.752

Bs. As., 8|3|73

VISTO el expediente Nº 252.015|72 del registro del Ministerio de Hacienda y Finanzas por el cual se da cuenta de la situación del agente de la Dirección General Impositiva don Antonio González; y

CONSIDERANDO:

Que del referido actuado surge que la Delegación Sanitaria Federal de la Subsecretaría de Salud Pública en la

Provincia del Chaco determina que el citado agente se halla total y definitivamente incapacitado para trabajar.

Que frente a dicha circunstancia procede aplicar al causante las Leyes de Previsión y Ayuda Social correspondientes que establece el artículo 12, inciso e) del régimen de licencias aprobado por decreto Nº 8.567|61.

Por ello,

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º. — Limitar a partir del 12 de marzo de 1972, los servicios del agente de la Dirección General Impositiva del Ministerio de Hacienda y Finanzas, Personal de Servicio, Grupo 6-1, don Antonio González (Cl. 1914, D. M. 39. M. 2.529.159) para acogerse a los beneficios que otorgan las Leyes de Previsión y Ayuda Social previstas en el artículo 12, inciso e) del régimen de licencias aprobado por decreto Nº 8.567|61, de conformidad con las prescripciones del artículo 46, inciso c) del Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública Nacional, aprobado por decreto-ley Nº 6.666|57.

Art. 2º. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Jorge Wehbe.

DECRETO
Nº 1.837
Bs. As., 12|3|73

VISTO el expediente Nº 343.390|72 y teniendo en cuenta lo dictaminado por el Departamento de Contralor Médico de la Subsecretaría de Salud Pública, en cuanto se refiere a que el agente de la Casa de Moneda de la Nación del Ministerio de Hacienda y Finanzas, don Segundo Rafael Delgado, no reúne los requisitos exigidos en el apartado V) de la reglamentación del artículo 3º del Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública Nacional, aprobada por decreto Nº 1.471|58, para continuar prestando servicios en la Administración Nacional,

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º. — Limitar a partir del 1º de noviembre de 1972, los servicios del agente de la Casa de Moneda de la Nación del Ministerio de Hacienda y Finanzas, designado en los términos del artículo 10 del decreto Nº 9.530|58, modificado por las Leyes números 19.165 y 19.785, clase F — Grupo II, don Segundo Rafael Delgado (M. I. 5.317.849), por no reunir los requisitos exigidos en el apartado V) de la reglamentación del artículo 3º del Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública Nacional, aprobada por decreto Nº 1.471|58.

Art. 2º. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Jorge Wehbe.

DECRETO
Nº 1.884
Bs. As., 13|3|73

VISTO el expediente Nº 341.976|72 del registro del Ministerio de Hacienda y Finanzas por el cual se da cuenta de la situación de la agente de la Casa de Moneda de la Nación doña Isabel Sánchez; y

CONSIDERANDO:

Que del referido actuado surge que el Departamento de Contralor Médico de la Subsecretaría de Salud Pública determina que la citada agente se halla total y definitivamente incapacitada para trabajar.

Que frente a dicha circunstancia procede aplicar a la causante las Leyes de Previsión y Ayuda Social correspondientes que establece el artículo 11, inciso d) del régimen de licencias aprobado por decreto Nº 8.567|61.

Por ello,

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º. — Limitar a partir del 28 de febrero de 1972, los servicios de la agente de la Casa de Moneda de la Nación del Ministerio de Hacienda y Finanzas, Clase D — Grupo I, doña Isabel Sánchez (Cl. 1924, L. C. 1.073.297), para acogerse a los beneficios que otorgan las Leyes de Previsión y Ayuda Social previstas en el artículo 11, inciso d) del régimen de licencias aprobado por decreto Nº 8.567|61, de conformidad con las prescripciones del artículo 46, inciso c) del Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública Nacional, aprobado por decreto-ley Nº 6.666|57.

Art. 2º. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Jorge Wehbe.

Recházase renuncia y déjase cesante a un agente.

DECRETO
Nº 816
Bs. As., 31|1|73

VISTO el expediente Nº 19.027|72 del Registro de la Subsecretaría de Seguridad Social, elevado por el Ministerio de Bienestar Social, por el que se instruye sumario administrativo a los agentes Juan Carlos Delio y Eduardo Telechea, y

CONSIDERANDO:

Que dicha medida se dispuso por resolución Nº 302|72 de la Subsecretaría de Seguridad Social, en razón de que los nombrados, quienes fueran reubicados "ad referéndum" del Poder Ejecutivo en el Organismo Regional Patagonia de la Dirección Nacional de Recaudación Previsional por resolución Nº 3.516|72 del citado Ministerio, y no obstante haber solicitado diariamente permisos de salida desde el día 1º al 29 de agosto del año 1972 para concurrir a clases de capacitación organizadas por el organismo nacional mencionado anteriormente, no asistieron a las mismas;

Que al exigírseles oportunamente los comprobantes respectivos de asistencia al mencionado curso, los agentes imputados manifestaron no haber concurrido a los mismos, agregando posteriormente que durante las franquicias obtenidas mediante los permisos de salida desarrollaban actividades ajenas al servicio;

Que como surge de las actuaciones sumariales dispuestas en su oportunidad la actitud de los nombrados constituye faltas reiteradas en el cumplimiento de sus tareas y falta grave respecto al superior en la oficina o en actos de servicio, encuadradas en las disposiciones del artículo 37, inciso d) del Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública Nacional, aprobado por Decreto-Ley 6.666|57;

Que en el descargo formulado por ambos agentes, obrante en autos, no se aportan pruebas valederas que constituyan presupuesto básico para modificar las conclusiones mencionadas en el anterior considerando;

Que oportunamente se dispuso la retención de los haberes de los nombrados correspondientes al mes de agosto ppdo., a los efectos de deducir de los mismos la suma proporcional al total de horas usufructuadas por los causantes;

Que el agente Juan Carlos Delio interpuso su renuncia al cargo con fecha 15 de noviembre de 1972 en el expediente Nº 5.646|68, y mediante resolución Nº 387 de la Subsecretaría de Seguridad Social de fecha 29 del mismo mes y año, se dispuso autorizarlo a dejar de prestar servicios desde el día 16 postergando la consideración de su renuncia hasta tanto se dieran por concluidas las actuaciones sumariales obrantes en los presentes actuados;

Que la Junta de Disciplina de la Subsecretaría de Seguridad Social, aconseja que se aplique a los agentes referidos la sanción prevista en el artículo 37, inciso d) del Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública Nacional aprobado por Decreto-Ley 6.666|57.

Por ello,

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Recházase la renuncia interpuesta por el agente de la Subsecretaría de Seguridad Social, Clase "B" Grupo III, don Juan Carlos Delio (L.E. Nº 4.400.326) y declárase su cesantía en virtud de hallarse comprendido en las disposiciones del artículo 37, inciso d) del Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública Nacional aprobado por Decreto-Ley 6.666|57.

Art. 2º — Déjase cesante al agente de la Subsecretaría de Seguridad Social, Clase "D", Grupo IV, don Eduardo Telechea (L.E. Nº 6.149.319) por las causales expuestas en el artículo 1º del presente decreto.

Art. 3º — Dedúcense de los haberes del mes de agosto de 1972, pertenecientes a los agentes Juan Carlos Delio y Eduardo Telechea, las sumas correspondientes al tiempo total usufructuado por los mismos, con permisos de salidas, que asciende a setenta y dos (72) horas y cuarenta (40) minutos, y setenta cuatro (74 horas y treinta y nueve (39) minutos respectivamente.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Oscar R. Puiggrós.

Designaciones.

DECRETO
Nº 76
Bs. As., 4|1|73

VISTO el Expediente Nº 69.359|72 del registro del Ministerio de Cultura y Educación; y

CONSIDERANDO:

Que el Centro Regional de Construcciones Escolares para América Latina (CONESCAL) realizará en la ciudad de México —Estados Unidos Mexicanos— la VII reunión ordinaria de su Consejo Directivo.

Que por Resolución Nº 1.753 —de fecha 4 de junio de 1971— del señor Ministro de Cultura y Educación, ha sido designado representante Argentino ante el mencionado Consejo Directivo el señor Director Nacional de Arquitectura Educacional Arquitecto don Adolfo Enrique Storni, por lo que procede proveer a los efectos de su participación en el mencionado evento.

Que tal medida responde a las Políticas Nacionales Nros. 19, 142 y 155, aprobadas por Decreto Nº 46|70.

Por ello,

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Designar al señor Director Nacional de Arquitectura Educacional del Ministerio de Cultura y Educación Arquitecto don Adolfo Enrique Storni para que se traslade a la ciudad de México (Estados Unidos Mexicanos) por el término de diez (10) días, a partir del día 11 de enero de 1973, a los efectos de participar en la VII Reunión Ordinaria del Consejo Directivo del Centro Regional de Construcciones Escolares para América Latina (CONESCAL).

Art. 2º — Asignar al funcionario designado por el artículo precedente la suma de treinta y cuatro (u$s 34) dólares estadounidenses diarios en concepto de viáticos.

Art. 3º — Por el Ministerio de Cultura y Educación se extenderán las órdenes de pasaje por vía aérea que corresponda.

Art. 4º — Imputar la erogación resultante a las partidas 40, 12, 90, 26, parciales 210 y 024 del Presupuesto de Gastos del Ministerio de Cultura y Educación.

Art. 5º — El Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto otorgará el pasaporte oficial correspondiente.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Gustavo Malek.
Eduardo F. Mc Loughlin.

DECRETO
Nº 452
Bs. As., 23|1|73

VISTO el Expediente Nº 80.913|71 del registro del Ministerio de Cultura y Educación, por el cual el señor Osvaldo Damián Montillo, solicita reconsideración del dictamen producido por el Ministerio de Bienestar Social (Subsecretaría de Salud Pública) y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Nº 195, del 2 de julio de 1971, del Ministerio del Cultura y Educación se designó al mismo, entre otros, con carácter titular, en un cargo de la Clase "E" Grupo IV Tablerista), en la Biblioteca Nacional —Servicios Generales— dependiente de la Subsecretaría de Cultura.

Que el señor Montillo no cumplimenta los requisitos establecidos en el artículo 3º, apartado V, del Decreto Nº 1471|58 y artículo 36 del Decreto Nº 8567|61.

Que el Ministerio de Bienestar Social (Subsecretaría de Salud Pública) a fs. 5 vuelta ratifica lo dictaminado oportunamente.

Por ello y de conformidad con lo aconsejado por el señor Ministro de Cultura y Educación.

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Déjase sin efecto la parte pertinente de la Resolución Nº 195 del 2 de julio de 1971 del Ministerio de Cultura y Educación, por la que se designó en la Biblioteca Nacional, dependiente de la Subsecretaría de Cultura del citado Ministerio, con carácter titular, en un cargo de la Clase "E" Grupo IV (Tablerista) —Servicios Generales— al señor Osvaldo Damián Montillo (M. I. Nº 4.800.640), en razón de no cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 3º, apartado V, del Decreto 1.471|58.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Gustavo Malek.

DECRETO
Nº 1.030
Bs. As., 6|2|73

VISTO el Expediente Nº 110.932|63 y el correspondiente Nro. 00008|72 del Registro del Ministerio de Cultura y Educación, por los cuales se tramita la confirmación del señor Gilberto Juan Barbieri, en el cargo de Secretario del Colegio Nacional de San Andrés de Giles, (provincia de Buenos Aires), dependiente de la Administración Nacional de Educación Media y Superior del citado Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que el Rectorado del establecimiento propicia dicha medida; teniendo en cuenta que reúne las condiciones exigidas para el cargo.

Que la mencionada Administración Nacional informa favorablemente sobre el pedido interpuesto.

Que a los efectos indicados son de aplicación las disposiciones de los Decretos Nros. 2.486|63, 3.775|63 y 5.073|63.

Por ello, y de conformidad con lo propuesto por el señor Ministro de Cultura y Educación.

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1ro. — Confírmase en el Colegio Nacional de San Andrés de Giles, (provincia de Buenos Aires), dependiente de la Administración Nacional de Educación Media y Superior del Ministerio de Cultura y Educación, —con imputación a 5, 20, 40, 011, 0.330, 1, 11, 1110, 073, en el cargo de Secretario —índice 33— al señor Gilberto Juan Barbieri, (Mat. Nro. 4.731.080).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Gustavo Malek.

DECRETO
Nº 1.182
Bs. As., 12|2|73

VISTO las actuaciones del expediente letra M número 15.959 del año 1972 del registro del Consejo Nacional de Educación por las cuales solicita el dictado de un decreto ratificatorio de la resolución adoptada con motivo de la designación de la señora Elisabeth Clelia Ciucci de Mansilla, y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo Nacional de Educación por Resolución Nº 5819 del 12 de diciembre de 1972 designó maestra de grado para la escuela Nº 102 de Neuquén a la señora Elisabeth Clelia Ciucci de Mansilla como resultado del Concurso Nº 88|70 de Ingreso en la Docencia, aprobado por Resolución Nº 5122 del 31 de octubre de 1972, para cubrir cargos de maestros de grado en la provincia de Neuquén.

Que en esa oportunidad la señora Ciucci de Mansilla no fue incluida entre las personas designadas por las causas invocadas en la citada Resolución Nº 5819 del 12 de diciembre de 1972.

Que dicha designación se ajusta a lo establecido en la Ley Nº 14.473, Estatuto del Docente y normas complementarias.

Por ello y atento a lo aconsejado por el señor Ministro de Cultura y Educación,

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Ratifícase la Resolución Nº 5819 dictada el 12 de diciembre de 1972 por el Consejo Nacional de Educación, por la cual se procedió a designar maestra de grado para la Escuela Nº 102 de Neuquén, a la señora Elisabeth Clelia Ciucci de Mansilla (L. C. núme-

ro 5.624.196, Clase 1947), en cumplimiento de lo preceptuado por la Ley número 14.473 (Estatuto del Docente).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Gustavo Malek.

DECRETO

Nº 1.239

Bs. As., 14|2|73

VISTO las actuaciones obrantes en el expediente Nº 1.881|72 del registro del Consejo Nacional de Educación Técnica, por las que la señora Ramona Carmen Villafañe de Romero solicita su designación en reemplazo de su esposo fallecido, y

CONSIDERANDO:

Que lo peticionado halla encuadre dentro de lo establecido por el Punto 55 del Escalafón para el Personal Civil de la Administración Pública Nacional (Decreto Nº 9.530|58, complementarios y su modificatorio Nº 7.447|72);

Que la señora de Romero reúne los requisitos mínimos fijados en el Punto 23 del citado instrumento legal;

Por ello, y atento a lo propuesto por el señor Ministro de Cultura y Educación,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase, en la Escuela Nacional de Educación Técnica Nº 2 de La Rioja, a la señora Ramona Carmen Villafañe de Romero (L. C. número 7.889.289) en un cargo vacante Clase "F" Grupo III.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Gustavo Malek.

DECRETO

Nº 1.301

Bs. As., 16|2|73

ATENTO que es necesario proceder a la confirmación de la señorita Elba Elena Artundo, en el cargo de Prosecretaria de la Escuela Normal Nº 2 de la Capital Federal, dependiente de la Administración Nacional de Educación Media y Superior del Ministerio de Cultura y Educación, y

CONSIDERANDO:

Que a los efectos indicados son de aplicación las disposiciones de los Decretos Nros. 2.485|63, 3.775|63 y 5.073|63.

Que el Rectorado del establecimiento propicia dicha medida, teniendo en cuenta que reúne las condiciones exigidas para el cargo;

Por ello, y de conformidad con lo propuesto por el señor Ministro de Cultura y Educación,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Confírmase en la Escuela Normal Nº 2 de la Capital Federal, dependiente de la Administración Nacional de Educación Media y Superior del Ministerio de Cultura y Educación, con imputación a: 5.20 — 40 — 011 — 0.330 — 1 — 11 — 1110 — 073 — en el cargo de Prosecretaria —índice 20— a la señorita Elba Elena Artundo (L. Cívica número 6.199.553).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Gustavo Malek.

DECRETO

Nº 1.302

Bs. As., 16|2|73

ATENTO que es necesario proceder a la confirmación de la señora Angela Josefina Dos Santos Lara de Comella, en el cargo de Secretaria del Liceo Nacional de Señoritas Nº 7 de la Capital Federal, dependiente de la Administración Nacional de Educación Media y Superior del Ministerio de Cultura y Educación, y

CONSIDERANDO:

Que a los efectos indicados son de aplicación las disposiciones de los Decretos Nros. 2485|63, 3775|63 y 5073|63.

Que el Rectorado del establecimiento propicia dicha medida, teniendo en cuenta que reúne las condiciones exigidas para el cargo.

Por ello, y de conformidad con lo propuesto por el señor Ministro de Cultura y Educación.

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Confírmase en el Liceo Nacional de Señoritas Nº 7 de la Capital Federal, dependiente de la Administración Nacional de Educación Media y Superior del Ministerio de Cultura y Educación, con imputación a: 5.20 - 40 - 011 - 0.330 - 1 - 11 - 1110 - 073 en el cargo de Secretaria - índice 33 - a la señora Angela Josefina Dos Santos Lara de Comella (L. C. Nº 245.330).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Gustavo Malek.

DECRETO

Nº 1.390

Bs. As., 21|2|73

VISTO las actuaciones del expediente letra S. L. número 73 del año 1971 del registro del Consejo Nacional de Educación por las que solicita la ratificación de la designación efectuada en un cargo de la Clase "D" - Grupo IV de la señorita Ana María Sosa para desempeñarse en la Supervisión Seccional de San Luis, en reemplazo de su extinto padre, de acuerdo con lo establecido en el punto 55 del Escalafón para el Personal Civil de la Administración Pública Nacional (Decreto Nº 9530|58, Texto Ordenado por Decreto Nº 14|64), y

CONSIDERANDO:

Que es necesario contar con los servicios de un agente de la Clase "D" - Grupo IV en la citada Supervisión Seccional.

Por ello, frente a las circunstancias señaladas, de conformidad con lo establecido por la Ley Nº 17.063 y con lo aconsejado por el señor Ministro de Cultura y Educación,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Ratifícase la designación efectuada por el Consejo Nacional de Educación, de conformidad con lo establecido en el punto 55 del Escalafón para el Personal Civil de la Administración Pública Nacional (Decreto Nº 9530|58, Texto Ordenado por Decreto Nº 14|64) a favor de la señorita Ana María Sosa (L.C. Nº 6.658.720 - Clase 1950), en un cargo de la Clase "D" - Grupo IV para desempeñarse en la Supervisión Seccional de San Luis en reemplazo de su extinto padre.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Gustavo Malek.

DECRETO

Nº 1.810

Bs. As., 9|3|73

VISTO el expediente Nº 3386|73 del registro del Ministerio de Cultura y Educación por el que tramita la rectificación del Decreto Nº 529|73 por el que se designó a diverso personal en el Museo Histórico Sarmiento en las condiciones determinadas por el Artículo 10 del Decreto Nº 9580|58 modificado por la Ley Nº 19.165.

Por ello y de conformidad con lo propuesto por el señor Ministro de Cultura y Educación,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Modifícase el Artículo 1º del Decreto Nº 529|73 en lo que se refiere a las designaciones en el Museo Histórico Sarmiento (estructura aprobada por Decreto Nº 747|71) dejándose establecido que la retención del cargo titular de Montini, María Delia (L.C. 2.408.164) es Clase J - Grupo VIII, Jefe Delegación Administración. Como consecuencia, la designación de Glen, Lilí Blanca (L.C. número 4.008.071) es para el cargo Clase J - Grupo VIII, Jefe Delegación Administración.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Gustavo Malek.

Cesantías.

DECRETO

Nº 451

Bs. As., 23|1|73

VISTO las actuaciones obrantes en el expediente Nº 287|70 del registro del Consejo Nacional de Educación Técnica, mediante las cuales se sustanció sumario administrativo por presunto abandono de cargo, a la señorita Lía Lydia María Cuaranta, titular de un cargo Clase D — Grupo II en el citado Consejo e interina de un cargo de Maestra Ayudante de Enseñanza Práctica en la Escuela Nacional de Educación Técnica Nº 5 "María de los Remedios de San Martín" de la Capital Federal; y

CONSIDERANDO:

Que la señorita Cuaranta solicitó licencia a partir del 28 de enero de 1970 (fs. 1) y por el término de seis (6) meses, de acuerdo con las prescripciones del Artículo 27 del Régimen de Licencias, Justificaciones y Permisos aprobados por Decreto Nº 8567|61.

Que según consta en autos, la citada agente no se reintegró a sus tareas al término de la licencia mencionada.

Que, consecuentemente ha incurrido en abandono de cargo.

Que el sumario instruido se ajusta a las disposiciones vigentes.

Por ello; habiendo tomado la intervención que les compete las respectivas Juntas de Disciplina; y atento a lo propuesto por el señor Ministro de Cultura y Educación.

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Declárase cesante —Artículo 54 inciso g) de la Ley 14.473 y Artículo 37 inciso c) del Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública Nacional, aprobado por Decreto-Ley Nº 6666|57— a partir del 28 de julio de 1970, a la señorita Lía Lydia Cuaranta (L. C. Nº 5.497.528), titular de un cargo Clase D — Grupo II en el Consejo Nacional de Educación Técnica e interina de un cargo de Maestra Ayudante de Enseñanza Práctica en la Escuela Nacional de Educación Técnica Nº 5 "María de los Remedios de San Martín" de Capital Federal.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Gustavo Malek.

DECRETO

Nº 1.027

Bs. As., 6|2|73

VISTO las actuaciones obrantes en expediente Nº 4813|72 del registro del Consejo Nacional de Educación Técnica, relacionadas con la situación asistencial del señor Narciso Rigonatto, titular de un (1) cargo Clase F — Grupo III en la Escuela Nacional de Educación Técnica Nº 1 de Formosa; y

CONSIDERANDO:

Que según se documenta a fs. 3, el citado agente ha incurrido, en el corriente año, en diecinueve (19) inasistencias injustificadas.

Que por lo expuesto precedentemente, corresponde se apliquen las prescripciones establecidas en el artículo 37 inciso a) del Estatuto para el Personal Civil de la Administración Pública Nacional aprobado por Decreto-Ley Nº 6666|57.

Que han tomado la intervención que les compete la Delegación del Departamento de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Cultura y Educación y la Comisión Permanente de Personal del Consejo Nacional de Educación Técnica.

Por ello y de conformidad con lo propuesto por el señor Ministro de Cultura y Educación.

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º —Declarar cesante —sanción e) del artículo 34 del Estatuto para el Personal Civil de la Administración Pública Nacional aprobado por Decreto-Ley Nº 6666|57— al señor Narciso Rigonatto (M. I. Nº 2.598.941) titular de un (1) cargo Clase F — Grupo III en la Escuela Nacional de Educación Técnica Nº 1 de Formosa, como consecuencia de lo previsto en el artículo 37 inciso a) del instrumento legal mencionado.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Gustavo Malek.

DECRETO

Nº 1.028

Bs. As., 6|2|73

VISTO el expediente Nº 25.822|68 y sus agregados Nos. 92.553|69, 41.176|69 y 68.893|69 del registro del Ministerio de Cultura y Educación, mediante los cuales tramita el sumario instruido a la señora Evangelina Lencinas de Monzón en su condición de titular de un cargo Clase F Grupo VI en la Escuela Nacional de Comercio de Paraná (Entre Ríos), y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Nº 270 de fecha 8 de julio de 1969 se dispuso la instrucción de un sumario a la mencionada agente, a efectos de determinar si ha excedido el máximo de inasistencias que determina la reglamentación vigente y que posteriormente, por Resolución Nº 1323 de fecha 25 de junio de 1970 se dispuso la ampliación del mismo a los fines de establecer si se halla incursa en abandono de servicios.

Que según se desprende de las actuaciones sumariales pertinentes, la señora de Monzón incurrió durante los años 1968 y 1969 en inasistencias injustificadas que exceden del margen tolerado por las disposiciones en vigencia.

Que en su descargo la sumariada invoca razones de índole familiar y el no habérsele querido considerar con aviso algunas de las faltas incurridas. Que dichas manifestaciones y su supuesto propósito de "trabajar con mayor asiduidad" se ven desvirtuadas ante lo informado a fs. 71 por la Dirección del establecimiento, donde se da cuenta que la señora de Monzón falta a sus tareas desde el 7 de marzo de 1970 sin haber solicitado licencia.

Que se han cumplido en autos los requisitos determinados por los artículos 40 y 44 del Estatuto para el Personal Civil de la Administración Pública Nacional.

Por ello, oída la Junta de Disciplina para el Personal Civil (fs. 86) y la Administración Nacional de Educación Media y Superior (fs. 89), de conformidad con lo dictaminado por Asuntos Jurídicos (fs. 77) y lo propuesto por el señor Ministro de Cultura y Educación,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Declarar cesante (artículo 37, inciso c) del Estatuto para el Personal Civil de la Administración Pública Nacional), en su carácter de titular de un cargo Clase F — Grupo VI en la Escuela Nacional de Comercio de Paraná (Entre Ríos), a la señora Evangelina Lencinas de Monzón (L. C. Nº 4.801.297), por hallarse incursa en abandono de cargo.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Gustavo Malek.

DECRETO

Nº 1.528

Bs. As., 23|2|73

VISTO el expediente Nº 62.443|71 con su acompañado 1.422|72 del registro del Ministerio de Cultura y Educación, en los cuales tramita el sumario instruido al señor Gregorio Cáceres, en su condición de titular de un cargo Clase F — Grupo V en el Centro Nacional de Educación Física Nº 2 de Villa Pineral (Caseros-Provincia de Buenos Aires), y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Nº 21 de fecha 13 de enero de 1972 se dispuso instruir sumario al citado agente a efectos de determinar si se halla incurso en abandono del cargo.

Que según se desprende de las conclusiones a que arriba la Instructora sumariante, el señor Gregorio Cáceres dejó de prestar servicios el día 30 de abril de 1965.

Que con anterioridad sabía hecho uso de licencias por enfermedad hasta el 31 de marzo de 1964.

Que agotadas dichas licencias, la Dirección de Reconocimientos Médicos ordena el reintegro del sumariado, quien lo hace el 5 de enero de 1965. Que en su descargo el señor Gregorio Cáceres expresa desconocer las regla-

mentaciones y que en su oportunidad no presentó la renuncia por entender que automáticamente estaba separado de su cargo al haber agotado las licencias por enfermedad.

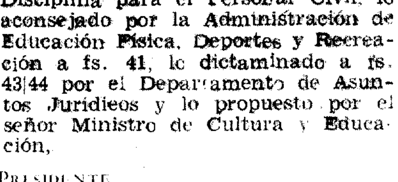
Que no obstante sus manifestaciones, la Dirección del establecimiento informa a fs. 13 haberle solicitado regularizar su situación.

Que por otra parte ha quedado probado su desempeño en otra actividad "más liviana y que su estado de salud le permite afrontar" según sus propias apreciaciones de fs. 20.

Que la renuncia que presentara con fecha 6 de marzo de 1972 resulta extemporánea, toda vez que se encontraba pendiente el sumario por abandono de cargo que se le imputa.

Que como consecuencia de lo expuesto corresponde tener por suficientemente acreditado el abandono de cargo en que ha incurrido el señor Gregorio Cáceres.

Que se han cumplido en autos los requisitos determinados por los artículos 40 y 44 del Estatuto para el Personal Civil de la Administración Pública Nacional.



Por ello, oída a fs. 37 la Junta de Disciplina para el Personal Civil, lo aconsejado por la Administración de Educación Física, Deportes y Recreación a fs. 41, lo dictaminado a fs. 43|44 por el Departamento de Asuntos Jurídicos y lo propuesto por el señor Ministro de Cultura y Educación,

El Presidente de la Nación Argentina

Decreta:

Artículo 1º — Declarar cesante (Artículo 37, inciso c) del Estatuto para el Personal Civil de la Administración Pública Nacional), en su carácter de titular de un cargo Clase F — Grupo V en el Centro Nacional de Educación Física Nº 2 de Villa Pineral (Caseros - Provincia de Buenos Aires), al señor Gregorio Cáceres (M. I. Nº 3.563.289), por hallarse incurso en abandono de cargo.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Gustavo Malek.



DECRETOS

Sintetizados

PUBLICACION EXTRACTADA DE ACUERDO CON LA AUTORIZACION CONFERIDA POR EL DECRETO NUMERO 15.209 DEL AÑO 1959

MINISTERIO DEL INTERIOR

DECRETO Nº 4.813. — Bs. As., 27|7|72. Ha lugar al recurso jerárquico interpuesto por Jorge Augusto Parodi contra la resolución dictada por la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de la Policía Federal. Expte. 46.377|68.

DECRETO Nº 4.942. — Bs. As., 2|8|72. Hasta tanto se apruebe la estructura orgánica funcional de la Secretaría de Planeamiento y Acción de Gobierno en todos sus niveles, se desempeñarán a cargo de la Asesoría Legal el doctor Juan Guillermo Rellihan. Contable: Tte. Cnel. (RE) Jorge Abraham Mejul. Personal de Servicios: Vicecomodoro (R) Jorge Hércules Pavone y otros.

DECRETO Nº 5.187. — Bs. As., 9|8|72. Ratifícase la Resolución 52|72, mediante la cual se nombró en la Clase J, Grupo I a Cnel. Enrique César Recchi.

DECRETO Nº 5.855. — Bs. As., 31|8|72. Autorízase a la Secretaría de Planeamiento y Acción de Gobierno a celebrar contrato de locación de servicios personales con el Dr. Horacio Pietranera, a partir del 1º|8 y hasta el 1º|12|72.

DECRETO Nº 5.942. — Bs. As., 5|9|72. Establécese que la designación a favor de Pedro Virginio Jofre, debe considerarse a partir del día 2|6|72.

DECRETO Nº 6.142. — Bs. As., 13|9|72. Conviértese en exoneración la actual situación en que revista el Sargento (R) de la Policía Federal Emilio José Serra.

DECRETO Nº 6.143. — Bs. As., 13|9|72. Promuévese a partir del 1º|10|72, en la Unidad de Organización 291, Dirección Nacional de Migraciones a distintos agentes: Yolanda Casagrande, doctor Braulio Socorro Palacios y otros.

DECRETO Nº 6.144. — Bs. As., 13|9|72. Ha lugar al recurso jerárquico interpuesto por el Sargento (R) de la Policía Federal José Lorenzo, contra la Resolución de fecha 22|7|71, dictada por la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de la Policía Federal.

DECRETO Nº 6.145. — Bs. As., 13|9|72. Ratifícase el nombramiento del Agente a favor de Claudio Bruno Durán.

DECRETO Nº 6.147. — Bs. As., 13|9|72. Apruébanse diversas resoluciones dictadas por la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de la Policía Federal, mediante las cuales se acuerdan beneficios a favor de distintos agentes: Juan Carlos Spadafora, Roberto Pedro Uriarte y otros.

DECRETO Nº 6.148. — Bs. As., 13|9|72. Apruébanse diversas resoluciones dictadas por la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de la Policía Federal, mediante las cuales se acuerdan beneficios a distinto personal: Juan Martín Uralde, Tomás Federico Rojas y otros.

DECRETO Nº 6.149. — Bs. As., 13|9|72. Exonérase en la Policía Federal al Agente Juan Carlos Coronel.

DECRETO Nº 6.179. — Bs. As., 13|9|72. Ratifícase la Resolución 77|72, mediante la cual se nombró Asesor en la Clase J, Grupo III a Augusto Víctor Antonio Landi.

DECRETO Nº 6.214. — Bs. As., 14|9|72. Autorízase a la Secretaría de Planeamiento y Acción de Gobierno a celebrar contratos de locación de servicios personales a favor de Stella Maris Zoppi, Delia Angélica Silbermann de Sagnes.

DECRETO Nº 6.215. — Bs. As., 14|9|72. Autorízase al Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas a contratar a diversos técnicos: Gloria Beatriz Nazer, Luis María Ríos, Marcos Rodrigues y otros.

DECRETO Nº 6.247. — Bs. As., 15|9|72. Desígnase en un cargo Clase D, Grupo IV a Cristina María Bates Bartis.

DECRETO Nº 6.248. — Bs. As., 15|9|72. Exonérase en la Policía Federal al agente Juan Carlos Figueredo.

DECRETO Nº 6.249. — Bs. As., 15|9|72. Desestímase el recurso jerárquico interpuesto por Susana Dudugnac y Delia Autorra Riobo contra la Resolución 513|69, de la ex Secretaría de Gobierno.

DECRETO Nº 6.250. — Bs. As., 15|9|72. Recházase el recurso interpuesto por el ex Oficial Ayudante de la Policía Federal Sergio Augusto Moutounet, contra la resolución dictada el día 11|9|71, por el Jefe de la Policía Federal.

DECRETO Nº 6.251. — Bs. As., 15|9|72. Autorízase al Oficial Inspector Pascual Nicolás Laffitto y Oficial Ayudante Luis Daniel González a ausentarse del país por el término de 90 días, con destino a Suecia, a partir del 25|9|72, a los efectos de realizar un curso técnico.

DECRETO Nº 6.146 — Bs. As., 13|9|72. Autorízase al Gobernador de la Provincia de Misiones, a sancionar y promulgar una ley de pensiones graciables.

DECRETO Nº 6.213 — Bs. As., 14|9|72. Autorízase al Gobernador del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sud a sancionar y promulgar una ley creando la Corporación de Fomento para Tierra del Fuego.

DECRETO Nº 6.346 — Bs. As., 19|9|72. Autorízase al Interventor Federal de la Provincia de Río Negro a sancionar y promulgar una Ley Orgánica de los Partidos Políticos.

DECRETO Nº 6.390 — Bs. As., 20|9|72. Autorízase al Gobernador de la Provincia de Corrientes a sancionar y promulgar una ley de Código de Procedimientos en lo Civil y Comercial.

DECRETO Nº 6.458 — Bs. As., 21|9|72. Autorízase al Gobernador de la Provincia de Santiago del Estero a sancionar y promulgar una ley mediante la cual se suprime el Art. 24 de la Ley Nº 2.985 (Estatuto del Personal Docente de los Establecimientos de Enseñanza Incorporados a la Provincia).

DECRETO Nº 6.460 — Bs. As., 21|9|72. Autorízase al Gobernador de la Provincia de Entre Ríos a sancionar y promulgar una ley ratificando el convenio suscripto entre la Caja Nacional de Ahorro Postal y la Dirección Provincial de Vialidad.

DECRETO Nº 6.461 — Bs. As., 21|9|72. Autorízase al Gobernador de la Provincia del Chubut a sancionar y promulgar una ley mediante la cual se faculta a las Corporaciones Municipales de Comodoro Rivadavia, Trelew, Rawson, Puerto Madryn y Esquel a perfeccionar las ventas y adjudicaciones en venta, efectuadas sin licitación pública, durante el período comprendido entre la vigencia de la Ley 248 y la fecha de la sanción del proyecto de que trata en estos actuados.

DECRETO Nº 6.462 — Bs. As., 21|9|72. Autorízase al Gobernador de la Provincia de Santiago del Estero a sancionar y promulgar una ley mediante la cual se sustituye la Ley Nº 3.249, sobre tasas que, en concepto de impuestos a las Actividades Lucrativas, deben abonar los titulares de negocios que se instalen transitoriamente en esa jurisdicción, con motivo de la festividades religiosas.

DECRETO Nº 6.463 — Bs. As., 21|9|72. Autorízase al Gobernador de la Provincia de Santiago del Estero a sancionar y promulgar una ley mediante la cual se introducen modificaciones al Código Fiscal y Ley Impositiva.

DECRETO Nº 6.496 — Bs. As., 22|9|72. Autorízase al Gobernador de la Provincia de Córdoba a sancionar y promulgar una ley mediante la cual se rectifica la Ley Provincial Nº 5.354 de Presupuesto correspondiente al presente ejercicio.

DECRETO Nº 6.538 — Bs. As., 25|9|72. Convalídase la Ley 5.135 sancionado por el Gobernador de la Provincia de Entre Ríos en virtud de la autorización concedida por el Poder Ejecutivo Nacional por Decreto 717|71.

DECRETO Nº 6.540 — Bs. As., 25|9|72. Autorízase al Gobernador de la Provincia del Chubut a sancionar y promulgar una Ley Orgánica de los Partidos Políticos de la Provincia.

DECRETO Nº 6.541 — Bs. As., 25|9|72. Autorízase al Gobernador de la Provincia de San Juan a Sancionar y promulgar una ley modificando la Ley Impositiva vigente.

DECRETO Nº 6.587 — Bs. As., 26|9|72. Autorízase al Gobernador de la Provincia de San Luis a sancionar y promulgar una Ley mediante la cual se faculta la instalación de dos sucursales del Banco Unión Comercial e Industrial Cooperativo Limitado.

DECRETO Nº 6.692 — Bs. As., 2|10|72. Autorízase al Gobernador de la Provincia de San Luis a sancionar y promulgar una ley mediante la cual se faculta la instalación de sendas sucursales del Banco Hispano Italo Libanés en las ciudades de San Luis y Villa Mercedes.

DECRETO Nº 6.693 — Bs. As., 2|10|72. Autorízase al Gobernador de la Provincia del Chubut a sancionar y promulgar una ley Complementaria del Presupuesto General para el año 1972.

DECRETO Nº 6.694 — Bs. As., 2|10|72. Autorízase al Gobernador de la Provincia de Córdoba a sancionar y promulgar una ley mediante la cual se prohibe en todo el territorio provincial la venta y comercialización de sangre humana.

DECRETO Nº 6.776 — Bs. As., 3|10|72. Autorízase al Gobernador de la Provincia de Córdoba a sancionar y promulgar una ley mediante la cual se amplía la competencia de los Jueces de Faltas de la Primera Circunscripción Judicial de la Ciudad Capital.

DECRETO Nº 6.777 — Bs. As., 3|10|72. Autorízase al Gobernador de la Provincia de Entre Ríos a sancionar y promulgar una ley mediante la cual se introducen modificaciones a la Ley Nº 5.005 relativa a los "Derechos de extracción de Minerales de Tercera categoría".

DECRETO Nº 6.893 — Bs. As., 5|10|72. Autorízase al Gobernador de la Provincia de Misiones a sancionar y promulgar una ley mediante la cual se crea la Caja Forense.

DECRETO Nº 6.534. — Bs. As., 25|9|72. Ratifícase la Resolución 463|72 de la Comisión Nacional de Energía Atómica mediante la cual se dispuso la designación de ocho agentes.

DECRETO Nº 6.535. — Bs. As., 25|9|72. Autorízase al Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas a formalizar nuevos contratos con distintos técnicos.

DECRETO Nº 6.536. — Bs. As., 25|9|72. Autorízase a la Secretaría de Planeamiento y Acción de Gobierno, a celebrar contrato de locación de servicios personales, a favor de Liliana Elisabeth Leon.

DECRETO Nº 6.537. — Bs. As., 25|9|72. Convalídanse los pagos efectuados por la Dirección General de Mantenimiento mediante órdenes de pago libradas con exceso, respecto a las autorizaciones de crédito acordadas durante el año 1968, para las obras y servicios extraordinarios a su cargo.

DECRETO Nº 6.539 — Bs. As., 25|9|72. Exonérase en la Policía Federal al Agente Miguel Angel Acuña.

DECRETO Nº 6.542. — Bs. As., 25|9|72. Apruébase la resolución dictada con fecha 24|5|72, por el Directorio de la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de la Policía Federal. Expte. 14.923|57, que encuadra la situación previsional del Cabo 1º (R) Antonio Angel Perris.

DECRETO Nº 6.566. — Bs. As., 26|9|72. Nómbrase en la Secretaría General de la Presidencia de la Nación, al doctor Carlos Alberto Giberti y a Pascual Lammardo.

DECRETO Nº 6.567. — Bs. As., 26|9|72. Nómbrase en la Secretaría General de la Presidencia de la Nación a Augusto Víctor Antonio Landi, Clase J, Grupo III.

DECRETO Nº 6.583. — Bs. As., 26|9|72. Promuévese a partir del 1º|10|72, en la Secretaría General de la Presidencia de la Nación a Eduardo Nersesian y a Miguel Santiago Pérez.

DECRETO Nº 6.584. — Bs. As., 26|9|72. Desestímase el recurso interpuesto por Lidia Yolanda Orbea contra la resolución dictada por el Directorio de la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de la Policía Federal Expediente 57.189|71.

DECRETO Nº 6.585. — Bs. As. 26|9|72. Desestímase el recurso interpuesto por el Agente (R) de la Policía Federal Manuel Arias contra la resolución dictada por el Directorio de la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones, Expediente 7.791|53.

DECRETO Nº 6.586. — Bs. As., 26|9|72. Desestímase, por improcedente, el recurso extraordinario interpuesto por la empresa de transporte Iberia, Líneas Aéreas de España, S. A., contra la Resolución 452|72.

DECRETO Nº 6.588. — Bs. As., 26|9|72. Exonérase en la Policía Federal al Oficial Subinspector Jorge Roberto Ramírez y al Cabo 1º Jorge Lezcano y a Cabo Daniel Vázquez.

DECRETO Nº 6.606. — Bs. As., 26|9|72. Mientras dure la ausencia de su titular se hará cargo interinamente del Ministerio de Agricultura y Ganadería el Ministro de Defensa Dr. Eduardo Enrique Aguirre Obarrio.

DECRETO Nº 6.613. — Bs. As., 27|9|72. Autorízase a la Secretaría General de la Presidencia de la Nación a celebrar los contratos de locación de servicios personales a favor de Juan Martín Uralde y Tomás Federico Rojas.

DECRETO Nº 6.677. — Bs. As., 29|9|72. Recházase por improcedente el recurso jerárquico interpuesto por el Auxiliar Superior de 5ª de la Dirección General de Obra Social Policial, Hugo Marcos Lago, contra las resoluciones dictadas por la Policía Federal de fecha 2|8|71, y del Ministerio Nº 379|72, confirmándose lo resuelto en las mismas.

DECRETO Nº 6.690. — Bs. As., 2|10|72. Desígnase en la Dirección Nacional de Servicios Turísticos a Juan Carlos Alem García Rey, Juan Carlos Gollo, María Raquel Sánchez de Bustamante y otros.

DECRETO Nº 6.691. — Bs. As., 2|10|72. Desígnase en un cargo Clase D, Grupo I a Raquel Margarita de la Peña.

DECRETO Nº 6.695. — Bs. As., 2|10|72. Dase de baja a su solicitud al Oficial Inspector de la Policía Federal, Ernesto Luján Benítez.

DECRETO Nº 6.753. — Bs. As., 3|10|72. Acuérdase como contribución del Tesoro Nacional, y sin cargo de reintegro, a diversas Provincias, una contribución total de $ 250.200.000, tendientes a financiar las mejoras salariales y de asignaciones familiares dispuestas por Decreto 2.560|72.

DECRETO Nº 6.909. — Bs. As., 6|10|72. Autorízase al Gobernador de la Provincia de Corrientes a sancionar y promulgar una ley estableciendo un gravamen nuevo destinado a la construcción de caminos actualizando las normas vigentes relativas a la recaudación y pago de Contribuciones por mejoras realizadas.

DECRETO Nº 6.917. — Bs. As., 6|10|72. Autorízase al Gobernador de la Provincia de La Rioja a sancionar y promulgar una ley por la que se dispone que las garantías previstas por los artículos 23 y 43 y 79 del Decreto Ley 21.323|63 (Ley General de Obras Públicas de la Provincia), podrán constituirse también mediante seguros de caución.

DECRETO Nº 7.001. — Bs. As., 11|10|72. Autorízase al Gobernador de la Provincia de Buenos Aires a sancionar y promulgar una ley por la que se modifica el régimen de feria judicial vigente.

DECRETO Nº 7.002. — Bs. As., 11|10|72. Autorízase al Gobernador de la Provincia de Santa Fe a sancionar y promulgar una ley por la que se establece un régimen especial parcial con relación a jubilaciones y pensiones de Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial de la provincia.

DECRETO Nº 7.055. — Bs. As., 13|10|72. Autorízase al Gobernador de la Provincia de Salta a sancionar y promulgar una Ley Complementaria del Presupuesto General para el corriente ejercicio.

DECRETO Nº 7.068. — Bs. As., 13|10|72. Autorízase al Gobernador de la Provincia de La Rioja a sancionar y promulgar una Ley Complementaria del Presupuesto para el corriente ejercicio.

DECRETO Nº 7.144. — Bs. As., 16|10|72. Autorízase al Gobernador de la Provincia de Formosa a sancionar y promulgar una ley por la cual se eleva a la categoría de Municipalidad a la actual Comisión de Fomento de la localidad de Palo Santo, Dpto. Pirané.

DECRETO Nº 7.148. — Bs. As., 16|10|72. Autorízase al Gobernador de la Provincia de La Rioja a sancionar y promulgar una ley mediante la cual se faculta al Poder Ejecutivo a aportar hasta la suma de $ 10.000.000 en concepto de integración del capital del Banco de la Provincia.

DECRETO Nº 7.150. — Bs. As., 16|10|72. Autorízase al Gobernador de la Provincia de Corrientes a sancionar y promulgar una ley creando la Municipalidad de Guaviraví, con asiento en la localidad del mismo nombre.

DECRETO Nº 7.151. — Bs. As., 16|10|72. Autorízase al Gobernador de la Provincia de Tucumán a sancionar y promulgar una ley de modificación de la Ley Notarial.

DECRETO Nº 7.211. — Bs. As., 17|10|72. Autorízase al Gobernador de la Provincia de Santiago del Estero a sancionar y promulgar una ley autorizando a la firma Preten Franc. de Pascual Santiago Labatte, un terreno de propiedad fiscal, ubicado en el Barrio Almirante Brown.

DECRETO Nº 7.212. — Bs. As., 17|10|72. Autorízase al Gobernador de la Provincia de Buenos Aires a sancionar y promulgar una ley por la que se dispone la creación del cargo de "Instructor Judicial", dentro del ámbito Poder Judicial.

DECRETO Nº 7.255. — Bs. As., 20|10|72. Autorízase al Gobernador de la Provincia de Santa Fe a sancionar y promulgar una ley Complementaria de Presupuesto para el corriente ejercicio.

DECRETO Nº 7.294. — Bs. As., 20|10|72. Autorízase al Gobernador de la Provincia del Chubut a sancionar y promulgar una ley por la que se regula el ejercicio de la medicina, odontología y actividades de colaboración con dichas profesiones.

DECRETO Nº 7.295. — Bs. As., 20|10|72. Autorízase al Gobernador de la Provincia de La Pampa a sancionar y promulgar una Ley Orgánica de los Partidos Políticos de la Provincia.

DECRETO Nº 7.301. — Bs. As., 20|10|72. Autorízase al Gobernador de la Provincia de Jujuy a sancionar y promulgar una ley de creación del Banco de Acción Social, sobre la base de la actual Caja Popular de Préstamos y Ahorros de la Provincia.

DECRETO Nº 7.374. — Bs. As., 23|10|72. Autorízase al Gobernador de la Provincia de Corrientes a sancionar y promulgar una ley de ordenamiento comercial.

DECRETO Nº 7.383. — Bs. As., 23|10|72. Autorízase al Gobernador de la Provincia de Santa Fe a sancionar y promulgar una ley por la que se deroga la Ley Nº 6.749, a la vez que se establecen normas complementarias destinadas a la aplicación de la Ley Nacional Nº 18.811 en la Provincia.

DECRETO Nº 7.436. — Bs. As., 25|10|72. Autorízase al Gobernador de la Provincia de Santa Fe a sancionar y promulgar una ley facultando a la Municipalidad de Santa Fe, Dpto. La Capital, a suscribir un convenio con el Fondo Nacional de las Artes.

DECRETO Nº 7.439. — Bs. As., 25|10|72. Autorízase al Gobernador de la Provincia de Santa Fe a sancionar y promulgar una ley modificando la Ley Impositiva vigente.

DECRETO Nº 7.463. — Bs. As., 26|10|72. Autorízase al Gobernador de la Provincia de Río Negro a sancionar y promulgar un Decreto Ley estableciendo exenciones impositivas a favor de la Empresa "Hierro Patagónico Sierra Grande, S. A. Minera".

DECRETO Nº 7.457. — Bs. As., 26|10|72. Autorízase al Gobernador de la Provincia de La Rioja a sancionar y promulgar una ley de pensiones a los ex Gobernadores, ex Vicegobernadores y sus derechohabientes.

DECRETO Nº 7.475. — Bs. As., 26|10|72. Autorízase al Gobernador de la Provincia de Córdoba a sancionar y promulgar dos leyes, reajustando las remuneraciones del Personal Administrativo, de Maestranza y de Servicio del Poder Judicial modificando la Ley Impositiva vigente.

DECRETO Nº 7.617. — Bs. As., 2|11|72. Autorízase al Interventor Federal de la Provincia de Río Negro a sancionar y promulgar una ley modificando el Art. 3º de la Ley Complementaria de Presupuesto.

DECRETO Nº 7.619. — Bs. As., 2|11|72. Autorízase al Gobernador de la Provincia de Mendoza a sancionar y promulgar una ley por la que se establece el régimen de publicación de edictos judiciales.

DECRETO Nº 7.666. — Bs. As., 3|11|72. Autorízase al Gobernador de la Provincia de Santiago del Estero a sancionar y promulgar una ley por la que se faculta al Instituto Provincial de Vivienda y Urbanismo a contratar un préstamo con el Consejo de Administración de la Caja Nacional de Ahorro Postal, por la suma de $ 1.897.300, con destino a financiar la obra "Escuela Agrícola Rural de Varones".

DECRETO Nº 7.667. — Bs. As., 3|11|72. Autorízase al Gobernador de la Provincia de Buenos Aires a sancionar y promulgar una ley complementaria de Código Procesal Civil y Comercial.

DECRETO Nº 7.668. — Bs. As., 3|11|72. Autorízase al Gobernador de la Provincia de Salta a sancionar y promulgar una ley por la que se faculta a la Municipalidad de la Ciudad de Salta a disponer la venta, previa licitación, de diversos lotes.

DECRETO Nº 7.669. — Bs. As., 3|11|72. Autorízase al Gobernador de la Provincia de Santa Fe a sancionar y promulgar una ley por la que se modifica la Ley Orgánica de Municipalidades, Nº 2.756, y sus modificatorias.

DECRETO Nº 7.670. — Bs. As., 3|11|72. Autorízase al Gobernador de la Provincia de Santa Fe a sancionar y promulgar una ley por la que se faculta a la Municipalidad de Las Rosas, Dpto. Belgrano a conceder a Francisco Giovanelli la explotación del Servicio Urbano de Pasajeros de esa ciudad.

DECRETO Nº 7.760. — Bs. As., 8|11|72. Autorízase al Gobernador de la Provincia de Córdoba a sancionar y promulgar una ley de Obras Públicas.

DECRETO Nº 7.830. — Bs. As., 9|11|72. Autorízase al Gobernador de la Provincia de Mendoza a sancionar y promulgar una ley modificando el Presupuesto General de la Administración Provincial para el corriente ejercicio.

DECRETO Nº 7.819. — Bs. As., 9|11|72. Autorízase al Gobernador de la Provincia de Misiones a sancionar y promulgar una ley modificatoria del Código Fiscal vigente.

DECRETO Nº 7.858. — Bs. As., 13|11|72. Autorízase al Gobernador de la Provincia de Córdoba a sancionar y promulgar una ley por la que se declaran de utilidad pública y sujetos a expropiación los inmuebles afectados al Plan Extraordinario de Construcción de cien escuelas, denominado Cuarto Centenario de la Fundación de Córdoba.

DECRETO Nº 7.900. — Bs. As., 14|11|72. Autorízase al Gobernador de la Provincia de Corrientes a sancionar y promulgar una ley por la que se dispone elevar a segunda categoría al Municipio de "Gobernador Ingº Valentín Virasoro", Dpto. Santo Tomé.

DECRETO Nº 7.964. — Bs. As., 15|11|72. Autorízase al Gobernador de la Provincia de Formosa a sancionar y promulgar una ley modificando varios artículos de la Ley Nº 497 de Creación de la Corporación de Areas Rurales de Formosa (C. A. R. F.).

DECRETO Nº 7.965. — Bs. As., 15|11|72. Autorízase al Gobernador de la Provincia del Chubut a sancionar y promulgar una ley de creación de un Fondo Unificado de todas las cuentas bancarias oficiales.

DECRETO Nº 7.966. — Bs. As., 15|11|72. Autorízase al Gobernador de la Provincia de Buenos Aires a sancionar y promulgar una ley sobre dragado y mantenimiento de cauces.

DECRETO Nº 7.968. — Bs. As., 15|11|72. Autorízase al Gobernador de la Provincia de Buenos Aires, a sancionar y promulgar una ley de endicamento colectivos para la zona del Delta.

DECRETO Nº 7.969. — Bs. As., 15|11|72. Autorízase al Gobernador de la Provincia de Misiones a sancionar y promulgar una ley modificatoria de la Ley Nº 599, que establece la obligatoriedad de las empresas del Estado Provincial de depositar sus fondos en el Banco de la Provincia.

DECRETO Nº 7.970 — Bs. As., 15|11|72. Autorízase al Gobernador de la Provincia de Entre Ríos a sancionar y promulgar una ley, mediante la cual se reforman diversas leyes y su modificatoria de Caza, Pesca y Represión de los Juegos de Azar, respectivamente, a fin de adecuarlas a la actual competencia en razón de la materia atribuida a los Juzgados Correccionales por la Ley 5.040.

DECRETO Nº 7.985 — Bs. As., 16|11|72. Autorízase al Gobernador de la Provincia de Córdoba a sancionar y promulgar una Ley de Turismo.

DECRETO Nº 7.986 — Bs. As., 16|11|72. Autorízase al Gobernador de la Provincia de Jujuy, a sancionar y promulgar una ley para el Personal Policial.

DECRETO Nº 7.987 — Bs. As., 16|11|72. Autorízase al Gobernador de la Provincia de Buenos Aires, a sancionar y promulgar una ley declarando Lugar Histórico el lote de terreno ubicado en el Partido de Navarro, donde fue fusilado el Coronel Manuel Dorrego.

DECRETO Nº 7.988 — Bs. As., 16|11|72. Autorízase al Gobernador de la Provincia de Formosa a sancionar y promulgar una ley modificando la Ley de Presupuesto General para el año 1972.

DECRETO Nº 8.032 — Bs. As., 20|11|72. Autorízase al Gobernador de la Provincia de Entre Ríos, a sancionar y promulgar una ley por la que se modifica el Artículo 58 de la Ley Impositiva Nº 4.782.

DECRETO Nº 8.033 — Bs. As., 20|11|72. Autorízase al Gobernador de la Provincia de Tucumán a sancionar y promulgar una Ley Complementaria del Presupuesto del año 1972.

DECRETO Nº 8.082 — Bs. As., 21|11|72. Autorízase al Gobernador de la Provincia de Entre Ríos a sancionar y promulgar una ley por la que se deroga el Artículo 13 de la Ley Nº 4.616 y se sustituye el Artículo 46 de la Nº 3.001.

DECRETO Nº 8.156 — Bs. As., 22|11|72. Autorízase al Gobernador de la Provincia de Buenos Aires, a sancionar y promulgar una Ley de Electrificación Rural.

DECRETO Nº 8.217 — Bs. As., 23|11|72. Autorízase al Gobernador de la Provincia de Santa Fe, a sancionar y promulgar una ley por la que se agrega un nuevo inciso al Artículo 188 del Código Fiscal vigente.

DECRETO Nº 8.218 — Bs. As., 23|11|72. Autorízase al Gobernador de la Provincia del Chaco a sancionar y promulgar una ley por la que se modifican diversos artículos del Código de Procedimientos en lo Civil y Comercial de la Provincia (Ley Nº 968).

DECRETO Nº 8.219 — Bs. As., 23|11|72. Autorízase al Gobernador de la Provincia de Tucumán a sancionar y promulgar una ley por la que se declara de utilidad pública y sujeto a expropiación un terreno ubicado en la localidad de Las Cejas, Dpto. Cruz Alta.

DECRETO Nº 8.221 — Bs. As., 23|11|72. Autorízase al Gobernador de la Provincia de Buenos Aires, a sancionar y promulgar una ley estableciendo que las zonas de playas y|o riberas marítimas, fluviales o lacustres, no deberán ser afectadas por conos de sombra proyectados por edificios en altura, entre las 9 y 15 horas.

DECRETO Nº 8.246 — Bs. As., 24|11|72. Autorízase al Gobernador de la Provincia de Santa Fe, a sancionar y promulgar una ley modificando el Artículo 11 y Artículo 25 de la Ley 6.767.

DECRETO Nº 8.264 — Bs. As., 24|11|72. Autorízase al Gobernador de la Provincia de Catamarca a sancionar y promulgar una ley por la que se modifica el Art. 34 de la Ley Orgánica de la Policía.

DECRETO Nº 8.329 — Bs. As., 27|11|72. Autorízase al Gobernador de la Provincia de Misiones a sancionar y promulgar dos leyes modificando el Presupuesto General de la Administración Provincial para el corriente ejercicio.

DECRETO Nº 8.387 — Bs. As., 28|11|72. Autorízase al Gobernador de la Provincia del Chubut, a sancionar y promulgar una ley modificando la ley de Presupuesto General del año 1972.

DECRETO Nº 8.419 — Bs. As., 29|11|72. Autorízase al Gobernador de la Provincia de San Luis, a sancionar y promulgar una Ley Orgánica de los Partidos Políticos y Agrupaciones Municipales, para la Provincia.

DECRETO Nº 8.456 — Bs. As., 30|11|72. Autorízase al Gobernador de la Provincia de Tucumán a sancionar y promulgar una ley determinando una nueva división electoral del territorio de la Provincia.

DECRETO Nº 8.464 — Bs. As., 30|11|72. Autorízase al Gobernador de la Provincia de Sta. Cruz, a sancionar y promulgar una Ley Orgánica de los Partidos Políticos para la Provincia.

DECRETO Nº 8.495 — Bs. As., 30|11|72. Autorízase al Gobernador de la Provincia de Buenos Aires, a sancionar y promulgar una ley incrementando las remuneraciones del personal docente.

DECRETO Nº 8.525 — Bs. As., 4|12|72. Autorízase al Gobernador de la Provincia de Salta, a sancionar y promulgar una Ley Orgánica de los Partidos Políticos y Agrupaciones Municipales para la Provincia.

DECRETO Nº 8.526 — Bs. As., 4|12|72. Autorízase al Gobernador de la Provincia de Buenos Aires, a sancionar y promulgar dos leyes: una estableciendo lineamientos generales sobre Parques Industriales y estructurando un sistema de promoción para los mismos y la otra regulando el Régimen de Propiedad y Administración de los citados Parques Industriales.

DECRETO Nº 8.592 — Bs. As., 5|12|72. Autorízase al Gobernador de la Provincia de Santa Fe, a sancionar y promulgar una ley por la que se modifica el inciso e) del Artículo 274 de la Ley 3.611, Orgánica de los Tribunales.

DECRETO Nº 8.672 — Bs. As., 7|12|72. Autorízase al Interventor Federal en la Provincia de Río Negro, sancionar y promulgar una Decreto-Ley por el que aprueba la concesión de los servicios públicos de transporte de pasajeros por automotor que comprenden el sistema de autotransporte del Medio y Alto Valle.

DECRETO Nº 8.672 — Bs. As., 7|12|72. Autorízase al Interventor Federal en la Provincia de Río Negro, a sancionar y promulgar un Decreto-Ley, por el que aprueba la concesión de los servicios públicos de transporte de pasajeros por automotor que comprenden el sistema de autotransporte del Medio y Alto Valle.

DECRETO Nº 8.674 — Bs. As., 7|12|72. Autorízase al Gobernador de la Provincia de Entre Ríos, a sancionar y promulgar una ley facultando al Instituto Autárquico de Planeamiento y Vivienda a contratar un préstamo con la Caja Nacional de Ahorro Postal y otorgando en garantía los fondos que correspondan a la Provincia de la Coparticipación Federal de impuestos nacionales.

DECRETO Nº 8.675 — Bs. As., 7|1|72. Autorízase al Interventor Federal de la Provincia de Río Negro a sancionar y promulgar un Decreto-Ley por el que se otorga una pensión graciable vitalicia, a los derecho habientes de Julio César Nieto Romero.

DECRETO Nº 8.798 — Bs. As., 13|12|72. Autorízase al Interventor Federal de la Provincia de Río Negro, a sancionar y promulgar un Decreto-Ley, por el que se ratifican diversos decretos, avalando préstamos otorgados por el Banco de la Provoincia a Municipios y a entidades de bien público.

DECRETO Nº 8.799 — Bs. As., 13|12|72. Autorízase al Gobernador de la Provincia de Corrientes, a sancionar y promulgar una ley por la que se crea la Municipalidad de San Antonio, Apipé Grande, Dpto. de Ituzaingí, como Municipio de Tercera Categoría.

DECRETO Nº 8.800 — Bs. As., 13|12|72. Autorízase al Gobernador de la Provincia de Tucumán a sancionar y promulgar una ley de Retiros y Pensiones para el Personal de la Policía.

DECRETO Nº 8.802 — Bs. As., 13|12|72. Autorízase al Gobernador de la Provincia de Corrientes a sancionar y promulgar una ley ampliando el plazo establecido por el Art. 62 de la Ley número 3.027 (Ley Orgánica de los Partidos Políticos).

DECRETO Nº 8.831 — Bs. As., 14|12|72. Autorízase al Gobernador de la Provincia de Buenos Aires, a sancionar y promulgar una ley por la que se declara lugar histórico el sitio donde estuvo ubicado el Fortín Coronel Estomba.

DECRETO Nº 8.832 — Bs. As., 14|12|72. Autorízase al Gobernador de la Provincia de Entre Ríos a sancionar y promulgar una ley por la que se modifica un art. del Código de Procedimientos en lo Laboral.

DECRETO Nº 8.884 — Bs. As., 15|12|72. Autorízase al Gobernador de la Provincia de La Pampa a sancionar y promulgar una ley, por la que se faculta a la Municipalidad de Telén a contratar un préstamo de $ 483.800, con la Caja Nacional de Ahorro Postal.

DECRETO Nº 8.913 — Bs. As., 18|12|72. Autorízase al Gobernador de la Provincia de Tucumán a sancionar y promulgar una ley por la que se crea la Municipalidad de Yerba Buena (Dpto. de Tafí).

DECRETO Nº 8.916 — Bs. As., 18|12|72. Autorízase al Gobernador de la Provincia de Entre Ríos a sancionar y promulgar una ley de Código de Etica, para los profesionales de la Ingeniería.

DECRETO Nº 8.919 — Bs. As., 18|12|72. Autorízase al Gobernador de la Provincia de Buenos Aires, a sancionar y promulgar una ley por la que se delimita el perímetro dentro del cual podrá construirse domicilio procesal en el Departamento Judicial de Lomas de Zamora.

DECRETO Nº 8.951 — Bs. As., 19|12|72. Autorízase al Gobernador de la Provincia de Misiones a sancionar y promulgar una ley por la que se amplía

en $ 43.896.510,— y sus intereses, la afectación de la coparticipación de Impuestos Nacionales que corresponda a la citada Provincia, otorgada a favor del Banco Nacional de Desarrollo, en garantía de avales y créditos que otorgue dicho Banco, a la firma Papel Misionero S.A.I.F.C.

DECRETO Nº 8.993 — Bs. As., 20|12|72.
Autorízase al Gobernador de la Provincia de Santa Fe, a sancionar y promulgar una ley modificando el Artículo 3º de la Carta Orgánica del Banco Provincial de Santa Fe, Ley Nº 2.721.

DECRETO Nº 8.995 — Bs. As., 20|12|72.
Autorízase al Gobernador de la Provincia de Tucumán a sancionar y promulgar una ley por la que se introduce una modificación a la Carta Orgánica de la Caja Popular de Ahorro de la Provincia a fin de aumentar el tope de los préstamos que realiza.

DECRETO Nº 9.009 — Bs. As. 20|12|72.
Autorízase al Gobernador de la Provincia de Buenos Aires, a sancionar y promulgar una ley modificando la Ley Orgánica del Notariado Nº 6.191.

DECRETO Nº 9.024 — Bs. As., 21|12|72.
Autorízase al Gobernador de la Provincia de La Rioja, a sancionar y promulgar una ley sobre Organización de la Justicia Electoral.

DECRETO Nº 9.026 — Bs. As., 21|12|72.
Autorízase al Gobernador de la Provincia de Santa Fe, a sancionar y promulgar una ley creando un Registro de Contratos Públicos, en la Ciudad de Avellaneda, Dpto. Gral. Obligado.

DECRETO Nº 9.029 — Bs. As., 21|12|72.
Autorízase al Gobernador de la Provincia de San Luis, a sancionar y promulgar una ley modificando la Ley Impositiva vigente (Ley Nº 3.405).

DECRETO Nº 9.030 — Bs. As., 21|12|72.
Autorízase al Gobernador de la Provincia de Formosa, a sancionar y promulgar una Ley Orgánica de los Partidos Políticos.

DECRETO Nº 9.031 — Bs. As., 21|12|72.
Autorízase al Gobernador de la Provincia de Entre Ríos a sancionar y promulgar una ley facultando al Poder Ejecutivo a adquirir dos aviones biturbohélice, bajo el sistema de pago diferido.

DECRETO Nº 9.218 — Bs. As., 28|12|72.
Autorízase al Gobernador de la Provincia de La Rioja, a sancionar y promulgar una Ley modificando los Artículos 23 y 24 de la Ley Orgánica del Banco de la Provincia.

DECRETO Nº 9.220 — Bs. As., 28|12|72.
Autorízase al Gobernador de la Provincia de Jujuy, a sancionar y promulgar una ley por la que se sustituye el Art. 50 de la Ley 181, Orgánica de Tribunales.

DECRETO Nº 9.221 — Bs. As., 28|12|72.
Autorízase al Gobernador de la Provincia de Jujuy, a sancionar y promulgar una ley por la que periódicamente el Superior Tribunal de Justicia podrá disponer la eliminación de los expedientes y documentos que tengan más de treinta años de antigüedad en el archivo.

DECRETO Nº 9.223 — Bs. As., 28|12|72.
Autorízase al Gobernador de la Provincia de Córdoba a sancionar y promulgar una ley de modificación de la Carta Orgánica del Banco de la Provincia.

DECRETO Nº 9.225 — Bs. As., 28|12|72.
Autorízase al Gobernador de la Provincia de San Juan a sancionar y promulgar una Ley Complementaria del Presupuesto vigente para el corriente ejercicio.

DECRETO Nº 9.329 — Bs. As., 30|12|72.
Autorízase al Gobernador de la Provincia de Jujuy, a sancionar y promulgar una ley modificando el Presupuesto General de la Administración Provincial para el corriente ejercicio.

DECRETO Nº 9.330 — Bs. As., 30|12|72.
Autorízase al Gobernador de la Provincia del Chubut, a sancionar y promulgar una ley por la que se faculta a Corfo-Chubut, a contratar dos préstamos con la Caja Nacional de Ahorro Postal que totalizan la suma de pesos 6.500.000.

DECRETO Nº 2.737 — Bs. As., 10|5|72.
Ha lugar al recurso interpuesto por el Oficial 9º de la Policía Federal, Jacinto Ignacio Pagliera, contra la Resolución del Jefe de la Policía Federal, por la que no se hiciera lugar a su solicitud de concesión del estado policial, la que se revoca.

DECRETO Nº 3.259 — Bs. As., 30|5|72.
Rectifícase el Decreto 613|72, por el que se aprobó con carácter provisional la estructura orgánica de la Casa Militar de la Presidencia de la Nación.

DECRETO Nº 3.568 — Bs. As., 12|6|72.
Desestímase la reclamación administrativa promovida por Raúl Eduardo Lamuraglia, Expte. 123.395|72 del Registro del Ministerio del Interior.

DECRETO Nº 4.499 — Bs. As., 17|7|72.
Ha lugar al recurso jerárquico interpuesto por el ex agente Clase B, Grupo II, de la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de la Policía Federal, Juan Carlos Puch y revócase en consecuencia la Resolución de fecha 30|12|71, dictada por el Directorio del organismo antes mencionado.

DECRETO Nº 4.663 — Bs. As., 20|7|72.
Ratifícase la Resolución 744|72, designando en un cargo Clase J, Grupo II, a Osvaldo Benigno Palacios.

DECRETO Nº 4.664 — Bs. As., 20|7|72.
Confírmase en todas sus partes la Resolución 1.364|71.

DECRETO Nº 4.680 — Bs. As., 21|7|72.
Modifícase el Presupuesto General de la Administración Pública y distribúyense las autorizaciones presupuestarias de la Jurisdicción 02, Congreso de la Nación.

MINISTERIO DE COMERCIO

DECRETO Nº 1.061. — Bs. As., 25|2|72.
Rectifícase el Decreto 593|72, debiendo considerarse la designación ratificada por el mismo a favor de Oscar Armando Sánchez Rois.

DECRETO Nº 3.114. — Bs. As., 24|5|72.
Desígnase en el cargo Clase J-Grupo III a Francisco Domingo Polledo.

DECRETO Nº 3.480. — Bs. As., 7|6|72.
Exceptúase al Dr. Oscar Rius de la incompatibilidad que determina el art. 6º de la Ley 17.343.

DECRETO Nº 4.210. — Bs. As., 4|7|72.
Reconócese de legítimo abono la percepción de los haberes que le corresponden al agente Jorge Casimiro Gómez Quinteros, entre el 9|3 y el 25|4|72 inclusive.

DECRETO Nº 4.506. — Bs. As., 7|7|72.
Ratifícase lo actuado por el Servicio Jurídico, por intermedio del representante del Estado para intervenir en los autos caratulados: "Ingenio Río Grande de S A. Compañía Argentina Agrícola e Industrial", contra el Estado Nacional sobre repetición" que se tramitan por ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Nº 3 de la Cap. Fed.

DECRETO Nº 5.357. — Bs. As., 11|8|72.
Ratifícase lo actuado por el Servicio Jurídico, por intermedio del representante del Estado, para intervenir en los autos caratulados: "Ingenio San Isidro S. A. c|Gobierno Nacional - D. N. de Azúcar s|repetición", que tramitan por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Nº 3 de la Cap. Fed.

DECRETO Nº 5.358. — Bs. As., 11|8|72.
Ratifícase lo actuado por el Servicio Jurídico, por intermedio del representante del Estado para intervenir en los autos caratulados: "Ingenio y Refinería San Martín del Tabacal S. A c|Nación Argentina (Dirección Nacional de Azúcar) s|cobro de pesos", que tramitan por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Nº 2 de la Cap. Fed.

DECRETO Nº 5.799. — Bs. As., 30|8|72.
Ratifícase la designación de Juan Carro efectuada en el cargo Clase J-Grupo IV, mediante Resolución 319|72.

DECRETO Nº 5.833. — Bs. As., 31|8|72.
Desígnase en la Unidad Subsecretario al Contador Público Nacional David Goldestein.

DECRETO Nº 5.992. — Bs. As., 6|9|72
Ratifícase la designación del personal mensualizado, mediante Resolución 307|72.

DECRETO Nº 6.120. — Bs. As., 13|9|72.
Ratifícase la designación del personal mensualizado temporario, dispuesta por Resolución 233|72.

DECRETO Nº 3.121. — Bs. As., 13|9|72.
Recházase por improcedente el recurso jerárquico promovido por Jorge Lemme contra la Resolución SEICI 225|70.

DECRETO Nº 6.132. — Bs. As., 13|9|72.
Desígnase en la Clase J Grupo VI, a Ricardo Jaime Fox.

DECRETO Nº 6.233. — Bs. As., 14|9|72.
Declárase cesante a partir del 22|2|72, al agente Clase D-Grupo III, Gustavo José Morris.

DECRETO Nº 6.234. — Bs. As., 19|4|72.
Ratifícase la prórroga dispuesta por apartado 1º de la Resolución 328|72, de personal mensualizado temporario (Dirección Nacional de Azúcar).

DECRETO Nº 6.288. — Bs. As., 18|9|72.
Rectifícase el Decreto 5.216|71 por el que se aprobó con carácter provisional la primera etapa de la estructura orgánica del Ministerio e incorpórase a la misma la correspondiente al Subsecretario General, como perteneciente al Equipo Ministro - Subsecretarios.

DECRETO Nº 6.289. — Bs. As., 18|9|72
Rectifícase el Decreto Nº 5.216|71, por el que aprobó con carácter provisional la primera etapa de la estructura orgánica del Ministerio e incorpórase a la misma, la correspondiente a la cuarta etapa servicios de apoyo).

DECRETO Nº 6.335. — Bs. As., 19|9|72
Ha lugar al recurso jerárquico interpuesto por la agente Beatriz Angelica Giannini contra la Resolución 55|72 del Instituto Nacional de Vitivinicultura, la que se deja sin efecto.

DECRETO Nº 6.356 — Bs. As., 19|9|72.
Recházase por improcedente el recurso jerárquico deducido por Jesús Gómez Navarrete contra la Resolución 103|71.

DECRETO Nº 6.374. — Bs. As., 20|9|72.
Acéptase el ofrecimiento formulado por la Cámara de Exportadores y Ferrocarriles Argentinos y desígnase al Subsecretario de Comercio Exterior Dr Jorge E. Ronderos, a la reunión a celebrarse en Bolivia del 23 al 30|9|72.

DECRETO Nº 6.549. — Bs. As., 25|9|72
Desígnase en el cargo Clase D-Grupo IV, a Irma Francisca Interdonato de Castro.

DECRETO Nº 6.614. — Bs As., 14|9|72.
Desígnase "ad-referendum" del Poder Ejecutivo Nacional, Dirección Nacional de Azúcar, a personal temporario. a favor de José Antonio Flores, Jorge Alfredo Orellana y otros.

DECRETO Nº 6.687. — Bs. As., 20|9|72.
Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional, y fíjanse los cálculos de recursos afectados a la financiación de los presupuestos de las Cuentas Especiales, correspondientes a la Jurisdicción 27 - Ministerio de Comercio.

DECRETO Nº 6.700 — Bs. As., 2|10|72.
Ratifícase la reubicación y designación dispuesta en los Apartados 1º y 2º de la Resolución 350|72

DECRETO Nº 6.701. — Bs. As., 2|10|72.
Ratifícanse las designaciones dispuestas en el Apartado 1º de la Resolución 255|72

DECRETO Nº 6.859. — Bs. As., 4|10|72.
Ratifícase la designación del agente mensualizado temporario Mario Jesús Gutiérrez.

DECRETO Nº 6.769. — Bs. As., 3|10|72.
Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional, Finalidad 6 - Función 60 - Comercio y Almacenaje, Judisdicción 27 - Ministerio de Comercio.

DECRETO Nº 6.860. — Bs. As., 4|10|72
Desígnase en el Cargo B-Grupo I a Graciela Irene Alitto de Bobis.

DECRETO Nº 6.928. — Bs. As., 6|10|72.
Ratifícase la designación del personal mensualizado temporario dispuesta por Resolución 414|72

DECRETO Nº 7.014. — Bs. As., 11|10|72
Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional, Finalidad 6 - Desarrollo de la Economía - Función 60 - Comercio y Almacenaje, Jurisdicción 27 - Ministerio de Comercio

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y MINERIA

DECRETO Nº 3.391. — Bs. As., 5|6|72.
Desígnase en la Clase J. Grupo III al Ingº José Maserazzo.

DECRETO Nº 3.442. — Bs. As., 6|6|72.
Ratifícase la designación de Eduardo Costa, efectuada en la Clase J, Grupo V, en carácter de Asesor, mediante Resolución 117|72.

DECRETO Nº 3.790. — Bs. As., 19|6|72.
Considérase prorrogado a favor del agente del Servicio Nacional Minero-Geológico, Licenciado en Geología Carlos Jaime Juan Oblitas el derecho a percibir las diferencias de retribuciones entre su situación de revista, Clase C, Grupo I y el cargo Clase J, Grupo III, desde el 1º|5|71 hasta el 30|4|72.

DECRETO Nº 3.793. — Bs. As., 19|6|72.
Desestímase por improcedente el recurso jerárquico deducido por Davis Vernon Roosa contra la Resolución 197|71, emitida por el entonces Ministro de Industria, Comercio y Minería.

DECRETO Nº 3.883. — Bs. As., 22|6|72.
Desígnanse en la Jurisdicción 25, Función 6.30, a Graciela Marta Nicolini, Germán Jorge de Luca y a Carlos José Sonzogni.

DECRETO Nº 4.067. — Bs. As., 28|6|72.
Exceptúase al Dr. Luis José Massa de la incompatibilidad que determina el Art. 6º de la Ley 17.343, y se lo designa con diez categorías en la Jurisdicción 25, Función 6.30.

DECRETO Nº 4.105. — Bs. As., 29|6|72.
Ratifícase la designación de Alberto Héctor Fernández efectuada en la Clase J, Grupo V, en carácter de Asesor de gabinete.

DECRETO Nº 4.185. — Bs. As., 3|7|72.
Autorízase a prorrogar por el término de seis meses, a partir del 1º|7|72, la contratación de servicios de diversos agentes: Hugo Arrillaga, Félix Gans y otros.

DECRETO Nº 4.347. — Bs. As., 10|7|72.
Ratifícanse los contratos de locación de servicios personales, a favor del Tte. 1º (RE) Héctor Luis Sasaturain y el Sargento Ayudante (RE) Carlos Antonio Lavaque.

DECRETO Nº 4.348. — Bs. As., 10|7|72.
Exceptúase a Manuel Amor de la incompatibilidad que determina el Art. 6º de la Ley 17.343.

DECRETO Nº 4.435. — Bs. As., 12|7|72.
Ratifícase la Resolución 194|72, mediante la cual se procedió a designar a personal temporario, Angel Amarilla, Juan Alejandro Fileberto y otros.

DECRETO Nº 4.484. — Bs. As., 13|7|72.
Recházase el recurso jerárquico interpuesto por el Ingº Luis Vilas contra la Resolución 372|71 del ex Ministerio de Industria, Comercio y Minería.

DECRETO Nº 4.507 — Bs. As., 17|7|72.
Desígnase en la Clase J, Grupo III al Licenciado en Economía Política Horacio Aníbal Losoviz.

DECRETO Nº 4.555 — Bs. As., 18|7|72.
Desígnase en la Clase C, Grupo I a la Licenciada en Geología María Siedlarewitsch de Titiunik.

DECRETO Nº 4.689. — Bs. As., 21|7|72.
Considérase prorrogado a favor de los agentes de la Dirección General de Obra Social Ricardo G. Fernández, Ernesto Marcelo Martínez y otros.

DECRETO Nº 4.742. — Bs. As., 25|7|72.
Ha lugar al recurso jerárquico interpuesto por Beatriz Ana María Fernández de Trenchi contra la Resolución 158|71 a la que se revoca.

DECRETO Nº 4.782. — Bs. As., 26|7|72.
Desígnase en la Jurisdicción 25, Función 620 a Luis Carlos Carranza y Saturnino Demetrio Tolaba.

DECRETO Nº 4.885. — Bs. As., 31|7|72.
Desígnanse en Jurisdicción 25, Función 6.20, a Mónica Susana Fernández Lima, María del Luján Spinetta, Juan Carlos Rivier y otros.

DECRETO Nº 4.922. — Bs. As., 1º|8|72.
Fíjase para la Dirección Nacional de Industrias del Estado (en liquidación) a efectos de atender erogaciones de sus empresas incorporadas Petroquímica E. N. y Destilería de Alcohol Anhidro E. N., en la suma de $ 100.739,60, o su equivalente en moneda de otros países, según la paridad de éstas con el dólar, vigente al 31|12|72, el monto de los pagos a realizar en moneda extranjera durante el ejercicio 1972.

DECRETO Nº 4.923. — Bs. As., 1º|8|72.
Ratifícase la Resolución 37|72, de la Dirección Nacional de Industrias del Estado (en liquidación), por la cual se designa en la Empresa Petroquímica E. N., al personal Blanca Lidia Allganani, Miguel César Eslava, Ida María Fernández y otros.

DECRETO Nº 4.924. — Bs. As., 1º|8|72.
Desígnanse en la Jurisdicción 25, Función 6.30 a Lidia Hipoliti de Casanello, Marta Graciela Cirulli y otros.

DECRETO Nº 5.318. — Bs. As., 10|8|72.
Ratifícanse las reubicaciones y designaciones del personal jornalizado afectado a trabajos públicos en el área Subsecretario de Minería, efectuadas por Resolución 174|72.

DECRETO Nº 5.421. — Bs. As., 16|8|72.
Ratifícase el contrato de locación de servicios personales, celebrado a favor de Jorge Alberto Boiero, en el Ministerio de Industria y Minería.

DECRETO Nº 5.497. — Bs. As., 21|8|72.
Ratifícanse los contratos de locación de servicios personales a favor de Marta Carmen Codeas, Angel Rubén Gallucci y Hugo Alberto Petrelli.

DECRETO Nº 5.573. — Bs. As., 22|8|72.
Ratifícase la Resolución 154|72, del Consejo Directivo del Instituto Nacional de Tecnología Industrial inserta acta 331, mediante la cual se efectúa designación en un cargo vacante.

DECRETO Nº 5.574. — Bs. As., 22|8|72.
Ratifícanse las designaciones a favor de Carlos Alberto Romano, Emilio Gantus, como agentes jornalizados afectados a trabajos públicos, efectuadas por Resolución 246|72.

DECRETO Nº 5.642. — Bs. As., 24|8|72.
Desestímase, por improcedente el recurso jerárquico deducido por la firma Hernán Miller Inc., contra la Resolución 70|72, emitida por el señor Ministro.

DECRETO Nº 5.643. — Bs. As., 24|8|72.
Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional, fíjanse los cálculos de recursos afectados a la financiación de los presupuestos de las Cuentas Especiales: 773, Dirección Nacional de la Propiedad Industrial, Servicios Requeridos; 814. Registro Nacional Permanente de Actividades Industriales y 861. Dirección Nacional de Industria, Promoción de Actividades Industriales, Servicios Requeridos, correspondientes a la Jurisdicción 25, Ministerio de Industria y Minería.

DECRETO Nº 5.740. — Bs. As., 28|8|72.
Apruébase el Plan de Acción de la Empresa Mineros de Agua de Dionisio (YMAD), para el ejercicio 1972.

DECRETO Nº 5.846. — Bs. As., 31|8|72.
Ratifícanse los contratos de locación de servicios personales a favor de Vilma Antonia Pérez de Calo y Héctor Italo Ricci, Rufino Rojo Mateo y Juan Carlos Herrero.

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

DECRETO Nº 8.437 — Bs. As., 29|11|72.
Modifícase el Presupuesto General, y fíjase la Administración Nacional, y fíjase el cálculo de recursos afectado a la financiación del presupuesto del Organismo Descentralizado, 045 Universidad

Nacional de Cuyo, correspondiente a la Jurisdicción 40, Ministerio de Cultura y Educación.

DECRETO Nº 8.471— Bs. As., 30|11|72. Prorrógase hasta el 31|12|72, los contratos suscriptos con el personal del Teatro de la Ribera, Máximo Mayor, Eliseo Laveglia y otros.

DECRETO Nº 8.472 — Bs. As., 30|11|72. Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional, fíjase el cálculo de recursos afectado a la financiación del presupuesto del Organismo Descentralizado 044, Universidad Nacional de Córdoba, correspondiente a la Jurisdicción 40, Ministerio de Cultura y Educación.

DECRETO Nº 8.473 — Bs. As., 30|11|72. Reintégrase en la Escuela Normal número 10, de la Cap. Fed., Lía Susana Palermo de Chiozza.

DECRETO Nº 8.538 — Bs. As., 4|12|72. Recházanse los recursos jerárquicos presentados por Eugenio Argentino Giménez, Adela Epifania Méndez de Trafelati, Ofelia Anotia Spinelli de Baca Castells y Aurelio Víctor Cincioni, contra la Resolución 628|71, del Consejo Nacional de Educación.

DECRETO Nº 8.539 — Bs. As., 4|12|72. Nómbrase en el Departamento de Cooperación Internacional, para la Educación, Ciencia y Cultura, a Norma Amelia Guaita de Jurio.

DECRETO Nº 8.540 — Bs. As., 4|12|72. Recházase el recurso jerárquico interpuesto por Juan Sebastián Morales, desestimándoselo asimismo como denuncia de ilegitimidad, contra la Resolución 3.688|71.

DECRETO Nº 8.541 — Bs. As., 4|12|72. Confírmase en la Escuela Nacional de Comercio de Castelli (Pcia. de Bs. As.), en un cargo de prosecretaria, Celmira Beatriz Brignani.

DECRETO Nº 8.542 — Bs. As., 4|12|72. Confírmase en la Escuela Normal de Santa Rosa (Pcia. de La Pampa), en el cargo de Secretaria a Haydée Hernández.

DECRETO Nº 8.595 — Bs. As., 5|12|72. Reconócese de legítimo abono los servicios prestados en la Orquesta Sinfónica Nacional durante el año 1971, a Constantino Avenarius, Enrique Lazzeroni y otros.

DECRETO Nº 8.620 — Bs. As., 7|12|72. Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional, Finalidad 5, Cultura y Educación, Función 10, Educación Elemental, Jurisdicción 40, Ministerio de Cultura y Educación.

DECRETO Nº 8.635 — Bs. As., 7|12|72. Recházase por improcedente el recurso jerárquico interpuesto por Inés Lucía Lancellotti, contra la resolución del Presidente del Consejo Nacional de Educación Técnica, Expte. 13.659|66.

DECRETO Nº 8.636 — Bs. As., 7|12|72. Nómbrase en el Agrupamiento Funcional Secretario-Subsecretarios, a diversos agentes en distintas dependencias del Ministerio.

DECRETO Nº 8.720 — Bs. As., 11|12|72. Ratifícase la Resolución 5.052|72, dictada por el Consejo Nacional de Educación, mediante la cual se designó a la Profesora Beatriz Capizzano de Capalbo.

DECRETO Nº 8.722 — Bs. As., 11|12|72. Rectifícase el Decreto 5.710|71, por el cual se aprobó con carácter provisional la estructura orgánica de la Universidad Nacional del Litoral, incorporando a la Facultad de Ciencias de la Administración de Concordia y la Facultad de Ciencias Agropecuarias.

DECRETO Nº 8.723 — Bs. As., 11|12|72. Nómbrase en la Dirección Nacional de Arquitectura Educacional, a diversos agentes.

DECRETO Nº 8.756 — Bs. As., 13|12|72. Amplíase en siete días el lapso previsto para la comisión de servicios dispuesta por la Resolución 1.760|72, que se le encomendara al Subsecretario de Coordinación General, licenciado Raúl Hipólito Di Blasio.

DECRETO Nº 8.758 — Bs. As., 13|12|72. Rectifícanse los Decretos 2.704|68 y 699|69, por los que se aprobó con carácter provisional la estructura orgánica de la ex Secretaría de Cultura y Educación e incorpórase a la misma estructura correspondiente a la Dirección Nacional de Educación Física, Deportes y Recreación.

DECRETO Nº 8.759 — Bs. As., 13|12|72. Rectifícanse los Decretos 2.704|68 y 699|69, por los que se aprobó con carácter provisional la estructura orgánica de la ex Secretaría de Cultura y Educación (hoy Ministerio) e incorpórase a la misma la estructura correspondiente a la Dirección Nacional de Educación Agrícola como unidad "fuera de nivel", del área del Subsecretario de Educación.

DECRETO Nº 8.764 — Bs. As., 13|12|72. Rectifícanse los Decretos 2.704|68 y 699|69, por los que se aprobó con carácter provisional la estructura orgánica de la ex Secretaría de Cultura y Educación (hoy Ministerio) e incorpórase a la misma con carácter provisional la estructura correspondiente a la Dirección Nacional de Educación Artística como unidad "fuera de nivel" del área Subsecretario de Educación.

DECRETO Nº 8.760 — Bs. As., 13|12|72. Rectifícanse los Decretos 2.704|68 y 699|69, por los que se aprobó con carácter provisional la estructura orgánica de la ex Secretaría de Cultura y Educación (hoy Ministerio) e incorpórase a la misma con carácter provisional la estructura correspondiente a la Superintendencia Nacional de Enseñanza Privada.

DECRETO Nº 8.765 — Bs. As., 13|12|72. Rectifícanse los Decretos 2.704|68 y 699|69, por los que se aprobó con carácter provisional la estructura orgánica de la ex Secretaría de Cultura y Educación (hoy Ministerio) e incorpórase a la misma la estructura correspondiente a la Dirección Nacional de Enseñanza Diferenciada.

DECRETO Nº 8.767 — Bs. As., 13|12|72. Rectifícanse los Decretos 2.704|68 y 699|69, por los que se aprobó con carácter provisional la estructura orgánica de la ex Secretaría de Cultura y Educación (hoy Ministerio) e incorpórase a la misma con carácter provisional la estructura correspondiente a la Dirección Nacional de Educación Media y Superior.

DECRETO Nº 8.768 — Bs. As., 13|12|72. Rectifícanse los Decretos 2.704|68 y 699|69, por los que se aprobó con carácter provisional la estructura orgánica de la ex Secretaría de Cultura y Educación (hoy Ministerio) e incorpórase a la misma la estructura correspondiente a la Dirección Nacional de Educación del Adulto.

DECRETO Nº 8.773 — Bs. As., 13|12|72. Rectifícanse los Decretos 2.704|68 y 699|69, por los que se aprobó con carácter provisional la estructura orgánica de la ex Secretaría de Cultura y Educación (hoy Ministerio) e incorpórase a la misma la correspondiente a la unidad Subsecretario de Educación y Directores de organismos dentro de nivel.

DECRETO Nº 8.774 — Bs. As., 13|12|72. Rectifícanse los Decretos 2.704|68 y 699|69, por los que se aprobó con carácter provisional la estructura orgánica de la ex Secretaría de Cultura y Educación (hoy Ministerio) e incorpórase a la misma la estructura correspondiente al Consejo Nacional de Educación Técnica como unidad "fuera de nivel" del área Subsecretario de Educación.

DECRETO Nº 8.775 — Bs. As., 13|12|72. Rectifícanse los Decretos 2.704|68 y 699|69, por los que se aprobó con carácter provisional la estructura orgánica de la ex Secretaría de Cultura y Educación (hoy Ministerio) e incorpórase a la misma la estructura correspondiente al Consejo Nacional de Educación como unidad "fuera de nivel" del área del Subsecretario de Educación.

DECRETO Nº 8.809 — Bs. As., 13|12|72. Desígnase representante titular de la República Argentina ante la Cuarta Reunión Ordinaria del Consejo Interamericano para la Educación, la Ciencia y la Cultura al Ministro de Cultura y Educación, Dr. Gustavo Malek.

DECRETO Nº 8.835 — Bs. As., 14|12|72. Desígnase en la Escuela, Teatro y Museo de Bellas Artes de la Boca, a Aníbal Ricardo Ibarlucía, Rubén Márquez, Roberto Juan Malco y otros.

DECRETO Nº 8.836 — Bs. As., 14|12|72. Desígnase en Bibliotecas y Complementación Educativa y en Escuelas al Aire Libre y Jardín de Infantes del Consejo Nacional de Educación a Alberto Oscar Blase Brambilla, Raúl Hugo Forlano, José María Leyva y otros.

DECRETO Nº 8.837. — Bs. As., 14|12|72. Confírmase en la Escuela Nacional de Comercio Nº 33 de la Cap. Fed. a Stella María Grosso.

DECRETO Nº 8.838. — Bs. As., 14|12|72. Rectifícanse los Decretos Nros. 2.704|68 y 699|69, por los cuales se aprobó con carácter provisional la estructura orgánico-funcional de la ex Secretaría de Cultura y Educación (hoy Ministerio) e incorpórase como Anexo IV al personal temporario.

DECRETO Nº 8.839. — Bs. As., 14|12|72. Confírmase en el Colegio Nacional de San Nicolás (Pvcia. de Bs. As), en el cargo de Secretaria a Gelsina Haydée Bongignore de Schwarz.

DECRETO Nº 8840. — Bs. As., 14|12|72. Reconócese con carácter de excepción los trabajos encomendados por el Ministerio a los profesores: María Elena Caballero de Vegezzi, Jorge Ferrario, Ana Lucía Frega y otros.

DECRETO Nº 8.886. — Bs. As., 15|12|72. Nómbrase en el Museo de la Historia del Trabajo a María Marta Saralegui, debiendo cesar como agente Clase B-Grupo II, restaurador, en el Museo Histórico Nacional.

DECRETO Nº 8.887. — Bs. As., 15|12|72. Autorízase para contratar la prestación de servicios personales, desde la fecha del presente decreto hasta el 31|12|72, a Ramón Osvaldo Carbo, Eduardo Raúl Fritzche, María Carlota Engelbrecht de Mora y otros.

DECRETO Nº 8.904. — Bs. As., 15|12|72. Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional, Finalidad 5, Cultura y Educación, Función 20, Educación Media y Técnica, Jurisdicción 40, Ministerio de Cultura y Educación.

DECRETO Nº 8.936. — Bs. As., 18|12|72. Reubícanse a los agentes titulares de los cargos revalorizados por los Decretos Nros. 3.307|70 y 2.417|72, en establecimientos de enseñanza.

DECRETO Nº 8.937. — Bs. As., 18|12|72. Confírmase en la Escuela Nacional de Comercio de Mburucuyá (Pvcia. de Corrientes) a Cayetano Tomás Laurenzana.

DECRETO Nº 8.938. — Bs. As., 18|12|72. Rectifícase el Decreto Nº 3.308|70 por el que se aprobó con carácter provisional la estructura orgánica de la Administración de Educación Agrícola (IIIa. etapa) e incorpórase a la misma la estructura de la Escuela Agrotécnica de Media Agua (San Juan).

DECRETO Nº 8.967. — Bs. As., 19|12|72. Rectifícanse los Decretos Nros. 2.704|68, 699|69 y 3.306|70, por los cuales se aprobó, con carácter provisional las estructuras orgánicas del Ministerio de Cultura y Educación y de la Dirección Nacional de Educación del Adulto, respectivamente, e incorpórase a las mismas al personal temporario.

DECRETO Nº 8.969. — Bs. As., 19|12|72. Confírmase en la Escuela Nacional de Comercio de Barrancas Pvcia. de Santa Fe, a Juan Enrique Falbo.

DECRETO Nº 8.971. — Bs. As., 19|12|72. Rectifícanse los Decretos Nros. 2.704|68 y 699|69, por los que se aprobó con carácter provisional la estructura orgánica de la ex Secretaría de Cultura y Educación (hoy Ministerio) e incorpórase a la misma, la correspondiente al Subsecretario General y a las unidades dentro y fuera de nivel del área de su competencia.

DECRETO Nº 8.972. — Bs. As., 19|12|72. Facúltase al Departamento de Asuntos Jurídicos del Ministerio para que asuma la representación y defensa de la Nación en los autos: "Dajoy, Sara s| Estado Nacional s|restitución a su cargo Causa 140|72", en trámite por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Nº 3.

DECRETO Nº 8.985. — Bs. As., 20|12|72. Acéptase la donación a favor del Estado Nacional, de una fracción de terreno ubicado en la ciudad de Rosario con destino al emplazamiento del nuevo edificio sede de la Escuela Nacional de Comercio "Zona Sur".

DECRETO Nº 9.045. — Bs. As., 21|12|72. Ratifícase la Resolución 4.543|72 dictada por el Consejo Nacional de Educación por la cual designó a Pascuala del Valle Fernández, para desempeñarse en la Escuela Hogar Nº 17 de Salta.

DECRETO Nº 9.046. — Bs. As., 21|12|72. Reubícase a partir del 1º|5|72, a los agentes titulares de los cargos revalorizados por el Decreto Nº 3.557|70, en establecimientos de enseñanza dependiente de la Administración de Sanidad Escolar.

DECRETO Nº 9.047. — Bs. As., 21|12|72. Ratifícase la Resolución Nº 4.784|72 dictada por el Consejo Nacional de Educación por la cual se procedió a la promoción de personal docente.

DECRETO Nº 9.049. — Bs. As., 21|12|72. Acuérdase por conducto de la Embajada Argentina en la Rep. O. del Uruguay, la suma de $ 7.000.— con carácter de contribución para completar la habilitación de una Escuela en el citado país.

DECRETO Nº 9.050. — Bs. As., 21|12|72. Distribúyese el crédito de $ 166.000.— incluido en la Sección 5ª, Función 5.10, Inciso 61, Partida Principal 6120, Partida Parcial 123 del Carácter 0-508 de la Jurisdicción 91, Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 1972.

DECRETO Nº 9.055. — Bs. As., 22|12|72. Considérese en uso de licencia con goce de haberes, con carácter de excepción, desde el 1º|3|70 hasta el 30|6|73, a Juana Benita Adela Buffa.

DECRETO Nº 9.056. — Bs. As., 22|12|72. Ratifícanse diversas resoluciones dictadas con fecha 17|10|72 por el Consejo Nacional de Educación por las cuales se procedió a la designación y reincorporación de personal docente en distintos establecimientos educacionales.

DECRETO Nº 9.057. — Bs. As., 22|12|72. Acéptase la donación efectuada por el Gobierno de la Provincia de Córdoba al Estado Nacional Argentino, de una fracción de terreno ubicado en la ciudad de Río Cuarto, Pedanía y Departamento del mismo nombre.

DECRETO Nº 9.123. — Bs. As., 26|12|72. Pase a la Procuración del Tesoro de la Nación, para que por intermedio del Procurador Fiscal Federal que corresponda, inicie y prosiga hasta su total terminación el pertinente juicio de expropiación del inmueble sito en Crisóstomo Alvarez 736 de la ciudad de San Miguel de Tucumán (Pvcia. de Tucumán).

DECRETO 9.124. — Bs. As., 26|12|72. Ratifícase la resolución 5048|72 dictada por el Consejo Nacional de Educación por la cual procedió a la designación de personal docente en distintos establecimientos educacionales.

DECRETO Nº 9.159. — Bs. As., 27|12|72. Desígnase en el Agrupamiento Funcional Secretario, Subsecretarios a German Federico Riobo, Clase J-Grupo VI.

DECRETO Nº 9.160. — Bs. As., 27|12|72. Déjase sin efecto la parte pertinente del Decreto Nº 3.268|72 en cuanto a la designación de Roberto Osvaldo Barrena.

DECRETO Nº 9.161. — Bs. As., 27|12|72. Confírmase en el Colegio Nacional de Baradero (Pvcia. Bs. As.) a Walkiria Marta Oliva de Musanti.

DECRETO Nº 9.162. — Bs. As., 27|12|72. Rectifícase el Decreto Nº 3.308|70 por el que se aprobó con carácter provisional la estructura orgánica de la Administración de Educación Agrícola e incorpórase a la misma el Anexo III y IV.

DECRETO Nº 9.237. — Bs. As., 28|12|72. Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional, fíjase el cálculo de recursos afectado a la financiación del presupuesto del Organismo Descentralizado 089, Consejo Nacional de Educación Técnica, Jurisdicción 40, Ministerio de Cultura y Educación.

DECRETO Nº 9.238. — Bs. As., 28|12|72. Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional, Finalidad 5, Cultura y Educación, Función 01, Cultura, Jurisdicción 40, Ministerio de Cultura y Educación.

DECRETO Nº 9.367. — Bs. As., 30|12|72. Rectifícanse los Decretos Nros. 2.704|68 y 699|69 por los que se aprobó con carácter provisional la estructura orgánica del Ministerio de Cultura y Educación e incorpórase a la misma al personal temporario.

DECRETO Nº 9.368. — Bs. As., 30|12|72. Desígnase en distintas dependencias del Ministerio a diverso personal.

DECRETO Nº 9.389. — Bs. As., 30|12|72. Rectifícanse los Decretos Nros. 2.704|68 y 699|69 por los cuales fue aprobada con carácter provisional la estructura orgánica de la ex Secretaría de Cultura y Educación (hoy Ministerio) e incorpórase a la misma la correspondiente a la Universidad Nacional del Comahue.

DECRETO Nº 9.370. — Bs. As., 30|12|72. Ratifícanse distintas resoluciones dictadas por el Consejo Nacional de Educación por las cuales se procedió a la designación de diverso personal docente, en establecimientos educacionales.

DECRETO Nº 9.371. — Bs. As., 30|12|72. Ratifícase la Resolución Nº 5.039|72 dictada por el Consejo Nacional de Educación, por la cual se procedió a la designación de maestras de jardín de infantes en la Pvcia. de La Pampa.

DECRETO Nº 9.372. — Bs. As., 30|12|72. Sustitúyese el Plan Analítico de Trabajos Públicos para el ejercicio 1972, en la parte correspondiente a la Jurisdicción 40, Ministerio de Cultura y Educación, Carácter 2, Organismo Descentralizado 049, Universidad Nacional de Rosario.

MINISTERIO DE DEFENSA

Comando en Jefe de la Fuerza Aérea

DECRETO Nº 511. — Bs. As., 1º|2|72. Autorízase a renovar contrato de servicios celebrado con el Dr. en Medicina Oscar Blanchard, por el término de dos años, a partir del 1º|1|72.

DECRETO Nº 512. — Bs. As., 1º|2|72. Ratifícase el alta de los agentes Personal de Producción Víctor Hugo Flores, Jesús Rafia y Enrique Omar Altamirano.

DECRETO Nº 513. — Bs. As., 1º|2|72. Transfiérase a la Pcia. del Chaco las fracciones cuyo dominio ejerce el Estado Nacional que son partes del ex Aeropuerto de Resistencia.

DECRETO Nº 896. — Bs. As., 18|2|72. Ratifícase la Resolución 566|71, mediante la cual se dio de alta a la agente Nélida Carrozzino de Fernández y a Graciela Luisa del Carro.

DECRETO Nº 1.166. — Bs. As., 3|3|72. Ratifícase la Resolución 40|72, mediante la cual se dio de alta a María Isabel González de Burlon.

DECRETO Nº 1.855. — Bs. As., 7|4|72. Reconócese de legítimo abono en concepto de indemnización la suma total de $ 1.814,33, a favor de la Empresa Nacional de Telecomunicaciones.

DECRETO Nº 1.928. — Bs. As., 10|4|72. Modifíquese en el Artículo 1º del Decreto 5.201|71, la fecha del cese en su

carácter de Delegado Suplente ante el Consejo de la Organización de Aviación Civil Internacional (O. A. C. I.), José María Gabrielli, por la de 31|3|72.

DECRETO Nº 1.991. — Bs. As., 12|4|72. Dése de baja con fecha 31|11|71, por haber fallecido, al agente Personal Superior, Clase II, Rodolfo Armando Soler.

DECRETO Nº 2.157. — Bs. As., 19|4|72. Dése por finalizada, a partir del día 29|2|72, la adscripción a la Presidencia de la Nación, del agente Personal Superior, Clase II, Raúl Luna.

DECRETO Nº 2.453. — Bs. As., 28|4|72. Ratifícase la Resolución 80|72, mediante la cual se dio de alta a Rogelio Puerta Clase I, Especialidad Técnico Aeronáutico.

DECRETO Nº 2.454. — Bs. As., 28|4|72. Acéptase la renuncia y dase de baja, con fecha 1º|1|72, al agente Santos Del Piero.

DECRETO Nº 2.518. — Bs. As., 3|5|72. Desestímase el recurso jerárquico interpuesto por el ex Profesor Titular Permanente Arnaldo Antonio Gadea, de la Escuela de Aviación Militar.

DECRETO Nº 2.638. — Bs. As., 8|5|72. Reconócese de legítimo abono en concepto de indemnización, la suma total de $ 1.621,55 a favor de la Empresa del Estado Agua y Energía Eléctrica.

DECRETO Nº 2.750. — Bs. As., 11|5|72. Exonérase con fecha 30|12|69, al agente Personal Administrativo, Clase I, Miguel Angel Pérez.

DECRETO Nº 3.180. — Bs. As., 26|5|72. Desígnase al Tte. Jorge Ramón Escudero y al Suboficial Auxiliar Víctor Favio Núñez para que se trasladen en comisión a la base Wallops Island, Virginia (EE. UU.), a efectos de participar en la operación del sistema de rastreo del programa Examenet.

DECRETO Nº 3.320. — Bs. As., 31|5|72. Apruébase el Plan de Acción del Seguro Aeronáutico, Empresa del Estado, para el ejercicio 1971.

DECRETO Nº 3.411. — Bs. As., 5|6|72. Ratifícase la Resolución 52|72, mediante la cual se dio de alta al Personal Civil de las Fuerzas Armadas, Capitán (R) Abel Aeldo Meyer y a Juan José Viejo.

DECRETO Nº 3.412. — Bs. As., 5|6|72. Ratifícase la Resolución 129|72, mediante la cual se dio de alta a la agente Lydia Leonor Lima de Pazos, con destino a la Dirección de Intendencia (Sastrería Aeronáutica).

DECRETO Nº 3.415. — Bs. As., 5|6|72. Ratifícase la Resolución 172|72, mediante la cual se dio de alta a María Estela Guerrero de Juncos.

DECRETO Nº 3.433. — Bs. As., 6|6|72. Rehabilítase al ex agente Oscar Tissera a los fines establecidos por el Art. 5º, inc. 7º del Personal Civil de las Fuerzas Armadas.

DECRETO Nº 214. — Bs. As., 24|1|72. Convalídase la Resolución 488|71, mediante la cual se aprobó el contrato de servicios a favor del Dr. en Medicina Alberto Friedman, por el término de un año y quince días.

DECRETO Nº 217. — Bs. As., 24|1|72. Autorízase a donar a la Comisión Vecinal de Fomento de Coronel Granada (Pdo. Gral. Pinto, Pvdia. de Bs. As.), una camioneta marca Chevrolet, declarada en situación de desuso.

DECRETO Nº 225. — Bs. As., 24|1|72. Acéptase la renuncia y dése de baja, con fecha 1º|7|71, al Personal Civil Juan Antonio Gualdieri y a Roberto Horacio Pérez.

Comando en Jefe de la Armada

DECRETO Nº 3.998. — Bs. As., 27|6|72. Transfiérese sin cargo al Círculo de Oficiales de Mar, el terreno y edificio que actualmente ocupa como sede social, en el Barrio Almirante Brown, de la Ciudad de Ushuaia, Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sud.

DECRETO Nº 4.004. — Bs. As., 27|6|72. Reconócese a partir del 7|12|71, y a los fines de la Liquidación del Sueldo y totalidad de los suplementos y bonificaciones inherentes y con carácter de móvil, al extinto Subprefecto —Médico— de la Prefectura Naval Argentina Carlos Horacio Lagos.

DECRETO Nº 4.085. — Bs. As., 29|6|72. Nómbrase por el término de tres años a los Capitanes de Corbeta (RE): Carlos Dardo Rubén Escobar y a Adolfo Jorge Gil Villanueva.

DECRETO Nº 4.126. — Bs. As., 30|6|72. Ratifícase el Acta de Directorio 124|72, por la cual se nombra a partir del 1º|4|72 en la Empresa "Construcción de Vivienda para la Armada" (COVIARA) a Higinio Arrieta.

DECRETO Nº 4.218. — Bs. As., 4|7|72. El Oficial Principal Armando José María Alfieri, ascendido a ese grado con fecha 31|12|71, por Decreto 2.646|72, será intercalado entre los Oficiales Principales Ricardo Vicente Di Virgilio y Marcial Alfredo Quijano.

DECRETO Nº 4.219. — Bs. As., 4|7|72. Nómbrase "en comisión", a partir del 1º|7|72, y por el término de un año, en la Prefectura Naval Argentina a los ciudadanos Antonio Latella y Juan José Almirón.

DECRETO Nº 4.300. — Bs. As., 6|7|72. Ratifícanse los nombramientos efectuados mediante diversas resoluciones y Disposiciones, cincuenta y siete agentes para cubrir vacantes, a favor de Víctor Hugo Avila, Miguel Angel Balmaceda, Noemí Haydée Brun y otros.

DECRETO Nº 4.337. — Bs. As., 7|7|72. Transfiérase con carácter definitivo y a título gratuito, al Centro Marítimo Austral de la Pvcia. de Santa Cruz, diversos materiales y elementos que se encuentran en condición de desuso.

DECRETO Nº 4.344. — Bs. As., 10|7|72. Rehabilítase de la sanción expulsiva de exoneración que le fuera aplicada con fecha 16|11|68, mediante Decreto 961|70, al ex agente civil Rubén Cornejo.

DECRETO Nº 4.440. — Bs. As., 13|7|72. Declárase parcialmente procedente el recurso jerárquico interpuesto por Guillermo Juan Tula, contra la Disposición X.DPSJ.Ib 167|68, dictada por el entonces Prefecto Nacional Marítimo.

DECRETO Nº 4.621. — Bs. As., 19|7|72. No ha lugar al recurso jerárquico interpuesto por el Tte. de Navío (RE) Guillermo Marcelino Domingo contra la resolución del Director de Armamento de Personal Naval.

DECRETO Nº 4.874. — Bs. As., 28|7|72. Desígnase como Clase B, Grupo II, al agente Pedro Nakamura.

DECRETO Nº 4.987. — Bs. As., 2|8|72. Desestímase el recurso interpuesto por Elías Medvedev Luna contra la Resolución 1.142|71.

DECRETO Nº 4.998. — Bs. As., 3|8|72. Desestímase, por razones formales, el recurso jerárquico interpuesto por la firma "Roquero y Vecchio, S. R. L.", contra la Disposición dictada el 21|6|68, por el Director de Instalaciones Fijas Navales. Expte. M. I. co.383|68.

DECRETO Nº 5.341. — Bs. As., 10|8|72. Exclúyese de la reserva efectuada a favor del Comando en Jefe de la Armada, por Decreto 13.468|42, la fracción de terreno ubicada en la Ciudad de Ushuaia, en el Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sud.

DECRETO Nº 5.385. — Bs. As., 11|8|72. Autorízase a solventar los gastos de pasajes, embalajes, desembalajes y fletes de los efectos personales del Tte. Coronel (USMC) Arthur Frederick Eliason y sus familiares, desde los Estados Unidos de América a la Rep. Argentina.

DECRETO Nº 5.945. — Bs. As., 5|9|72. Reconócese a partir del 28|1|72, y a los fines de la liquidación del sueldo y totalidad de los suplementos y bonificaciones inherentes y con carácter de móvil, al extinto Oficial Principal de Prefectura Naval Argentina Fortunato Omar Alegre.

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

DECRETO Nº 2.353. — Bs. As., 26|4|72. Exceptúase de la incompatibilidad al Dr. José Miguel Mullen, declarado prescindible en la Dirección General de Obra Social, de la ex Secretaría de Hacienda, mediante Resolución 4.167|67.

DECRETO Nº 4.154. — Bs. As., 30|6|72. Concédese licencia con goce de haberes a partir del 27|7|72 y hasta el 14|8|72, al Dr. José Benito Cabeira.

DECRETO Nº 4.244. — Bs. As., 5|7|72. Recházase la denuncia de ilegitimidad interpuesta por la razón social Kalicon, S. A. C. I. F. I. contra la Disposición 349|71 de la ex Dirección General de Administración del área de Salud Pública.

DECRETO Nº 4.647. — Bs. As., 20|7|72. Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional, distribúyense las autorizaciones presupuestarias aprobadas por la Ley 19.407 de la Jurisdicción 60, Ministerio de Bienestar Social.

DECRETO Nº 4.918. — Bs. As., 1º|8|72. Apruébase el convenio suscripto con fecha 26|4|72, entre el Ministerio de Bienestar Social y la Universidad de Buenos Aires, por intermedio de la Facultad de Medicina.

DECRETO Nº 4.966. — Bs. As., 2|8|72. Amplíase todo el año agrícola 1972|73, la autorización concedida al Ministerio por Decreto 5.129|71.

DECRETO Nº 4.967. — Bs. As., 2|8|72. Ratifícase la Resolución 1.602|72, del Ministro de Bienestar Social.

DECRETO Nº 6.034. — Bs. As., 8|9|72. Apruébase la Licitación Pública 26|72, llevada a cabo con el objeto de adquirir 200.000.000 de tarjetas para uso en equipos de Procesamiento Electrónico de Datos Tipo Hollerith y adjudícase a favor de I.B.M. World Trade Corporation.

DECRETO Nº 6.103. — Bs. As., 12|9|72. Rectifícase el Decreto 5.170|71, por el que se aprobó con carácter provisional la estructura correspondiente a la primera etapa "Equipo Subsecretario-Directores" del área Salud Pública, e incorpórase a la misma la correspondiente al Complejo Hospital de Niños-Hospital San Juan Bautista (Catamarca).

DECRETO Nº 6.263. — Bs. As., 15|9|72. Exonérase al agente de la Caja de Previsión para Trabajadores Autónomos César Hugo Fernández.

DECRETO Nº 6.327. — Bs. As., 18|9|72. Prorrógase hasta el 31|12|72 la vigencia para designar y promover, mediante un sistema selectivo adecuado, al personal necesario para concretar la reestructuración orgánica.

DECRETO Nº 6.514. — Bs. As., 22|9|72. Autorízase a la Lotería de Beneficencia Nacional y Casinos a acordar un subsidio de $ 50.000 a favor de las Hermanas de Ntra. Sra. del Rosario, Instituto San José (Quilmes, Pvcia. de Bs. Aires).

DECRETO Nº 6.515. — Bs. As., 22|9|72. Autorízase a la Lotería de Beneficencia Nacional y Casinos a acordar un subsidio de $ 40.000 a favor de la Compañía de Ingenieros de Montaña 5 (Salta).

DECRETO Nº 6.531. — Bs. As., 22|9|72. Mientras dure la ausencia de su titular se hará cargo interinamente del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, el Ministro del Interior, doctor Arturo Mor Roig.

DECRETO Nº 6.594. — Bs. As., 26|9|72. Desígnase en un cargo Clase J, Grupo IV, Secretaría Privada, a Susana Debussy.

DECRETO Nº 6.616. — Bs. As., 27|9|72. Desígnase en la Dirección General de Administración a Jorge Sergio Rey, Luján Carlos Escolano, Carlos Alberto Tolosa y a Jorge Rafael Plaza.

DECRETO Nº 6.617. — Bs. As., 27|9|72. Desígnanse en el Ministerio a Federico Carlos Horacio Ugarte Posse, Ernesto Rubén Penovi, Miguel Agustín Sagastume y a Juan Carlos Renzi.

DECRETO Nº 6.702. — Bs. As., 2|10|72. Ratifícase la designación de personal temporario mensualizado dispuesta por el Instituto de Servicios Sociales Bancarios en el punto 1º de su Resolución 236|72.

DECRETO Nº 6.703. — Bs. As., 2|10|72. Ratifícase la designación de personal temporario mensualizado, dispuesta por el Instituto de Servicios Sociales Bancarios en el punto 1º de su Resolución Nº 242|72, en lo que se refiere a Jorge Luis Masso, tendrá vigencia a partir del 1º|8|72 hasta el 31|3|73.

DECRETO Nº 6.704. — Bs. As., 2|10|72. Exceptúase de la incompatibilidad que determina el Art. 6º de la Ley 17.343 a Cesáreo Presas, declarado prescindible por Resolución 711|69 del Registro del Instituto Nacional de Salud Mental.

DECRETO Nº 7.161. — Bs. As., 16|10|72. Modifícase a partir del 1º|1|69 la designación de la agente Alicia Noemí Crestuzzo, efectuada mediante las Resoluciones 54|70 y 153|71 de la ex Secretaría de Seguridad Social.

DECRETO Nº 7.162. — Bs. As., 16|10|72. Desestímase el recurso jerárquico interpuesto por la empresa de construcciones Ingeniero Victorio Orioli, S. R. L., contra la resolución del Directorio del Banco Hipotecario Nacional de fecha 29|4|70.

DECRETO Nº 7.163. — Bs. As., 16|10|72. Ratifícase la Resolución 3.663|72 mediante la cual fue designado Ricardo Joaquín Alvarez de Toledo.

DECRETO Nº 7.164. — Bs. As., 16|10|72. Autorízase a contratar hasta el 31|12|72, los servicios personales de Manuel Alberto Molanes y a Adrián Ulises Passer Quinteros, en el área de Subsecreta de Seguridad Social.

DECRETO Nº 7.166. — Bs. As., 16|10|72. Desígnase en el área de Vivienda a Miguel Angel Bar, Juan Antonio Intile, María Luisa Grippo y otros.

DECRETO Nº 7.167. — Bs. As., 16|10|72. Autorízase a ceder sin cargo, a la Confederación Indígena Neuquina de Zapala, Pvcia. del Neuquén, un vehículo que se encuentra en desuso.

DECRETO Nº 7.171. — Bs. As., 16|10|72. Autorízase a la Lotería de Beneficencia Nacional y Casinos a acordar un subsidio de $ 45.250 a favor del Escuadrón de Ingenieros Blindado 1 (Olavarría, Pvcia. de Bs. As.).

DECRETO Nº 7.172. — Bs. As., 16|10|72. Autorízase a la Lotería de Beneficencia Nacional y Casinos, a acordar un subsidio de $ 60.000 a favor de la Asociación Escolar Alemana de Necochea "Instituto Humboldt, de Necochea" (Pvcia. de Bs. As.).

DECRETO Nº 7.173. — Bs. As., 16|10|72. Autorízase a la Lotería de Beneficencia Nacional y Casinos, a acordar un subsidio de $ 200.000 a favor del Gobierno de la Pvcia. de Misiones.

DECRETO Nº 7.226. — Bs. As., 17|10|72. Admítese el recurso jerárquico interpuesto por los Dres. Natalio Schvartzman, José Luis Eduardo Silva Lezama, y denuncia de ilegitimidad interpuesta por Cayetano Luis Gazzotti contra la resolución de fecha 10|5|68. Expediente 5.760|61 de la ex Dirección General de Asistencia y Previsión Social para Ferroviarios.

DECRETO Nº 7.621 — Bs. As., 2|11|72. Liquídense y abónense las diferencias de haberes por remplazos transitorios de cargos superiores, a los agentes del Instituto Nacional de Microbiología "Carlos G. Malbrán", Eva Abril de Benassi, Juan Francisco Bejarano, Carlos Alberto Calvo y otros.

DECRETO Nº 7.661 — Bs. As., 3|11|72. Concédese licencia con goce de haberes, por el término de setecientos treinta días a partir del 1º|11|72, al agente Dr. Néstor Rodríguez Campoamor.

DECRETO Nº 7.662 — Bs. As., 3|11|72. El Ministerio, por intermedio de los letrados que su servicio jurídico designe procederá a contestar la demanda interpuesta en los autos: Abraham Pedro Omar c/Estado Nacional s/cobro de pesos" que tramitan por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Nº 3 de la Cap. Fed.

DECRETO Nº 7.703 — Bs. As., 6|11|72. Autorízase la prolongación del reemplazo transitorio cumplido por el agente Ramón González, reconociéndosele el pago de diferencia de haberes existente entre el cargo que revista y el ocupado transitoriamente por el período comprendido entre el 26|2 y el 11|5|1971.

DECRETO Nº 7.704 — Bs. As., 6|11|72. Ratifícanse diversas resoluciones, mediante las cuales fueron reubicados distintos agentes.

DECRETO Nº 7.705 — Bs. As., 6|11|72. Autorízase a contratar hasta el 31|12|1972, los servicios de diversos agentes: Caludio Weichandt, Juan Carlos Segade, Víctor Horacio Duarte y otros.

DECRETO Nº 7.706 — Bs. As., 6|11|72. Desígnase con carácter transitorio, en el Instituto Saturnino Enrique Unzué, a Graciela Beatriz Lucatelli.

DECRETO Nº 7.708 — Bs. As., 6|11|72. Autorízase a la Lotería de Beneficencia Nacional y Casinos a acordar un subsidio de $ 100.000 a favor de la Asociación Obras Parroquiales Santa María del Carmen de Necochea (Prov. de Bs. As.).

DECRETO Nº 7.709 — Bs. As., 6|11|72. Autorízase a la Lotería de Beneficencia Nacional y Casinos a acordar un subsidio de $ 200.000 a favor del Instituto de Enseñanza Privado Incorporado a la Enseñanza Oficial (A-46) José Manuel Estrada (Cap. Fed.).

DECRETO Nº 7.739 — Bs. As., 7|11|72. Desígnanse en el área de Vivienda a Hilda Raquel Aguaida, Cristina Graciela Bellegarde, Alejandro Carlos Bellon y otros.

DECRETO Nº 7.531 — Bs. As., 30|10|72. Créase el Instituto de Ciencias de la Nutrición para la Región del Noreste Argentino.

DECRETO Nº 7.532 — Bs. As., 30|10|72. Rectifícase el Decreto 5.170|71, por el que se aprobó con carácter provisional la estructura correspondiente a la primera etapa "Equipo Subsecretario Directores del área Salud Pública", e incorpórase a la misma la correspondiente al Centro de Salud de Mataderos como organismo "fuera de nivel".

DECRETO Nº 7.590 — Bs. As., 31|10|72. Inclúyase dentro del apartado 2º, agrupamiento I, Personal de Cajas Nacionales de Previsión, de la planilla anexa al artículo 3º del Decreto 14.159/59, e inciso f) procuradores sin título.

DECRETO Nº 7.591 — Bs. As., 31|10|72. Desestímanse los recursos jerárquicos interpuestos por las agentes Vicenta Irma Vera de Levy, Emma Juana Espinosa de Maradei y Zoraida Travagli de Thomas, contra la Resolución 1.785|1972, de la Caja Nacional de Previsión de la Ind., Comer. y Actividades Civiles.

DECRETO Nº 7.592 — Bs. As., 31|10|72. Reubícase en la Caja Nacional de Previsión de la Ind., Comer. y Actividades Civiles, a Alfredo César Blanco con retroactividad al 1º|1|69.

DECRETO Nº 7.593 — Bs. As., 31|10|72. Ratifícase la Resolución 233|72, del Servicio Nacional de Rehabilitación, relacionado con la designación "ad honorem" del Dr. Héctor Jorge Mitre.

DECRETO Nº 7.598 — Bs. As., 2|11|72. Desestímase el recurso interpuesto por la agente de la Caja Nacional de Previsión de la Industria, Comercio y Actividades Civiles, Agustina Elba Lugo contra la Resolución 33|69 de la ex Secretaría de Seguridad Social.

DECRETO Nº 7.599 — Bs. As., 2|11|72. Desestímase el recurso jerárquico interpuesto por Giselda Anita Isabel Gutenberg de Blanco, contra la Disposición 852|72, dictada por el Departamento de Contralor de Industrias Farmacéutica y Alimentaria. Expte. 2.020-4.287|71-1.

DECRETO Nº 7.600 — Bs. As., 2|11|72. Ratifícase la Resolución 1.968|72 de la Caja Nacional de Previsión de la Industria, Comercio y Actividades Civi-

les, por la que se considera encasillada a partir del 1º|1|69, a Olga Palizas de Hellwing, en la Clase B, Grupo III.

DECRETO Nº 7.601 — Bs. As., 2|11|72. Autorízase al Ministerio a convenir con el Banco Hipotecario Nacional la cesión de los contratos de compraventa de un avión Guaraní II-IA-50 al Area de Material de Córdoba.

DECRETO Nº 7.794 — Bs. As., 8|11|72. Autorízase a la Lotería de Beneficencia Nacionaly Casinos a acordar un subsidio de $ 50.000 a favor del Servicio Penitenciario Federal, para adquirir una casa-habitación para los deudos del agente penitenciario Juan Gregorio Valenzuela.

DECRETO Nº 7.801 — Bs. As., 9|11|72. Ratifícase la Resolución 239|72 del Servicio Nacional de Rehabilitación, relacionada con las promociones de diverso personal.

DECRETO Nº 7.802 — Bs. As., 9|11|72. Ratifícase la Resolución 269|72, del Servicio Nacional de Rehabilitación, relacionada con los nombramientos a favor de Mirta Amalia Angelelli, Elisa Verónica Gaspar y otros.

DECRETO Nº 7.803 — Bs. As., 9|11|72. No ha lugar a la solicitud interpuesta por Ronald Mac Donald, en el sentido de que se le abone la indemnización prevista por el Art. 29 del Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública Nacional.

DECRETO Nº 7.804 — Bs. As., 9|11|72. Desestímanse las denuncias de ilegitimidad interpuestas por los agentes de la Caja Nacional de Previsión para Trabajadores Autónomos, Luis Alberto Ciaccio, Héctor Marcelo Cabana y Jorge Aníbal Pieroni y confírmanse las resoluciones dictadas por la ex Secretaría de Seguridad Social.

DECRETO Nº 7.805 — Bs. As., 9|11|72. Apruébase el convenio celebrado con fecha 8|7|72 entre el Ministerio y la Provincia de Misiones mediante el cual se propone mejorar la atención médica de la zona con la habilitación y puesta en marcha del Hospital de Alba Posse.

DECRETO Nº 7.860 — Bs. As., 13|11|72. Ratifícase la resolución 4.257|72, mediante la cual fue nombrada "ad referendum" del Poder Ejecutivo Blasta Pereira de Obregón Meza con destino al Policlínico Profesor Ricardo Finochietto en Avellaneda, Pcia. de Bs. As.

DECRETO Nº 7.861 — Bs. As., 13|11|72. Considérase acreditada la existencia de los hechos imputados al ex agente de la Caja Nacional de Previsión de la Industria, Comercio y Actividades Civiles, Clase B, Grupo III, Armando Ricardo Boschetti, haciéndose pasible de la causal de cesantía prevista en el Art. 37, incisos h) e i) del decreto ley 6.666|57.

DECRETO Nº 7.862 — Bs. As., 13|11|72. Acéptase la donación con cargo ofrecida por la Asociación para el Perfeccionamiento Asistencial del Prematuro (APREMA) a la Unidad de Atención Médica Integral "Rivadavia - Peralta Ramos".

DECRETO Nº 7.863 — Bs. As., 13|11|72. Exceptúase de la incompatibilidad que determina el Art. 6º de la ley 17.343 a Josefa Mirenda de Viera, declarada prescindible en la ex Secretaría de Salud Pública, mediante resolución 2.131|68.

DECRETO Nº 7.740 — Bs. As., 7|11|72. Adscríbese a la Presidencia de la Nación por el término un año, y destínasele para prestar servicios en la Intendencia Municipal de la ciudad de Buenos Aires, al Jefe de Departamento de 3ra. del Banco Hipotecario Nacional, Luis Ernesto Agustín Allende.

DECRETO Nº 7.741 — Bs. As., 7|11|72. Desestímase la reclamación administrativa formulada por Alfredo Wenceslao De Gregorio en su carácter de administrador y socio gerente de "Carlos Beltrame" S.R.L.

DECRETO Nº 7.742 — Bs. As., 7|11|72. Ratifícase la Resolución 4.177|72 mediante la cual se designaron diversos agentes.

DECRETO Nº 7.776 — Bs. As., 8|11|72. Desígnase en el Hospital Vecinal en Frías, Prov. de Santiago del Estero, a José Roberto Díaz.

DECRETO Nº 7.777 — Bs. As., 8|11|72. Ratifícase la Resolución 4.091|72 mediante la cual se designó a Ercilia Susana Villarrubia.

DECRETO Nº 7.778 — Bs. As., 8|11|72. Exceptúase de la incompatibilidad, que determina el art. 6º de la Ley 17.343, al Dr. Jaime Vicente Vozza, a fin de que pueda ser designado en el Hospital Nacional José T. Borda.

DECRETO Nº 7.779 — Bs. As., 8|11|72. Ratifícase el art. 2º de la Resolución 535|70 de la ex Secretaría de Salud Pública, por el que se reconoció a Adelina Esther Montes de Aguero, Oficinista en el Centro de Bienestar Social de Santiago del Estero, el derecho a percibir la parte proporcional de la compensación por prescindibilidad.

DECRETO Nº 7.780 — Bs. As., 8|11|72. Exceptúase de la incompatibilidad a Juan Carlos Maroida, declarado prescindible por Resolución 746 de la ex Secretaría de Promoción y Asistencia de la Comunidad.

DECRETO Nº 7.781 — Bs. As., 8|11|72. Convalídase la Resolución 262|72, que concedió licencia con goce de haberes desde el 10|3 hasta el 20|6|70, al Jefe del Departamento de Desarrollo de Comunidades Juan Cavo, para asistir en la ciudad de Londres a un curso de la Organización de Estados Americanos.

DECRETO Nº 7.783 — Bs. As., 8|11|72. Autorízase a ceder con carácter definitivo y gratuito, a la provincia de Santiago del Estero, una caldera declarada en desuso con destino al Hospital Independencia.

DECRETO Nº 7.956 — Bs. As., 15|11|72. Ratifícanse las resoluciones dictadas por el Ministro de Bienestar Social, por las cuales se designan y promocionan a diverso personal en las unidades hospitalarias y asistenciales.

DECRETO Nº 7.957 — Bs. As., 15|11|72. Adscríbese a la Presidencia de la Nación, por el término de noventa días, al agente Antonio Cascardo, y destácasele por igual lapso en comisión en el Ministerio de Bienestar Social de la Prov. de Buenos Aires.

DECRETO Nº 7.962 — Bs. As., 15|11|72. Autorízase a la Lotería de Beneficencia Nacional y Casinos a acordar un subsidio de $ 20.000 a favor de la Asociación Cooperadora de la Facultad Regional San Nicolás Universidad Tecnológica Nacional (Prov. de Buenos Aires).

DECRETO Nº 7.366 — Bs. As., 23|10|72. Rectifícase el Decreto 5.170|71 por el que se aprobó con carácter provisional la estructura correspondiente a la primera etapa, "Equipo Subsecretario — Directores", ex Secretaría Salud Pública, e incorpórase a la misma la correspondiente al Policlínico "Profesor Alejandro Posadas", en Ramos Mejía (Provincia de Buenos Aires).

DECRETO Nº 7.368 — Bs. As., 23|10|72. Autorízase a la Lotería de Beneficencia Nacional y Casinos a acordar un subsidio de $ 80.000 a favor de la Asociación "Amigos de los Niños Cantores de Mendoza" (ANICAMEN).

DECRETO Nº 7.422 — Bs. As., 25|10|72. Admítese parcialmente el recurso jerárquico interpuesto por Pascual Bevacqua contra Resolución 1.580|71, dictada por el Subgerente General del Banco Hipotecario Nacional a cargo de la Dirección General de Inversión Previsional.

DECRETO Nº 7.423 — Bs. As., 25|10|72. Ratifícanse las resoluciones 347 y 548|72 del Servicio Nacional de Rehabilitación, relacionadas con los nombramientos del Dr. Hernán Manuel del Frade y del señor Eduardo Oscar Ventosa.

DECRETO Nº 7.424 — Bs. As., 25|10|72. Ratifícase la Resolución 1.834|72, por la cual se reubicó "ad referendum" del Poder Ejecutivo al personal de la Delegación Vivienda.

DECRETO Nº 7.425 — Bs. As., 25|10|72. Exonérase al agente de la Lotería de Beneficencia Nacional y Casinos, Domingo Ramón Cerliani.

DECRETO Nº 7.426 — Bs. As., 25|10|72. Apruébase el convenio celebrado el 17|10|72 entre el Ministerio de Bienestar Social de la Nación, la Municipalidad de Lomas de Zamora y la Sociedad Pro Sala de Primeros Auxilios de la localidad de Llavallol, partido de Lomas de Zamora.

DECRETO Nº 7.963 — Bs. As., 15|11|72. Autorízase a la Lotería de Beneficencia Nacional y Casinos a acordar un subsidio de $ 120.000 a favor del Centro Juvenil Don Bosco (Córdoba).

DECRETO Nº 8.008 — Bs. As., 16|11|72. Ratifícanse diversas resoluciones mediante las cuales fueron designados y reubicados varios agentes en distintos cargos.

DECRETO Nº 8.009 — Bs. As., 16|11|72. Limítase a partir de la fecha la designación de la Unidad de Atención Médica Integral "Rivadavia — Peralta Ramos" de la Dra. Sara Hohigman.

DECRETO Nº 8.010 — Bs. As., 16|11|72. Promuévese en el Instituto Nacional de Microbiología "Carlos G. Malbrán" a José Fortunato Bechara Arcuri y a Juan García.

DECRETO Nº 8.011 — Bs. As., 16|11|72. Ratifícase la Resolución 390|72 del Servicio Nacional de Rehabilitación, relacionada con la promoción de Ezequiel Holmberg y con los nombramientos a favor de Alberto Luján Ward y Daniel Rubén Streponi.

DECRETO Nº 8.024 — Bs. As., 20|11|72. Desestímase los reclamos interpuestos por los agentes del Instituto Tisiológico Punilla, Prov. de Córdoba, en disconformidad con las reubicaciones escalafonarias, mediante Resolución 157|71.

DECRETO Nº 8.060 — Bs. As., 20|11|72. Déjanse sin efecto las designaciones efectuadas por el Policlínico Prof. Dr. Gregorio Aráoz Alfaro, en Lanús, Prov. de Buenos Aires, mediante la disposición 25|71.

DECRETO Nº 8.074 — Bs. As., 21|11|72. Recházase el recurso jerárquico interpuesto por Felipe Lavalle, Felipe José Lavalle y otros, contra la Resolución 910|72, del Ministerio.

DECRETO Nº 8.077 — Bs. As., 21|11|72. Desígnase con carácter transitorio, como Psicólogo, a Hugo Eduardo Svetlitza, quien se desempeñará en el Instituto Dr. Carlos de Arenaza.

DECRETO Nº 8.078 — Bs. As., 21|11|72. Desígnase en la Caja Nacional de Previsión para Trabajadores Autónomos a Eduardo Manuel Staffolini.

DECRETO Nº 8.208 — Bs. As., 23|11|72. Rectifícase el Decreto 4.167|72, mediante el cual se designó en la Lotería de Beneficencia Nacional y Casinos al Cantor de Bolillas Santos Manuel Lorca con un jornal de $ 13 diarios, el que deberá considerarse con jornal de $ 17,95.

DECRETO Nº 8.209 — Bs. As., 23|11|72. Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional, fíjase el cálculo de recursos afectados a la financiación de presupuesto del Organismo Descentralizado 029 - Instituto Nacional de Obras Sociales, correspondiente a la Jusidicción 60 - Ministerio de Bienestar Social.

DECRETO Nº 8.243 — Bs. As., 24|11|72. Apruébase el convenio suscripto con fecha 5|1|72 entre el Ministerio de Bienestar Social - Subsecretaría de Salud Pública y la Asociación de Facultades de Medicina de la Rep. Argentina, mediante el cual se prorroga el convenio celebrado el 21|3|69, sobre la creación del Centro de Genética Médica.

DECRETO Nº 8.280 — Bs. As., 24|11|72. Limítanse las designaciones de los profesionales quienes se desempeñaban en la Unidad de Atención Médica Integral "Rivadavia Peralta Ramos" Catalina Bairaclioti y Fanny Magdalena Irene Poggi de Lozano.

DECRETO Nº 8.281 — Bs. As., 24|11|72. Desígnase en el Ministerio a Helga María Sala, Elisa Gallardo Capuano de Hernández y otros.

DECRETO Nº 8.282 — Bs. As., 24|11|72. Ratifícase la resolución 4.421|72 mediante la cual fue promovido el doctor Julio Argentino de la Vega.

DECRETO Nº 8.283 — Bs. As., 24|11|72. Ratifícase la resolución 4.150|72, por la cual se designó a Marcelo Montserrat como Asesor de Gabinete.

DECRETO Nº 8.334 — Bs. As., 27|11|72. Recházase el recurso jerárquico interpuesto por Leonor Filippelli contra la resolución 48|71 de la ex-Dirección Nacional de Previsión Social.

DECRETO Nº 8.336 — Bs. As., 27|11|72. Reconócense los servicios prestados por la Dra. Josefa Kelmendi de Ustaran, desde el 12|7|71 al 31|7|72.

DECRETO Nº 8.338 — Bs. As., 27|11|72. Promuévese en el Instituto Nacional de Microbiología "Carlos G. Malbrán" a Hugo Pellegrino Valle y Desígnanse a Ada Isabel Foguelman y a Américo A. Giuliano.

DECRETO Nº 7.864 — Bs. As., 13|11|72. Ratifícase el convenio ampliatorio del boleto de compraventa que el Ministerio celebrara con la empresa S. A. Talleres Metalúrgicos San Martín — TAMET— por medio del que se reduce el precio de adquisición de una fracción de terreno.

DECRETO Nº 7.865 — Bs. As., 13|11|72. Desígnase en el Departamento de Contralor Médico al Dr. Constantino Mauricio Guilland.

DECRETO Nº 8.867 — Bs. As., 13|11|72. Otórgase a la Asociación Cooperadora del Hospital-Sanatorio "Vicente López y Planes", de Gral. Rodríguez, Pvcia. de Bs. Aires, el uso temporario y gratuito de dos ambientes ubicados frente a la Sala 12, con destino a un quiosko-bar.

DECRETO Nº 7.868 — Bs. As., 13|11|72. Ratifícase la Resolución 4.319|72, mediante la cual fue reubicado Higinio Pascual Bertoldi como Director General de Control de Gestión y Auditoría.

DECRETO Nº 7.871 — Bs. As., 13|11|72. Autorízase a la Dirección General de Administración a liquidar y abonar a Nydia H. Gordillo Gómez, cuatro días de viático, u$s. 26, diarios.

DECRETO Nº 7.890 — Bs. As., 14|11|72. Ratifícase la Resolución 168|72 del Instituto Nacional de Microbiología "Carlos G. Malbrán", mediante la cual se nombra personal de servicio.

DECRETO Nº 7.892 — Bs. As., 14|11|72. Desígnase con carácter "ad-honorem" en la Delegación de Contralor Médico en La Rioja, al Dr. José Efraín Llanos.

DECRETO Nº 7.894 — Bs. As., 14|11|72. Facúltase al Ministerio a transferir sin cargo, al Centro de Rehabilitación Respiratoria "María Ferrer", diversos elementos necesarios para el desarrollo de su función específica.

DECRETO Nº 7.954 — Bs. As., 15|11|72. Ratifícase la Resolución 389|72, del Servicio Nacional de Rehabilitación, relacionada con la promoción en Clase B, Grupo III, de Nélida Amable de Levantiniy los nombramientos a favor de Marta Hebe Irazu y de Wenceslao Eduardo Sawczuk.

DECRETO Nº 7.955 — Bs. As., 15|11|72. Recházase el recurso jerárquico interpuesto por Juan Manuel Ortiz Pereyra, contra la resolución del Banco Hipotecario Nacional de fecha 26|1|72, la que se confirma.

DECRETO Nº 8.159 — Bs. As., 22|11|72. Ratifícase la resolución 2362|72, mediante la cual se reubicó ad-referéndum del Poder Ejecutivo al personal de la Unidad Subsecretario-Directores - Area vivienda.

DECRETO Nº 8.160 — Bs. As., 22|11|72. Rectifícase el decreto 2464|70, por el que se aprobó con carácter provisional la estructura orgánica de la ex SEPAC incorporándose al personal temporario.

DECRETO Nº 8.161 — Bs. As., 22|11|72. Apruébase el convenio celebrado entre el Ministerio de Bienestar Social de la Nación la Universidad Nacional de Rosario y el Ministerio de Bienestar Social de la Pcia. de Santa Fe, con el objeto de mancomunar esfuerzos para brindar suficiente apoyo docente a diversos Programas de Residencias Médicas Hospitalarias.

DECRETO Nº 8.163 — Bs. As., 22|11|72. Desígnase con carácter transitorio en la Dirección General de la Minoridad y la Familia, Irma Raquel de Grussi de Rodi y a Jorge Humberto Rodi.

DECRETO Nº 8.165 — Bs. As., 22|11|72. Autorízase a la Lotería de Beneficencia Nacional y Casinos a acordar un subsidio de $ 35.000.— al Comando en Jefe del Ejército, con destino a la Asociación Cooperadora de la Escuela 65 (Avellaneda - Pcia. Bs. As.).

DECRETO Nº 8.204 — Bs. As., 23|11|72. Apruébase el convenio celebrado con fecha 2|8|72, entre el Ministerio de Bienestar Social, la Universidad Católica Argentina y la Pcia. de Río Negro con el objeto de realizar un Programa para el mejoramiento del Recurso Humano del Sector Salud.

DECRETO Nº 8.205 — Bs. As., 23|11|72. Declárase de legítimo abono la suma de $ 3.829,70.— a favor del agente de la Dirección Nacional de Recaudación Previsional Juan Carlos Paolucci.

DECRETO Nº 8.206 — Bs. As., 23|11|72. Déjase sin efecto la parte pertinente del decreto 4.130|72, en cuanto designa con carácter transitorio a diverso personal en la Dirección General de la Minoridad y la Familia.

DECRETO Nº 8.207 — Bs. As., 23|11|72. Desestímase la denuncia de ilegitimidad interpuesta por la firma "Julio Grun" contra la disposición 118|71 del Jefe del Departamento Administración del Instituto Nacional de la Salud Mental.

DECRETO Nº 8.441 — Bs. As. 29|11|72. Desígnase en el Instituto Ricardo Gutiérrez a Hugo Pedro Villafañe.

DECRETO Nº 8.442 — Bs. As., 29|11|73. Transfiérense a la Universidad Nacional de Tucumán, a contar del 1|1|71, los agentes dependientes de la Delegación Santaria Federal en Tucumán.

DECRETO Nº 8.498 — Bs. As. 30|11|72. Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional, fíjanse los cálculos de Recursos afectados a la financiación de las Cuentas Especiales y Organismos Descentralizados correspondientes a la Jurisdicción 60, Ministerio de Bienestar Social.

DECRETO Nº 8.499 — Bs. As. 30|11.72. Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional, fíjanse los cálculos de recursos afectados a la financiación de las Cuentas Especiales y Organismos Descentralizados correspondientes a la Jurisdicción 60, Ministerio de Bienestar Social.

DECRETO Nº 8.519 — Bs. As., 4|12|72. Autorízase a la Lotería de Beneficencia Nacional y Casinos a acordar un subsidio de $ 150.000.— a favor del Instituto "María Auxiliadora" (San Isidro, provincia de Bs. As.).

DECRETO Nº 8.545 — Bs. As. 4|12|72. Rectifícase el decreto 4.497|69, por el que se aprobó con carácter provisional la estructura orgánica de la ex Secretaría de Salud Pública e incorpórase a la misma al personal temporario.

DECRETO Nº 8.546 — Bs. As. 4|12|72. Desígnase en un cargo Clase J, Grupo II al Contralmirante (RE) Raúl Charles Leon.

DECRETO Nº 8.548 — Bs. As. 4|12|72. Desígnase en un cargo Clase B, Grupo II a Teresa Silvina Maurer de Vievra.

DECRETO Nº 8.550 — Bs. As. 4|12|72. Otórgase pensión a distintos beneficiarios: Serapio Acosta, Antonio María Acuña, Lucía Di Gregorio Aguirre y otros.

DECRETO Nº 8.552 — Bs. As. 4|12|72. Desestímase el cargo formulado a la ex Secretaría de Salud Pública, mediante decreto 2.463|70, de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, por la suma de $ 2.161,50.

DECRETO Nº 8.340 — Bs. As. 27|11|72. Apruébanse los convenios celebrados entre la Lotería de Beneficencia Nacional y Casinos y distintos estados provinciales, relativos a la explotación de los concursos de pronósticos deportivos (PRODE).

DECRETO Nº 8.341 — Bs. s. 27|11|72. Ratifícase en todos los términos la resolución 4.527|72, por la que se declara intervenido el Instituto Oftalmológico "Pedro Lagleyse" y se designa interventor al Brigadier (E. Méd.) (R) Isidro José Enrique Victoriano Ortega.

DECRETO Nº 8.366 — Bs. As. 27|11|72. Apruébase la realización de una Reunión Gubernamental de Expertos Sudamericanos sobre estupefacientes y psicotrópicos.

DECRETO Nº 8.373 — Bs. As 28|11|72 Exclúyese al Dr. Juan Carlos Catalini de la Disposición 202|72 dictada por el Policlínico Profesor "Ricardo Finochietto" en Avellaneda, provincia de Bs Aires.

DECRETO Nº 8.375 — Bs. As. 28|11|72. Transfiérense al Hospital de Clínicas José de San Martín, a los agentes Olga Abbiate, Humberto Alberti, Isaac Molocznik y otros.

DECRETO Nº 8.376 — Bs. As. 28|11|72. Declárase formalmente inadmisible el recurso jerárquico interpuesto por Héctor Romani contra la Providencia del Expte. 14.378|72 del Subsecretario del Ministerio.

DECRETO Nº 8.421 — Bs. As. 29|11|72. Recházase la impugnación presentada por la firma Eduardo José Sos a la Licitación Pública 185|72, aceptándosele la presentada por la firma Artemio Raúl Caballero.

DECRETO Nº 8.438 — Bs. As. 29|11|72. Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional, fíjase el cálculo de recursos afectado a la financiación del Organismo Descentralizado 075, Instituto Nacional de Salud Mental, correspondiente a la Jurisdicción 60, Ministerio de Bienestar Social.

DECRETO Nº 8.439 — Bs. As. 29|11|72 Desígnase con carácter ad honorem a diversos profesionales, con destino al Policlínico "Prof. Alejandro Posadas" en Ramos Mejía, provincia de Bs. As.

DECRETO Nº 8.440 — Bs. As. 29|11|72 Ratifícase la resolución 3.770|72, mediante la cual fueron designados diversos agentes.

DECRETO Nº 8.652 — Bs. As. 7|12|72. Ratifícase la resolución 4.564|72, mediante la cual se dispone la promoción de personal en la planta permanente del Instituto Nacional de Obras Sociales.

DECRETO Nº 8.653 — Bs. As. 7|12|72 Ratifícase la resolución 3.727|72, mediante la cual fue designado Enrique Walter Phillippeaux.

DECRETO Nº 8.658 — Bs. As. 7|12|72. Apruébase lo actuado por el Ministerio, Subsecretaría de Vivienda, en el Expte. SVN 6.577|71 C de la Licitación Pública 1661 realizada por el Banco Hipotecario Nacional.

DECRETO Nº 8.713 — Bs. As. 11|12|72. Reconócese los servicios prestados como Delegado Sanitario Federal en la provincia de Jujuy, a contar del 6|4|71 por el Dr. Carlos Alfredo Segovia que revista como contratado.

DECRETO Nº 3.444 — Bs. As. 6|6|72. Sustitúyese el art. 1º del decreto 8.708|69, cuya redacción definitiva será la siguiente: Artículo 1º — Dispónese la expropiación de la fracción de terreno de mil setecientos sesenta metros cuadrados con dos mil ciento cincuenta y cinco centímetros cuadrados (1.760,2145 metros cuadrados), del predio sito en la localidad Cortaderas, partido Laca departamento de Chacabuco, provincia de San Luis, contra quien resulte propietario del mismo. — Sobre dicha superficie a expropiar se encuentran emplazadas las obras en construcción del Puesto Sanitario del Ministerio de Bienestar Social y la expropiación tiene como finalidad la prosecución de las obras mencionadas.

DECRETO Nº 3.875 — Bs. As. 22|6|72. La Lotería de Beneficencia Nacional y Casinos procederá a contestar la demanda interpuesta en los autos: "Abaurre, Pablo Julián y otros c|Estado Nacional Argentino s|cobro de pesos" que tramitan por ante el Juzgado Federal de Azul, provincia de Bs. As., solicitando su rechazo.

DECRETO Nº 8.715 — Bs. As. 11|12|72. Desestímase el reclamo interpuesto por el agente de la Dirección Nacional de Recaudación Previsional Carlos Aurelio Molina.

DECRETO Nº 8.716 — Bs. As. 11|12|72. Declárase de legítimo abono la suma de $ 18.392,66 en concepto de pago de haberes, sueldo anual complementario y aportes jubilatorio patronal, por el período comprendido entre el 9|7|70 y el 31|12|71, a favor del agente Ronald Mac Donald, y reconócese el pago al mismo del importe resultante, previa deducción de las retenciones legales correspondientes.

DECRETO Nº 8.717 — Bs. As., 11|12|72. Desígnase a partir de la fecha del presente y hasta el 31|12|72, para desempeñarse en la Lotería de Beneficencia Nacional y Casinos a los agentes temporarios: Euden Juan Alvarez, Víctor Fortunato Casco y otros.

DECRETO Nº 8.553 — Bs. As., 4|12|72 Desígnanse en el Ministerio a diverso personal Graciela Elsa Autelli de Merminda María Cristina Baldín de López, Liliana Rosa Castro y otros.

DECRETO Nº 8.577 — Bs. As., 5|12|72 Rectifícase el decreto 4.891|69, por el que se aprobó con carácter provisional la estructura orgánica de la Lotería de Beneficencia Nacional y Casinos y su similar 8.083|69, por el cual se incorporó el Departamento Casinos, e incorpórase de cada uno de ellos al personal temporario.

DECRETO Nº 8.578 — Bs. As., 5|12|72 Rectifícase en lo pertinente los artículos 6º y 9º del decreto 4.820|72, dejando establecido que el Instituto de Obra Social para el personal de los Ministerios de Bienestar Social y Trabajo continuará abonando los haberes y aportes correspondientes al personal transferido.

DECRETO Nº 8.581 — Bs. As., 5|12|72 Rectifícase el decreto 4.167|72, mediante el cual se designó en la Lotería de Beneficencia Nacional y Casinos al Cantor de Bolillas Ramón Orlando Levar, el que deberá considerarse con un jornal de $ 17,95 diarios.

DECRETO Nº 8.582 — Bs. As., 5|12|72 Apruébase el convenio celebrado, con fecha 20|7|72, entre el Ministerio de Bienestar Social y la Asociación para la Lucha Contra la Parálisis Infantil (ALPI), con el objeto de adecuar y dar continuidad al programa de Residencias Médicas en Medicina Física y Rehabilitación.

DECRETO Nº 8.583 — Bs. As., 5|12|72 Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional en la parte Correspondiente a la Jurisdicción 60 —Ministerio de Bienestar Social, Organismo Descentralizado 069— Instituto de Servicios Sociales Bancarios.

DECRETO Nº 8.584 — Bs. As., 5|12|72 Ratifícase la resolución 5.258|72, mediante la cual fueron designadas ad-referéndum del Poder Ejecutivo diversas personas, con destino al Policlínico Prof. Ricardo Finochietto en Avellaneda Pcia. de Bs. As..

DECRETO Nº 8.649 — Bs. As., 7|12|72 Reconócese de legítimo abono con carácter de excepción, los aportes devengados en concepto de diferencia de haberes por el personal, Mercedes Franchi de De Thomas y Beatriz Carmen Molinuevo.

DECRETO Nº 8.650 — Bs. As., 7|12|72 Adscríbese a la Presidencia de la Nación y destínasele a prestar servicios en el Ministerio por el término de seis meses, al funcionario del Banco Central de la República Argentina, Horacio Enrique García Barros.

DECRETO Nº 8.651 — Bs. As., 7|12|72 Facúltase al Ministerio a transferir al Comando en Jefe de la Armada la suma ... .000.000.— destinados a la construcción y equipamiento de servicios asistenciales en el Hospital Naval Buenos Aires.

DECRETO Nº 8.819 — Bs. As., 14|12|72 Autorízase a contratar los servicios personales con destino al Instituto Nacional de Obras Sociales, los agentes Rodolfo Tata, Julio César Zavala y otros.

DECRETO Nº 8.820 — Bs. As., 14|12|72 Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional, fíjase el cálculo de recursos afectado a la financiación del Organismo Descentralizado 060 —Servicio Nacional de Rehabilitación correspondiente a la Jurisdicción 60— Ministerio de Bienestar Social.

DECRETO Nº 8.821 — Bs. As., 14|1|72 Desígnanse con carácter ad-honorem, diversos profesionales: Dres. Carlos Abdala, Carlos Juan Apezteguía, Jorge Carlos Arballo y otros, para desempeñarse en el Policlínico Prof. Alejandro Posadas en Ramos Mejía, Pcia. de Bs. As.

DECRETO Nº 8.822 — Bs. As., 14|12|72 Apruébase el convenio celebrado con fecha 5|6|72 entre el Ministerio de Bienestar Social de la Nación y la Universidad Nacional del Nordeste.

DECRETO Nº 8.872 — Bs. As., 15|12|72 Considérase a la Bonificación Compensatoria que percibe el personal del Departamento Casinos, como parte integrante de la remuneración de dichos agentes a los efectos del pago de la liquidación anual reglamentaria.

DECRETO Nº 8.873 — Bs. As., 15|12|72 Ratifícase la resolución 4.695|72, mediante la cual fueron designados "ad referendum" del Poder Ejecutivo diversas personas.

DECRETO Nº 8.874 — Bs. As., 15|12|72 Prorrógase a partir del 5|12|72 y por un período de seis meses la designación efectuada por decreto 2.813|72 a favor del Dr. Carlos César Benito Freyre.

DECRETO Nº 8.875 — Bs. As., 15|12|72 Desígnase al Rvdo. Padre Francisco Migliori para desempeñarse con función de Capellán en el Hospital Vecinal Dr. Vicente Arriyabe en Tartagal (Salta).

DECRETO Nº 8.924 — Bs. As., 18|12|72 Autorízase al Ministerio para que proceda a demoler el inmueble fiscal que ocupa en la Avda. Mitre 956 de la ciudad de San Miguel de Tucumán la Delegación Sanitaria Federal.

DECRETO Nº 8.925 — Bs. As., 18|12|72 Ratifícase la resolución 4.526|72, mediante la cual se reubicó, ad referéndum del Poder Ejecutivo al personal de las Unidades Subsecretario —Directores de la Subsecretaría de Vivienda.

DECRETO Nº 8.718 — Bs. As., 11|12|72 Exceptúase de la incompatibilidad que determina el Art. 6º de la ley 17.343, a la Dra. Nélida Rosa Pineau, declarada prescindible de la Junta Nacional de Carnes.

DECRETO Nº 8.719 — Bs. As., 11|12|72 Autorízase a contratar hasta el 31|12|72, los servicios personales del Dr. Ricardo Angel Pussetto.

DECRETO Nº 8.660 — Bs. As., 7|12|72 Autorízase a la Lotería de Beneficencia Nacional y Casinos, a acordar un subsidio de $ 120.000.— a favor de la Asociación de Padres y Amigos del Insuficiente Mental APADIM, Córdoba.

DECRETO Nº 8.684 — Bs. As., 11|12|72 Recházase el recurso jerárquico interpuesto por Miguel Puzio, contra la resolución de fecha 6|3|72, del Banco Hipotecario Nacional, se ratifica.

DECRETO Nº 8.748 — Bs. As., 13|12|72 Fíjase el cálculo de recursos afectado a la financiación del presupuesto del Organismo Descentralizado 067 —Instituto Nacional de Microbiología correspondiente a la Jurisdicción 60— Ministerio de Bienestar Social.

DECRETO Nº 8.813 — Bs. As., 14|12|72 Apruébase lo actuado por el Ministerio de Bienestar Social en el Expte. SV 7.463|71, Licitaciones Públicas 1.640 a 1.646 realizadas por el Banco Hipotecario Nacional.

DECRETO Nº 8.814 — Bs. As., 14|12|72 Ratifícase la resolución 3.190|72 del registro del Ministerio, por la que se disponen designaciones de personal en la planta permanente del Instituto Nacional de Obras Sociales.

DECRETO Nº 8.815 — Bs. As., 14|12|72 Desestímase el recurso jerárquico interpuesto por Catalina Zelmira Iglesias contra la decisión de la Comisión Especial de Reclamos del Prode del 21|4|72, que rechazó su reclamo contra el resultado del Concurso Nº 8.

DECRETO Nº 8.816 — Bs. As., 14|12|72 Desestímase el recurso de ilegitimidad interpuesto por Francisco Roberto Pratt contra la resolución 255|67 de la ex Secretaría de Seguridad Social.

DECRETO Nº 8.817 — Bs. As., 14|12|72 Ratifícase la resolución 4.654|72, mediante la cual fueron designados diversos agentes.

DECRETO Nº 9.054 — Bs. As., 22|12|72. Rectifícase el decreto 6.379|71, por el que se aprobó con carácter provisional la estructura orgánica correspondiente al Equipo Subsecretario-Directores de Seguridad Social e incorpórase a la misma la Caja Nacional de Previsión de la Industria, Comercio y Actividades Civiles.

DECRETO Nº 9.078 — Bs. As., 22|12|72. Declárase cesante a la agente Graciela Alicia Hernández

DECRETO Nº 9.083 — Bs. As., 22|12|72 Rectifícase el decreto 6.379|71, por el que se aprobó con carácter provisional la estructura orgánica correspondiente al Equipo Subsecretario-Directores de Seguridad Social, e incorpórase a la misma la correspondiente a la Caja Nacional de Previsión Para Trabajadores Autónomos.

DECRETO Nº 9.084 — Bs. As., 22|12|72. Rectifícase el decreto 6.379|71 por el que se aprobó con carácter provisional la estructura orgánica correspondiente al Equipo Subsecretario-Directores de Seguridad Social, e incorpórase a la misma la correspondiente a la Caja Nacional de Previsión para el Personal del Estado y Servicios Públicos

DECRETO Nº 9.104 — Bs. As., 22|12|72. Rectifícase el Decreto 6.365|71 por el que se aprobó con carácter provisional la estructura correspondiente al Equipo Subsecretario General-Directores "Dentro de nivel" creando diversos cargos.

DECRETO Nº 9.125 — Bs. As., 26|12|72. Desígnase en un cargo Clase J Grupo VII en el Instituto Nacional de Acción Cooperativa a Saturnina Bacigalupi de Nelson.

DECRETO Nº 9.127 — Bs. As., 26|12|72. Revócase por ilegítima, en su parte pertinente, la resolución 105|70, de la ex Secretaría de Salud Pública, por la que se declaró prescindible a Felipe Sosa y dispónese su reincorporación.

DECRETO Nº 9.154 — Bs. As., 27|12|72 Desígnase en un cargo Clase B Grupo II a Gregorio Herrero.

DECRETO Nº 9.175 — Bs. As., 27|12|72. Desígnanse en el Instituto Nacional de Obras Sociales, a Alicia Farone de La Ruffa, Juan Alberto Cristiano y otros

DECRETO Nº 9.178 — Bs. As., 27|12|72. Rectifícase el decreto 5.170|71 por el que se aprobó con carácter provisional la estructura correspondiente a la primera etapa "Equipo Subsecretario-Directores" área Salud Pública e incorpórase a la misma la correspondiente al Hospital Vecinal en San Cristóbal, Santa Fe.

DECRETO Nº 8.927 — Bs. As., 18|12|72. Exceptúase de la incompatibilidad que determina el art. 6º de la Ley 17.343, a Aura Graciela Voget de Alini declarada prescindible en la ex Secretaría de Salud Pública.

DECRETO Nº 8.928 — Bs. As., 18|12|72. Desígnase en la Subsecretaría de Seguridad Social, en un cargo Clase B, Grupo I a Manuel Augusto Barruti.

DECRETO Nº 8.963 — Bs. As., 19|12|72. Ratifícase la resolución 3.941|72.

DECRETO Nº 8.964 — Bs. As., 19|12|72. Desígnase en el Instituto Tisiológico Punilla, Pcia. de Córdoba, a María Della Capdepon.

DECRETO Nº 9.004 — Bs. As., 20|12|72. Autorízase a contratar hasta el 31|12|72, los servicios personales de Franklin Martín Obarrio y Luis María Lev Coco.

DECRETO Nº 9.007 — Bs. As., 20|12|72. Exceptúase de la incompatibilidad que determina el art. 6º de la Ley 17.343, a Aldonso Pedro Caligiuri, declarado prescindible en el Congreso de la Nación mediante resolución 100|68

DECRETO Nº 9.019 — Bs. As., 21|12|72. Ratifícase la resolución 4.134|72 mediante la cual fue designado Asesor de Gabinete a Celia Elena Leguizamón Foster de Bertona.

DECRETO Nº 9.020 — Bs. As., 21|12|72. Incorpórase al personal del Clero que revista en el Ministerio, en los beneficios de los decretos 6.338|71 y 2.460|72, a partir del 1|1 y 1|5|72 respectivamente.

DECRETO Nº 9.021 — Bs. As., 21|12|72. Acuérdase a la Universidad Católica de Córdoba una contribución de $ 250.000 con destino a la atención de las erogaciones del Plan de Atención Integral de los Enfermos Cardiovasculares

DECRETO Nº 9.036 — Bs. As., 21|12|72. Adscríbese a la Presidencia de la Nación por el término de seis meses al funcionario Licenciado Diego Enrique Rodríguez Elizalde, a partir de la fecha del presente decreto.

DECRETO Nº 9.190 — Bs. As., 27|12|72. Autorízase a la Lotería de Beneficencia Nacional y Casinos a acordar un subsidio de $ 100.000.— a favor de la Cooperadora del Instituto de Investigaciones Médicas - CIDIM, Cap. Fed.

DECRETO Nº 9.230 — Bs. As., 28|12|72. Reconózcanse como de legítimo abono las prestaciones realizadas por los funcionarios del Instituto Nacional de Obras Sociales, Víctor Manuel Lobos y Miguel Osvaldo Espil.

DECRETO Nº 9.231 — Bs. As., 28|12|72. Rectifícase el decreto 5.565|71 por el que se aprobó con carácter provisional la estructura orgánica de la unidad Subsecretario General Directores, y el decreto 6.365|71, e incorpórase a las mismas la correspondiente a la Dirección General de Organización y Métodos.

DECRETO Nº 9.232 — Bs. As., 28|12|72. Déjase establecido que los montos a liquidar en concepto de "Compensación por Desarraigo" instituida por decreto 870|59 al personal jornalizado del Departamento Casinos de la Lotería de Beneficencia Nacional y Casinos, que sea destinado para prestar servicios en dependencias fuera de la ciudad de Mar del Plata, será equivalente a 80 % del viático mínimo vigente, con excepción de los agentes destacados al Casino de Miramar, a quienes se les liquidará el 40%.

DECRETO Nº 9.233 — Bs. As., 28|12|72. Rectifícase el decreto 2.464|70 por el que se aprobó con carácter provisional la estructura orgánica de la ex-Secretaría de Promoción y Asistencia de la Comunidad e incorpórase a la misma al personal temporario.

DECRETO Nº 9.235 — Bs. As., 28|12|72. Rectifícase los decretos 2.464|70 y 419|70, por los que se aprobaron, con carácter provisional las estructuras orgánicas de la ex-Secretaría de Promoción y Asistencia de la Comunidad y Centro de Recreación Ezeiza y Unidades Turísticas Chapadmalal y Embalse, respectivamente, e incorpórase a las mismas el personal temporario

DECRETO Nº 9.315 — Bs. As., 30|12|72. Modifícase el régimen de funcionamiento de la Cuenta Especial 905, Explotación Turística, incorporada al Presupuesto de la Administración Nacional, en la parte correspondiente a la Jurisdicción 60, Ministerio de Bienestar Social.

DECRETO Nº 9.373 — Bs. As., 30|12|72. Autorízase al Ministerio a contratar hasta el 31|12|72, los servicios de María Angélica Villafañe de Casanova, Héctor Alcides Torres, Eduardo Domingo Casanova y otros.

DECRETO Nº 9.374 — Bs. As., 30|12|72. Desígnanse en el Ministerio al personal Vicente Jorge Grassi y a Domingo Vicente Grassi, y reconócense a los

mismos el legítimo abono por los servicios prestados desde el 13|10|72 hasta la fecha del presente decreto.

DECRETO Nº 9.375 — Bs. As. 30|12|72.
Rectifícase el decreto 5170|71 por el que se aprobó con carácter provisional la estructura correspondiente a la primera etapa "Equipo Subsecretario-Directores" del área de Salud Pública e incorpórase a la misma la correspondiente al Servicio Nacional de Lucha Contra la Paludismo como organismo "fuera de nivel".

DECRETO Nº 9.179 — Bs. As., 27|12|72
Rectifícase el Decreto 5.170|71 por el que se aprobó con carácter provisional la estructura correspondiente a la primera etapa "Equipo Subsecretario Directores" del área de Salud Pública e incorpórase a la misma al Instituto Tisiológico Punilla, Córdoba.

DECRETO Nº 9.180 — Bs. As., 27|12|72
Rectifícase el Decreto 5.170|71 por el que se aprobó con carácter provisional la estructura corespondiente a la primera etapa "Equipo Subsecretario Directores" área Salud Pública, e incorpórase a la misma la correspondiente al Hospital Rural en Fernández, Santiago del Estero, como organismo "fuera de nivel".

DECRETO Nº 9.181 — Bs. As., 27|12|72
Rectifícase el Decreto 5.170|71 por el que se aprobó con carácter provisional la estructura corespondiente a la primera etapa "Equipo Subsecretario Directores" área Salud Pública, e incorpórase a la misma la correspondiente al Hospital Rural en Pinto, Santiago del Estero, como organismo "fuera de nivel".

DECRETO Nº 9.182 — Bs. As., 27|12|72
Rectifícase el Decreto 5.170|71 por el que se aprobó con carácter provisional la estructura correspondiente a la primera etapa "Equipo Subsecretario Directores" área Salud Pública e incorpórase a la misma la correspondiente al Sanatorio J. J. Puente en San Francisco del Chañar, Córdoba, como organismo "fuera de nivel".

DECRETO Nº 9.183 — Bs. As., 27|12|73
Rectifícase el Decreto 5.170|71 por el que se aprobó con carácter provisional la estructura correspondiente a la primera etapa "Equipo Subsecretario Directores" área Salud Pública e incorpórase a la misma la correspondiente al Hospital Rural en Icaño, Catamarca, como organismo "fuera de nivel".

DECRETO Nº 9.184 — Bs. As., 27|12|72
Rectifícase el Decreto 5.170|71 por el que se aprobó con carácter provisional la estructura correspondiente a la primera etapa "Equipo Subsecretario Directores" área Salud Pública e incorpórase a la misma la correspondiente al Hospital Rural en Bandera Bajada, Santiago del Estero, organismo "fuera de nivel".

DECRETO Nº 9.185 — Bs. As., 27|12|73
Rectifícase el Decreto Nº 5.170|71, por el que se aprobó con carácter provisional la estructura correspondiente a la primera etapa "Equipo Subsecretario Directores" área Salud Pública e incorpórase a la misma la correspondiente al Hospital en Ojo de Agua, Santiago del Estero, organismo "fuera de nivel".

DECRETO Nº 9.186 — Bs. As., 27|12|72
Rectifícase el Decreto Nº 5.170|71 por el que se aprobó con carácter provisional la estructura correspondiente a la primera etapa "Equipo Subsecretario Directores" e incorpórase a la misma la correspondiente al Hospital Vecinal en Frías, Santiago del Estero, organismo "fuera de nivel".

DECRETO Nº 9.188 — Bs. As., 27|12|72
Autorízase a la Lotería de Beneficencia Nacional y Casinos a acordar un subsidio de $ 50.000.— a favor del Instituto Santa Ana de Enseñanza Privada, Capital Federal.

DECRETO Nº 9.189 — Bs. As., 27|12|72
Autorízase a la Lotería de Beneficencia Nacional y Casinos a acordar un subsidio de $ 400.000.— a favor del Instituto de Enseñanza Privado Incorporado a la Enseñanza Oficial (A-46), José Manuel de Estrada, Capital Federal.

DECRETO Nº 9.396 — Bs. As., 30|12|72
Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional en la parte correspondiente a la Jurisdicción 60, Ministerio de Bienestar Social, Carácter 2, Organismo descentralizado 021, Caja Nacional de Previsión para el Personal del Estado y Servicios Públicos.

DECRETO Nº 9.397 — Bs. As., 30|12|72
Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional, fíjase el cálculo de recursos afectado a la financiación del Presupuesto del Organismo descentralizado 019, Caja Federal de Ahorro y Préstamo para la Vivienda, correspondiente a la Jurisdicción 60, Ministerio de Bienestar Social.

DECRETO Nº 9.398 — Bs. As., 30|12|72
Autorízase a la Lotería de Beneficencia Nacional y Casinos a acordar un subsidio de $ 24.000.— a favor del Hogar Santísima Trinidad, (Cap Federal).

DECRETO Nº 9.399 — Bs. As., 30|12|72
Autorízase a la Lotería de Beneficencia Nacional y Casinos a acordar un subsidio de $ 50.000.— al Comando de la VIII Brigada de Infantería de Montaña con destino a la Escuela 190 (El Challao - Mendoza).

DECRETO Nº 9.400 — Bs. As., 30|12|72
Autorízase a la Lotería de Beneficencia Nacional y Casinos a acordar un subsidio de $ 87.000.— a favor de la Fundación para Vivienda y Trabajo del Lisiado Grave - Vitra (Cap. Federal).

DECRETO Nº 9.376. — Bs. As. 30|12|72
Rectifícase el decreto 5170|71 por el que se aprobó con carácter provisional la estructura correspondiente a la primera etapa "Equipo Sub-secretario. Directores del área Salud Pública e incorpórase a la misma la correspondiente al Servicio de Vigilancia Antiegypti, como organismo "fuera de nivel".

DECRETO Nº 9.377. — Bs. As., 30|12|72
Rectifícase el decreto 5071|72, por el que se aprobó con carácter provisional la estructura orgánica correspondiente a la primera etapa "Equipo Sub-secretario, Directores" del área Salud Pública e incorpórase a la misma la correspondiente al Servicio Nacional de Chagas.

DECRETO Nº 9.378. — Bs. As., 30|12|72
Desígnase a partir del 1|1|73 y hasta el 31|12|73, para desempeñarse en la Lotería de Beneficencia Nacional y Casinos a diverso personal temporario.

DECRETO Nº 9.379. — Bs. As., 30|12|72
Rectifícase el decreto 5170|71 por el que se aprobó con carácter provisional la estructura orgánica correspondiente a la primera etapa "Equipo Sub-secretario. Directores" del área Salud Pública e incorpórase a la misma la correspondiente al Hospital Oftalmológico "Santa Lucía" como organismo "fuera de nivel".

DECRETO Nº 9.380. — Bs. As., 30|12|72
Rectifícase el decreto 5170|71 por el que se aprobó con carácter provisional la estructura orgánica correspondiente a la primera etapa "Equipo Sub-secretario, Directores" área Salud Pública e incorpórase a la misma la correspondiente al Instituto de Odontología Infantil, como organismo "fuera de nivel".

DECRETO Nº 9.381. — Bs. As., 30|12|72
Ratifícase la resolución 4966|72 mediante la cual fueron designados diversos agentes para cubrir cargos en los Organismos Regionales Comahue, Patagonia, Salta, Río Cuarto y Santa Fe.

DECRETO Nº 9.382. — Bs. As., 30|12|72
Rectifícase el decreto 5170|71 por el que se aprobó con carácter provisional la estructura correspondiente a la primera etapa "Equipo Sub-secretario, Directores" área Salud Pública e incorpórase a la misma la correspondiente al Policlínico "Prof. Mariano R. Castex", en San Martín Pcia. de Bs. As.

DECRETO Nº 9.383. — Bs. As., 30|12|72
Rectifícase el decreto 5170|71 por que se aprobó con carácter provisional la estructura correspondiente a la primera etapa "Equipo Sub-secretario, Directores", área Salud Pública e incorpórase a la misma la correspondiente al Instituto Regional de Oncología, Santa Fe

DECRETO Nº 9.384. — Bs. As., 30|12|72
Rectifícase el decreto 5170|71 por el que se aprobó con carácter provisional la estructura correspondiente a la primera etapa "Equipo Sub-secretario, Directores" área Salud Pública e incorpórase a la misma la correspondiente al Instituto de Cirugía Torácica.

DECRETO Nº 9.385. — Bs. As., 30|12|72
Rectifícase el decreto 5170|71, por el que se aprobó con carácter provisional la estructura correspondiente a la primera etapa "Equipo Sub-secretario, Directores", área Salud Pública e incorpórase a la misma la correspondiente al Sanatorio "Fidanza" en Diamante, Entre Ríos.

DECRETO Nº 9.386. — Bs. As., 30|12|72
Rectifícase el decreto 5170|71 por el que se aprobó con carácter provisional la estructura orgánica correspondiente a la primera etapa "Equipo Sub-secretario, Directores", área Salud Pública e incorpórase a la misma la correspondiente al Policlínico Prof. Ricardo Finochietto en Avellaneda, Pcia. de Bs. As.

DECRETO Nº 9.387. — Bs. As. 30|12|72
Rectifícase el decreto 5170|71 por el que se aprobó con carácter provisional la estructura orgánica correspondiente a la primera etapa "Equipo Sub-secretario, Directores", área Salud Pública e incorpórase a la misma la correspondiente al Hospital Vecinal en Esperanza, Santa Fe.

DECRETO Nº 9.388. — Bs. As. 30|12|72
Rectifícase el decreto 5170|71 por el que se aprobó con carácter provisional la estructura correspondiente a la primera etapa "Equipo Sub-secretario, Directores", área Salud Pública e incorpórase a la misma la correspondiente al Hospital de Zona "Justo José de Urquiza", en Concepción del Uruguay, E. Ríos.

DECRETO Nº 9.389. — Bs. As., 30|12|72
Rectifícase el decreto 5170|71 por el que se aprobó con carácter provisional la estructura correspondiente a la primera etapa "Equipo Sub-secretario, Directores", área Salud Pública e incorpórase a la misma la correspondiente al Centro Tisiológico "Dr. Raimondi" en Villaguay, Entre Ríos.

DECRETO Nº 9.390. — Bs. As., 30|12|72
Ratifícanse los convenios de fecha 17|12|65 y 11|4|69, y asígnase a la Universidad de Buenos Aires, la suma de $ 150.000, para el cumplimiento de los citados convenios.

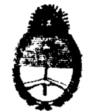
DECRETO Nº 9.391. — Bs. As., 30|12|72
Autorízase al Ministerio a contratar hasta el 31|12|72, los servicios de diverso personal: Marta Irene Bardelli, Emma Virgilia Montenegro, Juan Carlos Chidichimo y otros.

DECRETO Nº 9.392. — Bs. As., 30|12|72
Rectifícase el decreto 5170|71 por el que se aprobó la estructura orgánica correspondiente a la primera etapa "Equipo Sub-secretario, Directores", área Salud Pública e incorpórase a la misma la correspondiente al personal temporario.

DECRETO Nº 9.393. — Bs. As. 30|12|72
Rectifícase el decreto 5170|71 por el que se aprobó con carácter provisional la estructura correspondiente a la primera etapa "Equipo Sub-secretario Directores", área Salud Pública e incorpórase a la misma la correspondiente al Hospital Vecinal (Tipo Centro de Salud) "Dr. Vicente Arroyade" en Tartagal, Salta.

DECRETO Nº 9.394. — Bs. As., 30|12|72
Apruébase la contratación directa 232|72, realizada el 6|12|72, con el objeto de adquirir leche entera en polvo, destinada a cubrir necesidades urgentes del Programa Nacional de Protección Materno Infantil.

DECRETO Nº 9.395. — Bs. As. 30|12|72
Desígnase a partir del 1|1|73 hasta el 31|12|73, para desempeñarse en la Administración Central, a los agentes Roberto Aníbal Avellaneda, Carlos Alberto Bacci, José Ricardo Paulino Bueno y otros.



RESOLUCIONES

Ministerio de Comercio

IMPUESTOS

Certificados de desnaturalización de ciertos productos.

RESOLUCION
Nº 679

Bs. As., 22|12|72

VISTO lo establecido por el artículo 2º de la Ley 19.958, y

CONSIDERANDO:

Que es conveniente dar intervención a la Dirección Nacional de Azúcar, a los fines de establecer las tareas de coordinación permanente entre los responsables interesados y este Ministerio de Comercio, por cuanto aquel Organismo controla las recaudaciones del Fondo Nacional Azucarero, al cual convergen los importes que a través de la Dirección General Impositiva se recaudan por el gravamen establecido por la Ley 18.332;

Que resultará indispensable emitir para cada ocasión, certificados de desnaturalización, con el objeto de encuadrar a los responsables en la exención prevista por la Ley 19.958;

Que se prevé coordinar con la Dirección Nacional de Química, dependiente del Ministerio de Hacienda y Finanzas, la mecánica a aplicar para llevar a cabo la mencionada desnaturalización y la correspondiente fiscalización;

Por ello, en uso de las facultades conferidas por la Ley 19.958,

El Ministro de Comercio
Resuelve:

1º — A partir de la vigencia de la Ley 19.958, los responsables a que hace referencia el artículo 1º de la misma, para gozar de la exención establecida, deberán solicitar la desnaturalización del ácido ciclohexilsulfámico y sus sales (bases de ciclamato de sodio, de calcio y de potasio) e Imida —o— sulfobenzoica y sus sales (sacarina y sus sales) ante la Dirección Nacional de Azúcar.

Las existencias de dichos productos a la fecha de vigencia de la referida ley, que se desnaturalicen, quedan comprendidas en las exenciones establecidas precedentemente:

Quienes lo soliciten, deberán hacer declaración jurada de las mismas a la cero (0) hora del día 27 de diciembre de 1972.

2º — La Dirección Nacional de Azúcar expedirá en cada caso, una vez cumplimentado el trámite de desnaturalización, el correspondiente certificado que establezca la respectiva exención al impuesto de la Ley 18.332.

3º — A los fines previstos en esta resolución, la Dirección Nacional de Azúcar procederá a coordinar con la Dirección Nacional de Química, dependiente del Ministerio de Hacienda y Finanzas, la mecánica a aplicar para que dicha desnaturalización se lleve a cabo.

4º — La Dirección Nacional de Azúcar dictará las disposiciones pertinentes que contengan las normas sobre desnaturalización y fiscalización a que deberán ajustarse los responsables que soliciten la exención prevista en la Ley 19.958.

5º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese

García.

Ministerio de Trabajo

ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES

Asociación Trabajadores de la Sanidad Argentina (Paraná - Entre Ríos).

Refórmase un inciso de su estatuto.

RESOLUCION
M. T. Nº 458

Bs. As., 6|12|72

VISTO la solicitud de fojas 179 del Expediente Nº 404.132|65, sobre la reforma del inciso i) del artículo 4º del estatuto social de la Asociación Trabajadores de la Sanidad Argentina de la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos; y

CONSIDERANDO:

Que las modificaciones pedidas persiguen el propósito de facilitar y proseguir los planes de vivienda para los afiliados del sindicato;

Que las reformas introducidas no contrarían las normas legales vigentes;

Por ello,

El Ministro de Trabajo
Resuelve:

Artículo 1º — Aprobar el inciso i) del artículo 4º del estatuto de la Asociación Trabajadores de la Sanidad Argentina, de la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos, que en lo sucesivo quedará redactado de la siguiente forma: Artículo 4º, inciso i): Propiciar y|o efectuar por todos los medios legales la construcción de viviendas para los trabajadores y sus familiares.

Art. 2º — Registrar, comunicar, dar a la Dirección Nacional del Registro Oficial; remitir copia autenticada a la División de Publicaciones y Biblioteca; archivar oportunamente.

San Sebastián.

Ministerio de Trabajo

ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES

Se deja sin efecto la Personería Gremial de una Asociación.

RESOLUCION
M. T.
Nº 124

Bs. As., 27|3|73

VISTO la actitud asumida por la Asociación de Capitanes y Baqueanos Fluviales, Mutual y Profesional de la Marina Mercante, de la que dan cuenta distintas actuaciones obrantes en este Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que la Asociación Profesional de Trabajadores mencionada, dispuso a partir de la cero (0) hora del día lunes 26 del actual, iniciar medidas de acción directa consistentes en la aplicación del Trabajo a Reglamento en el sector los Remolcadores Troncales por Empuje de la Empresa Flota Fluvial del Estado Argentino y de la Cámara

Privada de Navegación por Empuje; Que dichas medidas fueron dispuestas con motivo del rechazo del Laudo número 5, dictado con fecha 23 del actual, el cual "a su juicio no contempla las mínimas necesidades del gremio, ya que no se acerca a los porcentuales obtenidos en distintos acuerdos suscriptos con Empresas de Ultramar";

Que asimismo, corresponde destacar que la Asociación de Capitanes y Baqueanos Fluviales Mutual y Profesional de la Marina Mercante en distintos comunicados de conocimiento público y en diversas actuaciones obrantes en este Ministerio, ha afirmado que en ningún momento aceptaría Laudo alguno dictado por la autoridad competente, ya que nunca había sometido a arbitraje —como Entidad Sindical—, sus reclamos salariales y que, solamente, había reclamado del Ministerio de Trabajo, la extensión de las mejoras que ya había suscripto con Empresas de Ultramar;

Que es evidente que dicha afirmación adolece de total falta de razonabilidad legal, ya que la aplicación de la Ley Nº 16.936, prorrogada por la Ley número 18.887, es de resorte exclusivo de la Autoridad Nacional de Aplicación, la cual está facultada para avocarse al conocimiento y decisión de los conflictos colectivos laborales, de derecho y de intereses, que se pudieran suscitar en casos como el que nos ocupa;

Que fue justamente en oportunidad de realizarse medidas de acción directa en esta actividad, las cuales afectaban la actividad económica, la productividad, el desarrollo y progresos nacionales y|o seguridad y bienestar de la comunidad, en la que se dictó la Resolución M. T. Nº 72|73, sometiendo el conflicto de intereses suscitado a la instancia de Arbitraje Obligatorio;

Que asimismo dicha norma legal establece que la Resolución que abre la instancia de arbitraje obligatorio, será irrecurrible e implica de pleno derecho la intimación al cese de todas las medidas de acción directa que se hubieran adoptado;

Que como consecuencia de no haber acatado en su momento la Resolución M. T. Nº 72|73, ni tampoco la Resolución M. T. Nº 104|73, por medio de la cual se intimó a la Asociación de Capitanes y Baqueanos Fluviales, Mutual y Profesional de la Marina Mercante a dejar sin efecto las medidas de acción directa dispuestas, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 9º de la Ley Nº 16.936, el 13 de marzo de 1973 por Resolución M. T. Nº 105|73, se procedió a suspender la Personería Gremial otorgada por Resolución S. Nº 180|47, a la citada Asociación Profesional de Trabajadores;

Que ante el nuevo hecho producido, que da origen a medidas de acción directa, las cuales se han iniciado con fecha 26 del actual y que tienen como argumento para su efectivización, el rechazo del Laudo Nº 5 del 23 de marzo de 1973, es evidente que nuevamente se genera una actitud ilegal, ya que el laudo fue dictado dentro de los términos legales y se han cumplimentado todas las normas vigentes, razón por la cual aquellas medidas de acción directa se encuentran sancionadas por las normas que el artículo 9º de la Ley 16.936, prorrogada por la Ley Nº 18.887, establece;

Que en dicho artículo claramente se expresan las sanciones para el empleador o para el trabajador que no cumplimentará el Laudo respectivo, así como también se señala que tales sanciones "...serán sin perjuicio de lo que corresponda en virtud de la ley con relación a la Personería Jurídica o Gremial de las respectivas Asociaciones Profesionales involucradas";

Que el artículo Nº 34, inciso 2º, apartado b) de la Ley Nº 14.455, faculta al Ministerio de Trabajo para suspender o dejar sin efecto la Personería Gremial de una asociación profesional de trabajadores, cuando se opone a disposiciones legales vigentes;

Que la primera de las sanciones fijadas por la ley, ya fue aplicada por la Resolución M. T. Nº 105|73, la cual fue luego apelada por la Entidad Sindical, según dan cuenta las actuaciones obrantes en el Expediente número 524.882|73, recurso que por las razones que originaron dicha Resolución debe ser rechazado;

Por ello:

EL MINISTRO DE TRABAJO

RESUELVE:

Artículo 1º — Rechazar el recurso interpuesto por la Asociación de Capitanes y Baqueanos Fluviales, Mutual y Profesional de la Marina Mercante, contra la Resolución M. T. Nº 105|73.

Art. 2º — Dejar sin efecto la Personería Gremial otorgada por Resolución Nº 180|47 de fecha 10 de julio de 1947, a la Asociación de Capitanes y Baqueanos Fluviales, Mutual y Profesional de la Marina Mercante, con sede en la calle Aristóbulo del Valle Nº 315 Capital Federal (Personería Gremial Nº 58).

Art. 3º — Registrar, comunicar, remitir copia autenticada a la División Publicaciones y Biblioteca, dar a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archivar.

San Sebastián.

Ministerio de Comercio

ORGANISMOS DEL ESTADO

Créase una Comisión Interministerial Asesora.

RESOLUCION
Nº 823

Bs. As., 14|2|73

VISTO los Decretos Nros. 7.250|72 y 7.251|72, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto número 7.250|72 suspendió transitoriamente por el término de ciento ochenta (180) días las importaciones de determinadas mercaderías comprendidas en las posiciones de la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación que se detallan en el correspondiente anexo al mencionado decreto;

Que la eficaz labor desarrollada por la Comisión Interministerial Asesora de Importaciones, a cuyo cargo tuvo la tarea de aconsejar al Ministerio de Comercio el tratamiento a aplicar a las importaciones incluidas en el anexo al Decreto Nº 7.251|72 hace aconsejable reeditarla, para que considere las solicitudes de inclusión en la lista anexa al Decreto Nº 7.250|72, así como en el traslado dentro de las listas de importación automática, previstos por las normas cambiarias en vigor;

Por ello,

EL MINISTRO DE COMERCIO

RESUELVE:

1º — Crear en el ámbito del Ministerio de Comercio una Comisión Interministerial Asesora integrada por representantes de los Ministerios de Industria y Minería, de Hacienda y Finanzas, de Comercio y del Banco Central de la República Argentina, que tendrá por objeto asesorar a este Ministerio en los casos de las situaciones contempladas en el Decreto número 7.250|72, así como para los casos de mercaderías que sea necesario incorporar a este régimen o bien trasladar dentro de las listas de importación automática.

2º — La Comisión Interministerial Asesora estará integrada por representantes de los Ministerios de Industria y Minería, de Hacienda y Finanzas, de Comercio y del Banco Central de la República Argentina. Un representante del Ministerio de Comercio ejercerá, además, la Secretaría Administrativa de la Comisión Asesora creada por el artículo precedente.

3º — El Ministerio de Comercio podrá invitar a participar de las deliberaciones a representantes de otros organismos oficiales y de entidades empresarias conforme a la índole de las situaciones planteadas que deba resolver.

4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

García.

Ministerio de Trabajo

ORGANISMOS DEL ESTADO

Representante ante un Organo de control.

RESOLUCION
M. T.
Nº 126

Bs. As., 28|3|73

VISTO que por el Decreto Nº 2.169|73, el Poder Ejecutivo Nacional ha procedido a integrar el Organo de Control a que hacen referencia los Convenios celebrados de acuerdo con el régimen de la Ley 17.507, y su Decreto Reglamentario Nº 1.768|68, y

CONSIDERANDO:

Que el citado Decreto Nº 2.169|73, en su artículo 1º, confiere, a los Titulares de los Ministerios cuyos representantes integrarán dicho Organo de Control entre los que figura el Ministerio de Trabajo, la atribución de nombrar al funcionario que ejercerá dicha Representación;

Por ello,

EL MINISTRO DE TRABAJO

RESUELVE:

Artículo 1º — Designar, atento a la facultad que le otorga el Decreto Nº 2.169|73, miembro representante de este Departamento de Estado ante el Organo de Control que actúa en la sustanciación de los Convenios celebrados bajo el régimen de la Ley Nº 17.507 y su Decreto Reglamentario Nº 1.768|68, al contador público nacional don Jorge Santiago García Ferre, Secretario Técnico del Consejo Nacional de Salario Vital, Mínimo y Móvil.

Art. 2º — Registrar, comunicar, remitir copia autenticada al Departamento de Publicaciones y Biblioteca, dar a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archivar.

San Sebastián

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO

Se extiende el radio de aplicación de una Convención.

RESOLUCION
M. T.
Nº 127

Bs. As., 28|3|73

VISTO el expediente Nº 523.668|73, en el que el "Sindicato de Empleados y Obreros Fotográficos", con la "Cámara Argentina de Comerciantes e Importadores de Optica, Fotografía y Afines (C.A.C.I.O.F.A.)"; la "Asociación Fotógrafos Profesionales"; la "Asociación Propietarios de Estudios de Retratos"; la "Cámara de la Industria Fotográfica Argentina" y la "Cámara Argentina de Electrocopistas y Afines", suscriben una Convención Colectiva de Trabajo registrada bajo el Nº 14|73 y el Sindicato mencionado solicita la extensión de la misma al radio comprendido dentro de los 60 kilómetros de la Capital Federal, y

CONSIDERANDO:

Que no han variado las consideraciones que obran en las Resoluciones números 474|62, 955|65, 587|66, 528|70 y 231|71, por las que se resolvieron extender las Convenciones Colectivas de Trabajo números 105|61, 11|65, 90|66, 2|70 y 19|71, de la actividad;

Que es facultad de este Ministerio de Trabajo, en virtud de las normas establecidas por el Decreto Nº 6.582|54, reglamentario de la Ley Nº 14.250, extender la obligatoriedad de una Convención Colectiva de Trabajo;

Por ello,

El Ministro de Trabajo,
Resuelve:

Artículo 1º — Extender la aplicación de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 14|73 suscripta por el "Sindicato de Empleados y Obreros Fotográficos"; la "Cámara Argentina de Comerciantes e Importadores de Optica, Fotografía y Afines (C.A.C.I.O.F.A.)"; la "Asociación Fotógrafos Profesionales"; la "Asociación Propietarios de Estudios de Retratos"; la "Cámara de la Industria Fotográfica Argentina" y la "Cámara Argentina de Electrocopistas y Afines", hasta un radio de 60 kilómetros de la Capital Federal, a partir de la fecha de la presente resolución.

Art. 2º — Registrar, notificar, remitir copias autenticadas a la Dirección General de Coordinación — Departamento Publicaciones y Biblioteca y a la Dirección Nacional de Delegaciones Regionales y, posteriormente, pasar a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo para las debidas constancias. Cumplido, archivar.

San Sebastián.

MERCADO DE VALORES

Comisión Nacional de Valores.

Apruébase el Reglamento interno del Mercado de Valores de Rosario Sociedad Anónima.

ACUERDO
Nº 1.853

Bs. As., 14|2|73

VISTO el Reglamento Interno del Mercado de Valores de Rosario Sociedad Anónima; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 17.811 ha otorgado a las bolsas y mercados las facultades de autorregulación, las que deben ser ejercitadas a través de los respectivos Reglamentos, de manera tal que garanticen el adecuado y eficiente funcionamiento del mercado y constituyan un medio para promover su desenvolvimiento;

Que el Reglamento del Mercado de Valores de Rosario, Sociedad Anónima, sometido a consideración constituye un elemento necesario para actualizar las condiciones de operabilidad de dicha Institución;

Que corresponde encomendar al Mercado de Valores que proponga las restantes disposiciones tendientes a completar el marco legal apropiado en un término prudencial, sin perjuicio de aprobar el Reglamento presentado a fin de posibilitar el inmediato funcionamiento del sistema operativo pertinente;

Por ello y en virtud de lo dispuesto por el artículo 6º, inciso c) de la Ley 17.811,

La Comisión Nacional de Valores
Resuelve:

1º — Aprobar el Reglamento interno del Mercado de Valores de Rosario Sociedad Anónima, con excepción del artículo 35, en cuanto se refiere a las operaciones a prima y con opción, las que quedarán en suspenso hasta tanto esta Comisión se pronuncie en definitiva sobre la procedencia de las mismas.

2º — Encomendar al Mercado de Valores de Rosario, Sociedad Anónima que eleve dentro de los seis (6) meses del presente las disposiciones generales que dicte su directorio mencionadas en el Reglamento que se aprueba.

3º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, junto con el Reglamento aprobado y dése a publicidad.

Héctor Alegría, presidente. — **Juan Carlos Casas**, vicepresidente. — **J. Roberto Cantón** y **Norberto Villarruel**, directores.

MERCADO DE VALORES DE ROSARIO S. A.

Reglamento Interno

CAPITULO I

De los Agentes de Bolsa

Artículo 1º — En cumplimiento de las disposiciones legales, el Mercado lleva un registro de agentes de bolsa, donde deben inscribirse los mismos.

Art. 2º — Para ser inscripto en el registro de agentes de bolsa, el solicitante debe previamente:

a) Comprobar que es mayor de edad;
b) Justificar su idoneidad para el cargo;
c) Acreditar su solvencia moral mediante dos referencias escritas de agentes de bolsa que no sean directores del Mercado, bancarias o de sociedades comerciales de reconocida importancia a juicio del directorio;
d) Presentar una declaración patrimonial de la que surja su capacidad económica para adquirir la acción de este Mercado y la suma que establezca el directorio anualmente para desempeñarse como agente de bolsa;
e) Acompañar su "curriculum vitae" donde especifique claramente las tareas o trabajos que haya desempeñado y las que desempeña en el momento de su solicitud, quedando a juicio del directorio determinar si tales tareas pasadas o presentes son incompatibles con la calidad de agentes de bolsa;
f) Presentar una manifestación bajo juramento, en la que afirme:
   1) No estar comprendido en alguna de las incompatibilidades especificadas en los incisos a), b) y c) del artículo 42 de la Ley 17.811 y las que pudieran resultar de otras leyes.
   2) No estar comprendido en las incompatibilidades que determina el artículo 18 del estatuto del Mercado.
   3) No estar procesado, o no haber sido condenado o sobreseído provisoriamnete por un delito doloso.
   4) No registrar en otro establecimiento análogo sanciones graves motivadas por actos de conducta, y
   5) No desempeñarse en relación de dependencia en cualquier clase de actividad.

El solicitante puede ser citado por el directorio para ratificar y ampliar cualesquiera información referente a los requisitos establecidos en este artículo.

Cuando la incompatibilidad sobrevenga a la inscripción, el agente quedará suspendido en sus funciones hasta tanto aquélla desaparezca o, según corresponda, se revocará dicha inscripción.

Art. 3º — El Mercado exhibirá en la pizarra de anuncios que debe existir en el recinto de operaciones, por el término de quince días, el nombre del aspirante. Dentro de este plazo podrán hacerse llegar al directorio los reparos que se juzguen del caso. Vencido el término si no mediara oposición fundada, se procederá a comprobar, dentro de los treinta días, la idoneidad del solicitante, mediante el procedimiento que previamente establecerá el directorio.

Art. 4º — Una vez acreditada la idoneidad y dentro de los noventa días de presentada la solicitud en orden, el directorio deberá expedirse sobre la misma. La votación será secreta; dos bolillas negras implican el rechazo de la solicitud.

Art. 5º — Si la solicitud fuera rechazada el aspirante podrá pedir reconsideración al directorio, por escrito, dentro de los cinco días de serle comunicado fehacientemente el resultado su-

ministrando nuevos informes sobre su actuación comercial y sus condiciones y antecedentes personales.

Dentro de los sesenta días de interpuesta la reconsideración ésta deberá ser tratada por el directorio y resuelta en votación secreta. Si aparecieran dos o más bolillas negras será rechazada y el aspirante no podrá postularse hasta después de transcurridos dos años. En tal caso, el solicitante podrá recurrir conforme lo determina el artículo 43 de la Ley 17.811.

Art. 6º — Aprobada la solicitud por el directorio, el aspirante, para ser inscripto en el registro de agentes deberá presentar, dentro de los treinta días de ser notificado:

a) La solicitud del titular de la acción del Mercado de que se transfiera a nombre del aspirante;
b) Certificado expedido por la Bolsa de Comercio de Rosario de que surja su condición de socio activo o vitalicio de la misma;
c) Certificado expedido por el Registro Público de Comercio en el que conste su inscripción;
d) Los libros, registros y documentos prescriptos por el Código de Comercio y el Mercado, a los efectos de su habilitación; y
e) Una declaración que exprese que conoce el estatuto del Mercado y el presente reglamento y, especialmente las obligaciones que impone el artículo 20 del primero.

CAPITULO II

De la prenda y su liquidación

Art. 7º — El aspirante a agente aceptado, deberá, antes de poder entrar a ejercer sus funciones de tal, constituir una prenda sobre la acción transferida a su nombre a favor del Mercado de Valores de Rosario S. A., en las condiciones que determine el directorio, para responder por las obligaciones derivadas de tales funciones y de cualquier otra resultante a favor del Mercado.

El Mercado podrá, según las circunstancias, exigir ampliación de garantía.

En caso de incumplimiento de dichas obligaciones el Mercado procederá a realizar la prenda conforme a los artículos siguientes.

Art. 8º — La realización de la prenda de una acción perteneciente a un agente fallecido o incapacitado con operaciones pendientes, y siempre que la liquidación de sus operaciones arrojare saldos en contra no cubiertos dentro de tres días por parte interesada, se verificará vendiendo dicha acción en remate, en el recinto de la rueda, al mejor postor, el día y hora que el directorio designe y con un previo aviso en la pizarra de anuncios de dos ruedas consecutivas, por lo menos.

La realización de la prenda de una acción perteneciente a un agente incumplidor se verificará dentro de los treinta días de ocurrida la falta de cumplimiento, observando las mismas disposiciones establecidas en el párrafo anterior, respecto a la forma en que se procederá a su venta.

Al efecto, el directorio queda ampliamente facultado para nombrar al agente de bolsa que procederá a vender la acción en remate. Realizado éste, la acción vendida será adjudicada y entregada previo pago, al mejor postor y su transferencia al comprador se producirá sin necesidad de requisito alguno o conformidad del agente incumplidor o causahabiente del agente fallecido o curador del incapaz.

Art. 9º — Con el producido de la venta de la acción correspondiente a la realización de una prenda en la forma que se especifica en el artículo anterior, se reintegrará cualquier suma que el agente fallecido, incapaz o incumplidor adeude al Mercado.

Si resultare un sobrante después de satisfecha la deuda a que se refiere el párrafo anterior, será puesto a disposición de quien corresponda.

Previamente a ser colocado a disposición de quien corresponda el sobrante indicado y dentro de los sesenta días de producida la venta, la misma será publicada por un día en un diario local. Los gastos que demande la publicación están a cargo del agente fallecido, incapaz o incumplidor.

Art. 10. — En todos los casos en que precedentemente se hace referencia a la liquidación de la prenda de la acción, se comprende también la ampliación de garantía que menciona el artículo 7º.

Art. 11. — El agente que haya sido suspendido como tal en virtud de haberle sido limitada por mandato judicial la garantía prendaria a favor del Mercado deberá, en caso de tener operaciones pendientes, constituir a simple requerimiento de este último un refuerzo de garantía en efectivo o en títulos valores a su favor y satisfacción.

Si así no lo hiciere, el directorio tiene el derecho de liquidar sus operaciones y si de la liquidación resultaren saldos en su contra, no cubiertos dentro de los plazos establecidos en el presente reglamento, se la considerará insolvente.

Art. 12. — En las sociedades formadas por agentes o entre éstos y terceros, sin perjuicio de que la acción del Mercado de la cual es titular el agente, responde por las operaciones de la sociedad que integra, esta última es responsable con su patrimonio frente al Mercado por dichas operaciones. El directorio del Mercado, cuando juzgue oportuno, exigirá a las sociedades las garantías que estime necesarias para que puedan operar.

CAPITULO III

De las sociedades constituidas entre agentes y entre éstos y terceros

Art. 13. — Todo agente puede asociarse con otro u otros agentes o con terceros.

Art. 14. — Las sociedades mencionadas pueden constituirse bajo las formas previstas por el código de comercio siguientes: colectiva, de responsabilidad limitada y anónima con acciones nominativas. Los socios terceros deben ser personas físicas.

Art. 15. — Las sociedades constituidas entre agentes, para ser inscriptas en el registro de sociedades que lleve el Mercado, deben acreditar previamente su inscripción en el Registro Público de Comercio de Rosario, acompañando el correspondiente testimonio.

Art. 16. — Los terceros que deseen constituir sociedades con agentes deben acreditar previamente ante el Mercado los requisitos exigidos por los incisos a), c), e) y f) del artículo 2º e inciso b) del artículo 6º del presente reglamento. Las incompatibilidades que afecten a los socios terceros, luego de su incorporación a la sociedad, determinan su inhabilitación para ejercer funciones en la misma mientras subsista la incompatibilidad o deben en el término que fije el directorio, según corresponda, transferir las partes, cuotas o acciones de las que fueren titulares. A tal fin los contratos y estatutos deberán prever esta contingencia.

Art. 17. — Los menores de edad y los incapaces que por legado, herencia o donación llegaren a ser titulares de cuotas o acciones de sociedades de responsabilidad limitada o anónimas, respectivamente, no pueden desempeñar funciones de representación en las mismas, pudiendo mantener su calidad de socios. Si se tratara de sociedades colectivas, el contrato social deberá contener disposiciones que establezcan la exclusión del menor de edad.

Art. 18. — Los socios terceros que en virtud de los cargos que desempeñen en la sociedad tengan vinculaciones con su clientela, relacionadas con inversiones en títulos, valores u operaciones de bolsa, deben acreditar previamente su idoneidad para realizar tales funciones, en la forma prevista por este reglamento para los agentes.

Art. 19. — Los socios terceros deben contribuir en concepto de aporte a la sociedad, a la fecha de su ingreso a ella, con una suma igual a la establecida para el agente en el artículo 2º, inciso d) de este reglamento. El directorio podrá establecer otras clases de aportes equivalentes a cargo de los socios terceros, en defecto del indicado precedentemente.

Art. 20. — Toda modificación del contrato social o transferencia de acciones no podrá llevarse a cabo sin la previa aprobación del directorio del Mercado. El o los nuevos titulares deben acreditar previamente los requisitos establecidos en el artículo 16.

Art. 21. — Los socios actúan en nombre de la sociedad y no pueden operar como agentes en títulos valores en nombre propio.

Art. 22. — La acción del agente no puede ser aportada para la constitución del capital de una sociedad entre agentes o entre éstos y terceros.

Art. 23. — En caso de rescisión de contrato o cualesquiera otra circunstancia que determine la disolución de una sociedad, debe ser comunicado de inmediato al Mercado el que lo hará conocer por un aviso en la pizarra de anuncios por el término de diez días y dos veces consecutivas en un diario local. Vencido dicho término, y siempre que la sociedad no tenga saldo a liquidar, se la eliminará del registro pertinente y se comunicará a la Comisión Nacional de Valores.

Art. 24. — En caso de disolución social, el agente integrante de una sociedad de agentes o de éstos con terceros, podrá operar individualmente de acuerdo con las prescripciones del Código de Comercio y las leyes de la materia.

Art. 25. — La incapacidad, muerte o incompatibilidad que determine la revocación de la inscripción del agente único integrante que tenga este carácter en una sociedad con terceros, determina la inmediata eliminación de la misma del registro respectivo, salvo que el directorio del Mercado autorice a un agente o sociedad a representarla por un plazo máximo de noventa días, hasta tanto se incorpore a la misma, como socio, un agente. En tal caso, el agente que acepte representar a la sociedad quedará solidariamente obligado con esta última por las operaciones pendientes y las que realice en nombre de ella.

CAPITULO IV

De los mandatarios para operar en rueda y otros colaboradores

Art. 26. — Cada agente puede conferir mandato para operar en las ruedas y realizar actividades sobre títulos valores sólo a una persona, la que deberá reunir los requisitos establecidos en los incisos a), b), c), e) y f) del artículo 2º de este reglamento y ser socio de la Bolsa de Comercio de Rosario. El mandatario al presentar la solicitud acompañará una manifestación de sus bienes actualizados.

La relación de dependencia con el agente o con la sociedad en cuya representación actúe, no importa para el mandatario incurrir en la incompatibilidad señalada en el inciso f), punto 5, del artículo 2º.

Las sociedades pueden otorgar tantos mandatos como socios agentes la integren.

El mandato será conferido por escritura pública e inscripto en el Registro Público de Comercio de Rosario y su testimonio deberá presentarse al Mercado. En dicho mandato se especificará que el mandante responde por los actos u omisiones de su mandatario y que éste no tiene facultad de sustituirlo.

Los mandatarios pueden operar en rueda simultánea o en ausencia de sus mandantes y a nombre de éstos. Cuando se trate de sociedades pueden operar en la misma forma, uno por cada socio agente.

La solicitud de admisión de los mandatarios seguirá el trámite dispuesto por los artículos 3º, 4º y 5º.

Art. 27. — El directorio, antes de proceder a inscribir en el registro respectivo a un mandatario que haya dejado de serlo de otro agente, requerirá informaciones sobre su actuación al ex mandante.

Art. 28. — Cuando durante el desempeño de sus funciones, al mandatario le alcanzare alguna de las incompatibilidades especificadas en este reglamento, quedará suspendido hasta tanto desaparezcan las mismas o será eliminado de los registros respectivos, según corresponda.

Art. 29. —Los agentes y sociedades de agentes o de éstos con terceros pueden ceder parte de las comisiones que les correspondan por su actividad a personas que les aporten operaciones de bolsa o de títulos valores, de acuerdo a lo que disponga el directorio del Mercado.

Para poder gozar de esta cesión dichas personas deben ajustarse a los siguientes requisitos:

a) Dedicarse habitualmente al corretaje en general y al de negocios sobre títulos valores, circunstancia que debe acreditar a satisfacción del directorio;
b) Acreditar solvencia moral mediante dos referencias escritas de agentes que no sean directores del Mercado, bancarias o de sociedades de reconocida importancia a juicio del directorio;
c) Ser socio de la Bolsa de Comercio de Rosario y no estar comprendido en las incompatibilidades que establece el inciso f) del artículo 2º de este reglamento, con excepción del punto 5;
d) Actuar exclusivamente para un agente, sociedad de agentes o de éstos con terceros, instrumentando dicha actuación en contrato inscripto en el Mercado.

Una vez acreditados los recaudos precedentes, se procederá a la inscripción de las personas mencionadas en el registro que, a tales efectos, llevará el Mercado.

CAPITULO V

De la actuación de los agentes

Art. 30. — En el ejercicio de sus funciones el agente, sin perjuicio de las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias pertinentes que le sean aplicables, debe ajustarse a las siguientes normas:

a) Intervendrán en la negociación de títulos valores, de acuerdo con lo establecido en los capítulos VI, VII y VIII;
b) Podrá aceptar órdenes verbales de sus comitentes pero en el caso de operaciones a plazo, sin perjuicio de la orden escrita que podrá solicitarle debe recabar de ellos la conformidad en el duplicado de la liquidación o comunicación que debe entregarles. Si cualquier operación a plazo quedase sin conformar por el comitente dentro de los cinco días de concertada, el agente no podrá ejecutar nuevas órdenes por cuenta de aquél, hasta que tales conformidades hayan sido prestadas, sin perjuicio de anticipar por propia decisión la liquidación de la operación de que se trata;
c) Responderá frente al agente contra-parte del cumplimiento de las operaciones que realice;
d) Por cada operación entregará a su comitente una liquidación o comunicación con los requisitos que establezca el directorio;
e) Observará una conducta ejemplar, absteniéndose de realizar actos que afecten el buen nombre y reputación de que deben gozar los agentes. En su actuación en las ruedas se ajustará a las disposiciones del presente reglamento, evitando toda expresión o comentario tendencioso que pueda afectar el normal desenvolvimiento de las mismas;
f) Utilizará los libros, registros y documentación prescriptos por el código de comercio y los que establezca el directorio; llevará al día sus anotaciones y queda obligado a presentarlos en cualquier oportunidad que lo exija el directorio o quienes éste designe, con las reservas legales pertinentes y sin perjuicio de lo dispuesto por la Ley Nº 17.811 en la materia;
g) Comunicará a sus comitentes todos los antecedentes que puedan servirles para las ulterioridades del negocio encomendado;
h) Tomará y conservará obligatoriamente la numeración de todos los títulos valores que negocie y verificará que los mismos no estén sorteados o con oposición;
i) Se abstendrá de servir como intermediario en negociaciones respecto de las cuales pueda presumirse que las partes no proceden seriamente, sino sólo en apariencia o en perjuicio de terceros;
j) Dará aviso por escrito al Mercado dentro de los cinco días cuando, con posterioridad a su admisión le alcanzare alguna de las incompatibilidades establecidas en las disposiciones legales y en este reglamento;
k) Informará al directorio dentro de las veinticuatro horas, de todo incumplimiento de las obligaciones en que incurriera el agente contra-parte;
l) No aceptará órdenes de comitentes que previamente no hayan registrado y comprobado sus datos personales, identidad y firma en el registro que a tal efecto debe llevar, así como de personas sin la responsabilidad necesaria para cumplir los compromisos que originen las operaciones que encomienden;
m) A pedido de un comitente expedirá certificación de las operaciones registradas en el Mercado que haya efectuado por cuenta de aquél. La firma del agente será certificada por el gerente del Mercado;
n) Cuando sea depositario de los títulos valores de sus comitentes lo hará de acuerdo con las disposiciones legales pertinentes y las que al efecto establezca el directorio; y
o) Dentro de los noventa días corridos de cerrado el ejercicio presentará al Mercado un balance o una manifestación de bienes actualizada que asegure la solvencia material que establezca anualmente el directorio para el ejercicio de la profesión.

Art. 31. — El agente suspendido queda inhabilitado para ejercer los derechos que le confiere el estatuto y el presente reglamento por el tiempo que dure la suspensión, estándole, en el ínterin, vedado el ingreso a las ruedas. Subsisten, no obstante, en un todo las obligaciones del agente suspendido para el Mercado, a cuyo efecto al notificársele la suspensión debe designar por escrito a otro agente que, con la autorización del directorio, se haga cargo de la liquidación de las operaciones pendientes. En caso de no aceptar ningún agente, asume esta tarea el Mercado.

Cuando un socio de una sociedad dé motivos a una sanción, ésta se aplica a la sociedad de la que forme parte.

Las sanciones aplicadas a un mandatario para operar en rueda, recaen sobre el agente o sociedad mandante.

Art. 32 — Cuando un agente no pueda desempeñar transitoriamente sus funciones, podrá solicitar del directorio lo autorice a designar a otro agente como su representante. Si el directorio considera justificado el pedido, se formalizará la obligación en documento firmado por las partes ante el Mercado, y representante y representado, serán solidariamente responsables por las operaciones que aquel realice a nombre de éste, estándoles prohibido desde ese momento, operar entre sí, siendo nulas cualquier operación que en esa forma realicen. El cese de esa representación debe ser comunicado al Mercado con veinticuatro horas por lo menos de anticipación.

CAPITULO VI

De las operaciones y su registro cuyo cumplimiento garantiza el Mercado

Art. 33 — Las transacciones sobre títulos valores con cotización autorizada por la Bolsa de Comercio de Rosario y sobre los derechos que ellos acuerden a sus tenedores deben concertarse en rueda,

o fuera de ella, cuando así lo establezca el directorio, teniendo en cuenta la categoría de los títulos valores y tipo de operaciones y registrarse en el Mercado. Su liquidación se hará en las condiciones, momento y forma que hubieren convenido los contratantes, siempre que se conformen a lo determinado por el Código de Comercio, el estatuto, este reglamento y disposiciones que establezca el directorio.

No está permitido el traspaso de liquidaciones.

Art. 34 — El directorio determinará las operaciones registradas cuyo cumplimiento garantiza el Mercado y aquellas no alcanzadas por la garantía.

Art. 35 — Pueden realizarse operaciones "al contado" y "a plazo". Estas últimas serán: "en firme", "de pase", "a prima", "con opción" y "caución bursátil" debiendo liquidarse los días que establezca el directorio o inmediato anterior bursátil:

a) Al contado: para ser liquidadas el mismo día o en los plazos que determine el directorio, comprendidos dentro de los tres días hábiles posteriores al que se concierten. En estos casos corresponde fijar siempre su vencimiento;

b) A plazo firme: son aquellas en las que el comprador y vendedor quedan definitivamente obligados, fijando un plazo para el vencimiento.

c) De pase: 1) Es un solo contrato instrumentado en una liquidación, que consiste en la compra o venta de valores al contado o para un plazo determinado y la simultánea operación inversa de venta o de compra a la misma persona, para un vencimiento posterior; 2) Es un único contrato instrumentado en una liquidación, que consiste en diferir la liquidación de una compra o venta a plazo firme y 3) Cuando consista en una venta a término que sea consecuencia de una compra al contado efectuadas en la misma rueda, con distintas contrapartes y por cuenta de un mismo comitente;

A prima: son aquellas en que mediante el pago de una cantidad de dinero efectivo en el acto de convenir la operación el comprador o el vendedor que la paga, se reserva la facultad de desistir de ella o hacerla efectiva. La parte que adquiere el derecho deberá ejercerlo o desistir de él, dando aviso al comprador o al vendedor, según el caso, a más tardar en la rueda del último día en que se pueda operar a plazo para la fecha en que corresponda efectuar la liquidación;

e) De opción: son aquellas en que el comprador o el vendedor se reserva el derecho de pedir o entregar el día del vencimiento una cantidad mayor establecida al efectuar la operación. La parte que tenga esta opción deberá comunicar su propósito de hacer uso de ella en la misma forma establecida en el punto precedente; y

d) Caución bursátil: consiste en un pase en el cual el precio de la operación al contado es inferior al de cotización y resulta de los aforos que fija periódicamente el Mercado, siendo además el precio de la venta a plazo superior al de la venta al contado. Los títulos valores objeto de la transacción, permanecen depositados en el Mercado durante la vigencia del contrato.

La enumeración precedente es simplemente enunciativa, pudiendo incorporarse a este Reglamento otras clases de operaciones previo cumplimiento de los recaudos establecidos en el artículo 25, inciso f) del estatuto social.

Tanto las operaciones mencionadas en este artículo, como las que en el futuro fueran incorporadas al mismo, requerirán, para ser concertadas por los agentes de bolsa, una resolución del directorio que las ponga en vigencia.

Art. 36 — Las operaciones a plazo firme se concertarán para ser cumplidas en la próxima fecha de liquidación para la que se pueda operar, o más tardar en la siguiente. El directorio, con el fin de facilitar la liquidación de las operaciones a plazo, fijará el período previo a cada fecha de liquidación en que no se podrán concertar operaciones a plazo para ser liquidadas en ese vencimiento. Dicho período no podrá exceder en ningún caso de cinco días.

Art. 37. — En las operaciones cuyo objeto sea la negociación de un derecho para pedir o entregar una cantidad determinada de títulos valores a un vencimiento dado, el directorio, establecerá la garantía que deberá constituir la parte que se obliga, la que en ningún caso será menor a la que corresponda para ese título valor, conforme con lo prescripto en el Capítulo VIII de este reglamento.

Art. 38 — En las operaciones de "pase", el vendedor a plazo podrá depositar en el Mercado los títulos valores que debe entregar al vencimiento de la operación, quedando en tal caso relevado de constituir las garantías, la contraparte deberá depositar las garantías que correspondan para la operación a plazo pendiente.

Art. 39 — Toda operación obliga a quienes la realizan a la entrega o al recibo de títulos valores por su importe efectivo correspondiente con arreglo a las disposiciones adoptadas para la liquidación de operaciones por este reglamento.

Ninguna operación puede ser estipulada con la condición de que será liquidada por el pago de la diferencia que exista entre el precio de cotización del día en que fue efectuada y el precio del día de la liquidación. No están comprendidas en esta disposición los saldos que puedan resultar al compensar las operaciones de compra y venta entre operadores para un vencimiento dado, con objeto de establecer el saldo final único de liquidación de sus operaciones.

Art. 40 — Desde que la operación se concierta hasta el momento de ser registrada en el Mercado, las partes responden entre sí mutuamente, sin ninguna responsabilidad del primero, reservándose el directorio la facultad de aplicar al agente que falta a dicha obligación la sanción que corresponda.

Art. 41 — Las operaciones efectuadas en la rueda se considerarán registradas en el Mercado desde el momento en que son anotadas en pizarra. Las operaciones que por su índole no se anotaren en pizarra, se consideran registradas en el Mercado al recibir de las partes contratantes las respectivas comunicaciones.

Art. 42 — Solamente se aceptará el registro de las operaciones que contengan los detalles sobre especie, precio, cantidad y vencimiento definitivamente convenidas.

Art. 43 — El ofrecimiento de compra o venta de una cantidad de títulos valores implicará la obligación de aceptar cualquier cantidad comprendida en dicho ofrecimiento, no menor en valores públicos de mil pesos nominales y en valores privados de mil acciones de un peso nominal o equivalente si su valor nominal fuera diferente.

Art. 44 — Todo agente que se proponga comprar o vender una cantidad determinada indicando cantidad, precio y plazo, debe efectuar la operación con el agente que la acepte.

Si se hiciere el ofrecimiento hasta "tal cantidad" y ésta fuera aceptada total o parcialmente por un agente el proponente está obligado a efectuar la operación hasta la cantidad aceptada. Si la cantidad ofrecida fuera inferior a la aceptada en forma simultánea por varios agentes de bolsa, la adjudicación se resolverá por partes iguales.

Si se hiciera la propuesta indicando sólo cantidad y precio, sin determinar el plazo, el agente que la formule estará obligado a efectuarla como "contado" con el agente que la acepte.

Si al hacer la propuesta se hubiese indicado precio y plazo sin determinar cantidad, la operación deberá ser efectuada con el agente que la haya aceptado por las cantidades mínimas a que se refiere el artículo 43.

Si al hacer el ofrecimiento se hubiese indicado precio, sin fijar cantidad ni plazo, la operación deberá ser efectuada según se ha indicado en los dos casos considerados anteriormente.

Art. 45 — No se anotarán en pizarra operaciones consideradas condicionales —salvo lo dispuesto en el artículo 35, inciso c) párrafo 2º, si correspondiere— o por un importe menor de cien pesos nominales para títulos valores públicos y cien acciones de un peso cada una o diez acciones de diez pesos cada una, para títulos valores privados.

Para cada papel cotizado habrá un solo precio de cierre, que será el correspondiente a las operaciones al contado.

Art. 46 — Las cotizaciones de títulos valores públicos se registrarán a tanto por ciento de su valor escrito y las de emisoras privadas a tantos pesos por acción u obligación.

La alteración de los precios de las operaciones en títulos públicos será como mínimo de diez centavos por ciento; de medio centavo en lo valores privados, de un peso y de cinco centavos en los de diez pesos. En los títulos valores privados de renta fija sin participación adicional y debentures, la alteración de precio será de $ 0,001.

Art. 47 — La negociación de títulos valores se efectuará con todos los derechos y obligaciones que éstos tengan en el momento de la transacción.

Art. 48 — El cupón corriente o el dividendo declarado se tendrá por muerto, o sea a beneficio del comprador hasta el día en que la entidad emisora comience a efectuar el pago, y es obligación del vendedor entregar los títulos valores negociados con el cupón corriente adherido. Unicamente durante el transcurso de los últimos quince días anteriores a la fecha de pago, podrá reemplazarse el cupón de los títulos valores negociados por su importe íntegro en efectivo y/o acciones en su caso.

Art. 49 — Las acciones con derecho de suscripción se cotizarán ex derecho desde el día anterior a la apertura del período de suscripción.

El cupón que otorgue derecho a la suscripción se cotizará desde esa fecha hasta dos días antes del cierre de dicho período.

La liquidación de operaciones sobre derechos de suscripción se efectuará contra entrega del respectivo cupón.

Art 50 — El ejercicio de los derechos contenidos en los títulos valores negociados a plazo se efectuará de acuerdo a las siguientes normas:

a) Si los títulos valores correspondientes a esas operaciones fueran llamados a rescate o si se pagaran sus cupones o dividendos, el vendedor está obligado a su cobro para entregarlos al comprador el día que se liquida la operación, previa deducción de los gastos e impuestos;

b) Si el comprador de las acciones quisiera hacer uso del derecho de suscripción de acciones, lo comunicará al vendedor, el que, siempre que reciba en tiempo el importe correspondiente, tendrá la obligación de suscribir títulos valores para entregarlos al comprador el día que se liquide la operación;

c) Si el comprador de las acciones deseara negociar los derechos de suscripción correspondientes a esos títulos valores, lo pondrá por escrito en conocimiento del vendedor, quien tendrá la obligación de entregar su importe al comprador al vencimiento de la operación al precio de cierre del día siguiente del recibo de la comunicación del comprador. Lo que antecede no será obligatorio cuando comprador y vendedor se pusieran de acuerdo sobre el precio de los cupones;

d) Si la suscripción fuera liberada o procedente del pago de dividendos en acciones, éstas quedarán en poder del vendedor hasta la liquidación de la operación;

e) En las operaciones cuyo objeto sea la negociación de un derecho para pedir o entregar un importe determinado de títulos valores, los dividendos que se paguen mientras dure el plazo de la operación, deberán ser cobrados por el vendedor de los títulos valores y al ejercerse la opción, el comprador deberá deducir del importe a pagar los dividendos cobrados; y

f) En las operaciones a que se refiere el inciso anterior, si la opción fuera a favor del comprador de los títulos valores y deseare hacer uso de un derecho de suscripción, deberá previamente transformar la opción en operación firme y proceder conforme se establece en el inciso b)

Para el ejercicio de los derechos mencionados en los incisos b) y c), el comprador deberá comunicar la opción con cinco días de anticipación al vencimiento correspondiente. A falta de dicha comunicación se entiende que el comprador opta por la negociación de los cupones, conforme al inciso c).

Art. 51. — En las operaciones de pase y en las de plazo firme en que el vendedor ha depositado la especie en el Mercado, los títulos valores e importes que se reciban en los casos previstos en los incisos a), b), c) y d) del artículo anterior, deberán también quedar depositados en el Mercado hasta la liquidación de las respectivas operaciones.

Art. 52. — Para las operaciones a plazo, de pase y caución bursátil los agentes suministrarán al Mercado los datos necesarios para su individualización referente a especie, cantidad, precios y vencimientos, y el número asignado a cada una de ellas, entregándose el margen de garantía dentro del horario establecido por la gerencia.

Art. 53. — Si una de las partes no cumpliera en término una operación al contado o no suministrara los datos necesarios y el margen de garantía de una operación a plazo, de pase o caución bursátil, la gerencia, previa comprobación de la operación, avisará a la contraparte de la demora y conminará al agente que ha faltado a hacerla efectiva. En caso que el agente no cumpla dentro de las veinticuatro horas dicha intimación, se aplicará lo dispuesto en el artículo 83.

Art. 54. — La inscripción de una operación a plazo se denominará "Registro de apertura". Si su liquidación se efectuara antes del vencimiento, la inscripción de la contraoperación, total o parcial, se denominará "Registro de Cobertura".

Art. 55. — El directorio, de acuerdo al artículo 25, inciso h) del estatuto, fijará el monto máximo de las operaciones a plazo que cada agente podrá registrar. Para el registro de operaciones que sobrepasen ese monto, el directorio exigirá los refuerzos de garantía que estime convenientes.

Art. 56. — El directorio también podrá limitar el monto máximo de operaciones de venta de acciones a plazo que en un determinado papel pueden registrarse con entrega de garantía en efectivo.

En exceso de ese monto, las ventas sucesivas deberán ser garantizadas con la entrega al Mercado de la totalidad de la especie vendida.

CAPITULO VII

De las ruedas y del semanero

Art. 57. — Las ruedas funcionarán conforme al horario que fije el directorio. Dicho horario se comunicará a la Bolsa de Comercio de Rosario. Los agentes deberán operar en el recinto de operaciones y dentro de las horas de rueda, salvo resolución en contrario del directorio, fundada en razones que tiendan a preservar el normal desarrollo de la plaza. Cualquier modificación de horario será dada a conocer y difundida públicamente con la debida anticipación.

Los agentes que operen en el recinto, fuera de hora y sin registrar las operaciones, serán pasibles de una multa de cien pesos a favor del Mercado, por la primera vez, y, en caso de reincidencia de suspensión de diez a treinta días a juicio del directorio.

Art. 58. — Ninguna persona que no sea agente o mandatario para operar en rueda, salvo excepciones autorizadas, tendrá acceso al recinto de operaciones durante el transcurso de la rueda y por el tiempo posterior a la misma que determine el directorio.

Art. 59. — Semanalmente se designará entre los integrantes del directorio, semaneros de turno con obligación de asistir a las ruedas.

Los semaneros resolverán toda cuestión que se produzca en el recinto y su fallo debe ser acatado de inmediato. Su misión será vigilar el normal desenvolvimiento de las ruedas y tienen facultades para suspender por una rueda a cualquier operador, con cargo de dar cuenta de inmediato al directorio.

La autoridad del semanero rige, además, por el tiempo establecido en la última parte del artículo 58.

El directorio podrá delegar en otras personas las funciones mencionadas en los párrafos anteriores reglamentando sus facultades.

Art. 60. — Durante las horas de rueda no deben tratarse asuntos ajenos a los negocios y los que incurran en esa falta podrán ser suspendidos por una rueda.

Art. 61. — No pueden modificarse los precios en los últimos diez minutos de la rueda con cantidades inferiores a doscientas acciones de un peso cada una o veinte acciones de diez pesos cada una y los montos mínimos en títulos valores públicos que en cada caso establezca el directorio.

En caso de operaciones que se concierten en el preciso momento de terminación de la rueda, si hubo cambio de precio y los operadores formulan observaciones, debe darse inmediata intervención al semanero o a quien cumpla sus funciones, el que resolverá sobre la validez de la operación y sus inscripción en pizarra.

Art. 62. — En los primeros cinco minutos de iniciada la rueda, así como también en los cinco minutos finales, no podrán hacerse aplicaciones.

Art. 63. — Las ofertas de compra o venta que un agente hace en alta voz tiene como tiempo de validez el mínimo indispensable para la aceptación inmediata e instantánea de cualquier agente presente en el recinto.

Art. 64. — En el caso de aceptación simultánea de varios agentes, la adjudicación se resolverá por partes iguales.

Art. 65. — En los casos de papeles que lleven un mes o más sin cotizarse, los agentes deben comunicar al semanero su interés como compradores o vendedores.

El semanero dispondrá lo necesario para que se haga plaza con la intervención de todos los agentes interesados, cuando llegue el caso, y ordenará al pizarrero que recabe su autorización antes de inscribir una operación.

En el caso mencionado en el párrafo anterior, si la operación no se concertase por falta de coincidencia entre oferta y demanda, el agente interesado podrá anotar el precio que está dispuesto a comprar o a vender en su caso, el papel de que se trate en las condiciones que establezca el directorio.

Art. 66. — Los semaneros tienen la facultad de hacer borrar de la pizarra cualquier operación. En caso necesario deberá hacerse nuevamente plaza en su presencia. La operación se adjudicará al comprador que primeramente acepte el precio mayor pedido o al vendedor que primero ofrezca el más bajo y se lo acepte.

El agente que no se decidió en el preciso instante y oportunidad de hacerlo no tiene derecho a observación ni reclamo alguno.

Art. 67. — En caso de duda sobre quién tiene mejor derecho de adjudicarse una operación, debe tener preferencia quien rompió precio pagando más o vendiendo más bajo.

Art. 68. — Toda operación efectuada debe consignarse en un formulario habilitado por el Mercado, que indique cantidad, especie, precio y vencimiento de la transacción, debidamente firmado por el comprador y el vendedor.

CAPITULO VIII

Del margen de garantía y de la reposición por pérdida en las operaciones cuyo cumplimiento garantiza el mercado

Art. 69. — El margen de garantía de las operaciones a plazo es fijado por el directorio y entra en vigencia luego de su publicación por un día en el Boletín diario de la Bolsa de Comercio de Rosario. La modificación del mismo se efectúa cumpliéndose los mismos recaudos. En caso de urgencia el directorio puede disponer la modificación del margen de garantía, el que tendrá inmediata vigencia, sin perjuicio de su posterior publicación.

El vendedor a plazo puede entregar la especie vendida o debe depositar el margen de garantía en dinero efectivo o en títulos valores públicos con cotización.

Los agentes deben depositar el margen de garantía en el Mercado, a más tardar antes de iniciarse la rueda del día siguiente de haberse concertado la operación.

El agente que no deposite en término el margen de garantía, no podrá operar hasta que regularice su situación, sin perjuicio de aplicársele la sanción a que hubiera lugar.

En las operaciones a plazo, cuyo objeto lo constituyen títulos valores que al tiempo de concertarse tengan fecha de sorteo, o, en las condiciones de emisión se establezcan fechas periódicas de sorteo, anteriores en ambos casos a la liquidación de las transacciones, el vendedor debe entregar la especie al Mercado, no admitiéndose en sustitución el depósito del margen de garantía.

Art. 70. — La reposición de la pérdida determinada por la fluctuación en la cotización de los títulos valores con relación al precio concertado, se aplicará teniendo en cuenta cada operación en particular. El margen de garantía y la reposición se depositarán en el Mercado debidamente individualizados por el número de la operación.

Art. 71. — El directorio fijará periódicamente los títulos valores públicos con cotización que se recibirán en garantía de las operaciones a plazo y el aforo de cada uno de ellos.

Art. 72. — Los agentes en las operaciones a plazo, deben reponer las pérdidas determinadas por la fluctuación en la cotización del respectivo papel, con respecto al precio concertado, de acuerdo al porcentaje que establezca el directorio, el que no podrá ser superior al diez por ciento.

La reposición debe realizarse en todos los casos en dinero en efectivo, antes de comenzar la rueda del día siguiente, caso contrario, se aplicará al agente de bolsa que no cumpliese, lo dispuesto en el artículo 83.

El comitente por su parte, en el plazo antes indicado, debe efectuar el pago al agente. De no hacerlo así, éste queda autorizado para proceder a la inmediata liquidación de la operación.

La fluctuación de precio que provenga exclusivamente del ejercicio de derechos de suscripción, a que se refiere el artículo 50 no determinará la reposición que se establece en el presente.

Art. 73. — Cuando en virtud de posterior fluctuación en las cotizaciones, el valor del título público recibido no cubra la respectiva garantía, el Mercado exigirá el depósito en efectivo de la diferencia resultante. Rige para este caso lo establecido en los artículos 72, párrafo segundo y tercero, y 83.

Art. 74. — Los importes que correspondan depositar para constituir el margen de garantía y la reposición a que se refieren los artículos 69, 72 y 73, se ajustarán en exceso, en cantidades de un peso o sus múltiplos.

Art. 75. — En el caso de garantías que se constituyen con títulos valores públicos o en que el vendedor opte por entregar la totalidad de los títulos valores objeto de la transacción, el Mercado está facultado para recibir en su reemplazo el certificado bancario (carta ad hoc) de dichos títulos valores.

Art. 76. — El Mercado al recibir el margen de garantía o la reposición de las pérdidas determinadas por la fluctuación en la cotización de los títulos valores, extenderá recibo a nombre del agente quien, a su vez, entregará una constancia del depósito a su comitente.

Cuando el agente, en uso de las facultades que le confieren los artículos 72 y 73 liquide la operación de un comitente, debe comunicarlo al Mercado para que considere anulada la correspondiente constancia.

Art. 77. — Las sumas depositadas en garantía de las operaciones a plazo, quedarán en poder del Mercado hasta que se liquiden las mismas sin gozar de interés alguno. Si se ha depositado la especie vendida o el margen de garantía se hubiese constituido en títulos valores públicos con cotización, el Mercado podrá tomar a su cargo hacer efectivo los derechos conferidos por los títulos valores, cobro de cupones, títulos valores sorteados y el canje de los mismos, sin asumir por ello responsabilidad alguna.

Art. 78. — Todo agente está obligado a vigilar sus operaciones y a cubrir las pérdidas dentro del plazo establecido por el directorio y sin que medie exigencia o aviso alguno por parte del Mercado.

CAPITULO IX

De la Liquidación de las Operaciones cuyo Cumplimiento Garantiza el Mercado

Art. 79. — La liquidación de las operaciones cuyo cumplimiento garantice el Mercado, se efectuará de conformidad con lo que disponga el directorio.

Art. 80. — Cuando una operación al contado no haya sido cumplimentada por el comitente quince minutos antes de finalizar la rueda del día en que debe liquidarse la operación, éste incurre en mora e incumplimiento y el agente sobre quien recae la operación podrá desligarse inmediatamente, comprando o vendiendo como mejor convenga en defensa de su interés comprometido. Si esa liquidación originara pérdida, el comitente deberá satisfacerla incluyendo impuestos y gastos.

Art. 81. — Si una operación a plazo se liquidara anticipadamente, las garantías se liberarán dentro del plazo fijado por el directorio. Si la liquidación arrojara pérdida, se devolverá la garantía menos la pérdida. En caso de utilidad, la diferencia se pagará al vencimiento del convenio.

Art. 82. — En aquellos casos de emisoras que al pagar sus dividendos en acciones abonen las fracciones a la par, los agentes al liquidar sus operaciones a plazo, deben calcular el dividendo sobre cada operación individualmente concertada.

Art. 83. — El agente que no cumpliere con sus obligaciones dentro de los plazos y horarios fijados, quedará de hecho suspendido, situación que se hará conocer por aviso en la pizarra de anuncios. Si antes de comenzar la rueda del día siguiente, no regularizara su situación, el Mercado hará frente de inmediato al compromiso del agente que no ha cumplido e iniciará la liquidación de la operación, mediante la compra o venta de los valores correspondientes.

Si la liquidación arrojara saldo en contra del agente se le considerará incumplidor, procediéndose a la liquidación de la prenda, conforme a lo establecido en el artículo 86 para enjugar con su producido la pérdida.

Si quedase un sobrante a su favor, se pondrá a disposición de quien corresponda.

Igual procedimiento se observará para los casos de incumplimiento en la reposición de pérdidas a que se refieren los artículos 72 y 73.

Art. 84. — El agente que se encuentre en situación de no poder liquidar sus operaciones dará aviso por escrito al gerente del Mercado, quien, previo conocimiento del semanero o de quien ejerza sus funciones, lo hará público de inmediato por aviso en la pizarra de anuncios.

Para la liquidación se procederá en la forma prescripta en el artículo que antecede, a cuyo efecto el Mercado la iniciará de inmediato por intermedio del agente que designe.

En ningún caso el Mercado consentirá que una operación registrada cuyo cumplimiento garantice la entidad continúe en vigor si la pérdida de la cotización del respectivo título valor alcanza el importe de la garantía depositada por la parte contratante. En todos los casos en que las pérdidas acumuladas amenacen absorber la totalidad de la garantía, el Mercado previo emplazamiento a la parte respectiva, podrá por decisión propia anticipar la liquidación.

Art. 85. — El agente será responsable ante el Mercado por cualquier suma que dicha entidad hubiese tenido que abonar por su cuenta y sólo podrá volver a actuar como tal una vez que regularice su situación y pruebe, a juicio del directorio, que han mediado contingencias fortuitas e imprevisibles. Si el incumplimiento por parte del agente no hubiese obligado al Mercado a abonar suma alguna, el directorio podrá autorizarlo a operar nuevamente, previa aplicación de una medida disciplinaria.

Art. 86. — Si de la liquidación de las operaciones de un agente, efectuada por el Mercado por incumplimiento de sus obligaciones, resultara la necesidad de proceder a la realización de la prenda, el agente interesado podrá evitarla si dentro de los diez días de ocurrida la falta de cumplimiento subre el saldo deudor que tenga con el Mercado.

Art. 87. — En caso de fallecimiento o de incapacidad de un agente, el Mercado tomará a su cargo la liquidación de las operaciones pendientes, las que podrá realizar en forma anticipada si mediaran razones fundadas a juicio del directorio.

Art. 88. — Cuando un agente se haga cargo de las operaciones de otro en situación de insolvencia deberá comunicarlo por escrito al directorio y regularizar la situación ante el Mercado dentro del plazo de tres días.

Art. 89. — Decretada la quiebra de un agente o sociedad, el Mercado procederá de inmedito a liquidar las operaciones que tuviese pendientes. Si de la liquidación resultare un saldo a favor del fallido lo depositará en el juicio de quiebra.

CAPITULO X

De las operaciones cuyo cumplimiento no garantiza el Mercado

Art. 90. — El directorio establecerá las clases de operaciones y las transacciones, dentro de cada clase, registradas en el Mercado, cuyo cumplimiento no garantice este último. En estos casos el directorio hará saber su resolución mediante publicaciones en la pizarra de anuncios del Mercado. Las operaciones a plazo pendientes de liquidación a esa fecha, cuyo cumplimiento garantice el Mercado, mantendrán esta garantía hasta la de su vencimiento.

Art. 91. — Las operaciones en títulos valores con oferta pública autorizada, cuyo cumplimiento no se garantiza y las de remate, deben registrarse en el Mercado.

Art. 92. — El directorio reglamentará las operaciones de remate y el cumplimiento de dichas operaciones no será garantizado por el Mercado.

Art. 93. — Rigen respecto de la concertación y registro de las operaciones al contado y a plazo cuyo cumplimiento no garantice el Mercado, los artículos 33, 35, 36, 39, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50 y 54 de este reglamento.

En estas transacciones rige lo establecido en el artículo 53 de este reglamento con la excepción para las operaciones a plazo de la obligación de entregar al Mercado los depósitos y garantías que en el mismo se establecen, salvo disposición en contrario del directorio.

En las operaciones al contado cuando medie incumplimiento del comitente, rige también lo dispuesto en el artículo 80 de este reglamento. En las operaciones a plazo, cuando el comitente no entregue el margen de garantía o la reposición por pérdidas, en las condiciones convenidas, el agente queda autorizado para proceder a la inmediata liquidación de las mismas.

Art. 94. — El directorio, cuando lo juzgue conveniente, dictará las disposiciones a las que deben ajustarse los agentes en las operaciones a plazo cuyo cumplimiento no garantice, relacionadas con la constitución, depósito y devolución del margen de garantía, la reposición por pérdida determinada por la fluctuación en la cotización de los títulos valores, con relación al precio concertado y al incumplimiento de las partes.

Art. 95. — En las operaciones cuyo cumplimiento no garantice el Mercado, el agente o sociedad cuando mediare incumplimiento de la contraparte relacionado con el margen de garantía, reposiciones o liquidación, solicitará del Mercado la intime a que cumpla. El Mercado efectuará la intimación mediante aviso publicado por un día en su pizarra de anuncios. Si antes de iniciarse la rueda del día siguiente no hubiese sido cumplida la obligación, el agente o sociedad que haya sufrido el perjuicio podrá efectuar la operación que le permita liquidar la transacción no cumplida por la contraparte. Una vez liquidada la misma, en caso de existir una pérdida podrá presentar al Mercado los elementos probatorios de dicha pérdida y requerir se le expida el certificado contemplado en el artículo 54 de la ley 17.811.

En el certificado se harán constar los nombres de los agentes acreedor y deudor, la operación, la suma en pesos derivada del incumplimiento, la fecha de la operación y será firmado por el gerente del Mercado o quien lo reemplace.

Art. 96 — Las operaciones en títulos valores sin cotización autorizada por la Bolsa de Comercio de Rosario que efectúen los agentes con las excepciones previstas en el artículo 91, no son registradas, ni garantizadas por el Mercado, pero deben ser comunicadas al mismo con los requisitos que al efecto establezca. Con respecto a estas operaciones no rige lo dispuesto por el artículo anterior.

CAPITULO XI

De los aranceles

Art. 97 — Los aranceles de comisiones que deben percibir los agentes por su intervención en los distintos tipos de operaciones registradas en el Mercado son fijados por el directorio.

Los aranceles de comisiones y la modificación de los mismos, entran en vigencia de acuerdo con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 17.811.

Art. 98. — El directorio fija igualmente el porcentaje que los agentes de bolsa pueden ceder de las comisiones que perciben a otros agentes y a terceros.

El porcentaje mencionado y cualquier modificación que respecto del mismo disponga el directorio, entran en vigencia luego de su publicación por un día en el Boletín de la Bolsa de Comercio de Rosario y en la pizarra de anuncios del Mercado.

Art. 99 — Los aranceles de comisiones son obligatorios y deben observarse y cumplirse estrictamente por los agentes, considerándose falta grave toda infracción a los mismos.

Art. 100 — En caso de excepción el agente podrá eximir a su comitente del pago de la comisión, previa conformidad del directorio.

CAPITULO XII

De las relaciones entre las sociedades constituidas por agentes y terceros con el Mercado

Art. 101 — Los agentes socios de una sociedad con terceros actuarán en nombre de la misma.

Art. 102 — El o los agentes socios de una sociedad con terceros, son los únicos representantes de ella ante el Mercado.

Art. 103 — En las sociedades de agentes con terceros, estos últimos quedan sometidos a la jurisdicción del Mercado y les son aplicables, en lo pertinente, las disposiciones que rigen para dichos agentes.

CAPITULO XIII

Del procedimiento para aplicar sanciones

Art. 104 — Cuando un agente o sociedad violen disposiciones legales del estatuto social, de este reglamento o resoluciones dictadas por el directorio, éste dispondrá la sustanciación de un sumario.

El presidente del Mercado o quien lo reemplace, cuando la gravedad de las circunstancias lo aconseje, puede disponer la inmediata instrucción del sumario dando cuenta al directorio, que resolverá en definitiva acerca de la prosecución del mismo.

Si las circunstancias lo hicieran necesario, el directorio o su presidente, pueden suspender en forma preventiva al agente.

Art. 105. — La conducción de los sumarios debe estar a cargo del director o directores que en cada caso se designen.

Art. 106. — En la sustanciación de los sumarios, se aplicará el procedimiento establecido en el Capítulo VII de la Ley 17.811.

CAPITULO XIV

De la transferencia de acciones

Art. 107. — Para registrar una acción del Mercado, el tenedor deberá cumplimentar las siguientes prescripciones:

a) Presentar la acción cuya transferencia solicita;
b) Acompañar documento probatorio de la conformidad del cedente;
c) Satisfacer el derecho de transferencia que en el momento de la solicitud se encuentre en vigor y cuyo monto fijará el directorio.

CAPITULO XV

De las Asambleas, Autoridades y su Elección

Art. 108. — Las listas de candidatos para la elección de autoridades se registrarán en la gerencia del Mercado con tres días de anticipación al fijado para la asamblea. Dichas listas serán suscriptas por dos candidatos en prueba de conformidad. Sólo podrán ser candidatos los agentes.

Los votos que representen a tales listas deben ser impresos en tinta negra sin siglas ni distintivos, en papel blanco, de catorce por veintidós centímetros.

Art. 109. — A los efectos de lo que disponen los artículos 12 y 45 del estatuto, los accionistas que concurran a las asambleas en que deben elegirse autoridades, al suscribir el libro respectivo, serán munidos de sobres sellados para la emisión de su voto secreto, en la forma que se explica en los artículos siguientes.

Art. 110. — A los efectos del "quórum" que determina el artículo 43 del estatuto, se considera como asistente aquel accionista que hubiere suscripto el libro de asambleas y estuviere presente en el acto de la votación.

Art. 111. — Resueltos los distintos puntos del orden del día objeto de la convocatoria, se procederá a la elección de autoridades. El accionista depositará en una urna, que se colocará al efecto el sobre a que se refiere el artículo 110 que contiene su voto y en otra, la tarjeta de acceso a la asamblea.

Art. 112. — El accionista podrá conferir poder para asistir a la asamblea a otro accionista, en las condiciones previstas en el artículo 47 del estatuto.

Art. 113. — El voto que contenga lista no oficializada o más de una lista, no será computado. El cómputo se hará por el número de votos obtenidos por cada candidato.

Podrá tacharse uno o más candidatos de una lista y en el lugar incluirse los postulados para igual cargo en otra lista oficializada.

Cuando por haberse producido un empate, los cargos a cubrir en cada categoría fuesen menores al de candidatos elegidos, se procederá de inmediato al sorteo de estos últimos para determinar en definitiva quienes ocuparán los puestos.

Art. 114. — Los agentes que sean parientes en primero y segundo grado de consaguinidad o afinidad no podrán simultáneamente formar parte del directorio, debiendo en tal caso realizarse el sorteo si no hubiere desistimiento espontáneo.

CAPITULO XVI

De la Representación del Mercado en Casos Especiales

Art. 115. — El Directorio, cuando lo considere conveniente o las circunstancias así lo aconsejen designará cuáles de sus miembros u otras personas representará al Mercado ante otras instituciones, congresos, comisiones y otras representaciones.

CAPITULO XVII

Del Gerente

Art. 116. — Son deberes y atribuciones del gerente:

a) Vigilar y liquidar cuando así corresponda, las operaciones que efectúen los agentes;

b) Ejercer la parte ejecutiva de la administración del Mercado.

c) Exigir de los empleados el cumplimiento de las disposiciones del Mercado y que emanen del directorio;

d) Concurrir a las sesiones que celebre el directorio con voz consultiva;

e) Exigir y controlar el margen de garantía y refuerzos de las operaciones que se registren y cuyo cumplimiento garantice el Mercado;

f) Si a su juicio cualquier operación que se registre ofreciera duda sobre su legabilidad exigirá de las partes los informes pertinentes y si éstos no lo satisfacieran podrá suspender el registro de la operación, dando cuenta al presidente o a quien lo reemplace, para la resolución que corresponda;

g) En los casos de falta de cumplimiento a las prescripciones del artículo 72, lo comunicará de inmediato al semanero o a quien le reemplace, para que éste impida el acceso a la rueda al agente que no cumpliese su obligación;

h) Usar de la firma del Mercado de acuerdo con los poderes que le otorgue el directorio y conforme a las facultades que se le confieran;

i) Reglamentar el funcionamiento de las oficinas y distribuir los cargos entre el personal;

j) Suspender a cualquier empleado dando cuenta al presidente o a quien lo reemplace;

k) Establecer los horarios que considere de conveniencia para el mejor desenvolvimiento del mecanismo de orden interno;

l) Certificar la firma de los agentes de bolsa en el caso contemplado en el artículo 30, inciso m) de este reglamento, y

m) Vigilar el estricto cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 108 de este reglamento.

CAPITULO XVIII

Del Asesor Letrado

Art. 117. — El asesor letrado debe evacuar los informes y dictámenes que se le soliciten, concurrir a las reuniones del directorio y a las asambleas, cuando el directorio estime necesaria su presencia y patrocinar al Mercado extrajudicial, judicial y administrativamente en las cuestiones en que sea parte como actor o demandado.

CAPITULO XIX

Disposiciones Generales y Complementarias

Art. 118. — Los accionistas del Mercado se rigen por las disposiciones de este reglamento, que todos y cada uno declaran conocer y aceptar en todas sus partes, así como a respetar las decisiones del directorio emergentes de las facultades que le confieren el estatuto social, este reglamento y las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

Art. 119. — La suspensión o modificación de disposiciones de este reglamento y la incorporación de nuevas normas al mismo por el directorio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 26, inciso f), del estatuto social, tienen vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín de la Bolsa de Comercio de Rosario y en la pizarra de anuncios del Mercado.

Art. 120. — Los casos no previstos expresamente en este reglamento, son resueltos por el directorio de acuerdo con los usos y costumbres de plaza y a falta de éstos, por razones de equidad.

Art. 121. — Los agentes, sociedades de agentes y sociedades de éstos con terceros, para ser autorizados a actuar como tales, deben constituir domicilio legal en la ciudad de Rosario, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones que en él les haga el Mercado. Todo cambio de domicilio constituido debe ponerse en conocimiento del Mercado dentro de las cuarenta y ocho horas de ocurrido el mismo. Si por cualquier circunstancia no fuese posible efectuar la notificación en el domicilio constituido, basta para que surta ese efecto la publicación de la misma por un día en la pizarra de anuncios del Mercado, salvo que tuviese por objeto el descargo del sumariado en sumario ordenado por el directorio, en cuyo caso dicha publicación se hace por tres días.

Art. 122. — Los términos Mercado, Director, Directorio, Sociedad, Reglamento Estatuto Social y Agente empleados en el presente, significan: Mercado de Valores de Rosario S. A. Director y Directorio del Mercado de Valores de Rosario S. A., Sociedad de Agentes de Bolsa y Sociedad de Agentes de Bolsa con Terceros, Reglamento Interno, Estatuto Social del Mercado de Valores de Rosario S. A. y Agente de Bolsa del Mercado de Valores de Rosario S. A. respectivamente.

Art. 123. — Los plazos establecidos en este reglamento son perentorios y deben computarse en días hábiles bursátiles.

Art. 124. — Los actuales agentes de bolsa y mandatarios quedan automáticamente inscriptos en los registros respectivos del Mercado.

RESOLUCIONES DE REPARTICION

MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza al señor MARIO JORGE RUIBAL (C.I. 2.019.040, Policía Fed.), socio gerente de Plásticos Selene S.R.L. y|u otras personas legalmente capacitadas de la misma, para que concurran en un plazo de 15 días, conforme al artículo 11 de la Ley 19.359 y suministren a este Banco Central libros, comprobantes y aclaraciones sobre las transferencias de divisas efectuadas al exterior, bajo apercibimiento de que en caso de silencio o insuficiencia de las explicaciones, se procederá de oficio a estimar las divisas incorrectamente liquidadas. — Publíquese por cinco días.

e.4|4 Nº 2.293 v.10|4|73

MINISTERIO DE COMERCIO

DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR

DISPOSICION Nº 5

Bs. As., 28|1|72

VISTO la presentación en el Expediente Nº 58.878|71, producida por la firma Mario J. Castello, inscripta en la División Pesas y Medidas bajo el Nº 2.302 y atento lo informado por dicha dependencia y lo aconsejado por el Departamento de Lealtad Comercial,

El Director Nacional de Comercio Interior, Dispone:

1º — Autorizar a la firma recurrente la presentación a la verificación primitiva, como similar al tipo ya aprobado M 5004, de la báscula de mostrador de ciento veinticinco (125) Kg. de capacidad, con contrapesas sueltas de relación de 1:100, balancín con dos barras graduadas y dos cursores: la principal para veinte (20) Kg. con división mínima de cinco (5) Kg. y la auxiliar para cinco (5) Kg. a mínima división de veinte (20) gramos, tal como se documenta en el Expediente Nº 58.878|71.

2º — Autorizar a la firma recurrente la presentación a la verificación primitiva, como similar al tipo ya aprobado M 5003, de la báscula de mostrador, a plena capacidad, de quince (15) Kg., con un balancín con dos barras graduadas y dos cursores: la principal para catorce (14) Kg. con división mínima de un (1) Kg. y la auxiliar de un (1) Kg. con división mínima de diez (10) gramos, tal como se documenta en el expediente mencionado en el punto 1º.

3º — Establecer que el sello de verificación primitiva se aplicará para cada caso en la forma propuesta a fs. 23 y 24 del Expediente Nº 58.878|71.

4º — Conceder el plazo sugerido en las fojas ya citadas en el punto precedente, para la presentación de las fotografías de los instrumentos motivo de esta disposición.

5º — Expedir copias de la presente disposición para las publicaciones establecidas en el artículo 6º de la resolución ministerial de fecha 9 de setiembre de 1926.

6º — Comuníquese, regístrese. Cumplido, vuelva el Expediente Nº 58.878|71 SEIC1 al Departamento de Lealtad Comercial —División Pesas y Medidas— para la notificación de la firma interesada y su reserva como antecedente técnico.

Manuel C. L. Salinas.

$ 405.— e. 2|4 Nº 92.552 v 4|4|73

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Subsecretaría de Transporte

DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTES TERRESTRES

Expediente Nº 2.148|72 T.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 19 del Reglamento General de la Ley Nº 12.346, se hace saber a los interesados que pueden presentar a esta Dirección Nacional hasta quince (15) días después de esta publicación, en un escrito original, con tres copias del mismo, las observaciones que estimen pertinentes con respecto a la siguiente solicitud de permiso hecha de conformidad con las prescripciones de los artículos Nº 2, de la Ley referida y Nº 17 de su reglamento.

Empresa Cooperativa Obrera Argentina Limitada Transporte Automotor.

Domicilio: Fructuoso Rivera 252, Ciudad de Córdoba.

Clase de servicio: Pasajeros.

Itinerario: La Falda, (Prov de Córdoba) — Salta, utilizando rutas nacionales Nos. 38, 20, 9, 55, 34 y provincial Nº 1, pasando por Cosquín, Carlos Paz, Córdoba, Villa María, Santiago del Estero, Termas de Río Hondo, San Miguel de Tucumán y Rosario de la Frontera. — Se prestará un (1) servicio diario de ida y vuelta con tráfico desde La Falda, Cosquín y Carlos Paz, con destino a localidades comprendidas entre San Miguel de Tucumán — Salta, todas incluidas y viceversa.

$ 117,60 e.4|4 Nº 93.117 v.4|4|73

CONCURSOS NUEVOS

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

FACULTAD REGIONAL BUENOS AIRES

Resolución Nº C 1243|72.

CONCURSO

Llámase a concurso para cubrir cargos de Profesor Ordinario en las cátedras de: Termotecnia (4 hs).

Metalurgia de los metales no Ferrosos (5 hs).

Metalografía y Tratamientos Térmicos (4 horas).

Elaboración Plástica de Metales (5 hs.).

Metalografía y Tratamientos Térmicos II (5 hs.).

Pulvimetalurgia (2 hs.).

Tecnología de la Fundición (4 hs.).

Plazo de inscripción, entre el 5|4|73 y el 2|5|73 en la Dirección Académica de la Facultad, Medrano 951, Capital, de lunes a viernes de 16 a 21 horas.

e.4|4 Nº 2.245 v.4|4|73

CONCURSOS ANTERIORES

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Subsecretaría de Salud Pública

INSTITUTO DE CIRUGIA TORACICA

CONCURSOS

Llámase a Concurso Abierto, por Disposición Nº 118|73 para la provisión en el Instituto de Cirugía Torácica, de los siguientes cargos:

1 — Enfermera (Clase B, Grupo III)

1 — Auxiliar de Enfermería (Clase D Grupo 1) — Informes e inscripción: Instituto de Cirugía Torácica oficina de Personal Avda. Caseros 2153, Capital Federal, desde el 29 de marzo al 3 de abril de 1973, de 8 a 14 horas.

Instituto de Cirugía Toracica.

Buenos Aires 19 de marzo de 1973 — Instituto de Cirugía Torácica.

e.26|3 Nº 2.001 v.6|4|73

AVISOS OFICIALES NUEVOS

MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Resolución Nº 159|73

Sesión del 28|3|1973.

El Directorio del Banco Central de la República Argentina,

Resuelve:

Prorrogar hasta el 30 de junio de 1973, la vigencia de la medida que suspende hasta el 31 de marzo de 1973, la recepción de solicitudes de autorización para establecer nuevas entidades financieras no bancarias dentro del régimen de la Ley Nº 18.061, dispuesta por resoluciones del 14 de enero, 1º de julio y 31 de diciembre de 1970, 30 de junio de 1971 y 28 de junio y 27 de diciembre de 1972.

e.4|4 Nº 2.294 v.4|4|73

MINISTERIO DE JUSTICIA

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACORDADA Nº 12

En Buenos Aires, a los 30 días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y tres, reunidos en la Sala de Acuerdos del Tribunal el Señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, Doctor Don Eduardo A. Ortiz Basualdo y los señores Jueces Doctores Don Roberto E. Chute, Don Marco Aurelio Risolía Don Luis Carlos Cabral y Doña Margarita Argúas.

CONSIDERARON:

Que a fs. 1 del expediente de Superintendencia Nº 4.712|73 la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial, pone en conocimiento de esta Corte la designación de los señores Jueces de la nueva Sala creada por el art. 1º de la ley Nº 19.455 y de ocho de los diez Jueces de primera instancia de ese fuero, en cargos creados por el art. 4º de la misma ley; y la acordada dictada por ese tribunal mediante la cual se asigna la letra "D" a la nueva Sala y los números 16 al 25 a los nuevos juzgados.

Que, por lo demás, el señor Presidente de la Cámara mencionada ha informado verbalmente a este Tribunal sobre la posibilidad de disponer provisionalmente por razones de urgencia, la puesta en funcionamiento de la nueva Sala en las dependencias que actualmente ocupa la Cámara, sin perjuicio de reservar su traslado, así como la instalación de los nuevos juzgados del fuero, para la oportunidad en que se habilite el edificio destinado a tales fines, ubicado en la calle Carlos Pellegrini Nº 91, de esta Capital.

Que corresponde, en consecuencia, determinar la fecha para el efectivo funcionamiento de la Sala de referencia, teniendo en cuenta lo dispuesto por el art. 6º de la ley Nº 19.455.

RESOLVIERON:

1º) Fíjase el día 10 de abril próximo, para que comience a funcionar la Sala "D", de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial creada por el art. 1º de la ley Nº 19.455.

2º) Publíquese en el Boletín Oficial.

Todo lo cual dispusieron y mandaron, ordenando se comunicase y registrase en el libro correspondiente, por ante mí, que doy fe. — Fdo.: Eduardo A Ortiz Basualdo; Roberto E. Chute; Marco Aurelio Risolía; Luis Carlos Cabral; Margarita Arguas. — Jorge A. Peró, secretario.

e.4|4 Nº 2.289 v.4|4|73

TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION

El Tribunal de Cuentas de la Nación, notifica a las Srtas. VICTORINA EUGENIA PERALTA, que por resolución número 1643|72 (juicio administrativo de responsabilidad Nº 584|71), las declara deudoras del Fisco por las sumas de Trescientos cuarenta y seis pesos con sesenta y cinco centavos ($ 346,65) y Setenta y dos pesos ($ 72,—) respectivamente, con más el gasto del edicto de emplazamiento y con más los gastos del presente edicto, y las emplaza a su pago dentro del término de diez (10) días, bajo apercibimiento de ejecución fiscal. — Publíquese por tres (3) días.

e.4|4 Nº 2.258 v.6|4|73

AVISOS OFICIALES

ANTERIORES

MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA
AGENTE FINANCIERO DEL ESTADO NACIONAL

Se comunica que han dejado de tener provisoriamente efectos legales los siguientes títulos del empréstito "Bonos Externos 1971 - 3ª Serie": de u$s. 4.000 Nº 164.252 y de u$s. 800 Nº 262.465, con cupón Nº 3 y siguientes adheridos.

$ 496,75 e. 2|4 Nº 92.321 v. 30|4|73

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA
Agente Financiero del Estado Nacional

Se comunica que han dejado de tener provisoriamente efectos legales los siguientes títulos del empréstito "Bonos Externos 1972": de u$s. 900 Nros. 203.004 y 209.903 y de u$s. 4.500 Nros. 102.221 y 103.309, todos con cupón Nº 2 y siguientes adheridos. — Buenos Aires, 19 de marzo de 1973.

$ 450.— e.30|3 Nº 92.196 v.30|3|73
$ 450.— e.2|4 Nº 92.196 v.30|4|73

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA
Agente Financiero del Estado Oficial

Se comunica que han dejado de tener provisoriamente efectos legales los títulos del empréstito "Bonos Externos 1971 3ª Serie" de u$s. 900 cada uno números 260.247, 261.789, 262.379, 264.729, 265.086 y 268.969, con cupón Nº 2 y siguientes adheridos.

$ 180.— e.23|3 Nº 84.088 v.30|3|73
e.2|4 Nº 84.088 v.23|4|73

Nota: Se publica nuevamente en razón de haberse omitido en las ediciones del Boletín Oficial del 23|1 al 22|2|73.

MINISTERIO DE DEFENSA

Comando en Jefe de la Armada

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

La Prefectura Naval Argentina, Dirección de Policía de Seguridad y Judicial, cita y emplaza por un plazo de sesenta (60) días a: DEMETRIO GARCIA e ISAIAS GARCIA, propietarios del buque motor "Ciudad de la Plata" (3.601), para la iniciación y finalización de la extracción, remoción o demolición del buque aludido, que se encuentra hundido en aguas jurisdiccionales de la Prefectura de Zona del Bajo Paraná, en los términos del artículo 2º. Inc. a) de la Ley Nº 16.526, bajo apercibimiento de proceder en orden a lo preceptuado por el Artículo 2º. Inc. b) de la norma legal referida. — Publíquese por cinco (5) días.

e.3|4 Nº 2.230 v.9|4|73

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

La Prefectura Naval Argentina, Dirección de Policía de Seguridad y Judicial, cita y emplaza por un plazo de sesenta (60) días a: DORIN RADACOVICH LAVVSON propietario de la chata "Mayo 3" (4.412), para la iniciación y finalización de la extracción, remoción o demolición del buque aludido, que se encuentra hundido en aguas jurisdiccionales de la Prefectura de Zona del Bajo Paraná, en los términos del artículo 2º, Inc. a) de la Ley 16.526, bajo apercibimiento de proceder en orden a lo preceptuado por el Artículo 2º, Inc. b) de la norma legal referida. — Publíquese por cinco (5) días.

e.3|4 Nº 2.231 v.9|4|73

TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION

El Tribunal de Cuentas de la Nación notifica al señor CARLOS ALBERTO DONADIO que por resolución Nº 3.486|72 (juicio administrativo de responsabilidad Nº 484|72) lo declara deudor del fisco por la suma de cuatrocientos cuarenta y seis pesos con cuarenta y cuatro centavos ($ 446,44), con más los gastos que resulten de la publicación del presente edicto y lo emplaza a su pago dentro del término de diez (10) días, bajo apercibimiento de ejecución fiscal. — Publíquese por tres (3) días.

e.3|4 Nº 2.227 v.5|4|73

REMATES JUDICIALES

NUEVOS

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 2

Juzgado en lo Comercial Nº 2, Secretaría Nº 4, en autos: "PERFECTO LOPEZ y Cía. hoy NATAL, JUAN ANTONIO c|PETROLERA RECORD S. A. C. I.A. s|ejec. prend.". — Expediente Nº 34.173 comunica tres días que el martillero Jorge Humberto Cutro rematará el día 7 de abril de 1973, a las 11.30 horas en el local de la calle Talcahuano Nº 479 un chassis camión nuevo, marca Dodge, modelo año 1969, tipo DP 600 de 157" entre ejes, con cabina, diferencial de alta y baja, motor Diésel marca Perkins de 135 H.P. chassis Nº 86B0052D, motor Nº PA 6307474, Patente número B-252400, exhibiéndose todos los días hábiles en el local de la calle Dorrego Nº 173. — Base $a. 4138,53. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, 2 de abril de 1973.
Eduardo J. M. Milberg, secretario.

$ 112,50 e.4|4 Nº 93.653 v.6|4|73

Nº 10

Juzgado en lo Comercial Nº 10, Secretaría Nº 20 a mi cargo, en autos "MARCIONI, AGUSTIN H. c|BOU, FRANCISCO JOSE y otro s|ejec.". — Expediente Nº 24.152 comunica tres días que el martillero Jorge Humberto Cutro rematará el día 7 de abril a las 11.30 horas en el local de la calle Talcahuano 479 dos lotes de terrenos baldíos y desocupados ubicados en el Paraje Alto del Talar (Ptdo. de Tigre, provincia de Buenos Aires). — Señalados en el plano que cita su título con los Nros. 11 y 12 de la manzana Z 2 de la Circ. 3ra. Secc. H Chacra 36 b, Parcelas 11 y 12 partidas Nros. 76.101 y 76.102 con frente a la calle Cardenal Fagnano entre Carlos Delcasse y Juan F. Bibiloni ambos con un frente cada uno de 10 metros aproximadamente y un fondo de 37 metros lo que hace una superficie aproximada para cada uno de 370 m2. — Debe cada uno $a. 30.— por contribución territorial correspondiente al año 1970. — Los mismos podrán visitarse en horario de luz natural. El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio del Juzgado: Base de cada lote: $ 200. — Comisión 3 o|o. — Seña 8 o|o.

Buenos Aires, 2 de abril de 1973. — Gastón F. Llantada, secretario.

$ 191,25 e.4|4. Nº 93.655 v.6|4|72

CONVOCATORIAS

ANTERIORES

"E"

EMI SUPPLIERS (SUD AMERICA) S.A.C. e I.

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, que se realizará el 12 de abril de 1973, a las 9.30 horas, en el local de Mendoza 1660, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma social, modificación del nombre, ampliación del objeto, adaptación a la Ley 19.550.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 216.— e.3|4 Nº 93.048 v.9|4|73

AVISO COMERCIAL

ANTERIOR

"A"

ARTEZ WESTERLEY ARGENTINA S.A.I.C.

SUSCRIPCION DE ACCIONES

Se comunica a los señores accionistas que se ofrece suscripción hasta el día 4 de abril de 1973 con pago al contado, a la par y en proporción a sus tenencias 270.000 Acciones Ordinarias Clase "A" de Cinco votos de Valor $ 1.— por Acción correspondiente a las series números 2001 a 2270 inclusive y 154.000 Acciones Ordinarias Clase "B" de Un voto de Valor $ 1.— por acción correspondientes a las Series Nº 2647 a las 2800 inclusive. — El Directorio.

$ 112,50 e.3|4 Nº 93.019 v.5|4|73

LICITACIONES

NUEVAS

MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la Impresión de la Memoria y Balance General del Banco, año 1972. La apertura de las propuestas se realizará el día 12 de abril de 1973, a las 15 horas, en la Gerencia Departamental de Administración, División Compras, Bartolomé Mitre 326, 3er. piso, Capital Federal.

Retiro de pliegos, consultas y entrega de las propuestas en la misma.

Valor del pliego: $ 30.

e.4|4 Nº 2.232 v.5|4|73

BANCO NACIONAL DE DESARROLLO

Licitación Pública Nº 12|73

Adquisición de Papel 7 bancos duplicado.

Pliego de condiciones: Podrán retirarse en la División Licitaciones, calle 25 de Mayo 145, 2º piso, oficina 246, Capital.

Apertura de las ofertas: 13|4|73, a las 14 horas, en el lugar indicado precedentemente.

e.4|4 Nº 2.234 v.6|4|73

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

DIRECCION NACIONAL DE RECURSOS NATURALES RENOVABLES
SERVICIO NACIONAL FORESTAL

Licitación Pública Nº 30

Llámase a Licitación Pública Nº 30 para la adquisición de una (1) máquina de contabilidad alfanumérica, electromecánica, de registro directo, nueva de fábrica, para su aplicación en el departamento contable de este Servicio Nacional Forestal.

Los pliegos de bases y condiciones podrán ser retirados de lunes a viernes en el horario de 12.30 a 19 horas, en la Oficina de Compras de este Servicio.

El acto de apertura tendrá lugar en el Servicio Nacional Forestal, Departamento Administración-Compras, Ventas y Contratos, sito en Avda. Pueyrredón 2446, 1er. piso, Capital Federal, el día 16 de abril de 1973, a las 15 horas.

e.4|4 Nº 2.235 v.6|4|73

MINISTERIO DE TRABAJO

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Licitación Pública Nº 5|73

Apertura: 10 de abril de 1973.
Hora: 14.
Adquisición: Medallas de oro.
Retiro de pliegos, consultas e informes: División Compras y Suministros, Avda. Julio A. Roca Nº 609, 7º piso, Capital, cualquier día hábil de 13 a 19 horas.

e.4|4 Nº 2.284 v.5|4|73

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA

Licitación Pública Nº 3|73

Llámase a licitación pública para la provisión a esta Universidad de 64 máquinas de escribir; 12 máquinas de calcular eléctricas; 6 máquinas de calcular manuales; 2 fotocopiadoras manuales de oficina y un mimeógrafo. La apertura de las propuestas tendrá lugar el día 23 de abril de 1973, a horas diez (10) en el Departamento de Contrataciones y Compras, calle Buenos Aires Nº 177, Salta.

Los pliegos de condiciones y especificaciones pueden ser solicitados a esta Universidad en el domicilio expresado precedentemente, o en la Casa de Salta, con dirección en calle Maipú Nº 663, Buenos Aires.

e.4|4 Nº 2.287 v.13|4|73

UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN
DIRECCION SERVICIO DE RESIDENCIAS Y COMEDORES
Ref.: Licitación Pública Nº 12-973

Llámase a Licitación Pública Nº 12-973 para la adquisición de uniformes varios (guardapolvos, camisas, pantalones, etc.), con destino a los Comedores Estudiantiles Universitarios, de la Universidad Nacional de Tucumán.

Por pliego de condiciones recurrir a la Dirección del Servicio de Residencias y Comedores, sito en calle Ayacucho cuatrocientos noventa y uno, primer piso, San Miguel de Tucumán, donde tendrá lugar el acto de apertura de las propuestas el día 16 de abril de 1973, a horas 10.

e.4|4 Nº 2.285 v.5|4|73

UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN
DIRECCION SERVICIO DE RESIDENCIAS Y COMEDORES

Llámase a Licitación Pública Nº 81|73 para la adquisición de frutas y verduras con destino a los Comedores Estudiantiles Universitarios de la Universidad Nacional de Tucumán.

Por pliego de condiciones recurrir a Dirección Servicios de Residencias y Comedores, calle Ayacucho 491, primer piso, San Miguel de Tucumán, donde tendrá lugar el acto de apertura el día 16 de abril de 1973, a horas 10.

e.4|4 Nº 2.286 v.5|4|73

MINISTERIO DE DEFENSA

Comando en Jefe de la Fuerza Aérea

FUERZA AEREA ARGENTINA

Transporte Pre y Post Aéreo de Pasajeros en Omnibus-Colectivo Aeropuerto Nacional Ezeiza

Llámase a Licitación Pública Nº 7|73, para el otorgamiento exclusivo en concesión de uso de la explotación de Transporte Pre y Post Aéreo de Pasajeros en ómnibus colectivo, entre el Aeropuerto Nacional de Ezeiza y la Capital Federal.

Apertura: día 15 de mayo de 1973, a las 9,30 horas en la Región Aérea Centro —Aeropuerto Nacional Ezeiza— 2º piso, Edificio Aeroestación.

Retiro de pliegos: En Aeropuerto Nacional Ezeiza, Departamento Planes (División Explotación Comercial), 2º piso, Edificio Aeroestación, Horario: 9,00 a 12,00 horas hasta el día 14 de mayo de 1973.

Precio del pliego: Cien pesos ($ 100,00).

$ 150.— e. 4|4 Nº 2.236 v. 10|4|73

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES BANCARIOS
Expediente Nº 13.418|73

Llámase a Licitación Pública número 22 el día 18 de abril de 1973, a las doce y treinta horas, para la provisión de material de vidrio para laboratorio.

Pliego de condiciones e informes en este Instituto, Avda. R. S. Peña 501, 3º piso, oficina 325, Capital.

Buenos Aires, abril 4 de 1973.
fe Departamento Compras y Suministros.

e. 4|4 Nº 2.290 v. 5|4|73

INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES BANCARIOS
Expediente Nº 14.442|73

Llámase a Licitación Pública número 21 el día 17 de abril de 1973, a las doce y treinta horas, para la provisión de jeringas hipodérmicas, jeringas para insulina, termómetros clínicos, etc.

Pliego de condiciones e informes en este Instituto, Avda. R. S. Peña 501, 3º piso, oficina 325, Capital.

Buenos Aires, abril 4 de 1973.
fe Departamento Compras y Suministros.

e. 4|4 Nº 2.291 v. 5|4|73

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Subsecretaría de Transporte

FERROCARRILES ARGENTINOS
LINEA URQUIZA
Región Nordeste

Llama a Licitación Pública Nº 1501—C: Reacondicionamiento y remodelación de alambrados zona vía y modificaciones en pasos a nivel, sección suburbana. — Apertura: 24|4|73 a las 17 horas. — Valor del pliego: $ ley 18.188: $ 50.—.

Retiro de pliegos: Aprovisionamiento, Oficina de Mesa de Entradas, 5to. piso, Estación Federico Lacroze, Capital Federal, días hábiles de 12,30 a 16,30 horas (T. E. 55-9218) o Aprovisionamiento (Paraná, provincia de Entre Ríos).

e. 4|4 Nº 2.237 v. 6|4|73

Subsecretaría de Energía

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Dirección de Transportes
Lic. Pública Nº 249|73: Palas cargadoras, zanjadores y grúas.
Apertura: 7|5|73.
Valor: $ 20.—.
Pliegos. Sala Apertura, Sarmiento 770 Capital.
e. 4|4 Nº 2.240 v. 17|4|73

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Gerencia de Suministros
Lic. Pública Nº 251|73. Consultorio Médico Odontológico sobre rodado. — Apertura: 2|5|73.
Valor: $ 20.—.
Pliegos: Sala Apertura, Sarmiento 770 Capital.
e. 4|4 Nº 2.241 v. 17|4|73

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Departamento Ingeniería de Obras
Lic. Pública Nº 232|73: Materiales eléctricos. — Apertura: 30|4|73.
Valor: $ 20.—.
Pliegos: Sala Apertura, Sarmiento 770, Capital.
e. 4|4 Nº 2.242 v. 17|4|73

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Dirección de Producción
Lic. Pública Nº 233|73; Motobombas y electrobombas p|recuperación secundaria. — Apertura: 14|5|73.
Valor: $ 20.—.
Lic. Pública Nº 240|73; Empaquetaduras de producción. — Apertura: 4|5|73.
Valor: $ 20.—.
Lic. Pública Nº 250|73; Tanque de 6.500 m3 de capacidad. — Apertura: 4|5|73.
Valor: $ 20.—.
Pliegos: Sala Apertura, Sarmiento 770, Capital.
e. 4|4 Nº 2.243 v. 17|4|73

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Dirección de Industrialización
Lic. Pública Nº 288|73: Repuestos p| aparatos Convernor Woodward. — Apertura: 16|4|73.
Valor: $ 20.—.
Lic. Pública Nº 236|73; Envases de polietileno p|contener 1 litro de aceite 2 T. Extra. — Apertura: 4|5|73.
Valor: $ 20.—.
Licitación Pública Nº 237|73; Repuestos p|turbinas AEG—Kanis. — Apertura: 4|5|73.
Valor: $ 20.—.
Pliegos: Sala Apertura, Sarmiento 770, Capital.
e. 4|4 Nº 2.244 v. 17|4|73

GAS DEL ESTADO
Nº 8.640: Provisión gas natural al área tabacalera (Departamento "El Carmen") provincia de Jujuy.
Apert.: 2|5|73. 10 horas. — Valor: pesos 75.—.
Adquirir documentación Alsina 1170, piso 1º, of. 111, Capital, de 8 a 13 horas.
e. 4|4 Nº 2.239 v. 13|4|73

GAS DEL ESTADO
Nº 8.628: Adq. equipo de radiodiagnóstico y accesorios. — Apert.: 30|4|73, 11 horas. — Valor: 250.—.
Nº 8.629: Contr. reacondicionamiento de unidades de corriente impresa en el gasoducto Pico Truncado—Buenos Aires, entre progresivas Km. 84 y Km. 1.076 (Holdich, provincia de Chubut—Gral. Cerri, provincia de Buenos Aires).
Apert.: 4|5|73, 10 horas. — Valor: pesos 75.—.
Nº 8.633: Adq. caños de acero con o sin costura para alta presión. — Apert.: 30|4|73, 12,30 horas. — Valor. $ 75.—.
Adquirir documentación Alsina 1170, piso 1º, of. 111, Capital, de 8 a 13 hs.
e. 4|4 Nº 2.292 v. 13|4|73

Subsecretaría de Marina Mercante

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES
DEPARTAMENTO LOGISTICA
Llámase a licitación pública Nº 5.028, hasta el día 25 de abril de 1973, a las 15,15 horas, para la adquisición de Transceptores de Comunicaciones Tipo Naval, sistema de emisión B.L.U. (c|u. 30).
Consultas y propuestas: Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables, Equipo de Abastecimiento, Avda. Pte. Julio A. Roca 738, piso 5º, Buenos Aires.
Pliego: $ 20,00. — Pago del mismo, en Avda. 9 de Julio 1925, planta baja, (tesorería), de 13 a 17 horas.
e.4|4 Nº 2.238 v.13|4|73

CONGRESO DE LA NACION

SENADO DE LA NACION
DIRECCION CONTADURIA Y ADMINISTRACION
Expte. Nº 241|73
Licitación Pública Nº 3|73
Llámase a licitación pública, para contratar la adquisición de 74 medallas de oro credenciales de 18 kilates, a acuñarse con cuños oficiales a suministrar por el Senado de la Nación.
Apertura de ofertas: día 11 de abril de 1973, a las 15,00 horas.
Pliego de condiciones en el Departamento Compras, de 13 a 19 horas, Rivadavia 1864, planta baja (Sector Senado), Capital Federal.
e.4|4 Nº 2.233 v.5|4|73

LICITACIONES

ANTERIORES

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA
Expediente Nº 30.079.
Llámase a Licitación Pública Nº 4 para la ejecución de la obra "Labores de Exploración Minera en Mina Nuclear "Huemul", Sección Huemul, Dpto. Malargüe, Pcia. de Mendoza".
Apertura: 28 de mayo de 1973. Hora: 10 (diez).
Presupuesto oficial: Un millón doscientos mil pesos ($ 1.200.000).
Valor del pliego: Cincuenta pesos ($ 50,00).
Retiro de pliegos: En la División Licitaciones, Avda. del Libertador 8250, 3er. piso, Capital Federal o en las Delegaciones Noroeste, Ruta a Vaqueros, Km. 7, Pcia. de Salta y Cuyo, Azopardo 313, Godoy Cruz, Pcia. de Mendoza, de lunes a viernes hábiles en el horario de 9.30 a 12. — La Gerencia de Economía.
e.3|4 Nº 2.203 v.25|4|73

Secretaría General
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
DEPARTAMENTO SUMINISTROS
Balcarce 50, Pta. Baja,
T.E. 46-9841, Int. 462, Cap. Federal
Licitación Pública Nº 471
Llámase a licitación pública para el día 9 de abril de 1973, a las 16 horas, a efectos de contratar los trabajos de remodelación a realizar en el 8º piso, del edificio fiscal, sito en Avenida Roque Sáenz Peña Nº 501, Capital Federal.
El pliego de condiciones con las especificaciones se encuentra a disposición de los interesados en el Departamento Suministros, donde tendrá lugar el acto de apertura de las ofertas.
e.2|4 Nº 2.155 v.6|4|73

MINISTERIO DEL INTERIOR

GOBERNACION DEL TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUD
Llamado a Licitación
Llámase a Licitación Pública Nº 6|73 para la adquisición de papelería, destinada al Depósito de la Gobernación Ushuaia. Consultas y retiro de pliegos en el Departamento Suministros de la Gobernación Ushuaia, Dirección General de Rentas, Río Grande y en la Casa de Tierra del Fuego, 25 de Mayo 35, 3º piso, Capital Federal.
Apertura de la licitación el día 18 de abril de 1973, a las 18 horas, en el despacho del Ministerio de Economía y Finanzas de la Gobernación, Ushuaia.
Presupuesto oficial: $ 45.000,00.
e.3|4 Nº 2.222 v.5|4|73

POLICIA FEDERAL
Licitación Pública Nº 78|73
Fíjase el día 9 de abril de 1973, a las 11.30 horas, para que tenga lugar en la División Licitaciones, calle Moreno 1550, piso 4º, Capital (donde podrán solicitarse informes y pliegos de bases y condiciones) en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública Nº 78|73 "para la provisión de aproximadamente setenta y ocho metros de verja y un portón de iguales características a los existentes, en el Cuerpo Policía Montada de esta Policía Federal".
e.3|4 Nº 2.204 v.4|4|73

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 13
Ref. Expte. Nº 1.204|73
Llámase a licitación pública Nº 13, para la adquisición de Condecoraciones en los grados de Gran Cruz, Gran Oficial, Comendador y Oficial de la "Orden del Libertador San Martín" y Gran Cruz, Gran Oficial, Comendador, Oficial y Caballero de la "Orden de Mayo al Mérito".
La apertura de las propuestas que se presenten tendrá lugar el día 2 de mayo de 1973, a las 17 horas, en la Dirección General de Administración, Avda. Pte. Julio A. Roca Nº 721, con la presencia de los interesados que concurran. — Las Condiciones Técnicas y Especificaciones de las mismas, están a disposición de las firmas interesadas en la División Compras y Suministros, Avda. Pte. Julio A. Roca Nº 721 5º piso, Capital Federal.
Buenos Aires, 30 de marzo de 1973. — El Director General de Administración.
e.30|3 Nº 2.147 v.10|4|73

MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

BANCO NACIONAL DE DESARROLLO
Licitación Pública Nº 10|73
Adquisición de papel offset de alta precisión.
Pliego de condiciones: Podrán retirarse en la División Licitaciones, calle 25 de Mayo 145, 2º piso, oficina 246, Capital.
Apertura de las ofertas: 12 de abril de 1973, a las 14 horas, en el lugar indicado precedentemente.
e.3|4 Nº 2.206 v.5|4|73

BANCO DE LA NACION ARGENTINA
Llámase a licitación pública para la realización de trabajos de Aislación Hidráulica en Cubierta de Techos, en la División Talleres Barracas (Capital). La apertura de las propuestas se realizará en la Gerencia Departamental de Administración, el día 13 de abril de 1973, a las 15 horas.
Retirar la documentación en la filial titular y en la Subgerencia de Inmuebles y Construcciones, Bartolomé Mitre 326, 4º piso, local 429, Capital Federal.
Valor del pliego: $ 80.
e.29|3 Nº 2.079 v.4|4|73

BANCO DE LA NACION ARGENTINA
Llámase a licitación pública para la Provisión y Colocación de Mamparas Metálicas en Tesoro, en la Casa Central (Capital). La apertura de las propuestas se realizará en la Gerencia Departamental de Administración el día 12 de abril de 1973, a las 15 horas.
Retirar la documentación en la Subgerencia de Inmuebles y Construcciones Bartolomé Mitre 326, 4º piso, local 429 Capital Federal.
Valor del pliego: $ 20.
e.29|3 Nº 2.078 v.4|4|73

BANCO DE LA NACION ARGENTINA
Llámase a Licitación Pública para la construcción del nuevo edificio en la sucursal Choele Choel. La apertura de las propuestas se realizará en la Gerencia Departamental de Administración el 21 de mayo de 1973, a las 15 horas. Retirar la documentación en la filial titular en las sucursales Córdoba, Rosario, Villa María, Rafaela y en la Subgerencia de Inmuebles y Construcciones, Bmé. Mitre 326, 4º piso, local 429, Capital Federal.
Valor del pliego: $ 200
e.28|3 Nº 2.041 v.17|4|73

BANCO DE LA NACION ARGENTINA
Llámase a licitación pública para la adquisición de nuevo edificio para la Delegación Santa María (Catamarca). La apertura de las propuestas se realizará en la Gerencia Departamental de Administración, el día 8 de mayo de 1973, a las 15 horas. Retirar la documentación en la sucursal Cafayate (Catamarca) y en la Subgerencia de Inmuebles y Construcciones Bartolomé Mitre 326 —4º piso— local 429, Capital Federal.
Valor del pliego: $ 200.—.
e. 15|3 Nº 1.706 v. 4|4|73

CAJA NACIONAL DE AHORRO Y SEGUROS
Licitación Pública Nº 12|973
Apertura: 11 de abril de 1973, a las 16.
"Provisión e instalación de un sistema central de aire acondicionado".
Pliego de condiciones y presentación de las ofertas: División Compras. Hipólito Yrigoyen 1770, 1er. piso, Capital Federal, de 12 a 17.30.
e. 3|4 Nº 2.207 v.4|4|73

CAJA NACIONAL DE AHORRO Y SEGUROS
Licitación Pública Nº 13-973
Apertura: 30 abril 1973, a las 16.
"Adquisición de muebles para oficina".
Pliego de condiciones y presentación de las ofertas: División Compras, Hipólito Yrigoyen Nº 1770, 1er. piso, Capital Federal, de 12 a 17.30.
e.29|3 Nº 2.081 v.9|4|73

CAJA NACIONAL DE AHORRO Y SEGUROS
Licitación Pública Nº 07-973
Apertura: 30 de abril 1973, a las 12.30.
"Adquisición de un inmueble en la zona céntrica y comercial de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca".
Pliego de condiciones: División Compras, Hipólito Yrigoyen 1770, 1er. piso, Capital Federal, o en las filiales de la Caja en Capital Federal e interior del país.
Presentación de las ofertas: Administración Central (división Compras), de 12 a 17.30, o en la sucursal San Miguel de Tucumán, San Martín 610, de esa ciudad, de 7.30 a 13.
e.27|3 Nº 2.017 v.5|4|73

CAJA NACIONAL DE AHORRO Y SEGUROS
Licitación Pública Nº 09973. Apertura: 24|abril|1973, a las 12,30.
"Adquisición de un inmueble o locación de un local en propiedad horizontal (Ley Nº 13.512), por el término no menor de cinco (5) años, en la zona céntrica y comercial de la Ciudad de Viedma (Río Negro)".
Pliego de condiciones: División Compras, Hipólito Yrigoyen 1770, 1er. piso, Capital Federal, o en las filiales de la Caja en Capital Federal e interior del país.
Presentación de las ofertas: División Compras o en la sucursal Bahía Blanca, Avda. Colón Nº 34, de esa ciudad, de 12 a 17,30.
e. 26|3 Nº 1.979 v. 4|4|73

CAJA NACIONAL DE AHORRO Y SEGUROS
Licitación Pública Nº 06|973. Apertura: 26 de abril|1973, a las 12,30.
"Adquisición de un inmueble o locación de un local en propiedad horizontal (Ley Nº 13.512), por el término no menor de cinco (5) años, ubicado fuera de la zona céntrica de la ciudad de Santa Fe".
Pliego de condiciones: División Compras, Hipólito Yrigoyen 1770, 1er piso, Capital Federal, o en las filiales de la Caja en Capital Federal e interior del país.
Presentación de las ofertas: Administración Central (División Compras), de 12 a 17.30, o en la sucursal Santa Fe, Lisandro de la Torre 2646, de esa ciudad, de 7,30 a 13
e. 26|3 Nº 1.960 v. 4|4|73

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
Expediente Nº 250.257|73
Llámase a Licitación Pública Nº 5 para lograr la provisión de formularios continuos Nº 7712'H.
La apertura de las propuestas se efectuará el día 9 de abril de 1973, a las 14 horas.
Para consultar detalles, retirar pliegos de condiciones y presentar propuestas dirigirse a Sección Compras y Suministros, Paraná 145, piso 3º, Buenos Aires.
e.3|4 Nº 2.205 v.4|4|73

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

JUNTA NACIONAL DE GRANOS
Llámase a Licitación Pública Nº 58|73, para la adquisición de camiones, de acuerdo a las especificaciones técnicas consignadas en el pliego de condiciones, pudiendo ser éste consultado y retirado por los interesados que lo deseen en la Gerencia de Administración y Finanzas, Avda. Paseo Colón 359|79, 2º piso, Capital.
El acto de apertura de sobres y lectura de propuestas se realizará el día 30 de abril del año en curso, a las 17 horas, en la Gerencia precitada.
e. 3|4 Nº 2.208 v. 12|4|73

I.N.T.A
ESTACION EXPERIMENTAL AGROPECUARIA TRELEW
Ruta Nac. 25, Km. 1.480
Casilla de Correo 88, Trelew, Chubut
Llama a Licitación Pública Nº 4|73, para el transporte en camión desde chacras del valle hasta Campo Experimental Tehuelches, distancia 150 kilómetros, de 300 toneladas de pasto enfardado.
Apertura: 9 de abril de 1973, a las 10 horas. Los pliegos de condiciones pueden ser retirados o solicitados en la dirección indicada.
e. 3|4 Nº 2.203 v. 4|4|73

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y MINERIA

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

La Dirección General de Administración, Contrataciones, del Ministerio de Industria y Minería, llama a licitación pública Nº 20|73, para el día 17 de abril de 1973, a las 17 horas, para la "Fotointerpretación Geológica en dos zonas de Chubut, con superficie aproximada de: Zona A, 27.200 km2 y Zona B, 28.100 km2". — Cuyo pliego de bases y condiciones detallados se encuentran a disposición de los interesados en Contrataciones, sito en la Av. Julio A. Roca 651, piso 3º, Sector 16, Capital, dentro del horario de 13 a 19 horas.

e.30|3 Nº 2.099 v.10|4|73

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 10
Expte. Nº 20.671 y Agreg.

Llámase a Licitación Pública Nº 10, para el día 17 de abril de 1973, a las 11 horas, para la adquisición de material de curaciones, drogas, material de laboratorio, etc., con destino a Hospital Nacional del Centenario Hospital Escuela "Dr. José M. M. Fernández" y Facultad de Ciencias Bioquímicas.

La apertura de las propuestas se efectuará en Dirección Contrataciones de la Dirección General de Administración, calle Beruti 2109 Rosario, lugar donde podrán ser retirados los pliegos respectivos. — El Director de Contrataciones.

e. 3|4 Nº 2.210 v. 4|4|73

UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN
Licitación Pública Nº 3-73

Llámase a Licitación Pública Nº 3-73 para el día 18 de abril de 1973, a horas 11, para la adquisición de equipo para el reequipamiento de Canal 10 Televisora de la Universidad Nacional de Tucumán (Osciloscopio, grabadora reproductora de video, equipo de enlace de microondas, etc.). Por cláusulas particulares recurrir a la Representación de la U.N.T. en Buenos Aires, sita en la calle Uruguay Nº 864, 2º piso, oficina 205 y al Departamento de Compras de la Universidad, Ayacucho Nº 491, 2º piso, San Miguel de Tucumán, donde tendrá lugar el acto de apertura de las propuestas. — Director General de Administración.

e.27|3 Nº 2.021 v.5|4|73

UNIVERSIDAD NACIONAL DE RIO CUARTO
Expediente Nº 292|14

Llámase a Licitación Pública Nº 017|73 para la construcción de las obras de infraestructuras y arquitectura del "Complejo Universitario de la Universidad Nacional de Río Cuarto", en el Km. 601 de la Ruta Nacional Nº 36, ciudad de Río Cuarto, provincia de Córdoba.

Presupuesto Oficial: $ 234.464.584,78.
Garantía de la oferta: $ 2.344.645,84.

Lugar y fecha de apertura: Las ofertas deberán dirigirse al Rector de la Universidad Nacional de Río Cuarto y podrán presentarse hasta la hora 17,00 del día 30 de abril de 1973 en el Rectorado de la Universidad, Ruta Nacional Nº 36, Km. 601, ciudad de Río Cuarto, provincia de Córdoba. — En el lugar, fecha y hora indicados se procederá a la apertura pública de las ofertas.

Consulta o compra de los pliegos: Los pliegos conteniendo las bases del remate y las condiciones a que debe ajustarse la propuesta podrán consultarse o comprarse en la dependencia antes citada o en la Delegación de la Universidad ubicada en la Casa de Córdoba, Callao 332, 1º piso, Capital Federal, a partir del día 23 de marzo de 1973, en el horario de 16,00 a 19,00 horas y al precio de dos mil pesos ($ 2.000,00) el ejemplar.

e. 23|3 Nº 1.968 v. 12|4|73

MINISTERIO DE DEFENSA

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
DIRECCION DE PRODUCCION
Departamento Abastecimiento
División Compras
Avda. Cabildo 65 - Buenos Aires
T.E. 772-8091 int. 178-172

Llámase a Licitación Pública Nº 19|73, para el día 23 de abril de 1973, a las 10 horas, por la provisión de 267 toneladas de plomo puro en lingotes (99,9 % ley de pureza). Por pliegos de condiciones dirigirse a esta Dirección General (División Compras), Avda. Cabildo 65 —1er. piso— oficina 148, lugar donde se realizará la apertura de la citada licitación.

Valor del pliego: $ 20.—. — El Director General.

e. 3|4 Nº 2.223 v. 12|4|73

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
Fábrica Militar de Pólvoras y Explosivos "VM"
Villa María, Córdoba
Licitación Pública de Compra Nº 1|73

Fecha de apertura: 7 de mayo de 1973 a las 11 horas.

Por la provisión de: "Interconexión eléctrica entre la F.M.P.E. "Villa María" y la Empresa Provincial de Energía de Córdoba - (EPEC) - Las Playas, Villa María".

Consultas y retiro de Pliegos y Planos en la Fábrica Militar de Pólvoras y Explosivos "Villa María", Villa María, Córdoba o en Sede Central, Avenida Cabildo 65, Buenos Aires.

e.26|3 Nº 1.981 v.4|4|73

Comando en Jefe del Ejército

EJERCITO ARGENTINO
COMANDO DE INGENIEROS
Licitación Pública Nº 11|1973

Apertura: 24 de abril de 1973. Hora: 15,30. Lugar: Azopardo 250, 10º Piso, Capital. Destino: Batallón Depósito de Arsenales 601 "Domingo Viejobueno", en Monte Chingolo, (Provincia de Buenos Aires). Objeto: Ejecución de trabajos varios.

Precio del legajo: $ 45.
Presupuesto oficial: $ 659.315,47.
Venta del legajo: Lunes a viernes de 8 a 11 horas.
Informes: División Contrataciones, 10º Piso de 8 a 11 horas, exclusivamente.

e.26|3 Nº 1.982 v.6|4|73

EJERCITO ARGENTINO
COMANDO DE INGENIEROS
Licitación Pública Nº 9|73

Apertura: 12 de abril de 1973.
Hora: 15.30. Lugar: Azopardo 250, 10º piso, Capital.
Destino: Liceo Militar "General Roca" Comodoro Rivadavia.
Objeto: Provisión y montaje de un techo parabólico.
Precio del legajo: $ 50,00.
Presupuesto oficial: $ 1.333.780.
Venta del legajo: Lunes a viernes, de 8 a 11 horas.
Informes: División Contrataciones, 10º piso, de 8 a 11 horas.

e.15|3 Nº 1.712 v.4|4|73

Comando en Jefe de la Fuerza Aérea

AEROPUERTO NACIONAL EZEIZA
SERVICIO DE REMISES

Llámase a Licitación Pública Nº 5|73 para otorgar en el Aeropuerto Nacional Ezeiza, la explotación del Servicio de Transporte Pre y Post Aéreo de Pasajeros (autos con chofer, remises).

Apertura: día 24 de abril de 1973, a las 9.30 horas, en la Región Aérea Centro, Aeropuerto Nacional Ezeiza, 2º piso, Edificio Aeroestación.

Retiro de pliegos: En Aeropuerto Nacional Ezeiza, Departamento Planes (División Explotación Comercial), 2º piso, Edificio Aeroestación. Horario: 9 a 12 horas, hasta el día 25 de abril de 1973.

Precio del pliego: Cien pesos ($ 100,00)

Fuerza Aérea Argentina.

e.2|4 Nº 2.164 v.6|4|73

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Expediente Nº 14.792|73-Cde. 4

Llámase a Licitación Pública Nº 11|73 para el día 12 del mes de abril de 1973, a las 14 horas, para subvenir las necesidades que se detallan en este aviso, con destino a Centro Unico de Procesamiento Electrónico de Datos y durante el año 1973.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la División Compras y Suministros, Defensa 120, 1 piso, oficina 1.028, Letra "M", Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada División.

Las necesidades se refieren a: La adquisición de Cintas magnéticas y cartuchos protectores.

Buenos Aires. — El Director General de Administración.

e.2|4 Nº 2.166 v.11|4|73

INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES BANCARIOS
Expediente Nº 14.239|73

Llámase a licitación pública Nº 18, el día 16 de abril de 1973 a las doce y treinta horas, para la adquisición de películas radiográficas, películas para mamografía y películas en rollos.

Pliego de Condiciones e informes en este Instituto Avda. Pte. R. S. Peña 501 3er. piso oficina 325, Capital.

Buenos Aires, 29 de marzo de 1973. — Raúl C Leston. Jefe Departamento Compras y Suministros.

e.29|3 Nº 2.092 v.9|4|73

Subsecretaría de Promoción y Asistencia Social

SUBAREA DE LA DELEGACION ADMINISTRACION DE PROMOCION Y ASISTENCIA SOCIAL
(Expediente Nº 26.526|72)

Llámase a Licitación Pública Nº 97|73, para el día 9 de abril de 1973, a las 14 horas, para la adquisición de un tractor, con destino al Instituto "Capitán Sarmiento", dependiente de la Dirección General de Minoridad y la Familia y cuya entrega se efectuará en el establecimiento, sito Olivera, Pcia. de Bs. As.

El pliego de condiciones con las especificaciones se encuentra a disposición de los interesados, en la División Contrataciones, sita Defensa 120, 6º piso, Of. 6002, Cap. Fed., donde tendrá lugar el acto de apertura.

e. 3|4 Nº 2.211 v. 4|4|73

SUBAREA DE LA DELEGACION ADMINISTRACION DE PROMOCION Y ASISTENCIA SOCIAL
(Expediente Nº 22.636|73)

Llámase a Licitación Pública Nº 98|73, para el día 9 de abril de 1973, a las 16 horas, para el suministro en cocido de raciones diarias de alimentos de primera calidad, con destino al Instituto "Manuel Rocca", sito Segurola 1601, Cap. Fed., durante el período comprendido entre el 1º|5|73 al 31|8|73.

El pliego de condiciones, se encuentra a disposición de los interesados en la División Contrataciones, sita Defensa 120, 6º piso, Of. 6002, Cap. Fed., donde tendrá lugar el acto de apertura.

Precio del pliego: $ 10.—.

e. 3|4 Nº 2.212 v. 4|4|73

SUBAREA DE LA DELEGACION ADMINISTRACION DE PROMOCION Y ASISTENCIA SOCIAL
Expediente Nº 6.737|72

Llámase a Licitación Pública Nº 102|73, para el día 9 de abril, a las 17 horas, para contratar los servicios de mantenimiento mensual de máquinas de escribir y calcular, con destino a diversas oficinas dependientes de esta Delegación Administración, que a continuación se detalla: Defensa 120, 1º, 5º y 6º piso, Capital, Avda. de Mayo 869, Capital y Cangallo 524, Capital.

El pliego de condiciones con las especificaciones se encuentra a disposición de los interesados en la División Contrataciones, calle Defensa 120, 6º piso, Of. 6002, Capital Federal, donde tendrá lugar el acto de apertura.

e. 3|4 Nº 2.213 v. 4|4|73

SUBAREA DE LA DELEGACION ADMINISTRACION DE PROMOCION Y ASISTENCIA SOCIAL
Expediente Nº 60.249|73

Llámase a licitación pública Nº 94|73, para el día 17 de abril de 1973, a las 14 horas, para la adquisición de textiles y confecciones, con destino a diversos Hogares dependientes de la Dirección General de Asistencia Social, cuya entrega se efectuará en la Oficina de Economato, sita en Cangallo 524, Capital Federal.

El Pliego de condiciones con las especificaciones, se encuentra a disposición de los interesados en la División Contrataciones, sita en Defensa 120, 6º piso, Of. 6002, Buenos Aires, donde tendrá lugar el acto de apertura.

e.30|3 Nº 2.148 v.10|4|73

Subsecretaría de Seguridad Social

CAJA NACIONAL DE PREVISION DE LA INDUSTRIA, COMERCIO Y ACTIVIDADES CIVILES
Expediente Nº 8.009 799 6|73

Llámase a Licitación Pública Nº 14|73, para el día 10 de abril, a las 14 horas, por la contratación de un servicio de música funcional, destinado a distintos edificios de esta caja.

Pliego de condiciones generales en la Sección Compras y Suministros, Cordoba Nº 720, piso 3º, de 12.45 a 19 horas.

e. 3|4 Nº 2.214 v. 4|4|73

CAJA NACIONAL DE PREVISION PARA EL PERSONAL DEL ESTADO Y SERVICIOS PUBLICOS
Licitación Pública Nº 10|73
Expediente Nº 6.010.175|2 Asuntos Varios

Llámase a Licitación Pública Nº 10|73, para el día 11 de abril de 1973, a las 14,30 horas, para la provisión de formularios continuos. Por el pliego de condiciones y demás aclaraciones dirigirse a: Sección Compras y Suministros, Rivadavia 1745 —6 piso— Capital Federal, dentro del horario administrativo.

Buenos Aires, marzo 29 de 1973. — La Gerencia Administración.

e. 3|4 Nº 2.224 v. 4|4|73

Subsecretaría de Salud Pública

HOSPITAL - SANATORIO DE LLANURA "VICENTE LOPEZ Y PLANES"

Llámase a Licitación Pública Nº 15|73, para el día 9 del mes de abril de 1973, a las 11 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: Elementos para el equipamiento de los Consultorios Externos, Estadística, Servicio Social y Area Programática, con destino a Hospital - Sanatorio de Llanura "Vicente López y Planes".

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Hospital - Sanatorio de Llanura "Vicente López y Planes", General Rodríguez, F.C.N.D.F.S. (Pcia. de Bs. As.), debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado servicio.

e. 3|4 Nº 2.215 v. 4|4|73

COLONIA NACIONAL "DR. DOMINGO CABRED"
Expediente Nº 1.455|73

Llámase a Licitación Pública Nº 7|73, para el día 24 de abril de 1973, a las 12 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detalla, con destino a la Colonia Nacional "Dr. Domingo Cabred", durante el Ejercicio Fiscal 1973.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el citado establecimiento, sito en Open Door, F.C.G.S.M., debiendo dirigirse para pliegos e informes a la antedicha dependencia.

Las necesidades se refieren a: Hacienda vacuna en pie y borrego en reses tipo consumo.

Open Door, 3 de abril de 1973. — El Director de la Colonia Nacional "Dr. Domingo Cabred".

e. 3|4 Nº 2.216 v. 12|4|73

POLICLINICO "PROFESOR ALEJANDRO POSADAS"

Llámase a Licitación Pública Nº 11|73 para el día 13 de abril de 1973, a las 13 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: la adquisición de diversos elementos para el Departamento de Enfermería del Policlínico (agujas, bolsa de goma, colectores, tubuladuras, jeringas, sondas, tensiómetros, rectosigmoideoscopio, nebulizadores, equipos pediátricos y p|extracción de sangre, estetoscopos, canulas, etc.), con destino al Policlínico "Profesor Alejandro Posadas".

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento Administrativo Contable (Sección Contrataciones), sito en Martínez de Hoz y Marconi de Villa Sarmiento (Haedo Norte), Pdo. de Morón, Prov. de Buenos Aires, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento.

Villa Sarmiento, 28 de marzo de 1973 — El Director.

e.28|3 Nº 2.047 v.6|4|73

COLONIA NACIONAL "DR. DOMINGO CABRED"
Expediente Nº 1.453|73

Llámase a Licitación Pública Nº 8|73, para el día 23 de abril de 1973, a las 12 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detalla, con destino a la Colonia Nacional "Dr. Domingo Cabred", durante el ejercicio Fiscal 1973.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el citado Establecimiento, sito en Open Door, FCNGSM., debiendo dirigirse para pliegos e informes a la antedicha dependencia.

Las necesidades se refieren a: Verduras y Frutas.

Open Door, 2 de abril de 1973. — El Director de la Colonia Nac. "Dr. Domingo Cabred".

e.2|4 Nº 2.173 v.11|4|73

Subsecretaría de Vivienda

DIVISION COMPRAS Y SUMINISTROS
Expediente Nº 10.517|72

Llámase a Licitación Pública Nº 2|73, para el día 12, a las 16 horas, para la adquisición de tres (3) automóviles Standard, tipo Rural, motor naftero de 6 cilindros.

Pliego de condiciones y presentación de ofertas: División Compras y Suministros. Defensa 120 —3er. piso— Oficina 3030.

e. 3|4 Nº 2.229 v. 4|4|73

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

Llámase a Licitación Pública Nº 5.473 para el día 17 de abril de 1973, a las 15 horas, para la adquisición de máquinas de contabilidad.

Lugar de apertura: Sala de Licitaciones, Defensa 192, entrepiso "C" Capital Federal.

Retiro de pliegos de condiciones: Dptc. Suministros, División Licitaciones en la misma dirección, de lunes a viernes, de 12 a 17 horas.

e.26|3 Nº 1.986 v.6|4|73

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL
Llamado a Licitación Pública Nº 1.679

Objeto: Construcción de una planta de tratamiento de líquidos cloacales.

Ubicación: Núcleos Habitacionales Definitivos Nros. 17, 18 y 19, Avda. Crovara y Avda. R. O. del Uruguay (Camino de Cintura), Ciudad Gral. Belgrano, Pdo de La Matanza, Provincia de Buenos Aires.

Presupuesto oficial: $ 1.352.000.—.
Garantía de licitación: $ 13.520,—.
Fecha y hora de apertura: 8 de mayo de 1973, a las 16 horas.

Lugar de apertura e informes y pliegos: Gerencia de Planes Habitacionales Dpto. de Licitaciones de Obras y Registro de Empresas, Defensa Nº 192, 2º piso, oficina Nº 2670, Capital Federal.

e.28|3 Nº 2.048 v.17|4|73

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Subsecretaría de Transporte

AEROLINEAS ARGENTINAS
Licitación Pública Nº 199|73

"Por la adquisición de vasos plásticos a fabricarse en poliestireno de alto impacto, capacidad 220 cc."

Los pliegos de condiciones podrán consultarse y retirarse sin cargo en Paseo Colón 185, 1er. piso, oficina 107, Capital, dentro del horario de 10 a 16.30 horas.

Las ofertas se presentarán en la dirección arriba indicada y la apertura de sobres se efectuará en la oficina 108, el día 17 de abril de 1973, a las 11 horas.

e.3|4 Nº 2.225 v.16|4|73

AEROLINEAS ARGENTINAS
Licitación Pública Nº 193|73

"Por la adquisición de vajilla a fabricarse en poliestireno y de acuerdo al siguiente detalle: Plato cuadrado para fiambre; plato rectangular para comida; plato para postre y taza para té|café"

Los pliegos de condiciones podrán consultarse y retirarse sin cargo en Paseo Colón 185, 1er. piso, oficina 107, Capital, dentro del horario de 10 a 16.30 horas.

Las ofertas se presentarán en la dirección arriba indicada y la apertura de sobres se efectuará en la oficina 108, el día 12 de abril de 1973, a las 11 horas.

e.28|3 Nº 2.071 v.10|4|73

FERROCARRILES ARGENTINOS
Organismo Central
Licitaciones Internacionales
F. A. — B. I. R. P.

Obra. Provisión, montaje y puesta en funcionamiento de: Lic. Nº 28: 40 barreras automáticas. Apertura: día 27|7|73, hora 13. Valor pliego: $ 300. Lic. Nº 41: Sistema completo de onda portadora. Apertura: día 27|7|73, hora 16. Valor pliego: $ 200. Lic. Nº 42: Elementos p| modificar freno en locomotoras diesel eléctricas de trocha ancha. Apertura: día 28|5|73, hora 15. Valor pliego: $ 200. Lic. Nº 44: Centrales telefónicas y teleimpresoras. Apertura: día 30|7|73, hora 15. Valor pliego: $ 200.

Los pliegos respectivos pueden ser consultados en días hábiles, de 12 a 18 hs. en la Oficina Nº 512 Bis, 5º Piso, Avda. Dr. J. M. Ramos Mejía 1302, Capital Federal y adquirirlos en la Tesorería de F. A., Planta Baja de la mencionada dirección, de 12 a 17 horas.

e.29|3 Nº 2.090 v.11|4|73

Subsecretaría de Obras Públicas

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Licitación Pública Nº 5938
(Expte. 3532-L-1973).

Para adjudicar la provisión de Uniformes y Ropa de Trabajo, $ 583.310.

Presentación propuestas: 27 de abril de 1973 a las 13 horas, en al Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

Precio del pliego: $ 30.

e.3|4 Nº 2.217 v.12|4|73

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Expediente: 3.605-L-1973
Licitación Pública Nº 5.937

Para adjudicar la provisión de Repuestos para Tractor Caterpillar de industria nacional, $ 790.000.

Precio pliego: $ 30.

Presentación propuestas: 25 de abril de 1973, a las 13 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.2|4 Nº 2.178 v.11|4|73

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 510|73 para la ejecución de los trabajos de Construcción, Mantenimiento y Desarme del Stand de la Repartición en la Exposición Argentina de Ingeniería e Industria a realizarse en Córdoba, entre los días 6 y 29 de julio de 1973. $ 285.000,00. Depósito de garantía: $ 2.850,00. Precio del Pliego: $ 20,00. Plazos. Construcción: Deberá iniciarse el día 1º de junio de 1973, debiendo quedar terminado el 30 de junio de 1973. Mantenimiento: desde el 30 de junio de 1973 al 29 de julio de 1973. Desarme: del 30 de julio de 1973 al 14 de agosto de 1973.

Presentación propuestas: 18 de abril de 1973, a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.30|3 Nº 2.107 v.5|4|73

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Expte. 2.937-L-1973

Licitación Pública Nº 5.934 para adjudicar la provisión de grupos electrógenos, de fabricación nacional s|Circular B-618 del Banco Central de la República Argentina. $ 600.000 Precio pliego: $ 30.

Presentación propuestas: 17 de abril de 1973, a las 13,30 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.29|3 Nº 2.085 v.8|4|73

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 507|73 para la ejecución de los trabajos de Construcción del nuevo edificio sede del 22º Distrito; en jurisdicción de la Provincia de Formosa, $ 2.800.000.

Depósito de garantía: $ 28.000.
Precio pliego: $ 50.
Plazo de obra: 660 días corridos.

Presentación propuestas: 26 de abril de 1973, a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.28|3 Nº 2.050 v.17|4|73

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 509|73 para la ejecución de las obras en la Ruta s|nº (ex Provincial Nº 2 y 4) - Tramo: Río Colorado - Empalme Ruta Provincial Nº 18 (obras básicas y pavimento flexible), $ 20.274.500.

Depósito de garantía: $ 271.076.
Precio pliego: $ 250.
Plazo de obra: 30 meses.

Ruta s|nº (ex Provincial Nº 2 y 4) - Tramo: Empalme Ruta Provincial Nº 18 - Cotita (obras básicas y pavimento flexible), $ 20.274.500.

Depósito de garantía: $ 202.745.
Precio pliego: $ 250.
Plazo de obra: 30 meses.

En jurisdicción de la Provincia de La Pampa. Propuestas en conjunto o separadas, siendo el plazo para el conjunto de 30 meses.

Presentación propuestas: 28 de mayo de 1973, a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.28|3 Nº 2.051 v.17|4|73

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 508|73 para la ejecución de las obras en la Ruta Nº 94, Tramo: Quimili - Lte. c|Chaco (obras básicas y pavimento flexible); en jurisdicción de la Provincia de Santiago del Estero, $ 24.287.900.

Depósito de garantía: $ 242.879
Precio pliego: $ 250.
Plazo de obra: 30 meses.

Presentación propuestas: 27 de abril de 1973, a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.28|3 Nº 2.052 v.17|4|73

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
(Expte.: 1260-L-1973)

Licitación Pública Nº 5.928 para adjudicar la provisión de Cubiertas y Cámaras de Industria Nacional, de acuerdo con la Circular B-618 del Banco Central de la República Argentina. $ 7.400.000.00.

Precio pliego: $ 60,00.

Presentación propuestas: 13 de abril de 1973, a las 13, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.26|3 Nº 1.988 v.4|4|73

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 506|73 para la ejecución de las obras en la Ruta Nacional Nº 11 - Tramo: Formosa - Puerto Pilcomayo Sección: km. 1.175,5 - km. 1.266.5 (bacheo y tratamiento superficial bituminoso tipo sellado): en jurisdicción de la Provincia de Formosa $ 1.992.987. Depósito de garantía: $ 19.929.87 Precio pliego: $ 50. Plazo de obra: 8 meses.

Presentación propuestas: 25 de abril de 1973, a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.23|3 N 1.959 v.12|4|73

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 505|73 para la ejecución de las obras en la Ruta Nacional Nº 11 - Tramo: Puerto Velaz - Formosa - Sección: km 1.105 - km. 1.175 (bacheo y tratamiento superficial bituminoso tipo sellado); en jurisdicción de la Provincia de Formosa $ 1.518.310. Depósito de garantía $ 15.183,10. Precio pliego: $ 50. Plazo de obra: 7 meses.

Presentación propuestas: 24 de abril de 1973 a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja Capital Federal.

e.23|3 Nº 1.958 v.12|4|73

Subsecretaría de Energía

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
EMPRESA DEL ESTADO
L. Pública Nº 30|73

Adq. de Eje Cigueñal Std. para motor MWM - tipo TRG-335-S de 500 HP.

Valor del pliego: $ 20. — Adquisición obligatoria.

Apertura: 3 de mayo de 1973, 15 horas

Consulta y adquisición de la documentación: Oficina de Licitaciones, Corrientes 531, 1º piso, Capital Federal.

Lugar de apertura: Sala de Licitaciones, Avda. Corrientes 531, 1º piso, Cap. Federal.

e.3|4 Nº 2.218 v.9|4|73

YACIMIESTOS PETROLIFEROS FISCALES
DIRECCION DE INDUSTRIALIZACION

Lic. Pública Nº 208|73
Fluido etílico.
Apertura: 15-5-73.
Valor: $ 20.
Pliegos: Sala de Apertura, Sarmiento 770, Capital.

e.30|3 Nº 2.109 v.12|4|73

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Dirección de Industrialización
Lic. Pública Nº 176|73

Acido cresílico.
Apertura: 7-5-73.
Valor: $ 20.
Pliegos: Sala de Apertura, Sarmiento 770, Capital.

Nota: Se deja constancia que el presente aviso debió publicarse el 26|3|1973.

e.29|3 Nº 2.088 v.11|4|73

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
DIRECCION DE PRODUCCION

Lic. Pública Nº 221|73 - Electrobombas - motobombas - dosificadoras.
Apertura: 27|4|73.
Valor: $ 20.
Lic. Pública Nº 223|73 — Adq. Repuestos para motores Mercedes Benz.
Apertura: 16|5|73.
Valor: $ 20.
Lic. Pública Nº 223|73 — Motores.
Apertura: 30|4|73.
Valor: $ 20.
Lic. Pública Nº 230|73 — Adq. Repuestos para subestación eléctrica "Medanito II".
Apertura: 3|5|73.
Valor: $ 20.
Pliegos: Sala de Apertura, Sarmiento 770, Capital.

e.28|3 Nº 2.054 v.10|4|73

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
ADMINISTRACION PLAZA HUINCUL
Provincia del Neuquén
Licitación Pública Nº 55|157|72

"Provisión y montaje de una línea aérea trifásica, para 380 V. con provisión y montaje de artefactos de alumbrado a gas de mercurio en campamento Uno —YPF— Plaza Huincul (Pcia. del Neuquén)"

Fecha de apertura: 13 de abril de 1973, a las 11 horas.

Pliegos: Roque Sáenz Peña 777, Capital Federal, Administración Plaza Huincul, Mendoza y Comodoro Rivadavia.

Valor del pliego: Ochenta pesos ($ 80).

e.26|3 Nº 1.991 v.6|4|73

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
DIRECCION DE COMERCIALIZACION

Lic. Pública Nº 219|73 — Construcción Nuevo Muelle y Acceso y obras complementarias en Planta Almacenaje Barranquera - Prov. Chaco.
Apertura: 10|5|73.
Valor $ 200.
Pliego: Sala de Apertura, Sarmiento 770 - Capital.

e.28|3 Nº 2.053 v.10|4|73

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
DIRECCION DE PRODUCCION

Lic. Privada Nº 192|73. — Repuestos para camión Internacional R-190 y L-700.
Apertura: 16|4|73. — Prórroga: Para el día 16 de abril de 1973 a las 11.30 horas.

e.23|3 Nº 1.969 v.5|4|73

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
GERENCIA DE SUMINISTROS

Lic. Pública Nº 214|73 — Arrendamiento de máquinas teletipo.
Apertura: 23|4|73.
Valor: $ 20.
Lic. Pública Nº 220|73 — Adq. Cámaras y cubiertas.
Apertura: 24|4|73.
Valor: $ 20.
Pliegos: Sala de Apertura, Sarmiento 770 - Capital.

e.28|3 Nº 2.055 v.10|4|73

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
DIRECCION DE PRODUCCION

Lic. Pública Nº 217|73. — Adq. Camionetas tipo Rural y Pick-up. — Apertura: 23|4|73.
Valor $ 20. — Pliegos: Sala de Apertura, Sarmiento 770, Capital.

e.23|3 Nº 1.963 v.5|4|73

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
DIRECCION DE INDUSTRIALIZACION

Lic. Pública Nº 215|73 — Frascos de vidrio para contener 150 cm3. de fluido para encendedores y caja.
Apertura: 30|4|73.
Valor: $ 20.
Lic. Pública Nº 226|73 — Envases varios.
Apertura: 7|5|73.
Valor: $ 20.
Lic. Pública Nº 227|73 — Equipos Transreceptores.
Apertura: 3|5|73.
Valor: $ 20.
Lic. Pública Nº 229|73 — Contratación renovación de la red de agua potable e industrial en Destilería La Plata.
Apertura: 2|5|73.
Valor: $ 20.
Pliegos: Sala de Apertura, Sarmiento 770 - Capital.

e.28|3 Nº 2.056 v.10|4|73

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
GERENCIA DE SUMINISTROS
Lic. Pública Nº 200|73

Elementos para prevención de accidentes.
Apertura: 7|5|73.
Valor: $ 20.
Pliegos: Sala de Apertura, Sarmiento 770, Capital.

e.26|3 Nº 1.990 v.6|4|73

YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES

Llámase a licitaciones públicas para el día 13 de abril de 1973, a las 16 horas: Nº 24|73 Víveres para buques. Para el día 18 de mayo de 1973, a las 16 horas: Nº 25|73 Vagones tanques (valor del pliego $ 20); a las 16.15 horas: Nº 26|73 Molinos a doble rodillo; a las 16.30

horas: Nº 27|73 boggies, y a las 15.45 horas: Nº 28|73 Excavadora-cargadora. Para el día 23 de mayo de 1973, a las 16 horas: Nº 29|73 Repuestos para Panzer blindada "Meco"; a las 16.15 horas: Nº 30|73 Máquinas derribadoras de postes y accesorios, y a las 16.30 horas: Nº 31|73 Prensa hidráulica.

Informes y pliegos en Avda Roque S. Peña 1190, Capital Federal, de 14 a 17 horas.

e.28|3 Nº 2.057 v.6|4|73

Subsecretaría de Comunicaciones

JURISDICCION COMUNICACIONES DEPARTAMENTO ADMINISTRACION
Expediente Nº 14.130 SC|72

Llámase a licitación pública, cuya apertura tendrá lugar el día 10 de abril de 1973, a las 10, en el Dto. 23º Comodoro Rivadavia, para contratar el arriendo de un inmueble construido o a construir para el funcionamiento de la Oficina "Corcovado" (Distrito 23º). Comodoro Rivadavia, Provincia de Chubut.

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir al precitado distrito o a la Sección Locaciones y Contrataciones de Transportes (DA), calle Corrientes 132, 6º piso, local 640, Correo Central (Buenos Aires), de lunes a viernes, de 8 a 20.

e. 3|4 Nº 2.221 v. 4|4|73

JURISDICCION COMUNICACIONES DEPARTAMENTO ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 19|973

Llámase a licitación pública para adquirir: "Hilos varios tipos". Las propuestas serán recibidas hasta el día 12 de abril de 1973, a las 16 y abiertas públicamente, en la misma fecha y hora, en la Sección Compras (D.A.), 6º piso, local 639 del Palacio Central de la Subsecretaría de Comunicaciones, Sarmiento Nº 151, Capital Federal. Por las cláusulas particulares, concurrir a la citada sección, cualquier día hábil de 11 a 18 horas.

Buenos Aires, 27 de marzo de 1973. — Departamento Administración.

$ 180.— e. 27|3 Nº 91.306 v. 5|4|73

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Contratación Directa Nº 56-CTD|73.

Vto.: 9|4|73, a las 9.30 horas.

Provisión de Alambres de: Bajada, p|ruzada.

Cables: de Cobre y p|fuerza.

Pliego sin cargo.

Retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 8.30 a 15.30 horas.

Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

e.3|4 Nº 2.226 v.5|4|73

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 116-P|73

Vto.: 9 de mayo 1973, a las 11 horas.

Por la construcción de la Nueva Central "25 de Mayo", sita en la calle 8 entre 28 y 29 de la Ciudad de 25 de Mayo, Prov. de Buenos Aires.

Valor del pliego: $ 300.—. Presupuesto Oficial: $ 2.654.000.—.

Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 8,30 a 15,30 horas.

Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

Asimismo los pliegos también se podrán abonar y|o retirar en nuestra Oficina Comercial de la Ciudad de 25 de Mayo, sita en la calle 8 entre 28 y 29, Pcia. de Buenos Aires.

e. 2|4 Nº 2.189 v. 13|4|73

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 103-P|73

Vto.: 9 de mayo 1973, a las 9,30 horas.

Por la construcción del Edificio "Villa Allende", Pcia. de Córdoba, ubicado en la calle 25 de Mayo esq. Mariano Moreno, Pcia. de Córdoba.

Presupuesto Oficial: $ 25.000.—.

Valor del pliego: $ 180.—.

Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 8,30 a 15,30 horas.

Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

Asimismo la citada documentación también se podrá abonar y|o retirar en nuestras oficinas comerciales de la Ciudad de Córdoba, Av. Colón 210 y en la localidad de Villa Allende, Pcia. de Córdoba.

e. 2|4 Nº 2.190 v. 13|4|73

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 107-P|73

Vto.: 8-5-73, a las 9,30 horas.

Por la construcción del Edificio "Puerto Deseado". Pcia. de Santa Cruz, sito en la calle Belgrano, entre Piedrabuena y Gob. Gregores de la Ciudad de Puerto Deseado, Pcia. de Santa Cruz.

Presupuesto Oficial: $ 822.360.

Valor del pliego: $ 180.

Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540. Piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 8,30 a 15.30 horas. Asimismo la citada documentación podrá abonarse y|o retirarse en nuestra Of. Comerc., calle Roca 631, Cdad. de R. Gallegos, Santa Cruz.

Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

e.30|3 Nº 2.110 v.12|4|73

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 81-P|73

Vto.: 17|4|73 a las 9.30 horas.

Adquisición de baño portátil, caja de herramientas, maceta de madera p|empalmadores, pisones, plataforma, etcétera.

Valor del pliego: $ 250.

Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540 piso 3º. Capital Federal, dentro del horario de 8.30 a 15.30 horas.

Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

e.28|3 Nº 2.058 v.10|4|73

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 102—P|73

Vto.: 17|4|73, a las 10,30 horas.

Provisión de pilas.

Valor del pliego: $ 250,00.

Pago, retiro de la documentación e informes: en Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 8,30 a 15,30 horas.

Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

$ 28|3 Nº 2.061 v. 10|4|73

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 97—P|73

Vto.: 7|5|73, a las 9,30 horas. — Trabajos de modificación y terminación del edificio Belgrano—Pampa, sito en la calle Obligado 1841, Capital Federal.

Valor del pliego: $ 300,00. — Presupuesto Oficial: $ 2.350.000,00.

Pago, retiro de la documentación e informes en Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 8,30 a 15,30 horas.

Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

e. 28|3 Nº 2.062 v. 17|4|73

Subsecretaría de Recursos Hídricos

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitación Pública
Expte. 42.224-LP-1971

Construcción de los Colectores I y II del nuevo Establecimiento de depuración "Sud-Oeste" en el Partido de La Matanza, (Provincia de Buenos Aires).

Apertura: 27|4|1973, a las 15 y 30 horas, en Marcelo T. de Alvear 1840. (Capital Federal).

Pliegos: En dicho lugar y en el distrito La Matanza, calle Azcuénaga 590 esquina Avellaneda, (Ramos Mejía).

Depósito de garantía: Contrato "A" $ 97.?34 Ley 18.188. Depósito de garantía: Contrato "B" $ 132.374 Ley 18.188.

e.15|3 Nº 1.722 v.4|4|73

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitación Pública
Expediente 10.951-LP-1968

Construcción de las obras del Acueducto de alimentación, Establecimiento de distribución, Red distribuidora y Conexiones domiciliarias para el suministro de agua potable a la ciudad de Villa Gobernador Gálvez (Santa Fe).

Apertura: 11|5|1973, a las 15 y 30 horas, en Marcelo T. de Alvear 1840 (Capital Federal).

Pliegos: en dicho lugar y en la Divisional Santa Fe, calle 25 de Mayo 1951 (Santa Fe).

Depósito de garantía: $ 42.332, Ley 18.188.

e.26|3 Nº 1.996 v.13|4|73

Subsecretaría de Marina Mercante

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES

Fíjase como fecha de apertura para la Licitación Pública Nº 38-0 —relativa a la construcción de un muelle para Mercaderías Generales y Obras Complementarias en el Puerto de Formosa— el día 17 de abril de 1973, a las 15,30 horas.

e. 2|4 Nº 2.192 v. 4|4|73

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES
DEPARTAMENTO LOGISTICA

Llámase a Licitación Pública Nº 5.027 hasta el día 17 de abril de 1973, a las 15 horas, para la adquisición de grúas hidráulicas autopropulsadas, de 7 a 8 ton. de capacidad, de Ind. Arg. (c|u. 5).

Consultas y propuestas: Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables - Equipo de Abastecimiento, Avda. Pte. Julio A. Roca 738, piso 5º, Buenos Aires.

Pliego: $ 30. Pago del mismo, en Avda. 9 de Julio 1925, planta baja (Tesorería), de 13 a 17 horas.

e.30|3 Nº 2.112 v.10|4|73

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES
DEPARTAMENTO LOGISTICA

Llámase a Licitación Pública Nº 5.025, hasta el día 25 de abril de 1973, a las 15 horas, para la adquisición de linternas eléctricas para balizamiento marino (c|u. 150).

Consultas y propuestas: Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables —Equipo de Abastecimiento—, Avda. Pte. Julio A. Roca 738 —piso 5º— Buenos Aires.

Pliego: $ 30.—. Pago del mismo, en Avda. 9 de Julio 1925 —planta baja— (Tesorería), de 13 a 17 hs.

e. 27|3 Nº 2.029 v. 5|4|73

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS

Llámase a Licitación Pública Nº 53|73, con apertura en la Administración General de Puertos, sita en la Avda. Julio A. Roca Nº 734|42, 6to. piso, Capital Federal, el día 24 de abril de 1973 a las 17 horas, para la provisión de 150.000 hojas en formulario continuo y 30.000 juegos originales y copia en formulario continuo para tabuladora I.B.M. tipo 407. Retiro de pliegos —sin cargo— en Abastecimiento - Compras, 10º piso, de la dirección citada, en días hábiles, dentro del horario de 12 a 19 horas.

e.3|4 Nº 2.219 v.4|4|73

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS ADMINISTRACION PUERTO BAHIA BLANCA

Llámase a Licitación Pública Nº 2-APBB|73, con apertura en Administración Puertos Bahía Blanca, sita en calle 1 del Muelle Carga General Puerto Bahía Blanca, el día 23 de abril de 1973, a las 11 horas, por la venta de casillas en desuso y galpón. Retiro de pliegos en División Administrativa de la dirección citada, en días hábiles dentro del horario de 7 a 13 horas.

e.3|4 Nº 2.220 v.4|4|73

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS

Llámase a Licitación Pública Nº 40|73, con apertura en la Administración General de Puertos, Julio A. Roca Nº 734|42, 6º piso, Capital Federal, el día 26 de julio de 1973, a las 15 horas, para la construcción, suministro, montaje y puesta en servicio, de siete (7) grúas de Pórtico con destino a: dos (2) Puerto Rosario, dos (2) Puerto Madryn y tres (3) Puerto Bahía Blanca.

Retiro de pliegos al precio de Doscientos pesos ley 18.188 ($a. 200,00) en Abastecimiento, Compras, 10º piso de la dirección mencionada, en días hábiles dentro del horario de 12,30 a 17,30 horas.

e. 26|3 Nº 2.066 v. 17|4|73

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS

Llámase a Licitación Pública Nº 48|73, con apertura en la Administración General de Puertos, sita en la Avda. Julio A. Roca Nº 734|42, 6º piso, Capital Federal, el día 12 de abril de 1973, a las 13 horas, para la provisión de alambre de cobre esmaltado sintético, cartón comprimido "Presphan" cinta hilera blanca, tubo spaghetti p|alambre barnizado, forro de algodón p|alambre, soldadura de estaño en varilla, barniz aislante HS-35, solvente para barniz, cinta aisladora negra en rollos, tubo de micanita, caño de cobre maleable recocido, terminales de cobre estañado cerrado para cable, barras para rotor de cobre electrolítico, hilo de algodón Nº 6 o forro de 1 mm. cable de cobre aislado tipo "Belden", carretel p|bobinas de electroimanes tipo grandes y mediano, rodamientos rígidos de una hilera de bolas, de rodillos cilíndricos y doble hilera de bolas rígido (SKF). Retiro de pliegos —sin cargo— en Abastecimiento —Compras—, 10º piso, de la dirección citada, en días hábiles, dentro del horario de 12 a 19 horas.

e. 27|3 Nº 2.036 v. 5|4|73

FLOTA FLUVIAL DEL ESTADO ARGENTINO

Licitación Pública Nº 25|73: Provisión e instalación sistema de carga y descarga de baterías.

Fecha de apertura: El día 16 de abril, a las 10 horas.

Lugar de apertura: Sección Compras, Avda. Corrientes Nº 389 —piso 1º— Capital Federal.

Retiro y consulta del pliego: Sección Compras, Avda. Corrientes Nº 389 —piso 1º— Capital Federal, días hábiles en el horario de 11 a 16 horas.

Valor del pliego: $ 100.—.

e. 2|4 Nº 2.198 v. 6|4|73

FLOTA FLUVIAL DEL ESTADO ARGENTINO

Licitación Pública Nº 27|73: Remodelación de baños y vestuarios.

Fecha de apertura: El día 25 de abril de 1973, a las 10 hs.

Lugar de apertura: Sección Compras, Avda. Corrientes 389 —piso 1º— Capital Federal.

Retiro y consulta del pliego: Sección Compras, Avda. Corrientes Nº 389 —piso 1º— Capital Federal, en el horario de 11 a 16 horas (días hábiles).

Valor del pliego: $ 100.—.

e. 2|4 Nº 2.199 v. 13|4|73

EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS

Llama a Licitación Pública Nº 3|73, para la venta de los buques "Pte. Castillo" y "Santa Fe" y de la lancha cisterna "Comodoro".

Apertura: 24|4|73, 11,00 horas. — Valor del pliego: $ 200.

Informes en Dpto. Abastecimiento (División Compras), Avda. Maipú y Avda. Antepuerto, Buenos Aires, de 9,30 a 16,30 horas.

e.28|3 Nº 2.075 v.10|4|73

MINISTERIO DE JUSTICIA

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
(Expediente C 483|73—D.N.)

Llámase a Licitación Pública Nº 38, para el día 30|4|73 a las 14 horas, en División Contrataciones (DN)—Paso 550, piso 2º, Capital Federal, para resolver la contratación para la continuación de los trabajos de construcción del edificio para el Instituto Correccional de Mujeres (U. 3), en Ezeiza, provincia de Buenos Aires.

La documentación que integra esta licitación, podrá ser retirada de la citada División, durante los días laborables, de 13 a 18 horas.

Importe de la Garantía: $ 20.000.—.

El Director de Administración.

e. 28|3 Nº 2.067 v. 6|4|73

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL

Llámase a Licitación Pública Nº 5 —1er. llamado—, para el día 12 de abril de 1973, a las 9 horas, con el objeto de resolver la adquisición del "Rubro Nº 1" Pescado, carne y sus derivados para atender el racionamiento del personal e internos, durante el trimestre abril, mayo y junio de 1973.

El acto se llevará a cabo en la División Administrativa —Sección Compras—, en presencia de los señores interesados que deseen concurrir.

Por más datos, pliegos de pedidos de cotizaciones, etc., dirigirse a esta Unidad 6, todos los días hábiles de lunes a viernes en el horario administrativo. — El Jefe Administrativo.

e. 27|3 Nº 2.033 v. 5|4|72